

ESTUDIOS

5

MARZO 2021



2021

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2021

economistas

Consejo General

REAF **asesores fiscales**

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2021

MARZO 2021



economistas

Consejo General

REAF **asesores fiscales**



I.	PRESENTACIÓN	07
II.	CUADROS NUMÉRICOS	09
III.	RESUMEN DEL PANORAMA EN EL IRPF	17
IV.	RESUMEN DEL PANORAMA EN IP	25
V.	RESUMEN DEL PANORAMA EN ISD	29
VI.	RESUMEN DEL PANORAMA EN ITP Y AJD	35
VII.	PANORAMA COMPLETO DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL	41
	1. Comunidad Autónoma de Andalucía	43
	2. Comunidad Autónoma de Aragón	55
	3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	69
	4. Comunidad Autónoma de Illes Balears	85
	5. Comunidad Autónoma de Canarias	103
	6. Comunidad Autónoma de Cantabria	121
	7. Comunidad Autónoma de Castilla y León	135
	8. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	149
	9. Comunidad Autónoma de Cataluña	159
	10. Comunidad Autónoma de Extremadura	175
	11. Comunidad Autónoma de Galicia	189
	12. Comunidad Autónoma de Madrid	209
	13. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	221
	14. Comunidad Autónoma de La Rioja	235
	15. Comunidad Valenciana	245
	16. País Vasco	269
	17. Navarra	289
VIII.	PANORAMA RESUMIDO DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA	303
IX.	NORMATIVA APLICABLE	311
X.	PANORAMA DE LOS IMPUESTOS PROPIOS DE LAS CC AA	325
XI.	EJEMPLOS	373



PRESENTACIÓN

Estamos ante la XX edición del *Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral*, en la que volvemos a fotografiar el desarrollo de la capacidad normativa autonómica en fiscalidad, tanto en tributos cedidos como en tributos propios. Esta continuidad nos permite, además de exponer la foto fija, hacernos una idea de cómo va evolucionando la recaudación de cada tributo en cada territorio, y poder identificar las tendencias de todos los territorios en su conjunto y de cada uno de ellos en particular. En última instancia, lo que pretendemos es que este trabajo sea una herramienta útil para profesionales, empresas y estudiosos que se acerquen a este complicado mundo de los tributos cedidos y los impuestos propios.

Somos conscientes de que vivimos en un país con una estructura administrativa muy descentralizada, con regiones que tienen unas diferencias notables y, por ello, es importante conocer los distintos aspectos de las mismas. Esto lo hemos constatado en el REAF, respecto a la fiscalidad, con este trabajo que se elabora recurrentemente, y muy claro lo ha tenido siempre nuestro Consejo General, siendo buena prueba de ello estudios como *45 años de la Evolución Económica, Social y Empresarial de las Comunidades Autónomas* –presentado el pasado mes de febrero–, o el *Informe de Competitividad Regional* –cuya última edición se presentó en diciembre de 2020–.

El estudio es similar en su estructura al de ediciones anteriores, constando de los siguientes apartados: cuadros numéricos, en los que se analiza, especialmente, la evolución de la recaudación de estos impuestos (Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) a lo largo de una serie temporal –añadiendo en esta edición la recaudación media por habitante–; las novedades y tendencias en cada uno de ellos; el análisis del desarrollo normativo completo efectuado por cada Comunidad, una a una; un resumen de lo anterior en 17 cuadros; la relación de las normas de aplicación; un capítulo dedicado a los impuestos propios; y, para finalizar, ejemplos numéricos que nos hacen visualizar más fácilmente las diferencias impositivas territoriales.

También se proporciona información de las Comunidades Forales de Navarra y País Vasco –aunque, como es sabido, los que en otras Comunidades son tributos cedidos con capacidad normativa parcial, en éstas son tributos propios–, con el detalle de los tres territorios forales vascos, incorporando supuestos numéricos de las mismas para que la comparación pueda efectuarse no solo entre Comunidades de Territorio Común, sino entre todas, también con las forales.

En cuanto a los cuadros de recaudación, no los tenemos tan actualizados como quisiéramos, de tal forma que los correspondientes a las Comunidades solo están disponibles hasta el año 2018, mientras que, de la recaudación estatal, se dispone, únicamente, hasta noviembre de 2020. En este sentido, además de comparar la recaudación del último ejercicio con el anterior, siempre nos fijamos en el montante de 2007, que constituye una referencia por ser el último antes de la crisis económica de la que todavía nos estamos recuperando en 2020, año en el que hemos sufrido un golpe peor si cabe, el producido por la COVID-19.

Las más importantes novedades normativas de 2021 con respecto al año anterior son las siguientes: en el IRPF, las subidas que se establecen en los marginales máximos de las tarifas estatales que, desde luego, no dependen de las CCAA, pero son una parte de la tributación final por este impuesto en cada territorio, y las rebajas de las escalas autonómicas en Andalucía y Región de Murcia, así como la subida en la de la Comunidad Valenciana; en el Impuesto sobre el Patrimonio, la principal novedad es la subida del 1 por 100 en el marginal máximo de la tarifa estatal que, por defecto, supone un incremento en el último tramo para las Autonomías que no han aprobado tarifa propia –Aragón, Canarias, las dos Castillas y La Rioja–, Andalucía baja un poco el impuesto rebajando la tarifa y la Comunidad Valenciana lo sube al reducir el mínimo exento; en Sucesiones y Donaciones, solo se producen modificaciones para transmisiones muy concretas; y eso mismo sucede en Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siendo lo más llamativo en este tributo que, tanto en territorio común –por norma estatal– como en los territorios forales, se declaran exentos los documentos notariales ligados a moratorias y modificaciones de préstamos relacionados con las medidas de alivio motivadas por la pandemia.



En cuanto a los impuestos propios, no se han regulado muchas novedades, solo en algunas Comunidades se han adaptado a la situación creada por la COVID-19, siendo lo más significativo que se han creado dos nuevos impuestos: el canon sobre el vertido y la incineración de residuos en Baleares y el impuesto sobre las viviendas vacías en la Comunidad Valenciana.

En esta presentación, por supuesto, no podemos obviar la situación que atravesamos desde hace un año por la pandemia, con una contracción del PIB superior al 11 por 100 en 2020, lo que hace segura —a falta de datos oficiales de recaudación de diciembre de 2020— una importante pérdida de ingresos fiscales en ese ejercicio. Por los datos hasta noviembre, se adivina una caída severa de los ingresos, primero, en el Impuesto sobre Sociedades, y segundo, en el IVA, si bien la recaudación del Impuesto sobre la Renta está aguantando.

A la hora de buscar soluciones, aparte de tener que seguir adoptando medidas paliativas para mantener el tejido empresarial y de ayuda a los más vulnerables, sería necesario, para no lastrar más la liquidez de empresarios y profesionales, que se modifique la normativa para que no tengan que devolver los incentivos fiscales disfrutados y condicionados a un mantenimiento de actividad o de plantillas porque las expectativas existentes, que existían cuando se aplicaron, se han visto frustradas por unas circunstancias excepcionales. Puede ser el caso de la aplicación de la libertad de amortización con creación de empleo para pymes, la exención de la prestación por desempleo percibida en pago único o el incumplimiento del régimen especial de arrendamiento financiero cuando se precisa una refinanciación de las adquisiciones realizadas por esta vía. También sería conveniente implementar medidas de alivio, de carácter generalizado —y no dejarlo al criterio de cada Ayuntamiento— en tributos locales.

Cuando empecemos a salir de la crisis sanitaria, para favorecer la recuperación económica y la consolidación de las finanzas públicas, existe un cierto consenso en que será necesario acometer una profunda reforma fiscal.

Dentro de la misma, y poniéndola en relación con la fiscalidad autonómica, será muy importante la reorganización de la tributación sobre la riqueza y de la tributación ambiental.

Respecto a esta última, está llamada a tener un papel protagonista porque puede contribuir a resolver los graves problemas de contaminación y cambio climático. Ahora está desarrollada en los tres niveles impositivos, estatal, autonómico y local. Aparte de los tributos estatales total o parcialmente cedidos a las Comunidades —el más importante de los cuales es el Impuesto sobre Hidrocarburos— y de las tasas municipales, hay que llamar la atención sobre los tributos propios que se detallan en este trabajo y que, por haberse ido desarrollando independientemente por cada territorio y sin reglas comunes, dan como resultado un panorama caótico y que produce frecuente litigiosidad. Por eso, sería conveniente una labor estatal de reorganización, acompañada de una cesión de capacidad normativa a las autonomías.

En esta presentación es justo finalizar con un párrafo para agradecimientos. Desde luego, al Servicio de Estudios del REAF por su esfuerzo constante, al impulso y la ilusión del Consejo Directivo del Registro, cuyo liderazgo ha sido aceptado por **Agustín Fernández**; a la imprescindible colaboración, respecto a los territorios forales, del Decano del Colegio de Economistas de Navarra, **Ángel Chocarro**, y del vocal del Consejo Directivo del REAF y representante de los fiscalistas del Colegio Vasco de Economistas, **Miguel Ángel Calle**; y, como todos los años, a la profesora **Portillo Navarro** por su impecable aportación sobre impuestos propios.

Valentín Pich

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA



CUADROS NUMÉRICOS



CUADROS NUMÉRICOS

CUADRO 1 · RECAUDACIÓN TOTAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

	2007	2014	2015	2016	2017	ΔV17-16	ΔV17-07	% 2017
IRPF	23.269,6	30.747,0	32.867,0	35.788,1	40.152,6	12,20%	72,55%	33,80%
IP	2.009,6	1.131,9	1.143,6	1.213,8	1.267,5	4,42%	-36,93%	1,07%
ISD	2.865,2	2.515,6	2.566,2	2.535,0	2.572,6	1,48%	-10,21%	2,17%
Otros directos	8.163,4	6.904,7	7.087,1	7.331,1	7.926,6	8,12%	-2,90%	6,67%
Total directos	36.307,8	41.299,2	43.663,9	46.868,0	51.919,3	10,78%	43,00%	43,70%
IVA	21.442,6	27.117,0	27.088,7	30.643,9	33.681,9	9,91%	57,08%	28,35%
IIEE	8.145,5	12.510,9	11.585,8	11.914,1	12.730,6	6,85%	56,29%	10,72%
ITPyAJD	17.086,4	6.057,2	6.977,0	7.340,6	8.447,8	15,08%	-50,56%	7,11%
Otros indirectos	11.326,9	9.023,5	9.262,9	9.465,9	10.852,7	14,65%	-4,19%	9,13%
Total indirectos	58.001,4	54.708,6	54.914,4	59.364,5	65.713,0	10,69%	13,30%	55,31%
Tasas y otros	2.021,8	1.134,4	1.156,6	1.176,0	1.171,3	-0,40%	-42,07%	0,99%
TOTAL	96.331,0	97.142,2	99.734,9	107.408,5	118.803,6	10,61%	23,33%	100,00%

Fuente: Dirección General de Tributos-SG Política Tributaria

Millones €. Recoge recaudación de territorios forales

CUADRO 2 · RECAUDACIÓN TOTAL DEL ESTADO (MILLONES DE EUROS)

	2007	2015	2016	2017	2018	2019	2020(*)	ΔV19-07	ΔV20-19
Impuesto sobre la Renta	72.614	72.346	72.416	77.038	82.859	86.892	82.358	19,66%	-5,22%
Impuesto sobre Sociedades	44.823	20.649	21.678	23.143	24.838	23.733	12.805	-47,05%	-46,05%
IRNR	2.427	1.639	1.960	2.274	2.665	2.369	1.370	-2,39%	-42,17%
Otros	1.104	2.119	1.773	1.999	2.072	1.059	1.365	-4,08%	28,90%
Total I. Directos	120.968	96.753	97.827	104.454	112.434	114.053	97.898	-5,72%	-14,16%
Impuesto sobre el Valor Añadido	55.850	60.305	62.845	63.647	70.177	71.538	60.095	28,09%	-16,00%
Impuestos Especiales	19.787	19.147	19.866	20.308	20.528	21.380	17.336	8,05%	-18,91%
Otros	3.223	3.274	3.411	3.563	3.573	3.672	3.052	13,93%	-16,88%
Total I. Indirectos	78.860	82.726	86.122	87.518	94.278	96.590	80.483	22,48%	-16,68%
Otros	14.416	2.529	2.300	1.978	1.973	2.165	1.615	-84,98%	-25,40%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	214.244	182.008	186.249	193.950	208.685	212.808	179.996	-0,67%	-15,42%

Fuente: AEAT

*Datos hasta noviembre


CUADRO 3 · RECAUDACIÓN IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (MILES DE EUROS)

	2008	2014	2015	2016	2017	2018	Δ∇18-17	% 2018
Andalucía	164.000	87.572	83.080	80.432	82.425	80.353	-2,51%	5,96%
Aragón	75.400	28.989	30.044	41.337	44.866	46.185	2,94%	3,43%
Asturias	43.100	16.599	16.838	20.952	17.685	19.284	9,04%	1,43%
Illes Balears	59.800	47.713	49.369	70.040	67.438	69.580	3,18%	5,16%
Canarias	47.300	28.909	28.660	31.720	34.576	30.376	-12,15%	2,25%
Cantabria	42.900	16.624	16.452	15.973	16.188	19.711	21,76%	1,46%
Castilla y León	83.500	35.267	33.083	32.368	31.493	34.403	9,24%	2,55%
Castilla-La Mancha	42.700	16.093	17.000	15.157	15.786	15.324	-2,93%	1,14%
Cataluña	536.400	431.053	457.079	493.829	493.836	524.991	6,31%	38,94%
Extremadura	11.200	4.229	4.108	3.648	5.110	5.626	10,10%	0,42%
Galicia	81.600	67.709	67.029	71.485	77.796	79.228	1,84%	5,88%
Madrid	642.000	1.315	34	218	-17	3.282		0,24%
Murcia	41.700	24.073	22.871	24.581	21.323	23.813	11,68%	1,77%
Navarra	66.300	47.851	47.790	30.763	40.814	42.294	3,63%	3,14%
País Vasco	181.300	152.456	151.035	161.328	163.227	184.877	13,26%	13,71%
La Rioja	25.000	13.706	11.136	7.345	7.292	8.068	10,64%	0,60%
Comunidad Valenciana	216.100	111.780	108.001	112.612	147.695	160.744	8,84%	11,92%
TOTAL	2.360.300	1.131.938	1.143.609	1.213.788	1.267.533	1.348.139	6,36%	100,00%

Fuente: Ministerio de Hacienda y AAPP. S.G. de Estadística de los servicios

CUADRO 4 · RECAUDACIÓN IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (MILES DE EUROS)

	2014	2015	2016	2017	2018	Δ∇18-17	% 2018
Andalucía	365.286	399.493	379.320	364.207	299.347	-17,81%	11,79%
Aragón	138.921	114.926	158.882	170.725	140.042	-17,97%	5,51%
Asturias	106.416	115.142	114.191	99.883	78.316	-21,59%	3,08%
Balears (Illes)	82.749	87.899	76.898	97.255	110.907	14,04%	4,37%
Canarias	66.445	86.139	50.780	36.052	43.773	21,42%	1,72%
Cantabria	35.442	36.960	33.611	38.101	35.208	-7,59%	1,39%
Castilla y León	165.638	171.435	197.506	194.767	180.747	-7,20%	7,12%
Castilla-La Mancha	70.321	68.568	64.106	70.705	66.364	-6,14%	2,61%
Cataluña	312.435	458.268	445.629	433.442	463.511	6,94%	18,25%
Extremadura	48.776	42.270	42.012	36.431	33.975	-6,74%	1,34%
Galicia	234.257	165.125	136.196	127.870	199.373	55,92%	7,85%
Madrid (Comunidad de)	431.109	359.264	419.704	410.899	374.410	-8,88%	14,74%
Murcia (Región de)	96.129	80.017	65.196	61.238	50.409	-17,68%	1,99%
Navarra (Comunidad Foral)	51.763	56.286	46.317	43.383	58.603	35,08%	2,31%
País Vasco	112.358	113.688	110.978	117.911	132.079	12,02%	5,20%
Rioja (La)	16.556	16.781	14.829	20.998	16.297	-22,39%	0,64%
Comunidad Valenciana	181.005	193.954	178.824	248.723	256.079	2,96%	10,08%
TOTAL	2.515.606	2.566.215	2.534.979	2.572.590	2.539.440	-1,29%	100,00%

Fuente: Ministerio de Hacienda y AAPP. S.G. de Estadística de los servicios


CUADRO 5 · RECAUDACIÓN IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (MILES DE EUROS)

	2014	2015	2016	2017	2018	Δ∇18-17	% 2018
Andalucía	837.492	926.791	929.521	1.058.358	1.200.989	13,48%	17,29%
Aragón	84.611	108.910	110.010	113.382	134.184	18,35%	1,93%
Asturias	56.632	69.565	71.823	83.909	89.722	6,93%	1,29%
Balears (Illes)	284.384	352.817	435.948	508.465	486.682	-4,28%	7,01%
Canarias	172.486	181.204	197.932	235.564	255.093	8,29%	3,67%
Cantabria	50.839	59.314	58.498	71.002	84.956	19,65%	1,22%
Castilla y León	148.843	187.465	167.940	182.464	204.238	11,93%	2,94%
Castilla-La Mancha	153.220	176.055	162.602	198.617	227.934	14,76%	3,28%
Cataluña	940.911	1.072.026	1.243.881	1.474.235	1.532.774	3,97%	22,07%
Extremadura	52.804	65.361	59.273	64.056	73.095	14,11%	1,05%
Galicia	144.840	176.330	154.414	178.690	190.138	6,41%	2,74%
Madrid (Comunidad de)	606.900	719.997	812.107	1.005.160	1.098.202	9,26%	15,81%
Murcia (Región de)	117.853	136.854	135.662	132.420	154.560	16,72%	2,23%
Navarra (Comunidad Foral)	31.621	37.920	40.123	47.260	55.847	18,17%	0,80%
País Vasco	90.233	101.716	121.348	144.419	160.047	10,82%	2,30%
Rioja (La)	23.902	26.095	24.302	26.231	32.387	23,47%	0,47%
Comunidad Valenciana	653.179	740.329	747.730	826.815	963.705	16,56%	13,88%
TOTAL	4.450.750	5.138.749	5.473.114	6.351.047	6.944.553	9,35%	100,00%

Fuente: Ministerio de Hacienda y AAPP. S.G. de Estadística de los servicios

CUADRO 6 · RECAUDACIÓN IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (MILES DE EUROS)

	2014	2015	2016	2017	2018	Δ∇18-17	% 2018
Andalucía	293.126	346.161	340.355	389.809	470.657	20,74%	19,95%
Aragón	36.959	41.017	54.153	56.243	67.502	20,02%	2,86%
Asturias	31.229	26.342	28.020	26.401	32.257	22,18%	1,37%
Balears (Illes)	66.872	89.729	94.388	110.770	114.011	2,93%	4,83%
Canarias	50.595	60.389	56.364	61.770	65.476	6,00%	2,78%
Cantabria	19.221	21.478	22.794	22.519	27.752	23,24%	1,18%
Castilla y León	69.011	76.597	73.926	75.155	84.589	12,55%	3,59%
Castilla-La Mancha	81.614	66.884	74.210	89.642	98.390	9,76%	4,17%
Cataluña	302.550	365.877	396.853	459.187	495.634	7,94%	21,01%
Extremadura	22.873	24.002	24.860	28.568	38.496	34,75%	1,63%
Galicia	71.915	84.160	69.741	73.030	77.350	5,92%	3,28%
Madrid (Comunidad de)	285.996	301.891	308.112	366.616	389.522	6,25%	16,51%
Murcia (Región de)	53.208	60.775	61.285	60.940	56.684	-6,98%	2,40%
Navarra (Comunidad Foral)	10.033	9.403	11.985	6.623	13.983	111,13%	0,59%
País Vasco	36.599	43.645	39.197	38.854	46.970	20,89%	1,99%
Rioja (La)	9.169	14.772	8.814	6.204	10.688	72,28%	0,45%
Comunidad Valenciana	165.453	205.110	202.401	225.009	269.464	19,76%	11,42%
TOTAL	1.606.423	1.838.232	1.867.458	2.097.340	2.359.425	12,50%	100,00%

Fuente: Ministerio de Hacienda y AAPP. S.G. de Estadística de los servicios


CUADRO 7 · TIPOS DE GRAVAMEN DE LOS IMPUESTOS PERSONALES EN LA UE (%)

	2018	2019	2020		2018	2019	2020		2018	2019	2020
Alemania	47,5	47,5	47,5	Estonia	20	20	20	Luxemburgo	45,8	45,8	45,8
Austria	50	50	50	Finlandia	51,1	51,1	51,1	Malta	35	35	35
Bélgica	53,2	53,1	53,1	Francia	51,5	51,5	51,5	Noruega	38,4	38,2	38,2
Bulgaria	10	10	10	Grecia	55	55	54	Países Bajos	52	51,8	49,5
Chipre	35	35	35	Hungría	15	15	15	Polonia	32	32	32
Croacia	42,5	42,5	42,5	Irlanda	48	48	40	Portugal	53	53	53
Dinamarca	55,9	55,9	55,9	Islandia	46,3	46,2	46,2	Reino Unido	45	45	45
Eslovaquia	25	25	25	Italia	47,2	47,2	47,2	República Checa	15	15	15
Eslovenia	50	50	50	Letonia	31,4	31,4	31,4	Rumania	10	10	10
España	43,5	43,5	43,5	Lituania	15	27	32	Suecia	57,1	57,2	52,3

Fuente: Eurostat

Según el CUADRO N° 1, las CCAA han visto incrementada su recaudación por impuestos, desde 2007 —último año anterior a la crisis— hasta 2017, en un 23,33 por 100, y ello se debe a su participación en los grandes impuestos cedidos parcialmente, Renta e IVA, aunque haya incidido en sentido contrario la bajada en Patrimonio y Sucesiones —por los cambios normativos— y, sobre todo en ITP y AJD, por el pinchazo inmobiliario —pérdida de 8.639 millones de euros—. La evolución de 2017 respecto al año anterior ha sido positiva, especialmente en el IRPF.

El CUADRO N° 2 muestra cómo va evolucionado la recaudación tributaria del Estado. En el año 2019 se logran ingresos por el IRPF de 86.892 millones de euros superando, por tercera vez, lo recaudado en el año anterior a la crisis, 2007, con ingresos de 72.614 millones de euros, y también se ve cómo año tras año aumentan los ingresos por IVA, 71.538 millones de euros en 2019 frente a los 55.850 millones de euros en 2007. Por el contrario, la recaudación del Impuesto sobre Sociedades —que venía incrementándose, poco a poco, desde 2014— retrocede en 2019, dejándose 1.105 millones de euros respecto a 2018. Si atendemos al análisis que realiza la AEAT en el Informe de Recaudación Anual de ese año, la disminución de la recaudación de 2019, respecto a 2018, se debe, fundamentalmente, a la devolución extraordinaria de 1.200 millones de euros como consecuencia de algunas sentencias y por el abono de cantidades solicitadas por determinadas compañías por activos fiscales diferidos.

Si nos fijamos en el Impuesto sobre el Patrimonio, vemos que este tributo llegó a recaudar en 2008 más de 2.360 millones de euros, mientras que, en 2018, según el CUADRO N° 3, recauda 1.348 millones de euros, lo que se explica por el mínimo exento de 700.000 euros que se aplica por defecto, por la exención de la vivienda hasta la cuantía de 300.000 euros por contribuyente —ambas medidas empezaron a aplicarse en 2012— o porque la Comunidad de Madrid lo tiene bonificado al 100 por 100. No obstante, la recaudación de 2018 respecto a la de 2017 se ha incrementado en más de un 6 por 100, y en un 19 por 100 respecto a 2014.

En cuanto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuya recaudación viene recogida en el CUADRO N° 4, se ha mantenido bastante bien durante la crisis, seguramente porque las valoraciones de los inmuebles, por las normas del impuesto, no han descendido tanto como el mercado inmobiliario, aunque hay que tener en cuenta también la incidencia de los cambios regulatorios de las Comunidades Autónomas que no han seguido una tendencia uniforme. En los últimos años, la recaudación ha sido bastante constante, apenas se producen diferencias notables y así, por ejemplo, la recaudación de 2018 ha sido ligeramente inferior a la de 2017, en concreto un 1,29 por 100. Seguramente, la recaudación no se ha incrementado más en su conjunto como consecuencia de medidas normativas que, en general, se han orientado a rebajar la carga impositiva para transmisiones por vía sucesoria o por donación cuando los beneficiarios son familiares cercanos del causante o del donante.



Viendo los CUADROS Nº 5 y 6 nos damos cuenta de que la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, después de un bache tremendo en la época de crisis –de 2011 a 2013–, ya en 2018 alcanza casi los de 7.000 millones de euros, aproximándose poco a poco a la cifra de recaudación de 2007, 8.135 millones de euros, aumentado en 2018 un 9,35 por 100 la recaudación respecto a la del año anterior.

También ligada al sector inmobiliario, la recaudación por Actos Jurídicos Documentados se redujo de 2008 a 2014. A partir de 2015 se aprecia un cambio de tendencia, consolidada en 2018 –2.359 millones de euros–, muy lejos de los 7.818 millones de recaudación de 2007. Sin embargo, si comparamos 2018 con 2017 vemos que la recaudación se ha incrementado en torno a un 12,5 por 100, prácticamente lo mismo que la de 2017 respecto a la de 2016.

La evolución de la recaudación en las dos modalidades de este impuesto viene motivada, aparte de por la recuperación del mercado inmobiliario, por el incremento generalizado de tipos impositivos.

Por último, en relación con el CUADRO Nº 7, observamos que, si consideramos un marginal máximo de nuestro Impuesto sobre la Renta del 43,5 por 100, este se encuadra en la zona media de los que tienen el resto de los socios de la UE, sin embargo, en 2021, el menor marginal máximo ya es el 45,5 por 100, si bien en nuestro país ya hay varias Comunidades con un marginal agregado del 50 por 100, en la Rioja se aplica el 51,5 y la Comunidad Valenciana llega al 54 por 100, tipos que ya estarían entre los marginales más elevados de la UE.

También podemos hacer un análisis más minucioso de la recaudación de cada uno de estos tributos por habitante, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO Nº 8. RECAUDACIÓN POR HABITANTE DE CADA COMUNIDAD EN 2018

	Población	RIRPF	RIRPF/h	RIP	RIP/h	RISD	RISD/h	RITPyAJD	RITPAJD/h
Andalucía	8.384.408	9.921.114	1.183	80.353	10	299.347	30	1.671.646	199
Aragón	1.308.728	2.507.992	1.916	46.185	35	140.042	56	201.686	154
Asturias	1.028.244	1.835.469	1.785	19.284	19	78.316	43	121.979	119
Canarias	2.127.685	2.676.618	1.258	30.376	14	43.773	16	320.569	151
Cantabria	580.229	986.314	1.700	19.711	34	35.208	36	112.708	194
Castilla-La Mancha	2.026.807	2.410.373	1.189	15.324	8	66.364	28	326.324	161
Castilla y León	2.409.164	3.734.863	1.550	34.403	14	180.747	48	288.827	120
Cataluña	7.600.065	18.531.134	2.438	524.991	69	463.511	25	2.028.408	267
Extremadura	1.072.863	1.076.231	1.003	5.626	5	33.975	32	111.591	104
Galicia	2.701.743	4.069.026	1.506	79.228	29	199.373	49	267.488	99
Baleares	1.128.908	2.386.436	2.114	69.580	62	110.907	46	600.693	532
Madrid	6.578.079	21.577.007	3.280	3.282	0	374.410	17	1.487.724	226
Murcia	1.478.509	1.810.691	1.225	23.813	16	50.409	28	211.244	143
La Rioja	315.675	574.110	1.819	8.068	26	16.297	28	43.075	136
C. Valenciana	4.963.703	7.508.212	1.513	160.744	32	256.079	34	1.233.169	248
Navarra	647.554	1.442.000	2.227	42.294	65	58.603	41	69.830	108
País Vasco	2.199.088	5.407.614	2.459	184.877	84	132.079	24	207.017	94
		88.455.204		1.348.139		2.539.440		9.303.978	

Fuente: INE, Estadísticas territoriales AEAT, Euskadi.eus, navarra.es y elaboración propia

RIRPF: Recaudación del Impuesto sobre la Renta en miles de € · RIP: Recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio en miles de € · RISD: Recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en miles de € · RITPyAJD: Recaudación del Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados en miles de € · RImpuesto/h: media de recaudación del impuesto de que se trate por habitante en €



Naturalmente, nada tiene que ver la recaudación por habitante que se obtiene por un impuesto que se devenga todos los años para una buena parte de los ciudadanos, como es el IRPF, que la media por habitante que se recauda en un tributo, como el Impuesto sobre el Patrimonio, que pagan muy pocos contribuyentes, o lo que se recauda por habitante de un impuesto con devengo instantáneo, como el ISD o el ITPyAJD.

También tiene su interés la información que nos proporciona el CUADRO N° 9 en el que relacionamos la renta bruta disponible media de los ciudadanos de cada Comunidad Autónoma con el ingreso medio por habitante por el IRPF.

CUADRO N° 9: PORCENTAJE DEL IRPF MEDIO PAGADO POR HABITANTE RESPECTO A LA RENTA DISPONIBLE BRUTA MEDIA DE SU COMUNIDAD EN 2018

	RDB/h.	IRPF/h.	IRPF/RD
Extremadura	12.249	1.003	8,19%
Castilla-La Mancha	13.190	1.189	9,02%
Andalucía	12.337	1.183	9,59%
Canarias	13.035	1.258	9,65%
Murcia	12.585	1.225	9,73%
Castilla y León	15.667	1.550	9,90%
Galicia	14.673	1.506	10,26%
Cantabria	15.902	1.700	10,69%
C. Valenciana	13.975	1.513	10,82%
Asturias	16.120	1.785	11,07%
La Rioja	16.314	1.819	11,15%
Aragón	16.664	1.916	11,50%
País Vasco	20.243	2.459	12,15%
Navarra	18.272	2.227	12,19%
Baleares	15.978	2.114	13,23%
Cataluña	17.786	2.438	13,71%
Madrid	19.618	3.280	16,72%

Fuente: INE, Estadísticas territoriales AEAT, Euskadi.eus, navarra.es y elaboración propia

RDB/h: renta disponible media bruta por habitante · IRPF/h: importe medio pagado por habitante por IRPF · IRPF/RD: porcentaje del IRPF medio por habitante respecto a la renta disponible bruta media

En el CUADRO N° 9 se recogen los porcentajes, por cada Comunidad Autónoma, que supone el IRPF medio pagado por habitante respecto a la renta disponible media, ordenados de menor a mayor.

Eso nos permite observar que, en general, y como es lógico, el citado porcentaje es mayor cuanto mayor es la renta disponible, aunque ese orden se altera en algunas Comunidades Autónomas. Por ejemplo, siendo el País Vasco la Comunidad con la mayor renta disponible, no es la que tiene un mayor pago por IRPF medio por habitante. Lo mismo ocurre si comparamos Baleares, que paga 2.114€ de IRPF/h (un 13,23%) con una renta media disponible de 15.978€, con Asturias, donde se paga de media solo 1.785€ (un 11,07%), siendo la renta disponible media más elevada (16.120€).

Esta diferente correlación puede obedecer a causas diferentes: normativa autonómica, composición de la población, distribución de la renta, etc.



RESUMEN DEL PANORAMA EN EL IRPF



RESUMEN DEL PANORAMA EN EL IRPF



Capacidad normativa de las Comunidades Autónomas (CCAA)

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, cuya última modificación se ha producido por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, y según la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación en las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, estos entes territoriales tienen capacidad normativa sobre:
 - El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico: pueden incrementar o disminuir, con un límite máximo del 10 por ciento, las cuantías establecidas para los mínimos por contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad.
 - Escala autonómica: el único límite es que deberá ser progresiva.
 - Deducciones:
 - Circunstancias personales y familiares.
 - Inversiones no empresariales.
 - Aplicación de renta.
 - Subvenciones y ayudas públicas no exentas percibidas de la Comunidad Autónoma, excepto las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a rentas que se integren en la base del ahorro.
 - Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.
- **NOVEDAD.** Se regula una nueva tarifa estatal:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00%
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50%
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50%
300.000,00	62.950,75	en adelante	24,50%



Novedades aprobadas durante 2020 sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa, se incorporan todas las novedades publicadas con posterioridad al cierre de la edición anterior *Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2020* (5 de marzo de 2020).

Andalucía (aprobó el Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio)

- Deducción, con vigencia exclusiva para el año 2020, del 15 por 100, con el límite de 500€, de las cantidades donadas al Servicio Andaluz de Salud, por la lucha contra el Covid-19.

Cataluña (aprobó la Ley 5/2020, de 29 de abril y la Ley 36/2020, de 3 de noviembre)

- Aumenta, con efectos 1 de enero de 2020, la progresividad de la tarifa.



- Aumenta, con efectos 1 de enero de 2020, el mínimo personal hasta 6.105€, para los contribuyentes con rentas bajas.
- Deducción, con efectos 1 de enero de 2020, para los contribuyentes obligados a presentar la declaración por tener dos o más pagadores.

Extremadura (aprobó el Decreto-ley 11/2020, de 29 de mayo)

- Se modifica, con efectos 1 de enero de 2020, la deducción por cuidado de hijos de hasta 14 años. En concreto se podrán deducir el 10 por 100 de las cuantías satisfechas por cuidado de hijos, con un límite máximo de 400€.

Región de Murcia (aprobó la Ley 7/2020, de 18 de junio)

- Se amplía, con efectos 1 de enero de 2020, hasta el 50 por 100 el porcentaje de la deducción por donativos destinados a la investigación biosanitaria, actividades culturales y deportivas.
- Deducción de 100€, con efectos 1 de enero de 2020, para contribuyentes discapacitados.
- Deducción del 20 por 100, con efectos 1 de enero de 2020, por conciliación, con el límite de 400€, de las cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- Deducción de 600€, con efectos 1 de enero, por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o personas con discapacidad.

Comunidad Valenciana (aprobó el Decreto-ley, de 27 de marzo)

- Se suprime, con efectos 2019, el requisito relativo a la obligación del contribuyente, como arrendatario, de presentar la correspondiente autoliquidación de TPO por el contrato de arrendamiento.
- Nuevas deducciones para compensar la tributación por la percepción de ayudas de la Comunidad Valenciana por la crisis sanitaria.

País Vasco

- Se han aprobado muchas medidas relacionadas con la COVID-19, con efectos para 2020.
- En Bizkaia, desde enero de 2020 se establece un tratamiento tributario específico de los derechos especiales de contenido económico que se perciben como retribución de la participación en la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica en el País Vasco.



Novedades 2021 (sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa):

Andalucía

- Cambia la tarifa para el ejercicio 2021, rebajando los tipos marginales a partir de rentas superiores a 28.000€ (pasa del 15,90 al 15,60%), hasta alcanzar un marginal máximo de 23,70% (antes 24,30%) para rentas superiores a 120.000€.
- Se añade una deducción de 200€ para los contribuyentes que formen parte de una familia numerosa de categoría general, ascendiendo a 400€ en caso de familia numerosa de categoría especial.



Principado de Asturias

- Se crean dos deducciones para incentivar la investigación en I+D+i. Por un lado, una deducción de 2.000€ para contribuyentes que se incorporen al mercado laboral desarrollando trabajos en investigación y desarrollo y, por otro lado, una deducción del 15 por 100, con el límite de 2.000€, de los gastos ocasionados por el traslado (viaje, mudanza, escolarización, adquisición o arrendamiento de vivienda habitual) para aquellos profesionales que trasladen su domicilio a Asturias para realizar trabajos en investigación y desarrollo.
- Se introduce una deducción por la obtención de subvenciones o ayudas para paliar el impacto provocado por la COVID-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia.
- Se incrementa hasta 100€ (antes 50€) la deducción por el gasto en abonos de transporte público para aquellos contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.
- Se regula una deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual ubicada en zonas rurales en riesgo de despoblación para contribuyentes de determinados colectivos (jóvenes de hasta 35 años y miembros de familias numerosas o monoparentales).
- Se incrementan los porcentajes de las deducciones por arrendamiento de vivienda y por gastos en centros de 0 a 3 años para aquellos contribuyentes con residencia en zonas rurales en riesgo de despoblación.
- Aumenta la deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, que pasa a tener un límite de 5.000€, frente a los 113€ vigentes hasta al año anterior.

Cantabria

- Se deja sin efecto la deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años que fijen su residencia habitual en zonas de riesgo de despoblamiento.
- Se establecen límites a la deducción para arrendadores de vivienda en núcleos rurales con riesgo de despoblamiento. En concreto, 600€ anuales en tributación individual y 1.200€ en tributación conjunta.

Castilla y León

- Como consecuencia del cambio en la Ley del IRPF, que incluye una nueva deducción por gastos de guardería de hasta 1.000€, se minora el importe de la deducción autonómica por cuidado de hijos menores en la cuantía que se aplique en la deducción estatal.
- Se suprime la deducción de 75€ por semana completa de permiso, con un máximo de 750€, para contribuyentes en situación de permiso de paternidad.
- En cuanto a la deducción por compra de vehículo eléctrico, se incorpora un nuevo requisito para su aplicación: el valor de adquisición del vehículo no puede superar, impuestos incluidos, los 40.000€. Además, la norma especifica que el límite máximo de 4.000€ de deducción se prorrateará entre los adquirentes del vehículo.

Región de Murcia

- Cambia la tarifa para el ejercicio 2021, rebajando todos los tipos marginales hasta alcanzar un marginal máximo de 22,90% (antes 23,10%) para rentas superiores a 60.000€.



La Rioja

- Se introduce una deducción del 15 por 100, con el límite de 300€, de los gastos incurridos por el cuidado de familiares contagiados por COVID-19 o que hayan tenido que guardar cuarentena. Esta deducción entra en vigor con carácter retroactivo para el ejercicio 2020 y tiene vigencia durante 2020 y 2021.

Comunidad Valenciana

- Se añaden dos nuevos tramos a la escala autonómica (antes el tramo máximo era para bases liquidables de hasta 120.000€), incrementándose el tipo máximo hasta el 29,5 por 100 (antes 25,5 por 100).
- Se crea una deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o electrificación de bicicletas o de vehículos eléctricos de transporte individual.
- Se introduce una nueva deducción del 30 por 100 de las cantidades invertidas en la suscripción de acciones o participaciones. Este porcentaje puede incrementarse en un 15 por 100 adicional en caso entidades innovadoras, pequeñas y medianas.
- Se crea una deducción de 300€ para contribuyentes que residan en municipios con riesgo de despoblamiento.

País Vasco

- En Álava y en Bizkaia, los contribuyentes podrán deducir, de la cuota íntegra, el 10 por 100 de las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación de la vivienda habitual de su propiedad, que se inicien entre el 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- En Álava y en Bizkaia, los contribuyentes podrán aplicar, en las autoliquidaciones correspondientes a los períodos impositivos 2020 y 2021, la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas.
- En Bizkaia, quienes realicen actividades económicas podrán deducir de la cuota, correspondiente a los períodos impositivos 2020 y 2021, el 10 por 100 de las cantidades que destinen a introducir herramientas digitales en sus procesos de comercialización y venta, en el marco del Plan de digitalización del comercio local impulsado por la Diputación Foral de Bizkaia, con el límite de 300€.
- En Álava, con vigencia para los períodos impositivos 2020 y 2021, los contribuyentes podrán deducir, de la cuota íntegra el 15 por 100 de las cantidades satisfechas para la instalación, en finca de su propiedad o en garaje comunitario, de puntos de recarga de vehículos eléctricos de su propiedad y uso para fines particulares.
- Desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, las personas físicas, las entidades en atribución de rentas y las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio, que lleven a cabo actividades económicas podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra del 30 por 100 del importe de las inversiones y de los gastos realizados en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, relacionados con su implantación.

Navarra

- Se incluyen como rentas exentas las prestaciones vinculadas a incapacidades absolutas y gran invalidez de personas socias trabajadores de cooperativas, el ingreso mínimo vital y las becas para ayudas de transporte, manutención, alojamiento y conciliación.
- Se reduce a 2.000€ el límite general de aportación a los planes de pensiones y a 5.000€ el límite para las aportaciones por mayores de 50 años, elevándose a 5.000€ el límite propio e independiente establecido para las contribuciones empresariales.



Tendencias normativas en el IRPF

- **Mínimos personales y familiares:** las únicas Comunidades Autónomas que han regulado algunos mínimos personales diferentes a los de la normativa estatal, incrementándolos, son Illes Balears, Cataluña, Madrid y La Rioja.
- **Tarifa.** Comparamos las de las Comunidades Autónomas con la estatal, que tiene 6 tramos con tipos que van desde el 9,50 al 24,50 por 100:
 - Actualmente ninguna Comunidad tiene una tarifa exactamente igual a la estatal, por lo que es difícil realizar comparaciones, pues en muchos casos no coinciden ni en el número de tramos.
 - Tipo mínimo: el más bajo es el 9 por 100 (18,5 por 100 agregado) aprobado por Canarias, Madrid y La Rioja. Comunidades con tipo superior al estatal del 9,5 tenemos: 9,7 por 100 (19,2 por 100 agregado) la Región de Murcia, 10 por 100 (19,5 por 100 agregado) en Aragón, Asturias y Comunidad Valenciana; y el 12 por 100 (21,5 por 100 agregado) en Cataluña. El resto tiene el 9,5 por 100 (19 agregado).
 - Tipo máximo: parte del 21 por 100 de Madrid (agregado 45,5), sigue con el 21,5 por 100 de Castilla y León (agregado 46 por 100), el 22,5 por 100 en Castilla-La Mancha y Galicia (agregado 47 por 100), el 22,9 por 100 en la Región de Murcia (agregado 47,4 por 100), el 23,7 por 100 en Andalucía (48,2 por 100 agregado), el 25 por 100 en Aragón, Illes Balears y Extremadura (agregado 49,5 por 100), el 25,5 por 100 en Asturias, Cantabria, Cataluña (agregado 50 por 100), el 26 por 100 en Canarias (agregado 50,5 por 100), el 27 por 100 en La Rioja (agregado 51,5 por 100) y Comunidad Valenciana el 29,5 por 100 (agregado 54,0 por 100).
 - Los tipos agregados, por lo tanto, oscilan entre el 45,5 y el 54,0 por 100. En los territorios del País Vasco el mínimo es el 23 por 100 y el marginal máximo el 49. En Navarra tienen una tarifa con tipos del 13 al 52 por 100.
- **Deducciones por circunstancias personales y familiares:** se regulan con gran profusión estando generalizadas las aplicables a contribuyentes o familiares discapacitados, nacimiento o adopción, adquisición o alquiler de vivienda e inversión en empresas de nueva o reciente creación. Estas deducciones generalmente están condicionadas a que no se sobrepasen determinados importes de base liquidable o a que el contribuyente se encuentre en unas determinadas circunstancias, como pueden ser la discapacidad, la juventud o formar parte de una familia numerosa. Se van incorporando deducciones para residentes en zonas despobladas y, con efectos 2020 y 2021, algunas relacionadas con la COVID-19.
- Por lo que respecta a los **territorios forales del País Vasco**, cada uno de ellos regula un impuesto sobre la Renta propio, si bien en alguna medida los mismos están armonizados entre ellos y en algunos aspectos con parte de la normativa de territorio común. Como principales características podemos citar las siguientes:
 - Tarifa general: tipos del 23 al 49 por 100, este último se aplica al importe de la base liquidable que excede de 184.950€.
 - Tarifa del ahorro: tiene 5 tramos, con tipos del 20 (hasta base liquidable de 2.500€) al 25 por 100 (a partir de base liquidable de 30.000,01€).
 - En lugar de aplicar mínimos personales y familiares, se aplican en los tres territorios deducciones en cuota por circunstancias personales y familiares.
 - Deducción por adquisición de vivienda: es del 18 por 100, con un límite máximo anual de 1.530€, siendo más elevados los porcentajes y el límite para adquirentes jóvenes o para familias numerosas.
 - Deducción por alquiler de vivienda: es del 20 por 100, con un límite máximo anual de 1.600€. Un 25 y 30 por 100, con límites de 2.000€ y 2.400€, por contribuyentes titulares de familia numerosa y menores de 30 años, respectivamente.



- El IRPF del **Territorio Foral de Navarra** también es un impuesto totalmente diferente al que aplicamos en territorio común o en los territorios del País Vasco, presentando las siguientes características:
 - Tarifa general: se ha aprobado una con 11 tramos y tipos que van desde el 13 al 52 por 100, este último para bases superiores a 306.000€.
 - Tarifa del ahorro: se aplica una tarifa con 4 tramos 20-22-24-26 por 100.



RESUMEN DEL PANORAMA EN EL IP



RESUMEN DEL PANORAMA EN EL IP



Capacidad normativa de las CCAA

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, tienen capacidad normativa sobre:
 - Exenciones del patrimonio protegido de los discapacitados.
 - Mínimo exento.
 - Tipo de gravamen.
 - Deducciones y bonificaciones propias de la Comunidad y complementarias a las del Estado.
- El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, e introdujo las siguientes novedades:
 - Exención de 300.000€ para la vivienda habitual del contribuyente.
 - Mínimo exento de 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes.
 - Obligación de presentar la declaración para los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.
 - El impuesto se ha ido prorrogando año a año hasta la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para 2021 que lo restablece con carácter indefinido.
 - **NOVEDAD:** La ley de PGE para 2021 regula una nueva tarifa, subiendo un punto el marginal máximo, salvo que la Comunidad regule una propia:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	3,5



Novedades 2021 (sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa):

Andalucía

- Se introduce una nueva tarifa con distintos tramos y tipos de gravamen. El tipo mínimo pasa del 0,24 al 0,22% y el tipo máximo del 3,03 al 2,76%. Esta tarifa es transitoria para el ejercicio 2021, previéndose una rebaja mayor en 2022.



Comunidad Valenciana

- Se reduce el mínimo exento, que pasa de 600.000€ a 500.000€.
- Se regula una nueva tarifa, con el incremento del marginal máximo, que pasa del 3,12 al 3,5 por 100.



Tendencias normativas

- **Mínimo exento:** se aplica por defecto 700.000€ y solo se ha regulado uno específico rebajado en Aragón (400.000€), Cataluña, Extremadura y Comunidad Valenciana (500.000€). En alguna Comunidad se incrementa el mínimo para contribuyentes discapacitados.
- **Tarifa:** por defecto se aplica la estatal, con 8 tramos y tipos desde el 0,2 al 3,5 por 100, salvo en las siguientes Comunidades que han establecido una propia diferente: Andalucía (0,22-2,76 por 100); Asturias (0,22-3 por 100); Cantabria (0,24-3,03 por 100); Baleares (0,28-3,45 por 100); Cataluña (0,21-2,75 por 100); Extremadura (0,3-3,75 por 100); Galicia (0,2-2,5%); Región de Murcia (0,24-3 por 100); y Comunidad Valenciana (0,25-3,5 por 100).
- **Deducciones y bonificaciones:** la Comunidad de Madrid tiene una bonificación del 100 por 100, por lo que ningún contribuyente de este territorio tiene que pagar el impuesto (han de presentar autoliquidación los contribuyentes cuyos bienes y derechos tengan un valor que supere 2.000.000€).
- En los territorios del **País Vasco** existe un Impuesto sobre la Riqueza o sobre el Patrimonio con las siguientes características:
 - Exención de la vivienda habitual de 400.000€ en Álava y Bizkaia y de 300.000€ en Gipuzkoa.
 - Mínimo exento de 700.000€ en Gipuzkoa y de 800.000€ en Álava y en Bizkaia.
 - Tarifa: Álava y Gipuzkoa (0,2-2,5 por 100); y Bizkaia (0,2-2 por 100).
- En la **Comunidad Foral de Navarra** el impuesto se caracteriza por lo siguiente:
 - Exención de la vivienda habitual: 250.000€.
 - Mínimo exento: 550.000€.
 - Tarifa: con tipos desde el 0,16 al 2 por 100.



RESUMEN DEL PANORAMA EN EL ISD



RESUMEN DEL PANORAMA EN EL ISD



Capacidad normativa de las CCAA

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, y la nueva Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas en este Impuesto de las CCAA siguen siendo, con el nuevo sistema, muy amplias.
- Reducciones de la Base Imponible en Sucesiones y en Donaciones:
 - Creando reducciones propias, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social.
 - Mejorando las de la norma Estatal, mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.
 - Tarifa.
 - Cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota.
- La tarifa establecida en la norma estatal que aplican las CCAA por defecto es:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	.	7.993,46	7,65
7.993,46	611,5	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

Los coeficientes en función del patrimonio preexistente que se aplican por defecto son:

Patrimonio preexistente Euros	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,05	1,6676	2,1
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1	1,7471	2,2
Más de 4.020.770,98	1,2	1,9059	2,4



Novedades aprobadas durante 2020 sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa, se incorporan todas las novedades publicadas con posterioridad al cierre de la edición anterior *Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2020* (5 de marzo de 2020).

Cataluña (aprobó la Ley 5/2020, de 29 de abril)

- Sucesiones: modifica, con efectos 1 de mayo de 2020, el régimen de las bonificaciones en la cuota.
- Sucesiones: reintroduce los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente para grupos I y II.
- Sucesiones: modifica la regla de mantenimiento establecida para el disfrute de la reducción del 95 por 100 para la adquisición mortis causa de bienes del patrimonio cultural, a efectos de equipararlo con la donación.
- Sucesiones: se excluye de la tarifa reducida a los contratos de seguros sobre la vida que tienen la consideración de negocios jurídicos equiparables.
- Donaciones: se crea, con efectos 1 de mayo de 2020, una reducción del 95 por 100 para las donaciones recibidas de fundaciones.

Región de Murcia (aprobó la Ley 7/2020, de 18 de junio)

- Donaciones: se crea una reducción por donaciones dinerarias con destino a la constitución o adquisición de empresas o participaciones en sociedades que sean empresas de economía social.
- Donaciones: se crea una reducción por donaciones dinerarias para la adaptación de bienes afectos al ejercicio de la actividad a las medidas higiénico sanitarias exigidas por el Covid-19.



Novedades 2021 (sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa):

Cantabria

- Sucesiones: se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV, vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados, a efectos de la aplicación de la tarifa, los coeficientes por patrimonio preexistente y la bonificación.

La Rioja

- Sucesiones y donaciones: se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los 2 años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se encuentre inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de La Rioja.

Comunidad Valenciana

- Sucesiones: se introduce una reducción del 99 por 100 del valor de una explotación agraria o de elementos de una explotación agraria adquiridos por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de la persona fallecida.
- Sucesiones: se crea una reducción del 99 por 100 del valor de una finca rústica adquirida por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado in-



clusivo, de la persona fallecida, siempre que dicha finca sea transmitida en el plazo de un año a una persona agricultora profesional o a una agrupación registrada como IGC.

- Donaciones: se crea una reducción del 95 por 100 para donaciones de dinero a favor de mujeres víctimas de violencia de género que se destinen a la adquisición de una vivienda habitual.
- Donaciones: se crea una reducción del 99 por 100 del valor de una explotación agraria o de parcelas con vocación agraria.

País Vasco

- Exención de las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa de la COVID-19, respectivamente, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como cualquier otro seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario de similares características suscrito por entidades aseguradoras. Tendrá efectos para 2020 y 2021.



Tendencias normativas

- Sucesores del Grupo I (descendientes y adoptados menores de 21 años), podemos agrupar las Comunidades en dos:
 - Comunidades donde solo pagan importes simbólicos: Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Galicia, Extremadura, Madrid y Murcia, así como los territorios forales.
 - Un segundo grupo de territorios donde no pagan si no superan determinados límites, es el caso de Castilla y León o La Rioja 400.000€, o Aragón, donde los menores de edad tienen una reducción del 100 por 100, aunque con un máximo de 3.000.000€. Cataluña regula una bonificación del 99 al 20 por 100 e inversamente proporcional a la base imponible. En la Comunidad Valenciana la bonificación es del 75 por 100.
- Sucesores del Grupo II (cónyuge, descendientes, ascendientes y adoptados de 21 o más años):
 - Las Comunidades que, prácticamente, liberan de tributación en 2021 a este grupo son, además de los territorios forales del País Vasco (tributan al 1,5 por 100), Andalucía, Cantabria, Extremadura, Madrid y Murcia.
 - Comunidades como Castilla y León o La Rioja dejan casi sin tributación a los contribuyentes con bases menores de 400.000€ y Aragón a los contribuyentes con bases menores a 500.000€. En Asturias no se gravan estas herencias cuando la base imponible no supera 300.000€ y se aplica una tarifa del 21,25 al 36,50 por 100. En Galicia la tarifa para estos familiares, además de una reducción de 1.000.000€, tiene tipos del 5 al 18 por 100, muy por debajo de la estatal que llega hasta el 34 por 100. Canarias y Cataluña aplican bonificaciones decrecientes según crece la cuota o base. En la Comunidad Valenciana la bonificación es del 50 por 100. En Baleares la tarifa es del 1 al 20 por 100, aplicándose el primer tipo hasta bases de 700.000€. En Castilla-La Mancha bonificaciones del 100 al 80 por 100 (esta última para la base liquidable que exceda de 300.000€).
- Sucesores del Grupo III (colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes descendientes por afinidad) y IV:
 - En Canarias se regula una bonificación del 99,9 por 100 cuando la cuota es menor de 55.000€, y el exceso se bonifica de forma decreciente a medida que aumenta la cuota, como para el grupo II. En Madrid se regulan dos bonificaciones: 15 por 100 para hermanos del causante y 10 por 100 para los tíos y sobrinos del causante por consanguinidad.
- Donaciones:
 - En los Grupos I y II se establece una bonificación del 100 por 100 en Cantabria y 99 por 100 en Andalucía, Madrid y en la Región de Murcia. En La Rioja la deducción es del 99 por 100 en general, o del 50 si la base liquidable supera los 400.000€. En Castilla-La Mancha se aplica una bonificación desde el 95 al 85 por 100



(a partir esta última de 240.000€). En Illes Balears solo se paga el 7 por 100 de la base liquidable. En Canarias se bonifica al Grupo II en un 99,9 por 100 cuando la cuota no supera los 55.000€, y de manera decreciente en adelante. En Aragón existe una bonificación del 65 por 100, para bases iguales o menores de 500.000€. Cataluña y Galicia han establecido una tarifa para estas donaciones entre parientes cercanos con tipos del 5 al 9 por 100.

- En el Grupo III, Madrid establece una bonificación del 15 por 100 para hermanos del causante y otra del 10 por 100 para los tíos y sobrinos del causante por consanguinidad. En Canarias se bonifica el 99,9 por 100 si la cuota no supera 55.000€, sobre el exceso la bonificación decrece según aumenta la cuota.
- Otros beneficios fiscales:
 - Reducción en la sucesión de empresa familiar: prácticamente todas las Comunidades han previsto algo al respecto. En muchos casos se mejora el porcentaje del 95 por 100 hasta el 99 por 100, se reducen los años de mantenimiento de la adquisición, etc.
 - Donación de empresa familiar: no todas las Autonomías como en el caso anterior, pero sí bastantes, han incrementado el porcentaje de reducción y suavizado los requisitos.
 - La reducción por adquisición "mortis causa" de la vivienda se mejora en bastantes Comunidades con aumento del porcentaje de reducción o reduciendo el período de mantenimiento.
 - Se establecen beneficios fiscales en ciertas Comunidades cuando se dona vivienda, suelo para edificar vivienda o dinero para adquirir vivienda.
 - Muchas Comunidades han mejorado las reducciones a discapacitados.
- La tarifa aplicable a adquisiciones "mortis causa" en Galicia tiene tipos del 5 al 18 por 100, en Baleares del 1 al 20 por 100 y en Cataluña del 7 al 32 por 100. En Andalucía y Murcia los tramos son parecidos a la tarifa estatal (7,65 a 34 por 100) pero se han incrementado los dos últimos, llegando a un marginal máximo del 36,5 por 100. En Asturias, para grupos I y II está entre el 21,25 y el 36,50 por 100. Para donaciones a parientes próximos, tanto Cataluña como Galicia tienen una escala con tipos entre el 5 y el 9 por 100, en Cantabria del 1 al 30 por 100 y en Asturias entre el 2 y el 36,50 por 100.
- En los territorios vascos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa las sucesiones de cónyuges, ascendientes y descendientes tributan al 1,5 por 100, con exención de los primeros 400.000€. Para otros grupos de parentesco se regulan tarifas diferentes y aplican distintas reducciones.
- En los territorios vascos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa las donaciones a los ascendientes, descendientes y cónyuges tributan al 1,5 por 100. La base imponible coincide con la liquidable y cada territorio regula tarifas distintas según grupos de parentesco.
- En la comunidad Foral de Navarra, además de regular beneficios para empresas familiares, la cuota para Sucesiones resulta de aplicar un tipo del 0,8 por 100 si se trata del cónyuge (tipo 0 a los primeros 250.000€), y una tarifa con tipos entre el 2 y el 16 por 100 si se trata de ascendientes o descendientes. En donaciones los cónyuges o parejas estables tributan al 0,8 por 100, y los ascendientes y descendientes a una tarifa con tipos desde el 0,8 al 8 por 100.



RESUMEN DEL PANORAMA EN EL ITP Y AJD



RESUMEN DEL PANORAMA EN EL ITP Y AJD



Capacidad normativa de las CCAA

- Según la Ley Orgánica 8/1980, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, de 22 de septiembre, y la nueva ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas en este impuesto siguen siendo las mismas que hasta 2009:
 - En relación con la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO):
 - Tipos: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución y cesión de derechos reales sobre muebles e inmuebles, excepto los derechos reales de garantía y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a los actos anteriores.
 - En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales [AJD (DN)]:
 - Tipo de gravamen de los documentos notariales.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a estos documentos.



Novedades aprobadas durante 2020 sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa, se incorporan todas las novedades publicadas con posterioridad al cierre de la edición anterior *Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2020* (5 de marzo de 2020).

Cataluña (aprobó la Ley 5/2020, de 29 de abril y el Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre)

- TPO: crea un tipo del 5 por 100 para la adquisición de vivienda por miembros de familias monoparentales.
- TPO: se establece una bonificación en las transmisiones de viviendas adquiridas por la Agencia de la Vivienda de Cataluña en ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.
- TPO: se establece una bonificación en las adquisiciones que se realizan por promotores sociales para destinar vivienda de protección oficial al alquiler.
- TPO: se modifica la bonificación por transmisión de vivienda a empresas inmobiliarias, reduciendo a 3 años el plazo para revender.
- TPO: se crea una bonificación, con efectos 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021, del 100 por 100 para concesiones administrativas que otorguen el derecho a ocupar el espacio para poner una terraza a los establecimientos de restauración.
- TPO: se crea una bonificación, con efectos 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021, del 100 por 100 para concesiones administrativas que otorguen el derecho a ocupar el espacio para poner una terraza a los puestos de comida callejeros.
- AJD: se crea una bonificación del 60 por 100 para escrituras de constitución en régimen de propiedad horizontal por parcelas, para las escrituras que se otorguen hasta el 31 de diciembre de 2023.
- AJD: se crea una bonificación del 100 por 100 para los actos notariales en que se formalicen arras penitenciales.

Región de Murcia (aprobó la Ley 1/2020, de 23 de abril)

- TPO: modifica, con efectos 26 de abril de 2020, el tipo para vehículos según la cilindrada.



Novedades 2021 (sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa):

Andalucía

- TPO: se establece un nuevo tipo reducido del 1 por 100 para las adquisiciones de vehículos turismo, ciclomotores y motocicletas clasificados en el Registro de Vehículos con la categoría ambiental "0 emisiones" de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, o norma que lo sustituya.

Illes Balears

- AJD: con vigencia hasta 31/12/2021 se establece una reducción del 95 por 100 de los tipos de gravamen que sean aplicables a la formalización de documentos notariales que contengan la ampliación de los plazos de carencia o de reintegro de préstamos o créditos con garantía hipotecaria, o cualquier otra modificación evaluable económicamente de las condiciones de estos, suscritos por empresarios, personas físicas o jurídicas con entidades financieras en el marco de programas públicos de la Administración del Estado o de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de apoyo a la financiación de empresas con aval del Instituto de Crédito Oficial o de la sociedad de garantía recíproca ISBA, SGR.

Cantabria

- TPO: se amplía la aplicación del tipo reducido del 5 por 100 por compra de vivienda habitual a las familias monoparentales.
- AJD: se amplía la aplicación del tipo reducido del 0,3 por 100 para documentos notariales en los que se protocolice la compra de vivienda habitual a las familias monoparentales

Castilla y León

- TPO: 3 por 100 para la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o el centro de trabajo de empresas o negocios profesionales en pequeños municipios.

Extremadura

- AJD: 0,1 por 100 a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias (efectos ejercicio 2021).

Galicia

- TPO: 3 por 100 a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual cuando el adquirente se encuentre en alguna de las situaciones de violencia de género.
- AJD: 0,5 por 100 en las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente o la constitución de préstamos o créditos hipotecarios cuando el adquirente se encuentre en alguna de las situaciones de violencia de género.

La Rioja

- TPO: se modifica el tipo reducido del 5 por 100 por compra de vivienda habitual de protección oficial, excluyendo de su aplicación la constitución y cesión de derechos reales sobre dichas viviendas. De este modo, el tipo reducido solo se aplicará por la compra de vivienda.



Comunidad Valenciana

- TPO: se amplía la aplicación del tipo reducido del 4 por 100 por compra de vivienda habitual a las familias monoparentales y a las mujeres víctimas de violencia de género.
- TPO: se crea una bonificación del 99 por 100 para las transmisiones de parcelas con vocación agraria y los contratos por los que se ceda temporalmente la explotación de una parcela con vocación agraria para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal.
- TPO: se introduce una bonificación del 99 por 100 para las transmisiones de parcelas con vocación agraria ubicadas en la Comunidad Valenciana, cuando el adquirente sea un agricultor profesional o una agrupación registrada como IGC.
- AJD: se introduce una bonificación del 99 por 100 para las escrituras públicas que documenten la transmisión de parcelas con vocación agraria ubicadas en la Comunidad Valenciana, cuando el adquirente sea un agricultor profesional o una agrupación registrada como IGC.
- AJD: se crea una bonificación del 99 por 100 para las agrupaciones de parcelas con vocación agraria.

País Vasco

- AJD: exención de las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19
- AJD: exención de las escrituras de formalización de las moratorias previstas en los Reales Decretos-ley 8/2020 y 11/2020 sobre las moratorias concedidas al amparo de Acuerdos marco sectoriales adoptados como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- AJD: exención de las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada por el Real Decreto-ley 25/2020, y de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en el Real Decreto-ley 26/2020, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.



Tendencias normativas en ITP y AJD

- Modalidad de TPO: el tipo para transmisiones de inmuebles y derechos reales sobre los mismos que se aplicaba, hasta hace poco en la mayor parte de las Comunidades, era el 7 por 100, pero eso ha cambiado y solo lo aplica La Rioja, además de los territorios del País Vasco. El más bajo lo tienen Madrid y Navarra, 6 por 100, seguidas por Canarias, con un 6,5 por 100. Más elevado lo tiene la Región de Murcia, el 8 por 100, Castilla-La Mancha, 9 por 100, y en Cantabria, Galicia y Comunidad Valenciana el tipo es el 10 por 100. En Andalucía, Aragón, Asturias y Castilla y León aplican tarifas con varios tramos que, partiendo del 8 por 100, llegan hasta el 10 por 100. En Baleares y Extremadura las tarifas van del 8 al 11 por 100 y Cataluña tiene dos tipos, 10 y 11 por 100.
- Modalidad de AJD (DN): el tipo más bajo para documentos notariales en territorio común es el 0,75 por 100, que se aplica en Canarias y en Madrid (en País Vasco y Navarra el 0,5 por 100). El 1 por 100 ya solo lo aplica La Rioja. El 1,2 por 100 es el utilizado en Asturias. En Andalucía, Aragón, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Región de Murcia y C. Valenciana es el 1,5 por 100.
- Particularidades en la modalidad de TPO: muchas CCAA establecen tipos reducidos para la adquisición de vivienda habitual por colectivos como jóvenes, familias numerosas o personas discapacitadas; asimismo establecen



tipos reducidos para adquisiciones de inmuebles en los que, siendo posible la renuncia a la exención en IVA, no se opte a ello.

- Particularidades en la modalidad de AJD: se establecían tipos reducidos en muchas CCAA para las escrituras que documentan préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda o la misma adquisición de vivienda nueva por colectivos como jóvenes, familias numerosas o personas discapacitadas si bien, tras la modificación del sujeto pasivo en estas operaciones, muchas CCAA están suprimiendo los beneficios fiscales a las mismas o subiendo el tipo. En muchos casos, se incrementa el tipo cuando se adquieren inmuebles renunciando a la exención del IVA. En la Región de Murcia existe un tipo incrementado del 2 por 100 cuando se adquieren inmuebles nuevos sometidos al IVA.



PANORAMA COMPLETO DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL

- 43 Comunidad Autónoma de Andalucía
- 55 Comunidad Autónoma de Aragón
- 69 Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
- 85 Comunidad Autónoma de Illes Balears
- 103 Comunidad Autónoma de Canarias
- 121 Comunidad Autónoma de Cantabria
- 135 Comunidad Autónoma de Castilla y León
- 149 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- 159 Comunidad Autónoma de Cataluña
- 175 Comunidad Autónoma de Extremadura
- 189 Comunidad Autónoma de Galicia
- 209 Comunidad Autónoma de Madrid
- 221 Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- 235 Comunidad Autónoma de La Rioja
- 245 Comunidad Valenciana
- 269 País Vasco
- 289 Navarra



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	45
1.2	Impuesto sobre el Patrimonio	48
1.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	48
1.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	53



1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



NOVEDAD (antes 9,50-24,30 por 100): escala autonómica (hasta el año 2022 se han regulado tarifas distintas)

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	7.800,00	15,00%
28.000,00	3.282,75	7.200,00	15,60%
35.200,00	4.405,95	14.800,00	18,70%
50.000,00	7.173,55	10.000,00	18,90%
60.000,00	9.063,55	60.000,00	22,90%
120.000,00	22.803,55	en adelante	23,70%



Deducción por nacimiento o adopción de hijos. La cuantía de la deducción es:

- 50€ por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo.
- La cuantía se incrementará en 50€ por cada hijo en caso de parto múltiple.
- La suma de las bases imponibles general y del ahorro no puede superar 19.000€ en caso de tributación individual o 24.000€ en tributación conjunta.
- Esta deducción no es compatible con la deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional.



Deducción de 600€ por cada hijo adoptado en los supuestos de adopción internacional. Requisitos:

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000€ en caso de tributación individual o 100.000€ en caso de tributación conjunta.
- Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.



NOVEDAD: deducción de 200€ para miembros de familias numerosas de categoría general, y de 400€ en el caso de familias numerosas de categoría especial. La suma de las bases imponible general y del ahorro no puede superar los 19.000€ en tributación individual o 24.000€ en caso de tributación conjunta, debiendo tener, a fecha de devengo del Impuesto, el título de familia numerosa.



Deducción de 100€ para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000€ en caso de tributación individual, o 100.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 100€ para los contribuyentes que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en caso de tributación individual, o 24.000€ en conjunta.



Deducción de 100€ para los contribuyentes con cónyuges, o parejas de hecho, que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio y que tengan la consideración de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 19.000€, en tributación individual, o 24.000€ en conjunta. Incompatible con la anterior.



Deducción de 100€ por asistencia a personas con discapacidad siempre que los contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes, a condición de que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000€ en tributación individual o 100.000€ en caso de tributación conjunta.



Deducción del 15 por 100, con límite de 500€, del importe satisfecho a la seguridad social en concepto de cuota fija que sea por cuenta del empleador/a cuando el ascendiente o descendiente discapacitado necesite ayuda de terceras personas y de derecho a la aplicación del mínimo por gastos de asistencia regulado en la norma estatal.



Deducción de 30€, para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas en el período impositivo en que reciban la ayuda. Tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos ingresos anuales de la unidad familiar no excedan de 2,5 veces el IPREM en el caso de viviendas protegidas de régimen especial; 3,5 veces el IPREM para las viviendas protegidas de régimen general y 5,5 veces el IPREM en las viviendas protegidas de precio limitado.



Deducción, con vigencia exclusiva para 2020, del 15 por 100, con el límite de 500€, de las cantidades donadas al Servicio Andaluz de Salud para la lucha contra la COVID-19.



Deducción del 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Base máxima de deducción de 9.040€. Requisitos:

- Que la vivienda tenga la calificación de protegida.
- Que los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integran no excedan de 2,5 veces el IPREM en el caso de viviendas protegidas de régimen especial; 3,5 veces el IPREM para las viviendas protegidas de régimen general y 5,5 veces el IPREM en las viviendas protegidas de precio limitado.
- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.



Deducción del 3 por 100 por las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Base máxima de deducción de 9.040€. Requisitos:

- Tener menos de 35 años en la fecha de devengo del Impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en tributación individual o 24.000€ en conjunta.
- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.



Deducción del 15 por 100, con un máximo de 500€, de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:

- Los contribuyentes tienen que tener menos de 35 años.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000€ anuales en caso de tributación individual, o 24.000€ en caso de tributación conjunta.
- Que se acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza.
- Que el contribuyente identifique al arrendador de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente declaración-liquidación.
- En caso de tributación conjunta el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familia monoparental.



Deducción por ayuda doméstica:

- 15 por 100, con un límite máximo de 250€, del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador o empleadora.
- Esta deducción la podrá practicar la persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados de hogar de trabajadores fijos. Requisitos:
 - Que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
 - Que los contribuyentes sean madres o padres de familia monoparental y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.



Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000€, por las cantidades invertidas en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles con forma de Sociedad Anónima Laboral o Limitada Laboral. Requisitos:

- La participación del contribuyente, junto con la que posean de la misma sociedad su cónyuge u otras personas unidas por parentesco con el contribuyente, no llegue a superar más del 40 por 100 del capital social de la entidad.
- Que la entidad se mantenga un mínimo de 3 años.
- La entidad debe cumplir una serie de requisitos como que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Andalucía; que desarrolle una actividad económica; que cuente, al menos, con una persona con contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social; si la inversión efectuada corresponde a una ampliación de capital, dicha sociedad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad, durante los 2 ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación, se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona, y manteniendo el incremento durante al menos otros 24 meses.



Deducción, hasta un límite de 200€, de los gastos contraídos por los trabajadores ocasionados por la defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades.



1.2 Impuesto sobre el Patrimonio



NOVEDAD: Tarifa (antes 0,24-3,03%). Esta tarifa es transitoria para el ejercicio 2021. Con efectos 1 de enero de 2022 se producirá una rebaja mayor de los tipos (0,20-2,50%).

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.150,00	0,22
167.150,00	367,73	167.100,00	0,33
334.250,00	919,16	334.250,00	0,55
668.500,00	2.757,54	668.500,00	0,99
1.337.000,00	9.375,69	1.337.000,00	1,43
2.674.000,00	28.494,79	2.674.000,00	1,88
5.348.000,00	78.765,99	5.348.000,00	2,32
10.696.000,00	202.839,59	en adelante	2,76



Mínimo exento: 700.000€, igual que el estatal..

1.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se establecen las siguientes equiparaciones exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible, los coeficientes multiplicadores y las bonificaciones de la cuota:

- Las personas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía se equiparán a los cónyuges.
- Las personas objeto de un acogimiento familiar permanente y guarda con fines de adopción se equiparán a los adoptados.
- Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente y guarda con fines de adopción se equiparán a los adoptantes.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Reducción por la adquisición de la vivienda habitual: se aplican distintos porcentajes en función del valor real del inmueble.

Valor real neto del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo (€)	Porcentaje de reducción
Hasta 123.000,00	100,00%
Desde 123.000,01 hasta 152.000	99,00%
Desde 152.000,01 hasta 182.000	98,00%
Desde 182.000,01 hasta 212.000	97,00%
Desde 212.000,01 hasta 242.000	96,00%
Más de 242.000	95,00%



Esta reducción será de aplicación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que los causahabientes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el mismo durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- Que la adquisición se mantenga durante los 3 años siguientes al fallecimiento.
- Reducción de una cantidad variable para los grupos I y II cuya aplicación determine que el importe total de las reducciones aplicables no supere 1.000.000€. Requisitos:
 - Los adquirentes han de ser descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes, adoptantes o las personas que se equiparan a estos sujetos pasivos exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal.
 - Que su patrimonio preexistente sea inferior o igual a 1.000.000€.
- Reducción de una cantidad variable para los grupos I y II que tengan la consideración legal de persona con discapacidad, cuya aplicación determine que el importe total de las reducciones aplicables no supere 1.000.000€.

En el supuesto de que el sujeto pasivo esté comprendido en los grupos III y IV, la reducción será de hasta 250.000€, siempre que su patrimonio preexistente sea inferior o igual a 1.000.000€.

- Esta reducción es incompatible con la del punto anterior.
- En los casos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 1.000.000 o 250.000€ estará referido al valor íntegro de los bienes y derechos que sean objeto de adquisición.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (95 por 100 en la norma estatal).
 - El plazo de mantenimiento por el adquirente de las empresas y de las participaciones, así como del domicilio social en la Comunidad, es de 5 años (10 en la normativa estatal). **El plazo anterior será de 3 años cuando los adquirentes pertenezcan a los grupos I y II.**
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades para aquellas personas que, sin tener ninguna relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de éste y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de explotaciones agrarias, por el cónyuge o descendientes del causante, o supuestos equiparables recogidos en la norma autonómica, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el causante haya ejercido la actividad agraria de la explotación de forma habitual, personal y directa a la fecha del fallecimiento. No obstante, en el caso de que el causante se encontrara jubilado de la misma o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha del fallecimiento, dicha actividad agraria deberá estar ejerciéndose de forma habitual, personal y directa por su cónyuge o por alguno de sus descendientes. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al cónyuge o descendientes que ejerzan la actividad agraria y que cumplan los demás requisitos establecidos.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 3 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese dentro de este plazo.



- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de explotaciones agrarias para aquellas personas que, sin tener ninguna relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el causante haya ejercido la actividad agraria de la explotación de forma habitual, personal y directa a la fecha del fallecimiento o, en su caso, se encontrara jubilado de la misma o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese dentro de este plazo.
 - Que el adquirente tenga un contrato laboral con el transmitente a jornada completa, que esté directamente relacionado con el ejercicio de la actividad agraria de la explotación, que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por afiliación el Régimen General, que esté vigente a la fecha del fallecimiento y que acredite una antigüedad mínima de 5 años en la misma.
 - Que el adquirente tenga la condición de agricultor profesional o, en su caso, que la obtenga en el plazo de un año desde la adquisición.



Bonificación en adquisiciones "mortis causa"

- 99 por 100 para Grupos I y II.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 por las donaciones de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual, situada en el territorio de la Comunidad de Andalucía, de los padres, parejas de hecho o adoptantes a sus hijos o descendientes menores de 35 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:
 - Que el patrimonio preexistente del donatario sea inferior a 402.678,11€.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
 - La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del período de autoliquidación del Impuesto (1 mes desde la donación), debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa y la donación recibida así como la aplicación al pago del precio de la vivienda.
 - La base máxima de la reducción será de 120.000€ o 180.000€ si el donatario tiene un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- Reducción del 99 por 100, con un límite de 180.000€, por la donación de vivienda habitual a descendientes con discapacidad. Requisitos:
 - Que el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad.
 - Que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual del donatario.
 - Que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación que el inmueble se destinará a constituir la vivienda habitual para el donatario y el compromiso de no realizar una transmisión inter vivos en los 3 años siguientes a su adquisición.
 - Que el patrimonio preexistente del donatario no exceda de 402.678,11€.
- Reducción de 99 por 100 por donación de dinero a parientes para constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional. El importe de la reducción no podrá exceder de 1.000.000€. Requisitos:
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.
 - Que la empresa individual o el negocio profesional tenga su domicilio social o fiscal en la Comunidad de Andalucía.
 - Que la constitución o ampliación se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.



- Que la donación se formalice en escritura pública y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destinará de manera exclusiva a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.
 - Que la adquisición se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la donación. El plazo anterior será de 3 años cuando los adquirentes pertenezcan a los grupos I y II.
 - Que la empresa o negocio no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad y el tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio se establece en 5 años. El plazo anterior será de 3 años cuando los adquirentes pertenezcan a los grupos I y II.
 - Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el 3^{er} grado por consanguinidad y por afinidad, del donante.
 - Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente, que esté vigente a la fecha de la donación, y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.
 - Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de explotaciones agrarias, por el cónyuge o descendientes del donante, o supuestos equiparables recogidos en la norma autonómica, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el donante haya ejercido la actividad agraria de la explotación de forma habitual, personal y directa a la fecha de la donación. No obstante, en el caso de que el donante se encontrara jubilado de la misma o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha de la donación, dicha actividad agraria deberá estar ejerciéndose de forma habitual, personal y directa por su cónyuge o por alguno de sus descendientes. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al cónyuge o descendientes que ejerzan la actividad agraria y que cumplan los demás requisitos establecidos.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 3 años siguientes a la donación, salvo que falleciese dentro de este plazo.
 - Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de explotaciones agrarias por aquellos adquirentes que, sin tener la relación de parentesco con el transmitente que se determina en el mismo, cumplan los siguientes requisitos y condiciones:
 - Que el donante haya ejercido la actividad agraria de la explotación de forma habitual, personal y directa a la fecha de la donación o, en su caso, se encontrara jubilado de la misma o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que falleciese dentro de este plazo.
 - Que el adquirente tenga un contrato laboral con el transmitente a jornada completa, que esté directamente relacionado con el ejercicio de la actividad agraria de la explotación, que conste en la Tesorería General de la



Seguridad Social por afiliación el Régimen General, que esté vigente a la fecha del fallecimiento o donación y que acredite una antigüedad mínima de 5 años en la misma.

- Que el adquirente tenga la condición de agricultor profesional o, en su caso, que la obtenga en el plazo de un año desde la adquisición.



Bonificación en adquisiciones "inter vivos"

- 99 por 100 para Grupos I y II. Requisitos:
 - La donación deberá formalizarse en documento público.
 - Cuando el objeto de la donación sea metálico o cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado, en el propio documento público en que se formalice la transmisión, el origen de dichos fondos.



Tarifa autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50



1.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- En las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtiene aplicando la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	400.000,00	8
400.000,01	32.000,00	300.000,00	9
700.000,01	59.000,00	en adelante	10

- En las transmisiones de plazas de garaje, salvo en los casos de garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, la cuota tributaria se obtiene aplicando la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	30.000,00	8
30.000,01	2.400,00	20.000,00	9
50.000,01	4.200,00	en adelante	10

- 7 por 100 si se adquiere inmueble para vivienda y el valor real no supera 130.000€.
- 3,5 por 100 en la transmisión de inmuebles para promover una política social de vivienda. Requisitos:
 - Que el adquirente sea menor de 35 años, que el inmueble se destine a su vivienda habitual y que el valor real de la misma no sea superior a 130.000€.
 - Que el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad, que el inmueble se destine a su vivienda habitual y que el valor real de la misma no sea superior a 180.000€.
 - Que el adquirente tenga la consideración de miembro de familia numerosa, que el inmueble se destine a vivienda habitual de su familia y el valor real de la misma no sea superior a 180.000€.
 - Si la adquisición se realiza por matrimonios o por personas inscritas en el Registro de Parejas de Hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la pareja de hecho.
- 2 por 100 por la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante.
 - Que la vivienda adquirida sea objeto de transmisión dentro de los 5 años siguientes a su adquisición con entrega de la posesión de la misma, y siempre que esta transmisión esté sujeta y **no exenta** del impuesto.
- 2 por 100 para las adquisiciones de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) o por sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo objeto sea la prestación de garantías como consecuencia de operaciones de dación en pago o adjudicaciones judiciales o notariales. Los inmuebles adquiridos deberán ser objeto de transmisión en un plazo de 5 años desde su adquisición y la entrega ha de quedar sujeta a este Impuesto.



También aplican el tipo del 2 por 100 las adquisiciones de inmuebles por pequeñas y medianas empresas con financiación ajena y con el otorgamiento de garantía por las SGR. Requisitos:

- Que en las operaciones participen sociedades de garantía recíproca, o sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo fin sea la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Que la pequeña o mediana empresa adquirente constituya una unidad económica con no más de 250 trabajadores.
 - La garantía ofrecida deberá ser de, al menos, el 50 por 100 del precio de adquisición.
 - El inmueble deberá quedar afecto a la actividad empresarial o profesional del adquirente. El destino del inmueble deberá mantenerse durante los 5 años siguientes a la fecha del documento público de adquisición, salvo que, en el caso de que el adquirente sea persona física, fallezca dentro de dicho plazo.
 - La operación deberá formalizarse en documento público, debiendo constar expresamente en el mismo tal afectación.
 - Cuando se trate de entidades, su actividad principal en ningún caso podrá consistir en la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- 8 por 100 para las transmisiones de vehículos turismo y todoterreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar objetos de arte y antigüedades.
 - **NOVEDAD: 1 por 100** para las adquisiciones de vehículos turismo, ciclomotores y motocicletas clasificados en el Registro de Vehículos con la categoría ambiental "0 emisiones" de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, o norma que lo sustituya.



Bonificación del 100 por 100 en la constitución y ejercicio de la opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a daciones en pago.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 1,2 por 100 si el inmueble se destina a vivienda habitual del adquirente y su valor no es superior a 130.000€.
- 0,3 por 100 para las adquisiciones de viviendas efectuadas por sujetos pasivos menores de 35 años, si el inmueble se destina a vivienda habitual y su valor no es superior a 130.000€. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- 0,1 por 100 para las adquisiciones de viviendas efectuadas por sujetos pasivos que tengan la consideración de personas discapacitadas o que tengan la consideración de miembros de una familia numerosa.
- El inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a 180.000€. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- 0,1 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una SGR o una sociedad mercantil del sector público estatal o andaluz cuyo objeto sea la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 0,1 por 100 para las novaciones de préstamo, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración mediante posposición, igualación, permuta o reserva del mismo, cuando en dichas operaciones participen las SGR.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

2.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	57
2.2	Impuesto sobre el Patrimonio	61
2.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	61
2.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	65



2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

2.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	16.000,00	19,00
50.000,00	7.392,75	10.000,00	21,00
60.000,00	9.492,75	10.000,00	22,00
70.000,00	11.692,75	20.000,00	22,50
90.000,00	16.192,75	40.000,00	23,50
130.000,00	25.592,75	20.000,00	24,50
150.000,00	30.492,75	en adelante	25,00



Deducción de 500€ por cada nacimiento o adopción, cuando se trate del tercer hijo o sucesivos. Esta deducción será de 600€ cuando la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 35.000€ en declaración conjunta y 21.000€ en declaración individual.



Deducción de 200€ por el nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad igual o superior al 33 por 100.



Deducción de 600€ por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formalizada en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España (compatible con la de nacimiento o adopción).



Deducción de 100€ por nacimiento o adopción del primer hijo, y 150 por el segundo, de los contribuyentes residentes en municipios cuya población sea inferior a 10.000 habitantes. La deducción será de 200 y 300€, respectivamente, cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a 35.000€ en declaración conjunta y 23.000€ en declaración individual. Requisitos:

- Esta deducción solo podrá aplicarse por aquellos contribuyentes que hayan residido en el año del nacimiento y en el anterior en municipios aragoneses cuya población de derecho sea inferior a 10.000 habitantes.
- La deducción es incompatible con la relativa a la deducción por nacimiento o adopción del segundo hijo en atención al grado de discapacidad.



Deducción del 15 por 100, con un máximo de 250€ por gastos de guardería o centros de educación infantil por cada hijo menor de 3 años. Requisitos:

- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 35.000€ en declaraciones individuales, e inferior a 50.000€ en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 4.000€.
- El límite de la misma, en el período impositivo en el que el niño cumpla los 3 años de edad, será de 125€.



Deducción de 150€ por cuidado de personas dependientes, que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo, siempre que se trate de ascendientes mayores de 75 años o ascendientes y descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Para aplicar esta deducción es necesario que la renta anual de las personas dependientes sea inferior a 8.000€, excluidas las exentas, y que la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de 35.000€, en declaración conjunta y 21.000€ en declaración individual.



Deducción de 75€ cuando el contribuyente tenga 70 o más años de edad y obtenga rendimientos integrables en la base imponible general, siempre que no procedan exclusivamente del capital. La suma de la base imponible general y del ahorro no podrá exceder de 35.000€ en declaración conjunta, y de 23.000€ en declaración individual.



Deducción del 20 por 100 de las donaciones dinerarias puras y simples, hasta un límite del 10 por 100 del total de la cuota autonómica del impuesto, cuando se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros organismos públicos dependientes de la misma y cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, o la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como las realizadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley 49/2002, siempre que sus fines exclusivos sean los anteriormente mencionados y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.



Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por víctimas del terrorismo o, en su defecto, por su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos, por la adquisición de una vivienda nueva, situada en la Comunidad de Aragón, siempre que esté acogida a alguna modalidad de protección pública y que vaya a constituir o constituya la primera residencia habitual. La base máxima de esta deducción, el concepto de vivienda habitual y el de adquisición son los establecidos para la deducción en vivienda habitual en la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012.



Deducción por inversión en sociedades de nueva creación.

- 20 por 100, con un importe máximo de 10.000€ de las cantidades invertidas en la suscripción de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital por medio del segmento de empresas en expansión del MAB. Requisitos:
 - La participación del contribuyente no puede ser superior al 10 por 100 del capital social.
 - Las acciones deben mantenerse durante un período de 2 años como mínimo.
 - La sociedad debe tener el domicilio fiscal y social en Aragón y no tener como actividad principal la gestión de un patrimonio inmobiliario o mobiliario.
- 20 por 100, con un importe máximo de 4.000€, de las cantidades invertidas en la constitución de sociedades o de ampliación de capital de sociedades mercantiles con forma societaria de SA, SRL, SAL o SRLL.
 - Si cuando se transmitan las acciones o participaciones el contribuyente opta por aplicar la exención por reinversión en acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación, regulada en la norma estatal, únicamente formará parte de la base de la deducción la parte de la reinversión que exceda del importe total



obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.

- La entidad en la que debe materializarse la inversión deberá tener su domicilio social y fiscal en Aragón.
- El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración sin que, en ningún caso, pueda llevar a cabo funciones ejecutivas, de dirección, ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de vivienda en núcleos rurales o análogos que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, cuando la adquisición o rehabilitación se efectúe a partir de 1 de enero de 2012. Requisitos:

- Que el contribuyente tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón y que a la fecha de devengo del impuesto tenga menos de 36 años.
- Que se trate de su primera vivienda.
- Que la vivienda esté situada en un municipio aragonés que tenga menos de 3.000 habitantes o, alternativamente, en una entidad local menor o en una entidad singular de población, que se encuentren separadas o diferenciadas de la capitalidad del municipio al que pertenecen.
- Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro, menos los mínimos por contribuyente y por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no supere los 35.000€, en declaración conjunta, y 21.000€ en declaración individual.



Deducción por cada hijo por las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para la educación primaria y secundaria obligatoria. Los importes dependerán de si se trata de una familia numerosa y de la opción de presentar la declaración de manera individual o conjunta:

Declaración conjunta y familia no numerosa

Hasta 12.000€	100€ por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000,00€	50€ por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00€	37,50€ por hijo

En el caso de declaración conjunta, si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa, por cada hijo podrá aplicar una deducción de 150€.

Declaraciones individuales y familia no numerosa

Hasta 6.500€	50€ por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00€	37,50€ por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00€	25€ por hijo

En el caso de declaración individual, si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa, por cada hijo podrá aplicar una deducción de 75€.

Requisitos:

- Esta deducción se minora en la cantidad correspondiente a becas y ayudas percibidas de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de libros de texto.



- Solo se tienen en cuenta los hijos que dan derecho a la reducción por mínimo por descendientes.
- La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar los 25.000€ en tributación conjunta o 12.500€ en individual.
- Tratándose de contribuyentes que tengan la condición de familia numerosa, la suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar la cuantía de 40.000€ en tributación conjunta o 30.000€ en individual.



Deducción del 10 por 100, con una base máxima de 4.800€, por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago. Requisitos:

- Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no sea superior a la cuantía de 15.000€ en el supuesto de declaración individual o de 25.000€ en el supuesto de declaración conjunta.
- Que se haya formalizado el depósito de la fianza correspondiente al arrendamiento ante el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Deducción del 30 por 100 de la cuota íntegra autonómica cuando el contribuyente haya puesto una vivienda a disposición del Gobierno de Aragón, o de alguna de sus entidades a las que se atribuya la gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón. Requisitos:

- La base de la deducción será la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario, una vez aplicadas las reducciones reguladas para el arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.
- Que se haya formalizado el depósito de fianza del arrendamiento ante el órgano correspondiente de la Comunidad de Aragón.



Deducción del 100 por 100 por determinadas subvenciones o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños sufridos por las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro.



Deducción del 20 por 100, con un importe máximo de 4.000€, por las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social a que se refiere el apartado siguiente. Requisitos:

- La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no podrá ser superior al 40 por 100 del capital de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
- La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes requisitos:
 - Formar parte de la economía social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
 - Tener su domicilio social y fiscal en Aragón.
 - Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
 - Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las aportaciones habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 5 años.



Deducción de 50€ por los gastos para adquirir abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal, incluidas las cuotas para el uso de sistemas públicos de alquiler de bicicletas.



2.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Tarifa: se aplica la estatal (por lo que, en 2021, el marginal máximo pasa del 2,5 al 3,5 por 100).



Mínimo exento: 400.000€ (700.000€ en la norma estatal).



Bonificación del 99 por 100 para las personas con discapacidad, que ostenten la titularidad de un patrimonio protegido regulado en la ley 41/2013, sobre la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos incluidos en dicho patrimonio, con un límite de 300.000€; para el resto del patrimonio, no cabrá bonificación alguna.

2.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se equiparan las parejas estables no casadas a la conyugalidad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Administrativo correspondiente, al menos, con 4 años de antelación al devengo del Impuesto.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 100 por 100 por las adquisiciones que correspondan a los hijos del causante menores de edad, con un máximo de 3.000.000€.
- 100 por 100 para las adquisiciones que correspondan a discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 99 por 100 por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, o derechos de usufructo sobre los mismos. Entre otros requisitos, se deberá mantener durante 5 años la afectación de los bienes y derechos recibidos a una actividad económica. En el caso de las participaciones en entidades, deberán cumplirse los requisitos de la citada exención en el Impuesto sobre el Patrimonio en la fecha de fallecimiento. Se exige una participación conjunta del 10 por 100 con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado del fallecido, siempre que se trate de entidades cuya actividad económica, dirección y control radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el supuesto de que no existan descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes y colaterales hasta el 3º grado.
- 100 por 100 para las adquisiciones de la vivienda habitual por el cónyuge, ascendientes o descendientes del fallecido, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento. Se establece un límite de 200.000€ (en norma estatal el límite es de 122.606,47€ por sujeto pasivo).
- Reglas de aplicación de las reducciones previstas en la normativa de la "Fiducia Sucesoria" aragonesa.
- 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el cónyuge, los ascendientes e hijos. Requisitos:
 - Solo se aplicará cuando el importe total del resto de reducciones sea inferior a 500.000€, sin contar las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.
 - La suma del importe de esta reducción más las restantes reducciones, excluidas las relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no podrá superar los 500.000€. En caso de que alcance esta cifra la reducción se aplicará en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
 - La reducción que corresponda al cónyuge se incrementará en 150.000€ por cada hijo menor de edad que conviva con él. En las adquisiciones correspondientes a descendientes de distinto grado, los límites se aplicarán de modo conjunto por cada línea recta descendente y en proporción a las bases liquidables previas correspondientes a cada causahabiente.



- Cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, los límites de los dos primeros requisitos serán 575.000€.
- Si en los 5 años anteriores el sujeto pasivo hubiese recibido una donación del causante, los importes de las reducciones aplicadas por las donaciones minorarán el límite establecido.
- 50 por 100 por las adquisiciones por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que la empresa individual, negocio profesional o entidad desarrolle una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los 3 años anteriores a la adquisición.
 - Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, a un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
 - Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.
- 70 por 100, por las adquisiciones por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, en los mismos términos que la reducción anterior, cuando se trate de las entidades de reducida dimensión a que se refiere la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- 50 por 100 por las adquisiciones que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria. Requisitos:
 - La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La empresa creada deberá emplear a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente al que se aplique la reducción.
 - En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto, se deberá destinar lo heredado a la adquisición de activos afectos a la actividad económica.
 - Durante 5 años desde su creación, deberá mantenerse la actividad económica y los puestos de trabajo.
 - La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido mortis causa, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa.
 - Esta reducción es incompatible con la reducción del 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el cónyuge, los ascendientes e hijos y con la bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.
- 15.000€ para los hermanos del causante (7.993,46€ en la norma estatal).
- 100 por 100 de la base imponible para descendientes, ascendientes y cónyuge del causante fallecido por actos de terrorismo o violencia de género.



Bonificaciones "mortis causa":

- 65 por 100 por adquisición de la vivienda habitual del causante, aplicable a contribuyentes de los grupos I y II.
 - El valor de la vivienda deberá ser igual o inferior a 300.000€.
 - El porcentaje de bonificación se aplicará sobre la cuota que corresponde al valor neto de la vivienda integrado en la base liquidable de la adquisición hereditaria.
 - La bonificación está condicionada al mantenimiento de la vivienda adquirida durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciese durante ese plazo.



Deducciones “mortis causa”:

NOVEDAD: las cantidades pagadas como liquidación provisional o liquidación a cuenta sobre la herencia fiduciaria no asignada darán al mismo la opción a practicar una deducción de la cuota del impuesto. Requisitos:

- La deducción se practicará en la autoliquidación que proceda por cada ejecución fiduciaria, hasta un importe igual a la cuota tributaria correspondiente a la misma, siempre y en la medida en que aquella incluya bienes que, directamente o por subrogación, hubieran conformado la base imponible de la liquidación a cuenta.
- El importe máximo de deducción por todas las ejecuciones fiduciarias será el efectivamente pagado por la liquidación a cuenta.
- No procederá la deducción en los siguientes supuestos:
 - Cuando la normativa vigente en el momento de la ejecución fiduciaria permita minorar la cuota en el importe de los pagos a cuenta realizados.
 - Cuando se hubiera solicitado u obtenido a través de cualquier procedimiento la devolución de lo pagado por las liquidaciones a cuenta.



Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 por adquisición a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del donante, de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Se obliga a mantener lo adquirido durante 5 años (10 en la norma estatal).
- 100 por 100 de las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos. Requisitos:
 - El importe de esta reducción haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, más el de las restantes reducciones aplicada por el contribuyente en los últimos 5 años, no podrá exceder de 75.000€. En caso contrario se aplicará la reducción en la cuantía correspondiente hasta agotar ese límite.
 - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 100.000€.
 - Los nietos del donante podrán gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del donante.
- 97 por 100 por la transmisión de participaciones exentas del Impuesto sobre el Patrimonio a condición de que se mantengan, al menos, 5 años. Además, se deberá cumplir con los requisitos que contempla la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en lo referente a la exención en participaciones, en el ejercicio anterior a la fecha de la donación.
- 30 por 100 por las adquisiciones por los donatarios distintos del cónyuge o descendientes de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que la empresa individual, negocio profesional o entidad desarrolle una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los 3 años anteriores a la adquisición.
 - Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, a un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
 - Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.
- 30 por 100 por las adquisiciones que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria:
 - La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.



- La empresa creada deberá emplear a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente al que se aplique la reducción.
 - En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto, se deberá destinar lo donado a la adquisición de activos afectos a la actividad económica.
 - Durante 5 años desde su creación, deberá mantenerse la actividad económica y los puestos de trabajo.
 - La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido inter vivos, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa.
- 100 por 100 por las donaciones a favor de los hijos de dinero para la adquisición de su primera vivienda habitual, o de un inmueble que vaya a constituir su vivienda habitual en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón. También resultará de aplicación esta reducción cuando los hijos hubieran perdido la primera vivienda habitual como consecuencia de la dación en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria y se encuentren en alguna de las situaciones de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad reguladas por la normativa correspondiente. Requisitos:
 - El importe de esta reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, sumado al de las restantes reducciones aplicadas por el contribuyente por el concepto "Donaciones" en los últimos 5 años, no podrá exceder de la cantidad de 250.000€.
 - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 100.000€.
 - En caso de donación de dinero, la adquisición de la vivienda deberá haberse realizado o realizarse en el período comprendido entre los doce meses anteriores a la donación y los 12 meses posteriores a la misma.
 - La vivienda habitual adquirida o recibida mediante la donación deberá mantenerse, en tal condición, durante los 5 años posteriores a la adquisición.
 - La autoliquidación correspondiente a la donación en la que se aplique este beneficio deberá presentarse dentro del plazo establecido para ello.
 - Si en los 5 años posteriores a la donación se produjera la sucesión en la que coincidiesen donante y donatario en calidad de causante y causahabiente, respectivamente, la cuantía de esta reducción se integrará en el cómputo de los límites para la aplicación de la reducción mortis causa que corresponda.
 - Los nietos del donante podrán gozar también de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y este fuera hijo de aquel.
 - 100 por 100 por adquisiciones realizadas por personas que hayan sufrido daños en sus bienes como consecuencia de las inundaciones del río Ebro. La reducción de uno o varios donantes no podrá exceder de 250.000€, el patrimonio previo preexistente del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11€.



Tarifa autonómica: aplica la estatal



Bonificaciones adquisiciones "inter vivos":

- Bonificación del 65 por 100 para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II siempre que la base imponible sea igual o inferior a 500.000€. Esta bonificación es incompatible con las siguientes reducciones:
 - Por adquisición de empresas individuales o negocios profesionales.
 - Por la creación de empresas y empleo.
 - Por dinero para la adquisición de vivienda habitual por los hijos del donante.



2.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Las operaciones inmobiliarias se gravan a los siguientes tipos:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	400.000,00	8,00
400.000,00	32.000,00	50.000,00	8,50
450.000,00	36.250,00	50.000,00	9,00
500.000,00	40.750,00	250.000,00	9,50
750.000,00	64.500,00	en adelante	10,00

- Los tipos anteriores se aplican también a las concesiones administrativas y actos y negocios equiparados a las mismas, cuando dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La ulterior transmisión onerosa por actos ínter vivos de las concesiones y actos asimilados tributará al tipo impositivo previsto para las operaciones inmobiliarias con carácter general.
- 3 por 100 para las transmisiones de inmuebles que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
 - Que sea aplicable la exención inmobiliaria de transmisiones de terrenos rústicos o a las segundas o ulteriores de edificaciones.
 - Que el adquirente sea sujeto pasivo del IVA y no esté en prorrata o, estándolo, vaya a destinar los bienes adquiridos a una actividad económica.
 - Que no haya renunciado a la exención del artículo 20.2 del IVA cuando ésta sea posible.
- 1 por 100 por la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica en Aragón. Requisitos:
 - El inmueble deberá afectarse en el plazo de 6 meses al desarrollo de una actividad económica, sin que se considere como tal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos del Impuesto sobre el Patrimonio, y tenga un valor catastral inferior a 150.000€.
 - Se entenderá que la actividad económica se desarrolla en Aragón cuando el adquirente tenga en esta Comunidad Autónoma su residencia habitual o su domicilio social y fiscal.
 - En la ordenación de la actividad deberá contarse, al menos, con un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
 - Los anteriores requisitos deberán cumplirse durante 5 años a partir del inicio de la actividad económica.
 - Se entenderá que se inicia una actividad económica cuando el adquirente, directamente o mediante otra titularidad, no hubiera ejercido en los últimos 3 años esa actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- En la adquisición de automóviles turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos que, por sus características, estén sujetos al impuesto, la cuota tributaria será la siguiente:

Años y cilindrada	Cuota
Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos	0€
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500	20€
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000	30€

El resto de los vehículos sujetos al impuesto tributarán al tipo del 4 por 100.



Bonificaciones TPO:

- 100 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda por el arrendatario, siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 9.000€.
- La misma bonificación es aplicable, con el mismo límite anterior, a los arrendamientos de fincas rústicas, con independencia del destino al que se afecte la finca.
- 100 por 100 de la cesión total o parcial a un tercero de los derechos sobre una vivienda de protección oficial en construcción, antes de la calificación definitiva.
- 100 por 100 en la constitución de la opción de compra documentada en los contratos de arrendamiento con opción de compra, consecuencia de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra. Además, la ejecución de la opción de compra gozará de la misma bonificación.
- 50 por 100 en transmisiones de inmuebles que vaya a destinar el sujeto pasivo a vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
 - En el momento de la adquisición del inmueble el sujeto pasivo sea miembro de familia numerosa.
 - Que dentro del plazo comprendido entre los 2 años anteriores y los cuatro posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual.
 - Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 de la vivienda habitual anterior.
 - Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de los rendimientos de capital mobiliario que formen parte de la base del ahorro del IRPF, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes de todas las personas que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 35.000€. La cuantía anterior se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación exige para ser familia numerosa.
- 12,5 por 100 para las transmisiones de inmuebles cuyo valor real no supere los 100.000€, siempre que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, y éste tenga menos de 35 años o una discapacidad igual o superior al 65 por 100, o bien se trate de una mujer víctima de violencia de género.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 2 por 100 aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales correspondientes a las primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en la Comunidad de Aragón.
- 0,5 por 100 aplicable en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones protegidas de rehabilitación.
- 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.



Bonificaciones AJD:

- 100 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos y créditos hipotecarios a que se refiere la Ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.
- 50 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten contratos de préstamo concedidos a microempresas autónomas. Requisitos:
 - La microempresa deberá tener la residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Al menos el 50 por 100 del préstamo debe destinarse a la adquisición o construcción de elementos de inmovilizado material ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón afectos a una actividad económica. La puesta en funcionamiento de la inversión ha de producirse antes del transcurso de 2 años desde la obtención del préstamo.
 - El inmovilizado material deberá mantenerse durante el plazo mínimo de 5 años, salvo que su vida útil sea inferior.
 - Deberá constar en escritura pública de formalización del préstamo el destino de los fondos obtenidos.
- 30 por 100 por adquisición de vivienda habitual por personas menores de 35 años o con discapacidad igual o superior al 65 por 100 o mujeres víctimas de violencia de género. El valor real del inmueble no puede exceder de 100.000€.
- 60 por 100 en transmisiones de inmuebles que el sujeto pasivo vaya a destinar a vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
 - En el momento de la adquisición del inmueble se ha de tener la consideración de familia numerosa.
 - Que dentro del plazo comprendido entre los 2 años anteriores y los 4 posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual.
 - Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 de la vivienda habitual anterior.
 - Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de los rendimientos de capital mobiliario que formen parte de la base del ahorro del IRPF, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no exceda de 35.000€ de todas las personas que vayan a habitar la vivienda. La cuantía anterior se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación exige para ser familia numerosa.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

3.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	71
3.2	Impuesto sobre el Patrimonio	75
3.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	76
3.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	81



3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

3.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.359,32	20.000,00	22,50
90.000,00	15.859,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.109,32	en adelante	25,50



Deducción de 341€ por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. Requisitos:

- Por cada persona que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.
- La deducción no será de aplicación cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al 3º grado.
- Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya base imponible general y del ahorro no resulte superior a 25.009€ en tributación individual ni a 35.240€ en tributación conjunta.



Deducción del 3 por 100, con una base máxima de 13.664€, de las cantidades satisfechas por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados (no por los intereses). El grado de discapacidad ha de ser, por lo menos, del 65 por 100.



Deducción del 3 por 100, con una base máxima de 13.664€, por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados (incompatible con la anterior).

- También pueden aplicar esta deducción cuando la discapacidad sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).



Deducción de 5.000€ (antes 113€) para contribuyentes que adquieran o rehabiliten una vivienda habitual que tenga la consideración de protegida. Si el gasto que origina el derecho a la deducción es inferior a dicha cuantía, el límite máximo de la deducción se fijará en el importe del gasto efectivo. Si la cuota íntegra es inferior a la de-



ducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 períodos impositivos siguientes (anteriormente esta deducción era para contribuyentes con derecho a percibir subvenciones o ayudas para la adquisición o rehabilitación de vivienda protegida).



Deducción del 10 por 100, con un máximo de 455€, de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual. Requisitos:

- Que la renta del período impositivo, suma de base imponible general y del ahorro, no exceda de 25.009€ en tributación individual o 35.240€ en tributación conjunta.
- Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible.
- El porcentaje será del 15 por 100, con el límite de 606€ en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, cuando se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y por la que se encuentre en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la calificación del suelo.
- **NOVEDAD:** el porcentaje será del 20 por 100, con el límite de 700€ en caso de alquiler de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.



Deducción del 20 por 100 del valor de las donaciones de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias, con límite del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.



Deducción de 1.010€ por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formalizada en los términos regulados en la legislación vigente, siempre que el menor conviva con el declarante.

- La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria, se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.



Deducción de 505€, por cada hijo nacido o adoptado, en el caso de partos múltiples o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.

- La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.
- El menor debe convivir con el progenitor o adoptante.



Deducción por familia numerosa:

- 505€ cuando se trate de familia numerosa de categoría general (si existe más de un contribuyente con derecho a la deducción se prorrateará).
- 1.010€ cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
- La base imponible del contribuyente no puede ser superior a 25.009€ en tributación individual o 35.240€ en conjunta.



Deducción para familias monoparentales de 303€ aplicable por contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no convivan con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes regulado en la norma estatal.

- La base imponible no puede ser superior a 35.240€.



- No tendrán derecho a deducir cantidad alguna los contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240€.
- Esta deducción es compatible con la de familias numerosas.
- En el caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000€.
- Se consideran descendientes a los efectos de practicar esta deducción:
 - Los hijos o adoptados menores de edad cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
 - Los hijos o adoptados mayores de edad con discapacidad, cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
 - Los hijos o adoptados, cualquiera que sea su edad, cuando no convivan con el contribuyente, pero dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.



Deducción de 253€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar, con exclusión de aquellos que tengan finalidad preadoptiva, siempre que convivan con el menor 183 días durante el período impositivo. No obstante, si el tiempo de convivencia fuera superior a 90 días e inferior a 183 días, el importe de la deducción es de 126€.



Deducción del 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio para la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias o entidad equivalente.

- La base de la deducción la constituyen las cantidades invertidas en la obtención de la certificación señalada, incluyendo todos los costes asociados al logro de la propia certificación, con exclusión de las subvenciones recibidas para la obtención de la citada certificación.
- La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación de la gestión forestal sostenible y el importe máximo será de 1.000€ por contribuyente. Si existe más de un contribuyente con derecho a deducción, se prorrateará por partes iguales.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en concepto de gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años, con el límite de 330€ por cada descendiente y se aplicará cuando la base imponible sea inferior a 25.009€ en tributación individual o 35.240€ en conjunta.

- **NOVEDAD:** dicho porcentaje de deducción será del 30 por 100, con un límite de 660€, para contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.



Los contribuyentes podrán deducirse, por cada hijo, las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para la educación primaria y secundaria obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar. Los importes dependerán de si se trata de una familia numerosa o no, de la opción de declaración –individual o conjunta– y del importe de la suma de la base imponible general y del ahorro

Declaración conjunta y familia no numerosa

Hasta 12.000€	100€ por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000,00€	75€ por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00€	50€ por hijo

En el caso de declaración conjunta, si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa, por cada hijo podrá aplicar una deducción de 150€.



Declaraciones individuales y familia no numerosa

Hasta 6.500€	50€ por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00€	37,50€ por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00€	25€ por hijo

En el caso de declaración individual, si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa, por cada hijo podrá aplicar una deducción de 75€.



100€ por cada hijo nacido o adoptado siempre que el menor conviva con el declarante y que el mismo tenga su residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación. La presente deducción será compatible con la aplicación de las restantes deducciones autonómicas. Requisitos:

- La deducción será aplicable en los supuestos de convivencia del contribuyente con el resto de la unidad familiar. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción y estos realicen declaración individual del impuesto, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 25.009€ en tributación individual ni a 35.240€ en tributación conjunta.



1.000€ para los contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación que comiencen el ejercicio de una actividad en el Principado de Asturias como trabajadores autónomos o por cuenta propia. Requisitos:

- Se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el inicio de la actividad, entendiendo por tal la fecha del alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente. La situación de alta habrá de mantenerse durante un período mínimo de un año, salvo fallecimiento dentro de dicho período.
- No podrán beneficiarse quienes, en los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad, hubieran cesado en la misma actividad.
- Tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 25.009€ en tributación individual ni a 35.240€ en tributación conjunta.



Hasta 100€ (antes 50€) por el gasto en abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal por los contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación. Requisitos:

- La acreditación documental de los gastos que generen derecho a deducción deberá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.
- Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 25.009€ en tributación individual ni a 35.240€ en tributación conjunta.



NOVEDAD: 2.000€ para contribuyentes que se incorporen al mercado laboral desarrollando trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico. Requisitos:

- Que no hayan transcurrido más de 3 años desde que el contribuyente finalizase su formación académica.
- Que el contribuyente tenga su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante al menos 3 años.
- Que, cuando la actividad se inicie por cuenta ajena, se firme un contrato de trabajo.



- Que, cuando la actividad se inicie por cuenta propia, el contribuyente cause alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente. La situación de alta habrá de mantenerse durante un período mínimo de un año, salvo fallecimiento.



NOVEDAD: 15 por 100, con el límite de 2.000€, de los gastos ocasionados por el traslado (viaje, mudanza, escolarización, adquisición o arrendamiento de vivienda habitual) para los contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico. Esta deducción se aplicará en el período impositivo en que se produzca el traslado de domicilio y en los 3 siguientes. Requisitos:

- Que el contribuyente no haya sido residente en el Principado de Asturias durante los 4 años anteriores a la fecha del traslado por motivos laborales.
- Que el contribuyente fije su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante al menos 3 años adicionales al del propio traslado.
- Que, en el supuesto de trabajos por cuenta ajena, exista un contrato de trabajo para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados.
- Que, en el supuesto de trabajos por cuenta propia, el contribuyente se encuentre en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.



NOVEDAD: deducción por la obtención de subvenciones o ayudas para paliar el impacto provocado por la COVID-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia. El importe de la deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen sobre el importe de la subvención integrado en la base liquidable autonómica.



NOVEDAD: 10 por 100, con una base máxima de 10.000€, de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en caso de contribuyentes de hasta 35 años, así como los miembros de familias numerosas o monoparentales que adquieran o rehabiliten una vivienda ubicada en zonas rurales en riesgo de despoblación. Requisitos:

- El domicilio en la zona rural deberá mantenerse, al menos, 3 años.
- La base imponible no podrá exceder de 25.009€ en tributación individual o 35.240€ en tributación conjunta.

3.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	en adelante	3,00



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Bonificación del 99 por 100 de la parte de la cuota que corresponda a bienes y derechos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.

3.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Equiparaciones a efectos de las reducciones en la base imponible:

- Las parejas estables definidas en los términos de la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de parejas estables, se equiparán a los cónyuges.
- Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
- Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por parentesco: 300.000€ para Grupos I y II.
- Reducción por adquisición de la vivienda habitual: se reduce conforme al siguiente cuadro (esta reducción será de aplicación cuando la adquisición se mantenga durante los 3 años siguientes al fallecimiento del causante):

Valor real inmueble €	Reducción%
Hasta 90.000	99
De 90.000,01 a 120.000	98
De 120.000,01 a 180.000	97
De 180.000,01 a 240.000	96
Más de 240.000	95

- 4 por 100 de reducción propia del valor de adquisición de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el 3º grado de la persona fallecida.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición, durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
- 99 por 100 por la adquisición de explotaciones agrarias y de elementos afectos a las mismas, siempre que se cumplan las siguientes circunstancias:
 - Que, tratándose de explotaciones agrarias, en la fecha de devengo el causante o su cónyuge tengan la condición de agricultores profesionales.
 - Que, en el supuesto de elementos afectos a explotaciones agrarias, en la fecha de devengo las personas adquirentes o sus cónyuges tengan la condición de agricultores profesionales y sean titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten.



- Que el domicilio fiscal de la explotación radique en el territorio del Principado de Asturias y la explotación agraria viniese realizando, efectivamente, actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores a la fecha de devengo del Impuesto.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el 3º grado de la persona fallecida.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto, salvo que fallezca dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la explotación en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del Impuesto.
- 95 por 100 por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por herederos sin grado de parentesco con el causante, siempre que se cumplan las siguientes circunstancias:
 - Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que el domicilio fiscal de la empresa individual, negocio profesional o entidad a que corresponda la participación radique en el territorio del Principado de Asturias.
 - Que la adquisición corresponda a personas que, sin tener relación de parentesco con el causante, cumplan las siguientes condiciones:
 - Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios que esté vigente a la fecha de devengo del Impuesto con una antigüedad mínima acreditada de 10 años en la empresa individual o negocio profesional.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa individual, negocio profesional o entidad a la fecha de devengo del impuesto, con una antigüedad mínima de 5 años.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto, salvo que fallezca dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa individual, negocio profesional o entidad en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición durante un período de 5 años.
 - 95 por 100 por la adquisición de bienes destinados a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional, siempre que coincidan las siguientes circunstancias:
 - Base máxima 120.000€. No obstante, cuando el adquirente tenga la consideración legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 180.000€.
 - Que el domicilio fiscal de la empresa o negocio profesional radique en el territorio del Principado de Asturias.
 - Que la aceptación de la transmisión hereditaria se formalice en escritura pública dentro del plazo de autoliquidación del impuesto, en la que se exprese la voluntad de destinar el dinero a tal fin.
 - Que se lleve a cabo en el plazo de 6 meses desde la fecha de aceptación de la herencia o legado.
 - Que la empresa o el negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Mantenimiento del domicilio fiscal y el empleo en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de aceptación de herencia, salvo que el heredero o legatario falleciera dentro de este plazo.
 - Que el adquirente esté o cause alta en el censo de empresarios a la fecha de aceptación de la herencia o legado y su patrimonio no sea superior a 402.678,11€.



Tarifa propia en Sucesiones:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	8.000	7,65
8.000	612	8.000	8,50
16.000	1.292	8.000	9,35
24.000	2.040	8.000	10,20
32.000	2.856	8.000	11,05
40.000	3.740	8.000	11,90
48.000	4.692	8.000	12,75
56.000	5.712	8.000	13,60
64.000	6.800	8.000	14,45
72.000	7.956	8.000	15,30
80.000	9.180	40.000	16,15
120.000	15.640	40.000	18,70
160.000	23.120	80.000	21,25
240.000	40.120	160.000	25,50
400.000	80.920	400.000	31,25
800.000	205.920	en adelante	36,50



Tarifa aplicable a Grupos I y II:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	56.000,00	21,25
56.000,00	11.900,00	160.000,00	25,50
216.000,00	52.700,00	400.000,00	31,25
616.000,00	177.700,00	En adelante	36,50



Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente para descendientes y adoptados menores de 21 años:

Patrimonio preexistente en €	Grupo I
De 0 a 402.678,11	0,00
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	0,02
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	0,03
Más de 4.020.770,98	0,04



Bonificación en adquisiciones "mortis causa":

- 100 por 100 para las adquisiciones por contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 con independencia de su grado de parentesco con el causante. El patrimonio preexistente del heredero no puede superar 402.678,11€.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 4 por 100 de reducción propia del valor de adquisición de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades por donatarios con grado de parentesco con el donante. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que el donante tenga 65 o más años, o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el 3º grado.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
- 99 por 100 por la adquisición de explotaciones agrarias y de elementos afectos de las mismas, siempre que coincidan las siguientes circunstancias:
 - Que, tratándose de explotaciones agrarias, en la fecha de devengo del impuesto el donante tenga la condición de agricultor profesional.
 - Que, en el supuesto de elementos afectos a explotaciones agrarias, en la fecha de devengo del impuesto las personas adquirentes o sus cónyuges tengan la condición de agricultores profesionales y sean titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten.
 - Que el domicilio fiscal de la explotación radique en el territorio del Principado de Asturias y la explotación agraria viniese realizando, efectivamente, actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el 3º grado del donante.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto, salvo que fallezca dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la explotación en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la donación.
- 95 por 100 por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por donatarios sin grado de parentesco con el donante, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que el domicilio fiscal de la empresa individual, negocio profesional o entidad a que corresponda la participación radique en el territorio del Principado de Asturias.
 - Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o total, o de gran invalidez.



- Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de estas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que la adquisición corresponda a personas que, sin tener relación de parentesco con el donante, cumplan las siguientes condiciones:
 - Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios que esté vigente a la fecha de devengo del impuesto con una antigüedad mínima acreditada de 10 años en la empresa.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa a la fecha de devengo del impuesto, con una antigüedad mínima de 5 años.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de transmisión, salvo que fallezca dentro de este plazo. Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa individual, negocio profesional o entidad en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la transmisión.
 - Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión durante un período de 5 años.
- 95 por 100 por la adquisición de bienes destinados a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio en el Principado de Asturias.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional.
 - Que la donación esté en todo caso formalizada en documento público antes de que expire el plazo de auto-liquidación del impuesto, y se haga constar de manera expresa que el dinero se destina a tal fin.
 - Que se lleve a cabo en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de formalización de la donación.
 - Que la empresa o el negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho.Dos.a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Mantenimiento del domicilio fiscal y el empleo en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.
 - Que el donatario esté o cause alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y que su patrimonio no sea superior a 402.678,11€, con exclusión de la vivienda habitual, a la fecha de la donación.
 - La base máxima de la reducción será de 120.000€. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 180.000€.
 - 95 por 100 en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual que debe tener la consideración de protegida. Requisitos:
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública debiendo constar de forma expresa que el dinero donado se destine íntegramente a la adquisición de la primera vivienda habitual.
 - La vivienda a cuya adquisición se destine el efectivo donado debe estar situada en el territorio del Principado de Asturias.
 - El adquirente ha de ser menor de 35 años o con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y su renta no debe superar 4,5 veces el IPREM.
 - La adquisición deberá realizarse en un plazo de 6 meses a contar desde el devengo del Impuesto. En caso de realizarse sucesivas donaciones con el mismo fin, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.



- La base máxima de la reducción no podrá exceder de 60.000€. En el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 este límite será de 120.000€.



Tarifa propia en donaciones:

- Grupos I y II:
 - La presente tarifa resultará de aplicación siempre que el patrimonio del donatario a la fecha de la donación no sea superior a 402.678,11€, con exclusión de la vivienda habitual.
 - No será aplicable a las segundas o ulteriores donaciones que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de 10 años a contar desde la fecha de cada una, salvo que se produzca la acumulación de donaciones prevista en el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	10.000,00	2,00
10.000,00	200,00	50.000,00	5,00
60.000,00	2.700,00	90.000,00	10,00
150.000,00	11.700,00	150.000,00	15,00
300.000,00	34.200,00	150.000,00	25,00
450.000,00	71.700,00	350.000,00	30,00
800.000,00	176.700,00	en adelante	36,50

3.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Con carácter general en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable la siguiente tarifa:

Valor del bien o derecho	%
Entre 0 y 300.000€	8
Entre 300.000,01 y 500.000€	9
Más de 500.000€	10

- 3 por 100 para las segundas o ulteriores transmisiones de viviendas calificadas de protección pública por el Principado de Asturias, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, con exclusión de los de garantía, siempre que dichos inmuebles constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente y no hayan perdido la condición de viviendas protegidas. La vivienda debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el adquirente en un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de adquisición, salvo que medie justa causa, y ha de constituir su residencia permanente durante un plazo continuado de al menos 3 años.



- 3 por 100 para los inmuebles incluidos en la transmisión global cuando se transmitan empresas individuales o negocios profesionales siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la actividad se ejerza por el transmitente de forma habitual personal y directa en el Principado de Asturias.
 - Que la transmisión se produzca entre empleador y empleado o bien a favor de familiares hasta el 3º grado.
 - Que se adquiera el compromiso de ejercicio de la actividad por el adquirente de forma continuada durante un período de 10 años dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.
- 3 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar o asociativa situada en el Principado de Asturias, cuando se cumplan los requisitos formales exigidos en la Ley de modernización de explotaciones agrarias.
- 3 por 100 en la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - No estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - La transmisión de la vivienda.
 - El contrato de arrendamiento se celebrara por menos de 6 meses.
 - El contrato de arrendamiento tuviera por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligara a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hostelera, como restaurante, limpieza, lavado de ropa, etc.
 - El contrato de arrendamiento sea a favor de parientes, hasta el 3º grado inclusive, de los empresarios, si éstos fueran personas físicas, o de los socios, consejeros o administradores, si el arrendador fuera una persona jurídica.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que no se produzca la renuncia a la exención de las operaciones inmobiliarias del artículo 20.2 de la Ley del IVA, siendo ésta posible.
- 4 por 100, para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 8 por 100, para las transmisiones de vehículos turismos y vehículos todoterreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y de aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,2 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 1,5 por 100 a las escrituras que documenten préstamos con garantía hipotecaria.
- 1,5 por 100 en las escrituras que documenten transmisiones de inmuebles con renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,3 por 100 a la adquisición de viviendas efectuadas por beneficiarios de ayudas económicas percibidas de la Administración del Estado y de la Administración del Principado de Asturias para la adquisición de vivienda ha-



bitual de protección pública, que no goce de la exención prevista en la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 0,3 por 100 para las escrituras públicas de declaración de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas en alquiler para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias de exclusión para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, cuando se transmite vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del PGC al sector inmobiliario.
- 0,3 por 100 en las escrituras y actas notariales en las que se documente la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del PGC al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias que excluyen la aplicación del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas en los casos de la transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del PGC al sector inmobiliario.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en el Principado de Asturias.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

4.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	87
4.2	Impuesto sobre el Patrimonio	92
4.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	93
4.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	100



4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

4.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	10.000	9,50
10.000	950	8.000	11,75
18.000	1.890	12.000	14,75
30.000	3.660	18.000	17,75
48.000	6.855	22.000	19,25
70.000	11.090	20.000	22,00
90.000	15.490	30.000	23,00
120.000	22.390	55.000	24,00
175.000	35.590	en adelante	25,00



Mínimos propios:

- Por contribuyente mayor de 65 años: 1.265€ (1.150 en norma estatal).
- Por tercer descendiente: 4.400€ (4.000 en norma estatal).
- Por cuarto y siguientes descendientes: 4.950€ (4.500 en norma estatal).
- Por discapacidad: 1.265€ (1.150 en norma estatal).



Deducción por cada contribuyente y, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar que tenga la consideración de persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que resida en las Illes Balears, dependiendo del grado de minusvalía y de la calificación de esta:

- 80€ si la minusvalía física es de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 150€ si la minusvalía es física de grado igual o superior al 65 por 100.
- 150€ si la minusvalía es psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.
- La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede exceder de 25.000€ en tributación conjunta, y de 12.500€ en tributación individual.



Deducción del 40 por 100, con un límite de 600€, por los gastos derivados de la prestación de los siguientes servicios a descendientes o acogidos menores de 6 años:

- Estancias de niños de 0 a 3 años en escuelas infantiles o en guarderías.
- Servicio de custodia, servicio de comedor y actividades extraescolares de niños de 3 a 6 años en centros educativos.



- Contratación laboral de una persona para cuidar del menor.
- Requisitos:
 - o Que los contribuyentes desarrollen actividades por cuenta ajena o por cuenta propia generadoras de rendimientos del trabajo o de rendimientos de actividades económicas.
 - o Que la base imponible total no supere el importe de 30.000€ en el caso de tributación individual y de 48.000€ en el de tributación conjunta.
 - o Que el pago de los gastos que dan derecho a la deducción se haga mediante tarjeta de crédito o de débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.



Deducción del 100 por 100 de los gastos de adquisición de libros de texto para los hijos:

- Que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica.
- Límites en declaraciones conjuntas:

Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes	Límite por hijo
Hasta 10.000€	200€
Entre 10.000,01€ y 20.000€	100€
Entre 20.000,01€ y 25.000€	75€

- Límites en declaraciones individuales:

Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes	Límite por hijo
Hasta 6.500€	100€
Entre 6.500,01€ y 10.000€	75€
Entre 10.000,01€ y 12.500€	50€

- Los hijos han de dar derecho a la aplicación del mínimo familiar estatal.



Deducción del 15 por 100, con el límite de 100€ por hijo, de los gastos para el aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica. Es necesario que la base imponible total no supere los 25.000€ en tributación conjunta o 12.500€ en individual.



Deducción de 1.500€, con un límite del 50 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por los gastos ocasionados por cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual por cada descendiente del contribuyente del que dependa económicamente y dé derecho al mínimo por descendientes. La deducción se aplica en el ejercicio en el que se inicia el curso académico. Requisitos:

- Cursar estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior o cualquier otro estudio que se considere educación superior.
- La cuantía de la deducción será de 1.600€ para los contribuyentes con una base imponible inferior a 18.000€ en tributación individual o 30.000€ en conjunta.
- No será de aplicación la deducción en los siguientes supuestos:
 - Cuando los estudios no completen un curso académico o un mínimo de 30 créditos.



- Cuando haya oferta educativa pública diferente a la virtual o a distancia, en la isla de Mallorca para realizar los estudios correspondientes y el traslado implique cursar estos estudios fuera de las Illes Balears.
- Cuando la base imponible total del contribuyente en el IRPF sea superior a 30.000€ en tributación individual o a 48.000€ en tributación conjunta.
- Cuando el descendiente obtenga durante el ejercicio rentas superiores a 8.000€.



Deducción del 15 por 100, con el límite de 400€, por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears por contribuyentes menores de 36 años, personas con grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100 o con un grado de minusvalía psíquica igual o superior al 33 por 100. También el padre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a patria potestad y que integren una familia numerosa. Requisitos:

- La base imponible total del contribuyente no supere el importe de 34.000€ en el caso de tributación conjunta y de 20.000€ en el de tributación individual.
- En el caso de familias numerosas, los límites anteriores son 40.000€ para el caso de tributación conjunta y de 26.000€ para el caso de tributación individual.
- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por este, y que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a un año y que se haya constituido el depósito de la fianza correspondiente.
- Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, de otra vivienda distante a menos de 70 kilómetros de la vivienda arrendada, excepto en los casos en que la otra vivienda se encuentre ubicada fuera de las Illes Balears o en otra isla.
- Que el contribuyente no tenga derecho en el mismo período impositivo a ninguna deducción por inversión en vivienda habitual.



Deducción cuyo importe será el resultado de aplicar el tipo mediano de gravamen al importe de las subvenciones y ayudas integradas en la base imponible general otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente, en las Illes Balears, por una emergencia de protección civil. Es necesario que los daños producidos lleven causa de emergencias que hayan sido declaradas por el Consejo de Ministros como zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil.



Deducción del 75 por 100, con un máximo de 400€, por los gastos de primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas de alquiler de inmuebles situados en las Illes Balears destinados a vivienda. Requisitos:

- Que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a un año.
- Que se haya constituido el depósito de la fianza correspondiente.
- Que el contribuyente declare en el IRPF el rendimiento de capital inmobiliario.



Deducción del 15 por 100, con un máximo de 400€, de los gastos de renta de alquiler de vivienda por razón del traslado temporal de su isla de residencia a otra isla del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena. Requisitos:

- Que se trate del arrendamiento de un inmueble destinado a vivienda del contribuyente y ocupado efectivamente por este.
- Que se haya constituido el depósito de la fianza correspondiente.



- Que la base imponible total del contribuyente en el IRPF del ejercicio no sea superior a 30.000€ en tributación individual o a 48.000€ en tributación conjunta.
- Que el contribuyente identifique al arrendador en la autoliquidación del impuesto.
- Que el contribuyente pueda justificar documentalmente ante la administración tributaria el gasto constitutivo de la base de deducción y el resto de los requisitos exigibles.
- Que el traslado temporal no rebase los 3 años de duración.
- En caso de tributación conjunta, la deducción será aplicable a cada uno de los contribuyentes que trasladen su residencia en los términos establecidos en el apartado anterior.



Deducción del 30 por 100 de las cuantías invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o de participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades que cumplan ciertos requisitos. El importe máximo de esta deducción será de 6.000€ por ejercicio. En el caso de declaración conjunta, el importe máximo de deducción será de 6.000€ por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión. Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y en los dos siguientes. Cuando las inversiones se lleven a cabo en sociedades participadas por centros de investigación o universidades, la deducción será del 50 por 100, con un límite máximo de 12.000€.

- La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el 3º grado incluido, no podrá ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad o de los derechos de voto en la sociedad, y deberá mantenerse durante un período mínimo de 4 años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a esta deducción.
- La entidad en la que se materialice la inversión deberá cumplir lo siguiente:
 - Tener naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral.
 - Tener el domicilio social y fiscal en las Illes Balears durante 4 años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a esta deducción.
 - Desarrollar una actividad económica, y no podrá tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles, cumpliéndose en el mismo plazo que el punto anterior.
 - Como mínimo, deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni partícipe de la sociedad durante 4 años.
 - En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad deberá haberse constituido en los 2 años anteriores a la fecha de esta ampliación, a no ser que se trate de una empresa innovadora en materia de investigación y desarrollo que tenga vigente el sello y esté inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora.
 - Deberá mantener los puestos de trabajo conservando la plantilla media total anual.
 - La cifra anual de negocios de la entidad no podrá superar el límite de 2.000.000€, calculada como prevé la ley del Impuesto sobre Sociedades.
- El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni de dirección en el repetido plazo de 4 años.



- Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
- Las participaciones adquiridas deberán mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 4 años.



Deducción del 50 por 100 del importe de las inversiones que mejoren la calidad y la sostenibilidad de la vivienda, que se realicen en el inmueble, situado en las Illes Balears, que constituya o tenga que constituir la vivienda habitual del contribuyente, o de un arrendatario con contrato sometido a la LAU. Requisitos:

- La base de la deducción por inversiones en la vivienda corresponderá al importe realmente satisfecho para realizar las inversiones, con un límite máximo de 10.000€ por periodo impositivo.
- Deberá mejorarse como mínimo en un nivel la calificación de la eficiencia energética de la vivienda habitual. A tal efecto, se requerirá el registro de los certificados de eficiencia energética de la vivienda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios, antes y después de realizar las inversiones.
- La base imponible total del contribuyente no podrá superar el importe de 30.000€ en el caso de tributación individual o 48.000€ en conjunta.
- Cuando el contribuyente sea el arrendador de la vivienda es necesario que la duración del contrato de alquiler con un mismo arrendatario sea igual o superior a un año, que se haya constituido el depósito de fianza a favor del Instituto Balear de la Vivienda, y que el arrendador declare en el IRPF el rendimiento de capital inmobiliario y no repercuta el coste de las inversiones al inquilino.



Deducción del 25 por 100 de las donaciones dinerarias que se realicen durante el periodo impositivo, hasta el límite del 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica, destinadas a financiar la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de la misma cuya finalidad esencial sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación.
- La Universidad de las Illes Balears.
- Las entidades sin finalidad lucrativa de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, siempre y cuando el fin exclusivo o principal que persigan sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, en el territorio de las Illes Balears y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 600€ por ejercicio, por las donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural y al mecenazgo deportivo.

- En caso de que la cesión de uso o el contrato de comodato tenga una duración inferior a un año, esta deducción se debe prorratear en función del número de días del periodo anual. Si la duración es superior a un año, la deducción no se puede aplicar a más de tres ejercicios.
- La aplicación de esta deducción está condicionada al hecho de que la base imponible total del contribuyente no supere la cuantía de 12.500€ en el caso de tributación individual y de 25.000€ en el caso de tributación conjunta.



25 por 100, con límite de 1.200€, de las donaciones dinerarias o del valor de los bienes donados cuando el beneficiario del mecenazgo sea la Administración de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, organismos autónomos, las fundaciones, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles públicas y los consorcios que de ellas dependen, y el proyecto o la actividad cultural objeto del mecenazgo constituya un proyecto propio de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus entidades instrumentales.



Deducción del 15 por 100 de las donaciones dinerarias que se realicen durante el periodo impositivo, hasta el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, a entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana, a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de ella cuya finalidad esencial sea el fomento de la lengua catalana.
- La Universidad de las Illes Balears, los centros de investigación y los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Las entidades sin finalidad lucrativa acogidas a la Ley 49/2002, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea el fomento de la lengua catalana, y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



Deducción del 25 por 100, sobre una base máxima de 150€, por las donaciones dinerarias a favor de las entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, que estén inscritas en el registro correspondiente de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, y que, además, cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de mecenazgo, o estén parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades.

4.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	170.472,04	0,28
170.472,04	477,32	170.465	0,41
340.937,04	1.176,23	340.932,71	0,69
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24
1.333.739,51	11.649,06	1.390.739,49	1,79
2.727.479	36.543,30	2.727.479	2,35
5.454.958	100.639,06	5.454.957,99	2,90
10.909.915,99	258.832,84	en adelante	3,45



Bonificación del 90 por 100 de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la titularidad de pleno dominio de los bienes de consumo cultural a los cuales hace referencia al art. 5 de la Ley 3/2015, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen medidas tributarias.



4.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se equiparan a los cónyuges, para la aplicación de las reducciones, las cuantías, los coeficientes preexistentes, bonificaciones y deducciones, a las parejas estables reguladas en la Ley 18/2001 cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas Estables de la Comunidad.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes menores de 21 años, 25.000€, más 6.250€ más por cada año menos de 21 años, sin exceder de 50.000€.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendientes, 25.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000€.
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, más distantes y extraños, 1.000€.
- Por discapacidad:
 - 48.000€ cuando la minusvalía física o sensorial es de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
 - 300.000€ cuando la minusvalía física o sensorial es de grado igual o superior al 65 por 100.
 - 300.000€ cuando la minusvalía psíquica es de grado igual o superior al 33 por 100.
- 100 por 100 por la adquisición de vivienda habitual, con el límite de 180.000€ (122.606,47 en la norma estatal) siempre que los causahabientes sean el cónyuge, los ascendientes o descendientes, o los parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento. El requisito de la convivencia solo es exigible a los parientes colaterales mayores de 65 años.
 - Es necesario que la adquisición se mantenga durante los 5 años siguientes a la defunción del causante, a no ser que el adquirente muera dentro de este plazo.
 - Si, como consecuencia de las disposiciones testamentarias, la adjudicación de la vivienda habitual se realizara a uno solo de los causahabientes, la reducción únicamente afectará a este.
 - Cuando la vivienda tenga el carácter de bien de copropiedad de los cónyuges, la reducción de la base imponible se entenderá referida a la mitad que forme parte del caudal hereditario. En caso de que el régimen económico matrimonial sea distinto al de separación de bienes, habrá que estar a las reglas que rigen dicho régimen para determinar la parte de la vivienda susceptible de reducción.
- 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, con un límite de 12.000€, cuando los perceptores sean el cónyuge, ascendientes o descendientes. La misma deducción por las cantidades percibidas por los seguros de vida que se devenguen en actos de terrorismo y de servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.
- 95 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional, así como de las participaciones sociales en entidades, siempre que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. En el caso de que no existan descendientes, la reducción la podrán aplicar los ascendientes y colaterales, hasta el 3º grado. En todo caso el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción. Requisitos:
 - La adquisición deberá mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento.
 - Durante el mismo plazo, los beneficiarios no podrán realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- 99 por 100 en el supuesto de participaciones en entidades de mecenazgo cultural o deportivo, o bienes y derechos afectos a una empresa cultural, científica o de desarrollo tecnológico.



- 50 por 100, con un máximo de 200.000€, en las adquisiciones de dinero por causa de muerte que se destine a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones. Se han de cumplir ciertos requisitos como que se destine el dinero en un plazo máximo de 18 meses a la creación de la empresa, mantenerse la actividad al menos durante 4 años o que el patrimonio del derechohabiente sea inferior a 400.000€.
- 50 por 100 en la adquisición de bienes culturales cuando se adquieran para la creación de una empresa cultural, científica o de desarrollo tecnológico, de acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/2015. Requisitos:
 - La empresa creada debe desarrollar una actividad económica, y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - La empresa creada tiene que ocupar, como mínimo, a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.
 - Los bienes adquiridos se destinarán a la creación de la empresa y se cumplirá el requisito de creación de ocupación, en el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del impuesto.
 - Se deben mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción durante 4 años desde la creación de la empresa.
 - La base de la reducción es el valor de los bienes culturales que, adquiridos por causa de muerte, sean efectivamente invertidos en la creación de la empresa, con un máximo de 400.000€.
 - La cifra anual de negocio de la empresa no puede superar el límite de 2.000.000€ durante los 4 años siguientes.
 - El derechohabiente ha de tener un patrimonio preexistente inferior a 400.000€.
 - Las participaciones que adquiera el derechohabiente deberán representar más del 50 por 100 del capital social de la entidad, en el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, y deberán mantenerse en el patrimonio del derechohabiente durante un periodo mínimo de 4 años.
 - El derechohabiente no tendrá ninguna vinculación con el resto de socios, en el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria.
- 70 por 100 en la adquisición de bienes para la creación de empresas deportivas. Requisitos:
 - La empresa creada debe desarrollar una actividad económica, y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Como mínimo, la empresa creada debe ocupar a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.
 - En el plazo máximo de dieciocho meses desde el devengo del impuesto, los bienes adquiridos se destinarán a la creación de la empresa y se debe cumplir el requisito de creación de empleo.
 - Durante 4 años desde la creación de la empresa se han de mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
 - La base de la reducción es el valor de los bienes que, adquiridos por causa de muerte, sean efectivamente invertidos en la creación de la empresa, con un máximo de 400.000€.
 - Solo puede aplicar la reducción el derechohabiente que destine los bienes adquiridos a las finalidades previstas en este artículo.
 - La cifra anual de negocios de la empresa no puede superar el límite de 2.000.000€ durante los 4 de mantenimiento, calculada como prevé el art. 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
 - El derechohabiente debe tener un patrimonio preexistente inferior a 400.000€.



- En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, las participaciones que adquiera el derechohabiente deberán representar más del 50 por 100 del capital social de la entidad y deberán mantenerse en su patrimonio durante un periodo mínimo de 4 años.
 - En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, el derechohabiente no debe tener ninguna vinculación con el resto de socios en los términos previstos en el Impuesto sobre Sociedades.
 - 99 por 100 del valor de los bienes, recibidos por el cónyuge o descendientes, integrantes del patrimonio histórico o cultural de la Comunidad de Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
 - 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
 - Si unos mismos bienes en un periodo de 12 años son objeto de dos o más transmisiones por causa de muerte a favor de descendientes, en la segunda y posteriores se reducirá de la base imponible el importe de lo pagado por el impuesto en las transmisiones precedentes.
- Esta misma reducción también se aplicará en el caso de que los bienes transmitidos por primera vez hayan sido sustituidos por otros del mismo valor que integren el caudal hereditario de la siguiente o las posteriores transmisiones.
- 95 por 100 del valor de los terrenos adquiridos o de las participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté integrado por terrenos cuando éstos estén situados en un área de suelo rústico protegido, en un área de interés agrario o en un espacio de relevancia ambiental. Solo se aplicará a las fincas en las que, como mínimo, un 33 por 100 de su extensión quede incluida dentro de las áreas o los espacios antes mencionados.



Tarifas y coeficientes multiplicadores en adquisiciones mortis causa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo %
0	0	8.000	7,65
8.000	612	8.000	8,50
16.000	1.292	8.000	9,35
24.000	2.040	8.000	10,20
32.000	2.856	8.000	11,05
40.000	3.740	8.000	11,90
48.000	4.692	8.000	12,75
56.000	5.712	8.000	13,60
64.000	6.800	8.000	14,45
72.000	7.956	8.000	15,30
80.000	9.180	40.000	16,15
120.000	15.640	40.000	18,70
160.000	23.120	80.000	21,25
240.000	40.120	160.000	25,50
400.000	80.920	400.000	29,75
800.000	199.920	en adelante	34,00



- Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II aplicarán la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo %
0	0	700.000	1
700.000	7.000	300.000	8
1.000.000	31.000	1.000.000	11
2.000.000	141.000	1.000.000	15
3.000.000	291.000	en adelante	20

- Coefficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente:

€	Grupos I y II	Grupo III	Grupo III	Grupo IV
Patrimonio preexistente		Colaterales de 2º y 3º por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad	Colaterales de 2º y 3º por afinidad	
De 0 a 400.000	1,0000	1,2706	1,6575	1,7
De 400.000 a 2.000.000	1,0500	1,3341	1,7000	1,785
De 2.000.000 a 4.000.000	1,1000	1,3977	1,7850	1,87
Más de 4.000.000	1,2000	1,5247	1,9550	2,04



Bonificación en adquisiciones "mortis causa":

- Grupo I: 99 por 100.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el donatario se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal), o que la edad del donante ha de ser, al menos, de 60 años (65 en la normativa estatal).
- 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades, cuando les sea aplicable la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, a favor del cónyuge o de los descendientes siempre y cuando el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa o negocio durante, al menos, 5 años y se cumplan ciertos requisitos.
 - Se considerará que se mantienen los puestos de trabajo cuando se mantenga la plantilla media total de la empresa, negocio o entidad, calculada conforme establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- 50 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes o entre colaterales hasta el 3º grado que destinen el dinero recibido para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades cuando se creen nuevos puestos de trabajo. Requisitos.
 - La donación debe efectuarse en escritura pública y debe constar de forma expresa que el donatario tiene que destinar el dinero a la creación de una nueva empresa.
 - La empresa deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
 - Como mínimo, la empresa creada deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.



- En el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del Impuesto el dinero adquirido deberá destinarse a la creación de la empresa y deberá cumplirse el requisito de creación de empleo.
 - Durante 4 años desde la creación de la empresa deberán mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
 - La base de la deducción será el importe del dinero donado que se invierta en la creación de la empresa, con un máximo de 200.000€.
 - La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000€ durante los 4 años desde la creación de la empresa.
 - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000€.
 - En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, las participaciones que adquiera el donatario deberán representar a más del 50 por 100 del capital social de la entidad, y se mantendrán en el patrimonio del donatario durante un período mínimo de 4 años.
 - En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, el donatario no ha de tener ninguna vinculación con el resto de socios.
- 70 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes o entre colaterales hasta el 3º grado que destinen el dinero recibido para la constitución o adquisición de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico. Requisitos:
 - La donación se tiene que formalizar en una escritura pública y se tiene que hacer constar de manera expresa que el donatario destinará el dinero a la creación de una nueva empresa cultural, científica o de desarrollo tecnológico.
 - La empresa creada debe desarrollar una actividad económica, y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - El dinero adquirido se debe destinar a la creación de la empresa y se tiene que cumplir el requisito de creación de ocupación, en el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del impuesto.
 - Se tienen que mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción durante 4 años desde la creación de la empresa.
 - La base de la reducción es el importe del dinero que, adquirido gratuitamente entre vivos, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa, con un máximo de 300.000€.
 - El resto de requisitos exigidos a la empresa y al donatario son similares a los que se regulan en la reducción "mortis causa" para la adquisición de bienes destinados a crear este tipo de empresas.
 - 70 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes o entre colaterales hasta el 3º grado que destinen el dinero recibido para la constitución o adquisición de empresas deportivas. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública y se hará constar de manera expresa que la persona o entidad donataria debe destinar el dinero a la creación de una nueva empresa deportiva en los términos establecidos en este artículo.
 - La empresa creada debe desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - En el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del impuesto, el dinero adquirido se destinará a la creación de la empresa y se debe cumplir el requisito de creación de empleo.
 - Durante 4 años desde la creación de la empresa se han de mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
 - La base de la reducción es el importe del dinero que, adquirido gratuitamente entre vivos, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa, con un máximo de 300.000€.
 - El resto de requisitos exigidos a la empresa y al donatario son similares a los que se regulan en la reducción "mortis causa" para la adquisición de bienes destinados a crear este tipo de empresas.
 - 99 por 100 de las donaciones al cónyuge o descendientes de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.



- 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- 57 por 100 por las donaciones de padres a hijos o descendientes del donante menores de 36 años, o hijos o descendientes discapacitados con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100 o con un grado de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
 - La adquisición tiene que ser en pleno dominio.
 - La renta general del IRPF del donatario no podrá exceder de 18.000€.
 - El valor real del inmueble adquirido no puede exceder de 180.000€.
 - El máximo de superficie construida no puede superar los 120 m².
 - El donatario tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición.
 - El donatario deberá justificar su parentesco con el donante por cualquier medio admitido en derecho.
- 57 por 100 por las donaciones en dinero de padres a hijos para que compren un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
 - La donación debe efectuarse en escritura pública.
 - La edad del donatario tiene que ser menor de 36 años.
 - La vivienda debe adquirirse dentro del plazo máximo de 6 meses desde que se formaliza la donación.
 - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000€ en el momento de la donación.
 - El importe máximo de la donación susceptible de integrarse en la base de la bonificación es de 60.000€ o de 90.000€ si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.
- 99 por 100 de las donaciones que constituyan aportaciones a los patrimonios protegidos de titularidad de personas con discapacidad. Esta reducción es incompatible con la establecida por la adquisición de la vivienda habitual, anteriormente descrita.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo %
0	0	8.000	7,65
8.000	612	8.000	8,50
16.000	1.292	8.000	9,35
24.000	2.040	8.000	10,20
32.000	2.856	8.000	11,05
40.000	3.740	8.000	11,90
48.000	4.692	8.000	12,75
56.000	5.712	8.000	13,60
64.000	6.800	8.000	14,45
72.000	7.956	8.000	15,30
80.000	9.180	40.000	16,15
120.000	15.640	40.000	18,70
160.000	23.120	80.000	21,25
240.000	40.120	160.000	25,50
400.000	80.920	400.000	29,75
800.000	199.920	en adelante	34,00



Tabla de coeficientes multiplicadores.

€	Grupos I y II	Grupo III	Grupo III	Grupo IV
Patrimonio preexistente		Colaterales de 2º y 3º por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad	Colaterales de 2º y 3º por afinidad	
De 0 a 400.000	1,0000	1,5882	1,9500	2
De 400.000 a 2.000.000	1,0500	1,6676	2,0000	2,1
De 2.000.000 a 4.000.000	1,1000	1,7471	2,1000	2,2
Más de 4.000.000	1,2000	1,9059	2,3000	2,4



Bonificaciones en donaciones:

- En las donaciones que resulten del exceso del valor del bien inmueble que se ceda respecto de la pensión de alimentos vitalicia que el cesionario del bien constituya a favor del cedente, se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra: el 70 por 100 cuando el parentesco de la persona cesionaria del bien, respecto de la persona cedente, sea uno de los que integran el grupo III. El 73 por 100 cuando el parentesco de la persona cesionaria del bien, respecto de la persona cedente, sea uno de los que integran el grupo IV. Requisitos:
 - El parentesco de la persona cesionaria del bien, respecto de la persona cedente, deberá ser uno de los que integran los grupos III o IV.
 - La persona que cede el bien ha de ser mayor de 65 años o tener un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100.
 - Ha de tratarse de la primera cesión de un bien inmueble para el cedente a cambio de una pensión de alimentos vitalicia.
 - El bien que se cede ha de tener un valor igual o inferior a 300.000€.
 - El bien cedido deberá mantenerse en el patrimonio del cesionario durante un plazo mínimo de 10 años desde la adquisición, excepto que el cesionario fallezca durante dicho plazo.



Deducciones en adquisiciones "inter vivos":

- Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota líquida el importe resultante de multiplicar la base imponible por un tipo porcentual del 7 por 100. La fórmula a aplicar será:

$$Da = CL - (BL \times 0,07)$$

siendo Da: deducción autonómica; CL: cuota líquida; BL: base liquidable

Cuando el resultado de multiplicar la base liquidable por 0,07 sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será igual a cero.



4.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para los bienes inmuebles:

- A las transmisiones de inmuebles que radiquen en la Comunidad, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto el derecho real de garantía, se les aplicará el tipo medio que resulte de la siguiente tarifa en función del valor real o declarado, si éste último es superior al real:

Valor total inmueble hasta €	Cuota íntegra €	Resto valor hasta €	Tipo %
0	0	400.000	8
400.000	32.000	200.000	9
600.000	50.000	400.000	10
1.000.000	90.000	en adelante	11

- Si se trata de un garaje, excepto aquellos que se encuentren anexados a viviendas hasta un máximo de dos, el tipo medio de gravamen será el que resulte de aplicar la siguiente tarifa en función del valor real o declarado, si éste último es superior al real, del garaje objeto de la transmisión o de constitución o cesión del derecho real:

Valor total garaje hasta €	Cuota íntegra €	Resto valor hasta €	Tipo %
0,00	0,00	30.000,00	8
30.000,00	2.400,00	en adelante	9

- La cuota íntegra se determinará aplicando el tipo medio a la base liquidable correspondiente al sujeto pasivo. El tipo medio será el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de las anteriores tarifas por el valor total del inmueble. Se deberá expresar con dos decimales.
- 5 por 100 por la adquisición de la primera vivienda habitual cuando el valor real o declarado del inmueble sea igual o inferior a 200.000€.
- 3,5 por 100 para las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa.
 - El empresario individual o social deberá darse de alta por primera vez en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - Al menos durante 4 años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de las Illes Balears.
 - La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en las Illes Balears.
 - La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar el inmueble a la sede del domicilio fiscal o a un centro de trabajo, así como la identidad de los socios y las participaciones de cada uno. No se podrá aplicar el tipo reducido si alguna de estas declaraciones no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, excepto que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.



- La adquisición del inmueble deberá tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
 - La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
 - Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los 4 años desde la constitución de la empresa.
 - La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000€ durante los 4 años desde la constitución de la empresa.
 - En el caso de personas jurídicas societarias, los socios, en el momento de la adquisición, serán personas físicas que no estén o hayan estado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - No debe haber ninguna vinculación entre el adquirente y el transmitente.
- 0,5 por 100 para la transmisión de inmuebles situados en el ámbito territorial del Parque Balear de Innovación Tecnológica.
 - 4 por 100 cuando no se haya producido la renuncia a la exención contenida en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, si ésta se puede realizar.
 - 0 por 100 para las transmisiones de ciclomotores.
 - 8 por 100 a las transmisiones de vehículos turismos y de todoterreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal.
 - 1 por 100 para las transmisiones de bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de las Illes Balears o en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears, cuando el adquirente incorpore los bienes mencionados a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural, científico o de desarrollo tecnológico.
 - 1 por 100 para las transmisiones de bienes muebles imprescindibles para la práctica del deporte, cuando el adquirente incorpore los bienes mencionados a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural, científico o de desarrollo tecnológico.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 como tipo general.
- 1,2 por 100 las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto la transmisión o la constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles que hayan de constituir la primera vivienda del adquirente, siempre que el valor real o declarado del inmueble sea igual o inferior a 200.000€.
- 0,1 por 100 para las escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.
- 0,1 por 100 para las escrituras notariales que documenten la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas.
 - El hipotecante y deudor deberá ser un sujeto pasivo del IVA.
 - El acreedor garantizado debe ser una Administración Pública territorial o institucional.
 - En el documento público en el que se formalice el derecho real de garantía deberá hacerse constar expresamente que su finalidad es garantizar las obligaciones derivadas del incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento concedido, así como la resolución administrativa que fundamenta la concesión.



- La Administración Pública beneficiaria debe aceptar la hipoteca en los términos previstos en la legislación tributaria y recaudatoria.
- 2,5 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,6 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes de carácter cultural inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de las Illes Balears o en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears que el adquirente incorpore a empresas, actividades o proyectos de carácter cultural, científico o de desarrollo tecnológico.



Reducciones de Actos Jurídicos Documentados:

- **NOVEDAD** (efectos desde el 26/01/2021 hasta 31/12/2021): **95 por 100** de los tipos de gravamen que sean aplicables a la formalización de documentos notariales que contengan la ampliación de los plazos de carencia o de reintegro de préstamos o créditos con garantía hipotecaria, o cualquier otra modificación evaluable económicamente de las condiciones de estos, suscritos por empresarios, personas físicas o jurídicas con entidades financieras en el marco de programas públicos de la Administración del Estado o de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de apoyo a la financiación de empresas con aval del Instituto de Crédito Oficial o de la sociedad de garantía recíproca ISBA, SGR, salvo que las operaciones mencionadas se tengan que considerar exentas del impuesto.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

5.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	105
5.2	Impuesto sobre el Patrimonio	111
5.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	112
5.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	116



5. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

5.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,00
12.450,01	1.120,50	5.257,20	11,50
17.707,21	1.725,08	15.300,00	14,00
33.007,21	3.867,08	20.400,00	18,50
53.407,21	7.641,08	36.592,80	23,50
90.000,01	16.240,39	30.000,00	25,00
120.000,01	23.740,39	en adelante	26,00



Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- Primer hijo o segundo: 200€.
- Tercer hijo: 400€.
- Cuarto hijo: 600€.
- Quinto o sucesivos: 700€.
- En el caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, la cantidad a deducir, excluyendo las anteriores, será de:
 - 400€ cuando se trate del primer o segundo hijo.
 - 800€ cuando se trate del tercer o posterior hijo.
- Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en conjunta.



Deducción de 250€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, siempre que convivan con el menor la totalidad del período impositivo. Si la convivencia es inferior al período impositivo, la cuantía de la deducción se prorrateará por los días de convivencia. No habrá lugar a esta deducción cuando la adopción del menor se produzca durante el período impositivo.



Deducción de 100€ por familias monoparentales, siempre que el contribuyente no conviva con persona distinta de sus descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes. Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente perciba rentas por importe superior a 39.000€ en tributación individual o 52.000€ en tributación conjunta. Se consideran descendientes a estos efectos:

- Hijos menores de edad que convivan con el contribuyente y no perciban rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.



- Hijos mayores de edad con discapacidad, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
- Descendientes a que se refieren los apartados anteriores que, sin convivir con el contribuyente, dependen económicamente de él y estén internados en centros especializados.



Deducción de 300€ por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía superior al 33 por 100. Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en conjunta.



Deducción de 500€ por familiares dependientes con discapacidad igual o superior al 65 por 100, que den derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes. Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas por importe superior a 39.000€ y 52.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 120€ por contar con 65 o más años de edad. Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en conjunta.



Deducción de 450€ por familia numerosa de categoría general o 600€ si es de categoría especial. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 la deducción será de 1.000€ y 1.100€ respectivamente. Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en conjunta.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 400€, por los gastos de guardería. Requisitos:

- Para hijos menores de 3 años de edad.
- Ninguno de los contribuyentes debe haber obtenido rentas por importe superior a 39.000€ o 52.000€ para declaraciones conjuntas.
- Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado.
- El gasto de guardería se deberá justificar a través de factura que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de Facturación. La factura deberá conservarse durante el plazo de prescripción.



Deducción del 10 por 100, límite de 150€, de las donaciones dinerarias con finalidad ecológica.

- El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Se han de efectuar a cualquiera de las siguientes instituciones:
 - Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildos Insulares o Corporaciones Municipales canarias cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
 - Entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.



Deducción del 20 por 100, con límite de 150€, de las donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias. Requisitos:

- Límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Los bienes deben estar en el territorio de Canarias y formar parte del Patrimonio Histórico de Canarias, estando inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles.
- Será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
 - Las Administraciones Públicas, así como las Entidades e Instituciones dependientes de las mismas.
 - La Iglesia Católica y las Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.
 - Las Fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.



Deducción del 15 por 100, con el límite del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica, de las donaciones y aportaciones efectuadas a los siguientes destinatarios:

- Administración pública canaria, corporaciones locales canarias y entidades públicas de carácter cultural, deportivo o de investigación que dependan de las mismas, siempre que destinen dichas cantidades a la promoción de cualquier actividad cultural, deportiva o de investigación. La base máxima a estos efectos será de 50.000€.
- Empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000€ cuya actividad sea la cinematográfica, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales o la edición, siempre que se destinen al desarrollo de su actividad. La base máxima a estos efectos será de 3.000€.
- Empresas científicas con fondos propios inferiores a 300.000€ cuya actividad principal sea la investigación. La base máxima a estos efectos será de 3.000€.
- Universidades públicas y privadas, centros de investigación y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando se destinen a actividades de investigación o docencia o actuaciones para el fomento del acceso a la educación superior. La base máxima a estos efectos será de 50.000€.
- Empresas de base tecnológica creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades canarias. La base máxima a estos efectos será de 50.000€.



Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con la siguiente escala:

Base de deducción · Importe hasta	Porcentaje de deducción
150€	20
Resto base de deducción	15

- Esta deducción es adicional a la prevista en la normativa estatal.
- La base de deducción, definida de acuerdo con la Ley 49/2002, no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Si en los 2 periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable será de 17,5 por 100, en la parte que exceda de 150€.



- Esta deducción será incompatible con la deducción por donaciones para fines culturales, deportivos, investigación y docencia y con la deducción por donaciones con finalidad ecológica, cuando se apliquen a cantidades percibidas por los mismos beneficiarios.



Deducción del 10 por 100, con una base máxima de 7.000€ y límite del 10 por 100 de cuota íntegra autonómica, de las cantidades destinadas por los titulares de los inmuebles a la rehabilitación energética de vivienda habitual. Requisitos:

- La vivienda habitual deberá ser propiedad del contribuyente. No darán derecho a esta deducción las cantidades destinadas a mobiliario o electrodomésticos.
- Esta deducción es incompatible con la deducción por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación y con la deducción por inversión en vivienda habitual.
- El gasto de las obras de rehabilitación energética se deberá justificar a través de factura, que deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en el Reglamento de Facturación y mantenerse durante el plazo de prescripción.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades destinadas por los titulares de los inmuebles a su restauración, rehabilitación o reparación:

- Los bienes inmuebles han de estar ubicados en el territorio de Canarias.
- El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Requisitos:
 - Que estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones que reglamentariamente se determinen.
 - Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el Cabildo o Ayuntamiento correspondiente.



Deducción de 1.500€ por gastos de estudios realizados fuera de la isla de residencia del contribuyente por descendientes solteros menores de 25 años que dependan económicamente del contribuyente. La deducción será de 1.600€ para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 33.007,20€. Requisitos:

- Deben cursar estudios universitarios o de ciclo formativo de 3º grado de Formación Profesional de grado superior.
- El límite es del 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Esta deducción no se aplicará cuando concorra cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Los estudios no abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos.
 - En la isla de residencia del contribuyente exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.
 - El contribuyente haya obtenido rentas en el ejercicio, en que se origina el derecho a la deducción, de 39.000€ o más en tributación individual o 52.000€ en conjunta, incluidas las exentas.
 - Cuando el descendiente que origina el derecho a la deducción haya obtenido rentas en el ejercicio por importe superior a 8.000€ o, cualquiera que sea su importe, rentas procedentes exclusivamente de sus ascendientes o de entidades en las que estos tengan una participación mínima del 5 por 100 del capital, computado individualmente, o del 20 por 100 conjuntamente con los ascendientes.



Deducción de 100€ por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio por el primer descendiente y 50€ adicionales por cada uno de los restantes descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, sobre las cantidades satisfechas por adquirir libros, material escolar, transporte escolar, uniforme, comedor escolar o refuerzo educativo.

- Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en tributación conjunta.
- Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado.
- El gasto se deberá justificar a través de factura, la cual deberá conservarse durante el plazo de prescripción.
- Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.



Deducción de 300€ para los contribuyentes que trasladen su residencia habitual de una isla a otra para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica. Requisitos:

- Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la misma por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en conjunta. Deben permanecer en la isla de destino durante el año en que se produzca el traslado y los tres siguientes.
- La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
- El límite es la cuota íntegra autonómica procedente de los rendimientos de trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que sea de aplicación la deducción.
- En el caso de tributación conjunta, la deducción se practicará, en cada uno de los dos periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia de una isla a otra, con el límite establecido anteriormente.



Deducción por las cantidades donadas en metálico a favor de los descendientes o adoptados cuyo destino sea la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las Islas Canarias. Se establecen los siguientes porcentajes de deducción:

Deducción	Donatario	Límite
1 por 100	descendientes y adoptados < 35 años	240€
2 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía $\geq$ 33 por 100	480€
3 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía $\geq$ 65 por 100	720€

- También se podrá aplicar esta deducción cuando el destino de la donación sea la rehabilitación de la vivienda siempre que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente y los destinatarios sean descendientes o adoptados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.



Deducción adicional al tramo autonómico por inversión en vivienda habitual, estableciendo los siguientes porcentajes:

- 3,50 por 100 si la renta es inferior a 15.000€.
- 2,5 por 100 si la renta es igual o superior a 15.000€ e inferior a 30.000€.



Deducción por variación del Euribor que será la diferencia entre el Euribor medio anual del período impositivo y el Euribor medio anual del período anterior. Requisitos:

- La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por amortización, intereses y demás gastos derivados de la financiación de la primera vivienda habitual, con el límite de 9.015€.
- Será aplicable por los contribuyentes que hayan obtenidos rentas por importe inferior a 30.000€ en tributación individual o 42.000€ en conjunta.



Deducción del 10 por 100 por las cantidades satisfechas por las obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad cuando se cumplan los requisitos exigidos en la norma estatal para esta misma deducción en la ley del IRPF vigente a 1 de enero de 2012. El importe de la deducción no podrá superar el 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica.



Deducción del 20 por 100, con un límite máximo de 600€, de las cantidades satisfechas por alquiler de la vivienda habitual. Requisitos:

- Que no hayan obtenido rentas superiores a 20.000€ o 30.000€ en tributación conjunta.
- Las cantidades satisfechas por el alquiler excedan del 10 por 100 de las rentas obtenidas descontando, en su caso, el importe de las subvenciones percibidas por el arrendatario.
- Es necesario la declaración por parte del contribuyente del NIF del arrendador, de la identificación catastral de la vivienda y del canon arrendaticio anual.



Deducción del 25 por 100, con un máximo de 1.200€ y con un nivel de renta inferior a 24.000€, por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago. Este importe se incrementará en 10.000€ en el supuesto de opción por la tributación conjunta.



Deducción del 75 por 100 de los gastos satisfechos por primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a las que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento de un bien inmueble, situado en Canarias, a un tercero destinado a vivienda, con un máximo de 150€ anuales. Requisitos:

- Que la duración del contrato de arrendamiento de vivienda con un mismo arrendatario sea igual o superior a un año.
- Que se haya constituido el depósito de la fianza, a favor del órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Que el contribuyente declare en el Impuesto sobre la Renta el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento de la vivienda como rendimientos del capital inmobiliario.
- Que el arrendador esté al corriente de sus obligaciones fiscales e identifique en sus declaraciones de IRPF al arrendatario y el número de referencia catastral del bien arrendado.
- Que el importe mensual del arrendamiento no sea superior a 800€.



Deducción de 100€ por contribuyentes que reciban prestaciones por desempleo. Requisitos:

- Tener residencia en las Islas Canarias.
- Estar en situación de desempleo durante más de 6 meses del período impositivo.
- La suma de los rendimientos íntegros del trabajo ha de ser superior a 11.200€ e inferior a 22.000€. Para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010, estas cuantías serán las equivalentes en la norma estatal a efectos de la obligación de declarar (para 2020 14.000 y 22.000€, respectivamente).
- La suma de la base imponible general y del ahorro, tanto para declaraciones conjuntas como individuales, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, no podrá superar la cantidad de 1.600€.



Deducción del 10 por 100 de los gastos de enfermedad, incluidos los honorarios abonados por la prestación de servicios realizada por quienes tengan la condición de profesionales médicos o sanitarios por motivo de prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidente e invalidez, tanto propios como de personas que se incluyan en el mínimo familiar. Asimismo, se incluyen los gastos por la adquisición de aparatos y complementos, gafas graduadas y lentillas.

- El límite es de 500€ en tributación individual y 700€ en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 100€ en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- La base de deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito.
- Solo tendrán derecho a la aplicación de la deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en conjunta.



El importe de las deducciones por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles, la deducción por inversión en vivienda habitual, la deducción por obras de rehabilitación o reforma de viviendas y la deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual no podrá superar el 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

5.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa: se aplica la estatal (por lo que, en 2021, el marginal máximo pasa del 2,5 al 3,5 por 100).



Se declaran exentos los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para la determinación de la base imponible del contribuyente.



5.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco:

- Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años:

Edad	Reducción	Límite
< 10 años	100 por 100	138.650,00€
< 15 años	100 por 100	92.150,00€
< 18 años	100 por 100	57.650,00€
< 21 años	100 por 100	40.400,00€

- Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes:

Cónyuge	Hijos o adoptados	Resto de descendientes, ascendientes o adoptantes
40.400,00€	23.125,00€	18.500,00€

- Grupo III: adquisiciones por colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 9.300€ (7.993,46 en la norma estatal).

- Grupo IV: adquisiciones por colaterales de 4º grado, más distantes y extraños. No habrá lugar a reducción.

- Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100: 72.000€, además de la establecida por la normativa estatal (47.858,59).

- Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100: 400.000€, además de la establecida por la normativa estatal (150.253,03).

- Por personas de 75 años o de más edad se aplica una reducción de 125.000€.

- 100 por 100, con el límite de 23.150€, en las adquisiciones de contratos de seguros sobre la vida, cuando el parentesco con el fallecido sea el de cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptante o adoptado.

- 99 por 100 para los cónyuges, descendientes o adoptados y 95 por 100 para los ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el 3º grado, del valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. En todo caso el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción del 99 por 100. Requisitos:

- Que les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio en alguno de los 2 años anteriores al fallecimiento.

- Que el adquirente mantenga lo adquirido durante 5 años.

- Que la actividad económica, dirección y control de la empresa individual, del negocio profesional o de la entidad cuyas participaciones se transmiten radique en Canarias en el momento del fallecimiento y se mantenga en la Comunidad durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.

- Que el valor de la empresa no exceda de 3.000.000€ y el del negocio profesional no exceda de 1.000.000€.

- 99 por 100, con un límite de 200.000€, del valor de la vivienda habitual del causante situada en Canarias, cuando se adquiera por descendientes o adoptados menores de edad y se mantenga, al menos, durante 5 años.



También podrán aplicar esta deducción los parientes colaterales del causante que sean mayores de 65 años de edad y hayan convivido con el mismo como mínimo los 2 años anteriores al fallecimiento.

- 97 por 100 del valor de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural de Canarias, que corresponda a los cónyuges, ascendientes o adoptados de la persona fallecida. Los bienes deberán permanecer durante, al menos, los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que el adquirente fallezca en dicho plazo o sean adquiridos por la Comunidad Autónoma de Canarias o por un Cabildo o Ayuntamiento de Canarias.
- 97 por 100 del valor de las fincas rústicas ubicadas en alguno de los espacios a los que se refiere la ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias. Los bienes deberán permanecer durante, al menos, los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que el adquirente fallezca en dicho plazo o sean adquiridos por la Comunidad Autónoma de Canarias o por un Cabildo o Ayuntamiento de Canarias.
- Si unos mismos bienes o derechos son objeto, en un período de 10 años, de dos o más transmisiones a favor del cónyuge, descendientes o ascendientes, en la segunda y posteriores transmisiones se practicará, con carácter alternativo, la reducción más favorable de entre las 2 siguientes:
 - Una reducción de cuantía equivalente al importe de las cuotas del Impuesto satisfechas por razón de las precedentes transmisiones por causa de muerte.
 - La que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Reducción (%)	Cuando la transmisión se produzca
50	En el año natural siguiente a la fecha de la anterior transmisión
30	Entre el año y los 5 años siguientes a la fecha de la transmisión
10	Con posterioridad a los 5 años siguientes a la fecha de la transmisión



Tarifa: se aplica la estatal.



Bonificación por parentesco "mortis causa":

- 99,9 por 100 solo para los sujetos pasivos incluidos en el grupo I, con independencia del importe de la cuota tributaria.
 - Grupos II y III: hasta 55.000€ se bonificará un 99,9 por 100. El exceso de cuota superior a 55.000€ se bonificará de la forma siguiente:

Importe de la cuota tributaria	Porcentaje (%)
> 55.000€ e ≤ 65.000€	90
> 65.000€ e ≤ 95.000€	80
> 95.000€ e ≤ 125.000€	70
> 125.000€ e ≤ 155.000€	60
> 155.000€ e ≤ 185.000€	50
> 185.000€ e ≤ 215.000€	40
> 215.000€ e ≤ 245.000€	30
> 245.000€ e ≤ 275.000€	20
> 275.000€ e ≤ 305.000€	10



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 por la adquisición de una empresa o de los elementos afectos a una actividad empresarial o profesional, realizada por el donante, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados. Requisitos:
 - Que la donación se formalice en escritura pública.
 - Que el donante haya cumplido 65 años o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que el donante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que los rendimientos derivados del ejercicio de la actividad empresarial o profesional cuyos elementos patrimoniales afectos se donan constituyan al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas a efectos del IRPF del donante.
 - Que en la fecha de la donación el donante cese en la actividad empresarial o profesional y deje de percibir rendimientos de la misma.
 - El donatario debe mantener en su patrimonio lo adquirido durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que fallezca dentro de ese plazo.
 - La reducción será del 50 por 100 cuando los adquirentes sean personas distintas al cónyuge, descendientes o adoptados, y cumplan, además, los siguientes requisitos:
 - Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 5 años en el desempeño de las mismas. Lo anterior se entiende cuando el donante le haya otorgado un apoderamiento especial para realizar las actuaciones habituales de gestión de la empresa.
- 95 por 100 en las adquisiciones de participaciones en entidades sin cotización en mercados organizados. Requisitos:
 - Que la donación se formalice en escritura pública.
 - Que el donante haya cumplido 65 años o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que la entidad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, desarrollando la normativa de referencia cuando se entiende que se da tal circunstancia.
 - Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad.
 - El donatario debe mantener en su patrimonio lo adquirido durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que fallezca dentro de ese plazo.
 - La reducción será del 50 por 100 cuando los adquirentes sean personas distintas al cónyuge, descendientes o adoptados, y cumplan, además, los siguientes requisitos:
 - Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años.
 - Que hayan ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los 5 años anteriores a la fecha de la donación.
 - Que la participación del donatario en el capital de la entidad resultante sea de más del 50 por 100.



- 85 por 100, con un límite de 24.040€, por la donación a los hijos y descendientes o adoptados de cantidades en metálico destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la cual se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del donatario.
 - El donatario no puede tener más de 35 años.
 - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si las hay sucesivas. En los casos de construcción o rehabilitación, deben comenzarse las obras en el plazo de 6 meses, sin sufrir interrupción por causa imputable al sujeto pasivo hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de 2 años desde el inicio.
 - La vivienda adquirida o rehabilitada debe permanecer en el patrimonio del donatario como vivienda habitual un plazo de, al menos, 5 años a contar desde su adquisición o rehabilitación.
 - 90 por 100 en el caso de contribuyentes discapacitados, con un grado igual o superior al 33 por 100, con el límite de 25.242€. Será del 95 por 100 cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65 por 100, con el límite de 26.444€.
- 85 por 100, con un límite de 100.000€, por la donación en metálico realizada por un ascendiente a favor de sus descendientes o adoptados menores de 40 años. Requisitos:
 - Que la cantidad donada se destine a la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, siempre y cuando la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio social y fiscal en Canarias.
 - La constitución o adquisición deberá producirse en el plazo de 6 meses desde la fecha de formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 300.000€.
 - La empresa, el negocio o la entidad no pueden tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - En caso de adquisición, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario.
 - El importe de la cifra de negocios neto del último ejercicio cerrado antes de la fecha de adquisición no puede superar los 3.000.000€, en caso de adquisición de una empresa individual, o un 1.000.000€, en caso de un negocio profesional. Si lo que se adquiere son participaciones en una entidad, con excepción de las empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, además de los límites anteriores, se tiene que cumplir que las participaciones adquiridas por el donatario constituyan al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad, y que este último ejerza efectivamente funciones de dirección en la misma.
 - El donatario continúe ejerciendo funciones de dirección en la entidad durante los 5 años siguientes a la formalización de la donación, salvo que fallezca en dicho período, y que mantenga en su patrimonio durante el mismo plazo los bienes donados, o sus subrogados de valor equivalente, con la misma excepción.
- 95 por 100 para las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad a la parte que, por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente discapacitado, quede sujeta al Impuesto sobre Donaciones.





Bonificación por parentesco "inter vivos":

- 99,9 por 100 solo para los sujetos pasivos incluidos en el grupo I, con independencia del importe de la cuota tributaria.
- Grupo II: hasta 55.000€ se bonificará un 99,9 por 100. El exceso de cuota superior a 55.000€ se bonificará de la forma siguiente:

Importe de la cuota tributaria	Porcentaje (%)
> 55.000€ e ≤ 65.000€	90
> 65.000€ e ≤ 95.000€	80
> 95.000€ e ≤ 125.000€	70
> 125.000€ e ≤ 155.000€	60
> 155.000€ e ≤ 185.000€	50
> 185.000€ e ≤ 215.000€	40
> 215.000€ e ≤ 245.000€	30
> 245.000€ e ≤ 275.000€	20
> 275.000€ e ≤ 305.000€	10

- La donación debe formalizarse en documento público, salvo que se trate de contratos de seguros.
- Esta bonificación no será aplicable a las donaciones que en los 3 años anteriores se hayan beneficiado de la misma, salvo que, en dicho plazo, se produzca su adquisición mortis causa.

5.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 6,5 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 5 por 100 por la adquisición de un inmueble para vivienda habitual. En el momento de la entrega de la vivienda el contribuyente no podrá ser propietario, ni nudo propietario, ni usufructuario de otra vivienda y, si lo fuera, deberá proceder a la transmisión de tales derechos en un plazo de 2 años. La base imponible de la adquisición de la vivienda, incluidos garajes y anexos situados en el mismo edificio, no podrá exceder de 150.000€.
- 7 por 100 para el otorgamiento de concesiones administrativas, así como en las transmisiones y constituciones de derechos sobre las mismas, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que tengan por objeto bienes inmuebles radicados en la Comunidad. Cuando tengan por objeto bienes muebles, el tipo es del 5,5 por 100.
- 1 por 100 para la constitución de una opción de compra sobre bienes inmuebles.
- El tipo anterior será del 0 por 100 si se trata de la constitución de una opción de compra sobre un inmueble que va a constituir la vivienda habitual del contribuyente. En el momento de la entrega de la vivienda el contribuyente no podrá ser propietario, ni nudo propietario, ni usufructuario de otra vivienda y, si lo fuera, deberá proceder a



la transmisión de tales derechos en un plazo de 2 años. La base imponible de la adquisición de la vivienda, incluidos garajes y anexos situados en el mismo edificio, no podrá exceder de 150.000€.

- 5,5 por 100 a la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 7 por 100 para los expedientes de dominio, actas de notoriedad o actas complementarias de documentos públicos a los que se refiere la regulación sobre la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica de la Ley Hipotecaria y las certificaciones administrativas expedidas para la inscripción de determinados bienes inmuebles.
- 7 por 100 para la transmisión de bienes inmuebles realizada por subasta judicial, administrativa o notarial.
- El tipo anterior será del 5 por 100 cuando el inmueble vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. En el momento de la entrega de la vivienda el contribuyente no podrá ser propietario, ni nudo propietario, ni usufructuario de otra vivienda y, si lo fuera, deberá proceder a la transmisión de tales derechos en un plazo de 2 años. La base imponible de la adquisición de la vivienda, incluidos garajes y anexos situados en el mismo edificio, no podrá exceder de 150.000€.
- 1 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, y siempre que reúnan los siguientes requisitos o circunstancias:
 - La suma de las bases imponibles del IRPF correspondientes a los miembros de la familia no exceda de 30.000€. Esta cantidad se incrementará en 12.000€ por cada hijo que exceda del número que la legislación vigente establezca como mínimo para que una familia tenga la consideración legal de numerosa.
 - En el momento de la entrega de la vivienda el contribuyente no podrá ser propietario, ni nudo propietario, ni usufructuario de otra vivienda. Si lo fuera, deberá proceder a la transmisión de tales derechos en un plazo de 2 años, circunstancia que deberá constar en escritura pública.
- 1 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga una discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, o cuando la minusvalía concurra en alguno de los miembros de la unidad familiar del contribuyente y siempre que se den las siguientes circunstancias:
 - La suma de las bases imponibles del IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 40.000€. Esta cantidad se incrementará en 6.000€ por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.
 - En el momento de la entrega de la vivienda el contribuyente no podrá ser propietario, ni nudo propietario, ni usufructuario de otra vivienda. Si lo fuera, deberá proceder a la transmisión de tales derechos en un plazo de 2 años, circunstancia que deberá constar en escritura pública.
- 1 por 100 en la transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una familia monoparental. Requisitos:
 - Que la suma de las bases imponibles del IRPF correspondientes a los miembros de la familia monoparental no exceda de 24.000€, cantidad que deberá incrementarse en 6.000€ por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar, excluido el contribuyente.
 - En el momento de la entrega de la vivienda el contribuyente no podrá ser propietario, ni nudo propietario, ni usufructuario de otra vivienda. Si lo fuera, deberá proceder a la transmisión de tales derechos en un plazo de 2 años, circunstancia que deberá constar en escritura pública.
- 0 por 100 en aquellas transmisiones de vivienda de protección oficial que vaya a constituir la primera vivienda habitual.



- 4 por 100 para los vehículos a motor y para los vehículos históricos, éstos últimos con independencia de cuál sea su período de matriculación y cilindrada. Para el resto de los vehículos la cuota tributaria que se aplica es la siguiente:

Años y cilindrada	Cuota
Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos	40€
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500	70€
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000	115€



Bonificaciones

- 20 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo del 5 por 100 por la adquisición de vivienda habitual, siempre que el precio de la vivienda no exceda de 150.000€ y se trate de la primera vivienda habitual. Requisitos:
 - Que el o los contribuyentes tengan en la fecha del devengo del impuesto menos de 35 años cumplidos, y que la suma de las bases imponibles en el IRPF no exceda de 24.000€, cantidad que deberá incrementarse en 6.000€ por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar, excluido el contribuyente.
 - Que el contribuyente sea una mujer víctima de violencia de género, considerando tales aquellas que cuenten con orden de protección en vigor o sentencia judicial firme.
- 100 por 100 en la transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario en favor de la entidad financiera acreedora, o de una filial inmobiliaria de su grupo, porque no puede hacer frente al pago de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, siempre y cuando la transmisión sea en ejecución de la garantía constituida sobre la vivienda y el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera. Requisitos:
 - Para poder acceder a esta bonificación, la duración del mencionado contrato de arrendamiento tiene que ser pactado, como mínimo, por 5 años, sin perjuicio del derecho del arrendatario de volver a adquirir la vivienda antes de la finalización de este plazo.
 - El importe máximo de esta bonificación se fija en la cuantía equivalente a la aplicación del tipo impositivo sobre los primeros 100.000€ de base imponible.
- 100 por 100 en los contratos de arrendamiento con opción de compra firmados entre las entidades financieras acreedoras, o una filial inmobiliaria de su grupo, y los propietarios que transmiten la propiedad de su vivienda habitual a estas entidades. Los contratos de arrendamiento deben realizarse sobre las viviendas habituales que se transmiten. Esta bonificación se hace extensiva a la opción de compra.
- 100 por 100 en la adquisición de las viviendas por parte de las personas físicas que, al no hacer frente a los pagos, habían transmitido la vivienda a la entidad financiera acreedora o a una filial inmobiliaria de su grupo y que, posteriormente, y en el plazo de 10 años desde dicha transmisión, la vuelven a adquirir.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,75 por 100 para los documentos notariales en general.
- 1 por 100 cuando se trate de documentos relativos a operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre el Valor Añadido.



- 0,4 por 100 en las primeras copias de escrituras cuando documenten la adquisición de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual, y que se cumplan los requisitos para la aplicación del 1 por 100 o del 0 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, teniendo derecho a aplicar las bonificaciones.
- 0,1 por 100 a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio en Canarias.
- 0 por 100 a las escrituras públicas de novación modificativa de créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que la modificación se refiera a las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, a la alteración del plazo, o a ambas.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

6.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	123
6.2	Impuesto sobre el Patrimonio	127
6.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	127
6.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	130



6. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

6.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	12.000,00	18,50
46.000,00	6.402,75	14.000,00	19,50
60.000,00	9.132,75	30.000,00	24,50
90.000,00	16.482,75	en adelante	25,50



Deducción de 100€ por cada descendiente menor de 3 años o ascendiente mayor de 70 años, y por cada ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano con discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. También procede la deducción, aunque el parentesco lo sea por afinidad. Requisitos del descendiente o ascendiente:

- Convivir más de 183 días del año con el contribuyente obligado a declarar. Se exceptúa de este requisito a los menores de 3 años.
- No tener rentas brutas anuales superiores a 6.000€. En los supuestos de discapacidad el límite será de 1,5 veces el IPREM.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual con el límite de 300€. Requisitos:

- Tener menos de 35 años, 65 o más años o, cualquiera que sea la edad, si el contribuyente tiene la consideración de discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- La base liquidable, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946€ en tributación individual o a 31.485€ en conjunta.
- Las cantidades satisfechas deben exceder del 10 por 100 de la renta del contribuyente.
- El límite será de 600€ en los casos de tributación conjunta si, al menos, uno de los cónyuges cumple con los requisitos anteriores.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 1.000€ en tributación individual y 1.500€ en conjunta, de las cantidades satisfechas en obras realizadas en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad, siempre que esté situada en la Comunidad de Cantabria, o en el edificio en el que la vivienda se encuentre. La base estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito, nunca en dinero efectivo. Los límites se incrementarán en 500€ en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o



superior al 65 por 100. En el caso de tributación conjunta el incremento de 500€ es por cada contribuyente con discapacidad. Las cantidades no deducidas podrán deducirse en los 2 ejercicios siguientes. No darán derecho a la deducción las obras que se realicen en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos. Las obras deben tener por objeto:

- Una rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.
- La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente y la accesibilidad a la vivienda o al edificio en que se encuentra.
- La utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad y, en particular, la sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas, calefacción.
- La instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.



Deducción del 15 por 100, límite del 10 por 100 de la base liquidable, de las cantidades donadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones, siempre que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios u otros análogos. El mismo tratamiento tendrán las cantidades donadas a asociaciones que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, domiciliadas en Cantabria y cuyo objeto sea el apoyo a personas con discapacidad. De igual manera, los contribuyentes podrán deducir el 12 por 100 de las cantidades que donen al Fondo Cantabria Coopera. La base de esta deducción, junto a la suma de las bases por donativos y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, ambas reguladas en la normativa estatal.



Deducción de 240€ o el resultado de multiplicar 240€ por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el periodo impositivo (se excluyen parientes o los que se adopten en el periodo). La base de esta deducción no podrá ser superior a 1.200€.



La deducción anterior también se aplica a las personas exacogedoras con las que conviva una persona mayor de edad que se hubiera tenido acogida hasta la mayoría de edad, siempre que la convivencia no se haya interrumpido y que la convivencia se dé bajo la aprobación y la supervisión de la entidad pública de protección de menores. En este último caso, la deducción está sujeta a los mismos requisitos que permiten la aplicación del mínimo por descendientes por los/las hijos/as mayores de edad que conviven en el domicilio familiar.



Deducción del 15 por 100, con el límite de 1.000€, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de SA, SRL, SAL o SRLL y que tengan la consideración de PYMES. Requisitos:

- Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Que dicha participación se mantenga un mínimo de 3 años.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - Tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho.Dos.a de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.



- Que, para el caso de que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente, al menos, con una persona contratada, a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Que, para el caso de que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad durante los 2 ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación, se incremente, respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores, al menos en una persona con los requisitos anteriores, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros 24 meses.
- El contribuyente puede formar parte del Consejo de Administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas o de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión.



Deducción del 10 por 100 por los honorarios profesionales abonados por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazado y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar. Requisitos:

- Límite de 500€ en tributación individual y 700€ en tributación conjunta.
- Los límites se incrementarán en 100€ en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100€ por cada contribuyente con dicha discapacidad.
- Es necesario que dichos servicios se paguen por tarjeta, transferencia, cheque o ingreso en cuenta y no en efectivo.
- La base liquidable, después de la aplicación del mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946€ en tributación individual o a 31.485€ en tributación conjunta.



Deducción del 15 por 100 de los gastos de guardería, con un límite de 300€ por cada hijo menor de 3 años. La base liquidable, después de la aplicación de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946€ en declaración individual o a 31.485€ en tributación conjunta.



Deducción de 200€ por el titular de familia monoparental, siempre que la base liquidable, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 31.485€.



100€ por cada hijo nacido o adoptado, que conviva con el contribuyente en la fecha del devengo del impuesto, siempre que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 31.485€.



Por contratos de arrendamiento por contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento.

- Arrendatario: 20 por 100, hasta un límite de 600€ en tributación individual y 1.200€ en conjunta, de las cantidades satisfechas por arrendamiento, siempre que la base liquidable, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946€ en tributación individual o a 31.485€ en conjunta. La vivienda ofrecida en alquiler tiene que estar situada en zonas de Cantabria en riesgo de despoblamiento y que constituya la vivienda habitual del arrendatario. Esta deducción es incompatible con la deducción del 10 por 100 por arrendamiento.



- Arrendador: 50 por 100 del rendimiento neto del capital inmobiliario cuando resida en la misma zona de despoblamiento de la vivienda ofrecida en alquiler, **con el límite de 600€ anuales en tributación individual y 1.200€ en tributación conjunta.**



30 por 100 por los gastos de guardería de los hijos o adoptados con un límite de 600€ anuales por hijo menor de 3 años. Requisitos:

- Que la vivienda habitual del contribuyente se encuentra situada en una de las zonas rurales de Cantabria calificada como en riesgo de despoblamiento.
- Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946€ en tributación individual o a 31.485€ en tributación conjunta.
- Esta deducción es incompatible con la deducción del 15 por 100 por gastos de guardería



500€ por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a una zona de Cantabria en riesgo de despoblamiento por motivos laborales por cuenta ajena o propia. La cuantía podrá aplicarse en el período impositivo del desplazamiento y en el siguiente. Requisitos:

- Para consolidar el derecho a la deducción, es preciso que el contribuyente permanezca en la nueva residencia habitual durante el año en que se produce el traslado y los 3 siguientes.
- La base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946€ en tributación individual o a 31.485€ en tributación conjunta.
- El importe de la deducción no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas del ejercicio en que resulte aplicable la deducción.
- En el supuesto de tributación conjunta, la deducción se aplicará por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia en los términos anteriormente comentados, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.



NOVEDAD: se deja sin efecto la deducción de 1.000€ para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años que fijan su residencia habitual en zonas de riesgo de despoblamiento.



Deducción por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria.

- 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la Economía Social. La participación en el capital adquirido habrá de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 5 años.
- 50 por 100 de las cantidades donadas, con carácter irrevocable, a entidades que formen parte de la Economía Social para el desarrollo de actividades económicas tanto nuevas como de afianzamiento de las ya realizadas.
- 25 por 100 de las cantidades donadas, con carácter irrevocable, a entidades que formen parte de la Economía Social para la realización de actividades de fomento y difusión de la Economía social.
- Requisitos:
 - El importe máximo de los tres supuestos contemplados de esta deducción es de 3.000€, tanto en tributación individual como en tributación conjunta, y sin que ninguna cantidad pueda ser objeto de deducción simultáneamente en dos o más de las modalidades de esta deducción.



- La participación alcanzada por el contribuyente computado junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no podrá ser superior al 40 por 100 del capital de la entidad objeto de la inversión o donación.
- Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Para tener derecho a esta deducción se debe acreditar la efectividad de la donación y el valor de la misma mediante certificación emitida por la entidad donataria.
- Las entregas o donaciones que forman la base de esta deducción deberán realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las entidades que reciban la donación.
- Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con las deducciones por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera y a la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

6.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Regula la tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.449,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.

6.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se asimilan a los cónyuges los componentes de las parejas de hecho inscritas conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV, vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 50.000€, más 5.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 50.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de 2º grado por consanguinidad: 25.000€.
Resto del Grupo III: 8.000€.
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de 4º grado, más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- Además de las anteriores, 50.000€ para los adquirentes que tengan la consideración legal de discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Esta reducción será de 200.000€ para aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- 100 por 100, con un límite de 50.000€, de las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
- 99 por 100 en los casos en que en la base imponible de una adquisición, que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida comprendiera el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, incluidos los relacionados con la producción y comercialización en el sector ganadero, agrario o pesquero o participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio. Se exige período de mantenimiento de 5 años. Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el cuarto grado. Cuando no existan familiares adquirentes hasta el cuarto grado, los adquirentes que mantengan la adquisición tendrán igualmente derecho a la reducción, siempre que cumplan con los requisitos anteriormente citados.
- 95 por 100, con un límite de 125.000€, con el requisito de permanencia señalado anteriormente, gozarán las adquisiciones de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquella, o bien pariente colateral hasta el cuarto grado, mayor de 65 años, que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento. Puede considerarse como vivienda habitual un trastero, y hasta dos plazas de aparcamiento, aunque no hubiesen sido adquiridos simultáneamente en unidad de acto junto con la vivienda, si están ubicados en el mismo edificio o complejo urbanístico y si en la fecha de la muerte del causante se hallaban a su disposición, sin haberse cedido a terceros.
- 95 por 100 de las adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas.
- 100 por 100 en las adquisiciones que se produzcan como consecuencia de la reversión de bienes aportados a patrimonios protegidos al aportante en caso de extinción del patrimonio por fallecimiento de su titular.
- Si unos mismos bienes en un período máximo de 10 años fueran objeto de dos o más transmisiones mortis causa a favor de descendientes, en la segunda y posteriores se deducirá de la base imponible, además, el importe de lo satisfecho por el Impuesto en las transmisiones precedentes. Se admitirá la subrogación de los bienes cuando se acredite fehacientemente.



Tarifa y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

Euros	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 403.000	1,0000	1,5882	2,0000
De 403.000,01 a 2.007.000	1,0500	1,6676	2,1000
De 2.007.000,01 a 4.020.000	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.000	1,2000	1,9059	2,4000



NOVEDAD: a efectos de la aplicación de la tarifa y los coeficientes por patrimonio preexistente, se asimilarán a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV, vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados.



Bonificaciones:

- 100 por 100 para los contribuyentes incluidos en los grupos I y II.
- **NOVEDAD:** a efectos de la aplicación de esta bonificación, se asimilarán a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV, vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 en los casos de donaciones de participaciones de una empresa individual o de un negocio profesional, incluidos los relacionados con la producción y comercialización en el sector ganadero, agrario o pesquero, o de



participaciones exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio, a favor de familiares hasta el cuarto grado. Cuando no existan familiares adquirentes hasta el cuarto grado, los adquirentes que mantengan la adquisición tendrán igualmente derecho a la reducción. Requisitos:

- Que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - El donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
 - El donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- 95 por 100 cuando en la base imponible correspondiente a una donación al cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, siempre que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y, además, el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
 - 100 por 100 en las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, sobre la parte que, por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente con discapacidad, quede sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. El importe del base imponible sujeto a reducción no excederá de 100.000€.



Tarifa para los Grupos I y II en la modalidad "inter vivos".

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	50.000	1
50.000	500	50.000	10
100.000	5.500	300.000	20
400.000	65.500	en adelante	30



Bonificaciones:

- 100 por 100 para las donaciones realizadas entre los grupos I y II.

6.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 10 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- En las transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo se aplican los siguientes tipos:



Valor comprobado vivienda	Tipo %
Menor de 120.000€	8
Menor de 200.000€	9
Igual o mayor de 200.000€	10

- 10 por 100 al otorgamiento de concesiones administrativas, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas, excepto en el caso de constitución de derechos reales de garantía, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas.
- 5 por 100 en transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que éste reúna alguno de los siguientes requisitos o circunstancias:
 - Tener la consideración de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo **o de familia monoparental**.
 - Tener minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado de disminución igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
 - Tener, en la fecha de adquisición del bien inmueble, menos de 30 años cumplidos.
 - Si la adquisición se realizara con cargo a la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges menor de 30 años y el otro no, se aplicará el tipo del 7,5 por 100.
 - En las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de exención en el ITPyAJD.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando puede hacerse.
- 4 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando éste sea una persona física con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Especialidades:
 - Cuando como resultado de la adquisición de la propiedad de la vivienda pase a pertenecer proindiviso a varias personas, el tipo de gravamen se aplicará a cada uno de los sujetos pasivos en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.
 - Siempre se aplica el 4 por 100 cuando la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y alguno de los cónyuges sea discapacitado.
 - Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000€, al exceso sobre dicha cifra se le aplicará el tipo que corresponda.
- 5 por 100 para las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación, condicionado, por una parte, a que el coste total de rehabilitación sea como mínimo del 25 por 100 del precio de adquisición de la vivienda y, por otra parte, **a que el contribuyente presente, en el plazo establecido, la licencia municipal de obras de rehabilitación que acredite que el coste de la rehabilitación cumple con el límite anterior**.
- 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes empresarios menores de 36 años. Se deberán de cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - Que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio social durante al menos 5 años siguientes a la adquisición. Los socios, desde la adquisición y durante los 5 años siguientes, deberán mantener su participación mayoritaria en el capital de la sociedad.
 - Que el inmueble se destine a ser un centro de trabajo y que mantenga la actividad como tal al menos durante los 5 años siguientes a la adquisición. Los socios, desde la adquisición y durante los 5 años siguientes, deberán mantener su participación mayoritaria en el capital de la sociedad.



- 8 por 100 en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 8 por 100 en la transmisión de vehículos usados. No obstante, se aplicarán los siguientes tipos a los:
 - Turismos y todoterreno con excepción de los vehículos catalogados como históricos

Antigüedad	Cilindrada	Cuota fija en €
Más de 10 años	Hasta 999 CC	55€
Más de 10 años	Desde 1.000 CC Hasta 1.499 CC	75€
Más de 10 años	Desde 1.500 CC hasta 1.999 CC	115€

- Vehículos comerciales e industriales, excepto camiones

Antigüedad	Cilindrada	Cuota fija en €
Más de 12 años	Hasta 1.499 CC	60€
Más de 12 años	Desde 1.500 CC Hasta 1.999 CC	75€
Más de 12 años	Mayor de 1.999 CC	130€
Más de 8 años hasta 12	Hasta 1.499 CC	120€
Más de 8 años hasta 12	Desde 1.500 CC Hasta 1.999 CC	150€
Más de 8 años hasta 12	Mayor de 1.999 CC	350€
Más de 5 años hasta 8	Hasta 1.499 CC	250€
Más de 5 años hasta 8	Desde 1.500 CC Hasta 1.999 CC	350€
Más de 5 años hasta 8	Mayor de 1.999 CC	450€

- 4 por 100 a las transmisiones de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad, que tributarán, por la parte de la base imponible no sujeta a reducción, de conformidad a lo establecido en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.



Bonificaciones:

- 99 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de viviendas que constituyan la vivienda habitual del arrendatario cuando éste tenga la consideración de familia numerosa, sea discapacitado o tenga menos de 30 años, y siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 8.000€. También tendrán derecho a esta bonificación los arrendatarios de hogares con rentas anuales inferiores al IPREM.
- 99 por 100 en las operaciones que sean realizadas entre entidades pertenecientes al sector público regional íntegramente participadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquieran, mediante actos o negocios jurídicos, inter vivos, bienes valorados por el perito de la Administración.

Requisitos:

- Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
- Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.



- Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- Que el impuesto al que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 para los documentos notariales. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.
- 2 por 100 en los documentos que formalicen préstamos con garantía hipotecaria.
- 0,3 por 100 en los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de viviendas, promesas u opciones de compra que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el sujeto pasivo reúna alguno de los siguientes requisitos:
 - Tener la consideración de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo **o de familia monoparental**.
 - Persona con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y uno de los cónyuges sea discapacitado, se aplicará el tipo reducido a la parte proporcional que adquiera el discapacitado y adquiera como mínimo el porcentaje que represente el usufructo vitalicio calculado según la norma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de 30 años cumplidos. Cuando como resultado de la adquisición, la propiedad de la vivienda pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, reuniendo unas el requisito de la edad previsto en esta letra y otras no, se aplicará el tipo reducido sólo a los sujetos pasivos que lo reúnan, y en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.
 - 0,15 por 100 si la adquisición se realizara a cargo de la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges menor de 30 años y el otro no.
 - En ningún caso los precitados tipos de gravamen reducidos serán aplicables a los documentos notariales que protocolicen actos distintos a la adquisición de vivienda, aun cuando se otorguen en el mismo documento y tengan relación con la adquisición de la vivienda habitual.
 - Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000€. En las adquisiciones por encima de dicha cifra, el tramo de valor real que supere los 300.000€ tributará al tipo de gravamen del 1,5 por 100.
- 0,3 por 100 en los actos y contratos relacionados con las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000€, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- 0,15 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 65 por 100. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000€, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.



- 2 por 100 en las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA.
- 0,3 por 100 para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios menores de 36 años.
 - La sede o el centro de trabajo debe mantenerse durante, al menos, los 5 años siguientes a la adquisición y que, asimismo, se mantenga durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente y su actividad económica.
 - Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener también durante dicho periodo una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y su domicilio fiscal en Cantabria.
 - Tiene que constar en documento público, en el que se formalice la compraventa, la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, así como la identidad de los socios de la sociedad y la edad y la participación de cada uno de ellos en el capital social.
- 0,5 por 100 para los documentos notariales que formalicen la adquisición o constitución de derechos reales sobre inmuebles destinados a usos productivos situados en polígonos industriales o parques empresariales desarrollados mediante actuaciones integradas o sistemáticas que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa siempre que, durante el año de establecimiento, se incremente el empleo en un 10 por 100 de su plantilla media del año anterior. En el caso de ser una empresa de nueva creación bastará con que se produzca un aumento neto de empleo.
- 0,1 por 100 si la empresa anterior genera más de 100 empleos directos durante los 2 primeros años de desarrollo de su actividad.
- 0,3 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuando el sujeto pasivo sea una SGR o una entidad del sector público empresarial participada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en un porcentaje de al menos el 95 por 100.



Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquieran, mediante actos o negocios jurídicos intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración. Requisitos:

- Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
- Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
- Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- Que el Impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

7.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	137
7.2	Impuesto sobre el Patrimonio	142
7.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	143
7.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	145



7. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

7.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	14,00
35.200,00	4.212,75	18.207,20	18,50
53.407,20	7.581,08	en adelante	21,50



Se regulan los mínimos personales y familiares estableciendo las mismas cuantías que se aplicarían por defecto (las reguladas por la norma estatal).



Deducción por familia numerosa:

- 500€ y será de 1.000€ cuando algunos de los cónyuges o descendientes por los que sea de aplicación el mínimo familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- La deducción se incrementará en 820€ por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, al que le sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal. Podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900€ en tributación individual y 31.500€ en conjunta. Además, cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- Cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta la deducción será de:
 - 1.010€ si se trata del primer hijo.
 - 1.475€ si se trata del segundo hijo.
 - 2.351€ si se trata del tercer hijo o sucesivos.
- Las cantidades anteriores se duplicarán cuando el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Cuando el reconocimiento de la minusvalía fuera realizado con posterioridad al período impositivo correspondiente al nacimiento o adopción, y antes de que el menor cumpla los 5 años, se practicará esta deducción en el período impositivo en que se realice dicho conocimiento.
- Las cantidades anteriores se incrementarán en un 35 por 100 para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.



- A los efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá exclusivamente a los hijos comunes a los progenitores del mismo, computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.
- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



Deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas:

- El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente a la mitad del importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de 2 hijos.
- El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente al importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de 3 o más hijos.
- Esta deducción es compatible con la regulada para nacimiento o adopción de hijos.
- Además, el contribuyente podrá deducirse durante los 2 años siguientes al nacimiento o adopción la cantidad de 901€.
- Esta deducción se podrá aplicar cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supera la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.
- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



Deducción de 784€ por cada adopción realizada en el período impositivo de hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en la norma estatal. Esta deducción se podrá aplicar cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supera la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta. Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



Deducción de 3.625€ por cada hijo adoptado en el extranjero:

- La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.
- Se aplicará en el ejercicio impositivo en que se produzca la inscripción del hijo en el Registro Civil.
- Es compatible con el resto de deducciones por nacimiento y adopción y por partos múltiples o adopciones simultáneas.
- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



Deducción por cuidado de hijos menores:

- 30 por 100 de las cantidades satisfechas a la persona empleada en el hogar, con límite de 322€, o el 100 por 100, con el límite máximo de 1.320€, de los gastos satisfechos de preinscripción y de matrícula, así como los



gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritos en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral. **En el supuesto de que el contribuyente tuviera derecho al incremento de la deducción estatal por maternidad, el importe de la misma minorará la cuantía anterior. En este supuesto, el límite de 1.320€ se verá reducido en la cantidad a que el contribuyente tuviera derecho por la deducción estatal.** Requisitos:

- Que a la fecha de devengo del impuesto los hijos, a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente, tengan 4 o menos años de edad.
- Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.
- Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.
- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



Deducción del 15 por 100, con un límite máximo de 300€, de las cantidades satisfechas en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

- Se debe tener un hijo menor con un máximo de 4 años.
- La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.
- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.



Deducción de 656€ para los contribuyentes residentes en Castilla y León con edad igual o superior a 65 años afectados por minusvalía igual o superior al 65 por 100. El importe anterior será de 300€ cuando la minusvalía sea igual o superior al 33 por 100. El mismo importe aplicarán los contribuyentes menores de 65 años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:

- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en tributación conjunta.
- Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad de Castilla y León.



Deducción del 15 por 100, con una base máxima de deducción de 9.040€, por las cantidades satisfechas en la adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales. Requisitos:

- El contribuyente tenga su residencia habitual en Castilla y León.
- El contribuyente tenga menos de 36 años en la fecha de devengo del impuesto.
- Se trate de su primera vivienda.



- La vivienda se encuentre radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o que teniendo más de 3.000 habitantes disten menos de 30 km. de la capital de provincia y tenga un valor, a efectos del impuesto que grave su adquisición, menor de 135.000€.
- La vivienda ha de ser de nueva construcción o tratarse de una rehabilitación.
- La adquisición o rehabilitación ha de haberse producido a partir de 1 de enero de 2005.
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.



Deducción del 20 por 100, con un máximo de 459€, de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años. Requisitos:

- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 18.900€ en tributación individual o a 31.500€ en conjunta.
- La deducción se incrementa hasta un 25 por 100, con el límite de 612€, cuando la vivienda esté situada en un municipio de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.



Deducción del 15 por 100, con un límite máximo de 20.000€, de las siguientes inversiones realizadas en la rehabilitación de viviendas situadas en la Comunidad de Castilla y León que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente:

- Instalación de paneles solares, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50 por 100 de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.
- Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.
- La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
- Las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean discapacitados, siempre que éstos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el 3º grado inclusive.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en actuaciones de rehabilitación de viviendas situadas en pequeños municipios rurales, siendo la base máxima de 20.000€, cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que durante los 5 años siguientes a la realización de las actuaciones de rehabilitación la vivienda se encuentre alquilada a personas distintas del cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el 3º grado de parentesco del propietario de la vivienda. Si durante esos 5 años se produjeran periodos en los que la vivienda no estuviera efectivamente alquilada, la vivienda deberá encontrarse ofertada para el alquiler.
- Que el importe del alquiler mensual no supere los 300€.
- Que la fianza legal arrendaticia se encuentre depositada conforme lo establecido en la normativa aplicable.



Deducción del 20 por 100, con un máximo de 10.000€, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación del capital en sociedades anónimas, limitadas o laborales cuando la sociedad destine la financiación recibida a proyectos de inversión realizados en el territorio de Castilla y León. Requisitos:

- Darán derecho a aplicarse esta deducción las adquisiciones de acciones o participaciones por importe mínimo del 0,5 por 100 y máximo del 45 por 100 del capital de la sociedad, que se mantengan en el patrimonio del adquirente al menos 3 años.
- La aplicación de esta deducción requerirá que las sociedades, respecto de las que se adquieran acciones o participaciones, incrementen en el año en que se realice la inversión o en el ejercicio siguiente y respecto del año anterior:
 - Su plantilla global de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, y/o el número de contratos suscritos con trabajadores autónomos económicamente dependientes de la sociedad, y/o el número de personas que se incorporen al régimen de trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter de familiares colaboradores de los titulares de las acciones o participaciones, y que mantengan la plantilla, los contratos o las altas al menos 3 años.
 - La inversión máxima del proyecto de inversión que es computable para la aplicación de la deducción será la que resulte de sumar los siguientes importes:
 - 100.000€ por cada incremento de una persona/año en la plantilla.
 - 50.000€ por cada contrato con trabajadores autónomos económicamente dependientes de la sociedad.
 - 50.000€ por cada alta de trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter de familiares colaboradores.
- También será de aplicación esta deducción a las adquisiciones de acciones o participaciones de sociedades cuyo único objeto social sea la aportación de capital a sociedades anónimas, limitadas o laborales cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que la sociedad cuyas acciones y participaciones se adquieran utilice en el plazo de 6 meses la financiación recibida para aportar capital a una sociedad anónima, limitada o laboral cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León. A estos efectos, los porcentajes establecidos en el apartado 2 anterior se computarán respecto del conjunto de la aportación de capital.
 - Que la sociedad anónima, limitada o laboral cumpla el requisito de generación de empleo y no reduzca su plantilla de trabajadores en Castilla y León.
- Es necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido en la que se recoja el cumplimiento, en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición, de los requisitos relativos al destino de la inversión, localización del domicilio social y fiscal, porcentaje de capital adquirido y creación de empleo y destino de la inversión.



Deducción del 15 por 100 de los gastos para la recuperación del patrimonio cultural y natural y de las donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación. Requisitos:

- Cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en actuaciones autorizadas por el órgano competente.



- Las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de los anteriores bienes a favor de:
 - Las Administraciones Públicas así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.
 - La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado Español.
 - Las fundaciones o asociaciones que se regulen bajo el régimen especial de las entidades sin fines lucrativos e incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.
- Las cantidades destinadas por los titulares de los bienes para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en el territorio de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las Administraciones Públicas así como de las entidades o instituciones dependientes de las mismas. También por las cantidades donadas para la recuperación de esos espacios a favor de instituciones públicas o de entidades de instituciones dependientes de las mismas.
- Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.
- También es de aplicación esta deducción por las cantidades donadas a las Universidades públicas de la Comunidad y las cantidades donadas a las fundaciones y otras instituciones cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo y la innovación empresarial para la financiación de proyectos desarrollados en Castilla y León con alguna de estas finalidades. La base de esta deducción no está condicionada a ningún límite de cuantía en tributación individual ni conjunta.
- Por las cantidades destinadas a la adquisición de un vehículo turismo que tenga la consideración de vehículo eléctrico puro o con autonomía extendida o bien se trate de un híbrido enchufable con autonomía en modo eléctrico de más de 40 kilómetros. El importe máximo de la deducción no puede superar el límite de 4.000€, **que se prorrateará, en su caso, entre los adquirentes**. Requisitos:
 - **El valor de adquisición del vehículo, impuestos incluidos, no podrá superar los 40.000€.**
 - El vehículo no podrá estar afecto a actividades económicas.
 - La deducción será de aplicación solo en el período impositivo en el cual se matricule.
 - El vehículo deberá mantenerse en el patrimonio del contribuyente al menos durante 4 años desde su adquisición.
- Las anteriores deducciones, para que puedan aplicarse, requerirán que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.

7.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa: aplica la estatal **(por lo que, en 2021, el marginal máximo pasa del 2,5 al 3,5 por 100)**.



Exenciones: de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, conforme a lo establecido en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.



7.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se asimilan a los cónyuges los miembros de uniones de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, 2 años anteriores a la fecha de devengo del impuesto, y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 125.000€ en caso de discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. La reducción será de 225.000€ para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Ambas reducciones se aplicarán además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante.
- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 60.000€ más 6.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. No se establece límite absoluto.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 60.000€.
 - Para sujetos pasivos de los Grupos I y II una reducción variable calculada por la diferencia entre 400.000€ y la suma de las siguientes cantidades:
 - Las reducciones que les pudieran corresponder por aplicación de la normativa estatal.
 - La reducción que les corresponda por pertenecer a los Grupos I y II.
 - Las reducciones que les pudieran corresponder por discapacidad, adquisición de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico, por indemnizaciones, explotaciones agrarias o por la adquisición de negocios.
- 99 por 100 del valor de las adquisiciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Artístico y de bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural, siempre que sean cedidos para su exposición y cumplan ciertos requisitos.
- 99 por 100 por las indemnizaciones que se reciban de las Administraciones Públicas por el síndrome tóxico o actos de terrorismo.
- 99 por 100 cuando la persona causante sea víctima del terrorismo o víctima de violencia de género. También cuando el adquirente sea víctima del terrorismo.
- 99 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el causante, en la fecha de fallecimiento, tuviera la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el 3º grado de la persona fallecida.
 - Que el adquirente mantenga la explotación en su patrimonio durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
 - Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:
 - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el adquirente se reduce a 5 años. No se incumplirá el plazo anterior cuando se transmitan los mismos bienes como consecuencia de una expropiación forzosa, o a favor de cualquiera de las personas que hubieran podido gozar de esta reducción. En estos casos, el nuevo adquirente deberá mantener lo adquirido hasta completar el plazo de 7 años desde la primera transmisión.



- También se aplicará la mencionada reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente, cuando éste sea el adjudicatario de los bienes.
- Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 100 por 100, con un límite de 60.000€, para los bienes y derechos donados al patrimonio especialmente protegido regulado en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
- 99 por 100 en las donaciones realizadas a víctimas del terrorismo.
- 99 por 100 en la donación de dinero destinado a la adquisición de la primera vivienda habitual efectuada por ascendientes, adoptantes o por aquellas personas que hubieran realizado un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Requisitos:
 - Que el donatario tenga menos de 36 años o la consideración legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100 en la fecha de la formalización de la donación.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
 - Que la vivienda esté situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - Que la adquisición de la vivienda se efectúe dentro del periodo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo aportar el documento en el que se formalice la compraventa. En este documento deberá hacerse constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.
 - El importe máximo de la donación será de 180.000€ y de 250.000€ en el caso de donatarios que tengan la consideración legal de minusválidos con un grado igual o superior al 65 por 100.
- 99 por 100 en las donaciones de empresas individuales o de negocios profesionales y de dinero destinado a su constitución o ampliación efectuadas por ascendientes, adoptantes o colaterales hasta el 3º grado por consanguinidad o afinidad. Requisitos:
 - Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la empresa individual o negocio profesional se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de ese plazo.
 - Que la donación se formalice en escritura pública. En el caso de donación de dinero, constará expresamente que el destino de la donación es, exclusivamente, la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se señalan en el presente artículo.
 - Que, en el caso de donación de dinero, la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de formalización de la donación.
- En el caso de que sea de aplicación la reducción estatal en la base por la transmisión de participaciones en entidades se aplicará un porcentaje de reducción del 99 por 100 en sustitución del porcentaje estatal del 95 por 100 cuando la entidad mantenga la plantilla global de trabajadores del año en que se produzca la donación, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante los 3 años siguientes.



Tarifa: la estatal.



7.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 8 por 100, con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 10 por 100 en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, por la parte de base imponible que supere los 250.000€.
- 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales en los siguientes supuestos:
 - Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
 - Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos 3 años.
- 7 por 100 en las concesiones administrativas y demás actos y negocios administrativos equiparados a ellas, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas.
- 8 por 100 en las transmisiones de vehículos de turismo y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal y de aquellos otros bienes muebles que tengan la consideración de objetos de arte y antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- 5 por 100 en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto de los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual. Requisitos:
 - Que el adquirente sea titular de una familia numerosa.
 - Que el adquirente, o cualquiera de los miembros de su unidad familiar, tengan la consideración de persona con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.
 - Todos los adquirentes tengan menos de 36 años en la fecha de devengo del impuesto.
 - En las transmisiones de viviendas protegidas según la normativa de la Comunidad o calificadas por cualquier otra normativa como vivienda de protección pública
- 0,01 por 100 cuando la vivienda habitual esté radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o, teniendo más de 3.000, disten menos de 30 Km. de la capital de provincia. Todos los adquirentes han de tener menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto y la base imponible, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 31.500€.



- **NOVEDAD: 3 por 100** para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales en los siguientes supuestos:
 - Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en alguno de los municipios o entidades locales menores previstos en la ley.
 - Que no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
 - Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos 3 años.



Actos Jurídicos Documentados

- 1,5 por 100 con carácter general en los documentos notariales.
- 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual. Requisitos:
 - Cuando el adquirente sea titular de una familia numerosa, siempre que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo y familiar, del IRPF de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no supere los 37.800€, más 6.000€ adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - Cuando el adquirente, o cualquiera de los miembros de su unidad familiar, tenga la consideración legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100, siempre que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del IRPF de la unidad familiar no supere los 31.500€.
 - En las transmisiones de viviendas protegidas según la normativa de la Comunidad o calificadas por cualquier otra normativa como vivienda de protección pública, cuando no gocen de la exención prevista en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siempre que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del IRPF de todos los adquirentes no supere los 31.500€.
 - En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual cuando concurren, simultáneamente, las siguientes circunstancias:
 - Que todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del IRPF de todos los adquirentes no supere los 31.500€.
- 0,50 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales, así como la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para su adquisición en los siguientes supuestos:
 - Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
 - Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos 3 años.



- 0,5 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que tenga su domicilio social en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- 0,01 por 100 para adquisición de la residencia habitual que esté radicada en un municipio de Castilla y León. Requisitos:
 - Cuando todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
 - Cuando el inmueble que vaya a constituir la residencia habitual esté situado en uno de los pequeños municipios de la Comunidad de Castilla y León, a los que se refiere la Ley autonómica.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar del IRPF de todos los adquirentes, no supere los 31.500€.
- 2 por 100 en las primeras copias de escritura y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención.



Bonificaciones:

- 100 por 100 para los actos o negocios jurídicos realizados por las Comunidades de Regantes de Castilla y León relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

8.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	151
8.2	Impuesto sobre el Patrimonio	154
8.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	154
8.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	156



8. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

8.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	en adelante	22,50



Deducción de 100€ por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, cuando el contribuyente pueda aplicar la reducción por descendientes regulada en la norma estatal. 500€ en caso de partos o adopciones de 2 hijos. 900€ en el caso de partos o adopciones de 3 o más hijos.



Deducción de 200€ en caso de familias numerosas de categoría general y 400€ para las familias numerosas de categoría especial. Las deducciones anteriores serán de 300 y 900€, respectivamente, cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar, tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad.



Deducción de las cantidades satisfechas por gastos destinados a la adquisición de libros de texto para las etapas de la educación básica. Además, se podrán deducir un 15 por 100 de las cantidades satisfechas por la enseñanza de idiomas recibida, como actividad extraescolar, por los hijos o descendientes en dichas etapas. Límites según la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes:

- Contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaración conjunta:
 - Hasta 12.000€: 100€ por hijo.
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00€: 50€ por hijo.
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00€: 37,50€ por hijo.
- Contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaración conjunta:
 - Hasta 40.000€: 150€ por hijo.
- Contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaraciones individuales:
 - Hasta 6.500€: 50€ por hijo.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00€: 37,50€ por hijo.
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00€: 25€ por hijo.
- Contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaraciones individuales:
 - Hasta 30.000€: 75€ por hijo.



Deducción de 300€ por discapacidad del contribuyente con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.



Deducción de 300€ por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes regulado en la norma estatal, siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.



Deducción de 150€ para contribuyentes mayores de 75 años y del mismo importe por cuidado de cada ascendiente que genere el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes en la norma estatal. No son aplicables estas deducciones cuando los ascendientes residan, durante más de 30 días naturales, en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros.



Deducción de 500€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar no remunerado simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que conviva con el menor durante más de 183 días del período impositivo. La cuantía será de 600€ si se trata del segundo menor o sucesivo en régimen de acogimiento familiar no remunerado. Es necesario que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no sea superior a 12.500€ en tributación individual o a 25.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 600€ por cada persona mayor de 65 años, o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por ciento, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Es necesario que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no sea superior a 12.500€ en tributación individual o a 25.000€ en tributación conjunta.



Deducción del 15 por 100, con un máximo de 450€ de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de vivienda por jóvenes menores de 36 años que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha. Requisitos:

- Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.500€ en tributación individual y 25.000€ en tributación conjunta.
- Que en la autoliquidación del IRPF se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.
- Que se haya presentado la autoliquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.



Deducción del 20 por 100 por arrendamiento para jóvenes menores de 36 años, con un máximo de 612€, en los siguientes supuestos:

- Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha de hasta 2.500 habitantes. Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha con población superior a 2.500 habitantes y hasta 10.000 habitantes, que se encuentre a una distancia mayor de 30 kilómetros de un municipio con población superior a 50.000 habitantes.
- Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.500€ en tributación individual y 25.000€ en tributación conjunta.
- Que en la autoliquidación del Impuesto se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.



Deducción del 15 por 100, con un límite del 10 por 100 de la base liquidable, de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo, destinadas a fundaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos de conformidad con lo establecido en la Ley 49/2002, que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social y que se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el caso de las fundaciones, será preciso que, además de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, rindan cuentas al órgano de Protectorado correspondiente y que éste haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.



Deducción del 15 por 100, hasta el límite del 10 por 100 de la cuota autonómica, de las donaciones dinerarias con finalidad de I+D+i efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial.
- Las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002, siempre que entre sus fines principales se encuentren la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



Deducción del 15 por 100 de las donaciones de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha a favor de las siguientes entidades:

- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Corporaciones Locales de la Región, así como las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas.
- Las Universidades que desarrollen su actividad docente e investigadora en el territorio de la Región, los Centros de Investigación y los Superiores de Enseñanza Artística de la Región.
- Las entidades sin fines lucrativos de la ley 49/2002, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades destinadas a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas para fines culturales establecidos en la ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha a favor de determinadas entidades. La base de la deducción, junto con la de las dos anteriores no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable.

- Normas comunes para aplicar las deducciones anteriores:
 - Se aplicarán conforme la normativa reguladora del IRPF por el orden con el que se regulan en la presente ley.
 - Las deducciones por nacimiento o adopción de hijos, por familia numerosa, por discapacidad del contribuyente, por discapacidad de ascendientes y descendientes y por personas mayores de 75 años sólo podrán realizarse por aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, no sea superior a 27.000€ en tributación individual o a 36.000€ en tributación conjunta.
 - Las deducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes son incompatibles entre sí respecto de una misma persona.



- También son incompatibles entre sí las que se aplican por discapacidad del contribuyente, y por discapacidad de ascendientes o descendientes, con la deducción por personas mayores de 75 años y respecto de una misma persona mayor de 75 años. En los supuestos en los que la persona mayor de 75 años tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, se aplicarán las deducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes que, en su calidad de contribuyente o de ascendiente del contribuyente, respectivamente, le correspondan.

8.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa: aplica la estatal (por lo que, en 2021, el marginal máximo pasa del 2,5 al 3,5 por 100).

8.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los 2 años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la normativa de la Comunidad que lo regula. Estas circunstancias deberán constar en los registros de carácter fiscal y en el documento público que recoja el acto o contrato sujeto al impuesto.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 125.000€ en las adquisiciones por personas con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. La reducción será de 225.000€ para aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Reducción propia del 4 por 100 en las adquisiciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción estatal. En el supuesto de adquisición de participaciones en entidades, la reducción solo alcanzará a la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad. Esta reducción no será aplicable a las adquisiciones lucrativas de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos establecidos en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las entidades deberán tener su domicilio fiscal y estar ubicados en Castilla-La Mancha. Ambos requisitos deberán mantenerse durante los 5 años posteriores a la fecha de fallecimiento del causante.
 - Deberán cumplirse los requisitos previstos en la norma estatal para esta reducción, salvo el período de permanencia de la adquisición en el patrimonio del causahabiente que se establece en 5 años.
 - La presente reducción es compatible y se aplicará con posterioridad a la reducción establecida en la norma estatal.



Tarifa en adquisiciones "mortis causa": se aplica la estatal.



Bonificaciones en adquisiciones "mortis causa":

- En función del importe de la base liquidable, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II podrán aplicar la que corresponda de las siguientes bonificaciones:

Base liquidable	Bonificación
< 175.000	100%
>= 175.000 y < 225.000	95%
>= 225.000 y < 275.000	90%
>= 275.000 y < 300.000	85%
>= 300.000	80%

- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad. Estas bonificaciones por discapacidad son compatibles con la anterior.



Reducción en adquisiciones "inter vivos":

- Reducción propia del 4 por 100 en las adquisiciones de participaciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades del donante que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción estatal. En el supuesto de adquisición de participaciones en entidades, la reducción solo alcanzará a la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad. Esta reducción no será aplicable a las adquisiciones lucrativas de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos establecidos en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

Requisitos:

- La empresa individual, el negocio profesional o las entidades deberán tener su domicilio fiscal y estar ubicados en Castilla-La Mancha. Ambos requisitos deberán mantenerse durante los 5 años posteriores a la fecha de la transmisión.
- Deberán cumplirse los requisitos previstos en la norma estatal para esta reducción, salvo el período de permanencia de la adquisición en el patrimonio del donatario que se establece en 5 años.
- La presente reducción es compatible y se aplicará con posterioridad a la establecida en la norma estatal.
- Reducción para las donaciones de bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha a favor de ciertas entidades. El porcentaje de reducción varía en función del período de la cesión:

Tiempo cesión	Reducción
Cesiones permanentes	100%
Cesiones de más de 20 años	95%
Cesiones de más de 10 años	75%
Cesiones de más de 5 años	50%



Tarifa en adquisiciones "inter vivos": se aplica la estatal.



Bonificaciones en adquisiciones "inter vivos":

- En función del importe de la base liquidable, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II podrán aplicar la que corresponda de las siguientes bonificaciones:

Base liquidable	Bonificación
< 120.000	95%
>= 120.000 y < 240.000	90%
>= 240.000	85%

- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad. Estas bonificaciones por discapacidad son compatibles con la anterior.

8.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 9 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 9 por 100 a las concesiones administrativas y a los actos administrativos asimilados de constitución de derechos, siempre que lleven aparejada una concesión demanial o derechos de uso sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La posterior transmisión onerosa por actos inter vivos tributará, asimismo, al tipo del 9 por 100.
- 6 por 100, para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como a la constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 6 por 100 a la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que su valor real no exceda de 180.000€. Requisitos:
 - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a las que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario, y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
 - Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca y la adquisición y la concertación del préstamo se realicen en la misma fecha.
- 6 por 100 a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda habitual. Requisitos:
 - El inquilino deberá tener menos de 36 años.
 - Que el contrato sea inscribible en el Registro de la Propiedad.
 - Que la vivienda merezca alguna calificación de vivienda de protección pública.
 - Que la ocupación del inmueble tenga lugar en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de celebración del contrato.



- 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que sea aplicable alguna de las exenciones inmobiliarias contenidas en la ley del IVA.
 - Que el adquirente sea sujeto pasivo del IVA, actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales, y tenga derecho a la deducción total o parcial del Impuesto por tales adquisiciones.
 - Que no se haya producido la renuncia a la exención prevista en el IVA.



Deducciones y bonificaciones en TPO:

- Bonificación del 99 por 100 de la cuota para las transmisiones de inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos realizadas por las comunidades de regantes con domicilio social en Castilla-La Mancha y que estén relacionadas con obras que hayan sido declaradas de interés general.
- Bonificación del 100 por 100 en el caso de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra de la misma vivienda.
- Deducciones relacionadas con actividades agrarias:
 - Deducción del 100 por 100, con límite de 5.000€ para las transmisiones onerosas relacionadas con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
 - Deducción del 50 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas de inmuebles y por la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos relacionados con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
 - Deducción del 10 por 100 de la cuota en los mismos términos que el punto anterior si las explotaciones son preferentes.
 - Estas tres últimas deducciones por actividades agrarias no podrán ser aplicadas al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias si dicho valor representa más de un 30 por 100 del valor total de la explotación agraria transmitida o si su valor real comprobado excede de 100.000€.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,50 por 100 en general para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- 0,75 por 100 en la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que el valor real del inmueble no supere los 180.000€. Requisitos:
 - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a la que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida y la adquisición y el préstamo se realicen en la misma fecha.
 - Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.
- 0,75 por 100 a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo. Requisitos:
 - Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el contrato.
 - Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la celebración del contrato.



- 2,50 por 100 para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles respecto de los cuales se haya renunciado a la exención en el IVA.



Deducciones y bonificaciones en AJD:

- Deducción del 100 por 100, con un límite de 1.500€ para las primeras copias de escrituras notariales que documenten la adquisición de locales de negocio, siempre y cuando el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional. Requisitos:
 - La adquisición del inmueble ha de formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de destinarlo a la realización de una actividad económica.
 - La constitución de la empresa o la puesta en marcha del negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses anteriores o posteriores a la fecha de la escritura de adquisición del inmueble.
 - El centro principal de gestión de la empresa o del negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, ha de encontrarse situado en Castilla-La Mancha y mantenerse durante los 3 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto. Durante el mismo plazo deberá mantenerse la actividad económica.
- Bonificación del 99 por 100 de la cuota para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.
- Bonificación del 99 por 100 de la cuota, para comunidades de regantes con domicilio en Castilla-La Mancha, en las transmisiones de inmuebles, cesión de derechos reales sobre los mismos y documentos notariales relacionados con obras de interés general.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	161
9.2	Impuesto sobre el Patrimonio	163
9.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	164
9.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	171



9. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,31	30.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	55.000,00	24,50
175.000,00	36.433,31	en adelante	25,50



Mínimo personal:

- 5.550€ con carácter general (igual que en norma estatal).
- 6.105€ cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro no supere 12.450€.



El tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual será del 9 por 100, cuando la vivienda se hubiera adquirido antes del 30 de julio de 2011 o se hubieran satisfecho antes de esa fecha cantidades para su construcción. Requisitos:

- El contribuyente debe encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:
 - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.
 - Haber estado en el paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
 - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Formar parte de una unidad familiar que incluya por lo menos un hijo en la fecha de devengo del impuesto.
- Es necesario que la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no exceda de 30.000€. En caso de tributación conjunta, este límite se computa de manera individual para cada uno de los contribuyentes que tenga derecho a la deducción.



Deducción del 15 por 100 por obras de adecuación de la vivienda habitual necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial.



Deducción de 150€ en declaración individual, o 300€ en conjunta, por nacimiento o adopción de hijos.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual para determinados colectivos, con un máximo de 300€/año. Requisitos:

- Estar en alguna de las situaciones siguientes:
 - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.
 - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
 - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Ser viudo o viuda y tener 65 o más años.
- Que la base imponible no sea superior a 20.000€ anuales.
- Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.
- Si el contribuyente pertenece a una familia numerosa el máximo de la deducción es de 600€/año.
- En caso de tributación conjunta si alguno de los declarantes es menor de 33 años, ha estado en paro durante más de 183 días, es discapacitado de grado igual o superior al 65 por 100, viudo y tiene más de 65 años o pertenece a una familia numerosa, el importe máximo de la deducción es de 600€ y el de la suma de las bases imponibles general y del ahorro menos el importe del mínimo familiar y personal de 30.000€.



Deducción del 1,5 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. La base máxima de la deducción no podrá superar los 9.040€.



Deducción del 100 por 100 de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de máster y doctorado.



Deducción de 150€ para aquellos contribuyentes que queden viudos. Se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente se quede viudo y en los 2 ejercicios posteriores. En el caso de que tenga a su cargo uno o más descendientes, que den lugar al mínimo por descendientes establecido en la norma estatal, la deducción anterior será de 300€.



Deducción del 15 por 100, con un límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las donaciones realizadas a favor del Instituto de Estudios Catalanes, del Instituto de Estudios Araneses, de entidades privadas sin ánimo de lucro, de organizaciones sindicales y empresariales o de colegios profesionales u otras corporaciones de derecho público que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana o de la occitana, y que figuren en el censo correspondiente en materia de política lingüística.



Deducción del 25 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, que se hagan a favor de institutos universitarios y otros centros de investigación adscritos a universidades catalanas, y de los centros de investigación promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológicos.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica, a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia.



Deducción del 30 por 100, con el límite máximo de 6.000€, de las cantidades invertidas por un ángel inversor en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades mercantiles. No obstante, la deducción será del 50 por 100, con el límite de 12.000€, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación. Requisitos:

- De la sociedad:
 - Tener la naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral o limitada laboral.
 - Tener el domicilio social y fiscal en Cataluña.
 - Desarrollar una actividad económica y no tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
 - En el caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la ampliación y no cotizar en el mercado nacional de valores ni en el MAB.
 - El volumen de facturación anual no debe superar 1.000.000€.
- Otros requisitos:
 - La participación conseguida por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no puede ser superior al 35 por 100 del capital social objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
 - El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la entidad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección, y tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
 - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 3 años.



Se establece una deducción, para aquellos contribuyentes obligados a presentar la declaración como consecuencia de tener más de un pagador de rendimientos del trabajo, en la cuota íntegra autonómica, por el importe que resulte de restar de la cuota íntegra autonómica la cuota íntegra estatal, siempre que la diferencia sea positiva. Esta deducción no resulta aplicable a los contribuyentes que se hayan acogido o se puedan acoger al procedimiento especial de retenciones del art. 89.A) del Reglamento.

9.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: 500.000€ (700.000€ en norma estatal).



Tarifa del Impuesto:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750



Bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente en Cataluña.



Bonificación del 99 por 100 en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a bienes o derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio protegido constituido al amparo de la Ley 25/2010, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.

9.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 100.000€, más 12.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, hasta un límite de 196.000€.
 - Grupo II: se diferencia según parentesco:
 - Cónyuge: 100.000€.
 - Hijo: 100.000€.
 - Resto de descendientes: 50.000€.
 - Ascendientes: 30.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad 8.000€.
 - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de 4º grado, más distantes y extraños, no se aplica ninguna reducción por razón de parentesco.
- 275.000€ en las adquisiciones por causa de muerte por personas del grupo II con 75 o más años de edad.
- 275.000€ (47.858,58 en la estatal) en el caso de adquisición por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y se amplía a 650.000€ (150.253,03€ en la estatal) para los contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior a ese último porcentaje.



- 100 por 100, con un límite de 25.000€ (9.195,49€ en la estatal) sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida que sean el cónyuge, ascendientes o descendientes.
- 95 por 100 del valor de la adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades con requisitos parecidos a los de la normativa estatal, pero cumpliéndose el requisito de mantenimiento en el ejercicio de la misma actividad, y de la titularidad y afectación a ésta de los bienes y derechos en el patrimonio del adquirente en los 5 ejercicios siguientes al fallecimiento.
- 95 por 100 por la adquisición de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el 3º grado, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. En caso de participaciones en sociedades laborales, la reducción es del 97 por 100. La reducción no se aplica en ningún caso a las participaciones en instituciones de inversión colectiva. Requisitos:
 - Que la entidad no tenga como actividad principal un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del causante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - Que el causante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
 - Se perderá la reducción si no se mantienen los elementos adquiridos en el patrimonio del adquirente durante 5 años.
- De la reducción anterior del 95 por 100 se pueden beneficiar las adquisiciones por personas vinculadas laboralmente con la empresa con una antigüedad de 10 años, como mínimo, y que tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección durante, como poco, 5 años antes del fallecimiento. La participación del causahabiente en el capital de la entidad resultante de la adquisición por causa de muerte debe ser de más del 50 por 100. Si se trata de sociedades laborales la participación debe ser de más del 25 por 100
- 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
 - Límite de 500.000€. Este límite conjunto se ha de prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado de dicho prorrateo, el límite individual para cada sujeto pasivo no podrá ser inferior a 180.000€.
 - Es aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes.
 - También se aplica a pariente colateral en caso de tener más de 65 años y haber convivido los 2 años anteriores al fallecimiento con el causante.
 - La vivienda, o la vivienda subrogada de valor equivalente, debe mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente fallezca durante este plazo.
- 95 por 100 por adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal, por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado. Es necesario que las fincas adquiridas se mantengan, durante los 10 años posteriores a la muerte del causante, en el patrimonio del adquirente. Además, estas fincas habrán de cumplir alguno de los siguientes requisitos: disponer de un instrumento de ordenación forestal que haya sido aprobado, ser gestionadas en el marco de un convenio, acuerdo o contrato de gestión forestal o estar ubicadas en terrenos que hayan sufrido incendios forestales.
- 95 por 100 de la adquisición, por cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 3º grado, de bienes culturales de interés nacional y los bienes muebles catalogados, calificados e inscritos de acuerdo con la Ley del patrimonio cultural catalán, así como de los bienes del patrimonio cultural de otras CCAA. En este caso el mantenimiento ha de ser por 5 años, salvo que dentro de este plazo fallezca el adquirente o los bienes sean adquiridos a título gratuito por la Generalidad o por un ente local territorial de Cataluña.



- 95 por 100 de las adquisiciones por causa de muerte, que correspondan al cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta 3º grado, del valor de las fincas rústicas de dedicación forestal que se encuentren en un espacio del Plan de espacios de interés natural o en un espacio integrado en la red Natura 2.000, exigiéndose un mantenimiento de 10 años.
- 95 por 100 sobre el valor neto de los elementos patrimoniales utilizados en el desarrollo de una explotación agraria que correspondan a las personas pertenecientes a los grupos I y II y colaterales hasta el 3º grado del causante, cuyos titulares sean el causahabiente que sea el adjudicatario de los bienes en la partición hereditaria o le hayan sido atribuidos por el causante. También tienen derecho a esta reducción cuando la explotación agraria la lleve a cabo cualquiera de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley del Estado 19/1995, de modernización de las explotaciones agrarias, en la cual participe el causahabiente que sea adjudicatario de dichos bienes. Requisitos:
 - El causahabiente deber tener la condición de agricultor o agricultora profesional.
 - En el caso de que la adquisición se lleve a cabo por una persona jurídica, el objeto social debe ser exclusivamente el ejercicio de la actividad agraria.
 - Los bienes adquiridos deberán mantenerse durante los 5 años siguientes a la muerte del causante o la causante.
 - El causahabiente deberá mantener durante el plazo de 5 años, contados desde el devengo del impuesto, la condición de agricultor profesional.
- Reducción decenal: si unos bienes se transmiten "mortis causa" dos o más veces en el período de 10 años, se puede reducir el mayor de los dos siguientes importes: la cuantía pagada en transmisiones precedentes o la resultante de una escala.



Cuota tributaria en adquisiciones "mortis causa".

- Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

- Coeficientes multiplicadores:

Patrimonio preexistente €	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 500.000,00	1,0000	1,5882	2,0000
De 500.000,01 a 2.000.000,00	1,1000	1,5882	2,0000
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1500	1,5882	2,0000
Más de 4.000.000,00	1.2000	1,5882	2,0000

- Las situaciones de convivencia de ayuda mutua se asimilan al resto de descendientes del grupo II a los efectos de la aplicación de las reducciones personal y adicional y por la adquisición de la vivienda habitual del causante.



Bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria para los cónyuges, incluidas las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida que se acumulan al resto de bienes y derechos que integran su porción hereditaria.



Bonificación para el Grupo I:

Base imponible Hasta €	Bonificación %	Resto base imponible Hasta €	Bonificación marginal %
0,00	0,00	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00



Bonificación para el Grupo II

Base imponible Hasta €	Bonificación %	Resto base imponible Hasta €	Bonificación marginal %
0,00	0,00	100.000,00	60,00
100.000,00	60,00	100.000,00	55,00
200.000,00	57,50	100.000,00	50,00
300.000,00	55,00	200.000,00	45,00
500.000,00	51,00	250.000,00	40,00
750.000,00	47,33	250.000,00	35,00
1.000.000,00	44,25	500.000,00	30,00
1.500.000,00	39,50	500.000,00	25,00
2.000.000,00	35,88	500.000,00	20,00
2.500.000,00	32,70	500.000,00	10,00
3.000.000,00	28,92	en adelante	0,00

- Las bonificaciones anteriores no se aplicarán en caso de que el adquirente opte por aplicar cualquiera de las reducciones y exenciones siguientes:
 - Las reducciones establecidas por las secciones tercera a décima, salvo la reducción por vivienda habitual, que es aplicable en todos los casos.



- Las exenciones y reducciones reguladas por la Ley del Estado 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Cualquier otra reducción de la base imponible o exención que requiera que el contribuyente la solicite, y que dependa de la concurrencia de determinados requisitos cuyo cumplimiento corresponda exclusivamente a la voluntad del contribuyente.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 por la donación de un negocio empresarial o profesional a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. También pueden disfrutar de la reducción aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco anterior, tengan una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o el negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años y, además, tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de dichas tareas. Requisitos:
 - Que la actividad sea ejercida por el donante de forma habitual, personal y directa.
 - Que el donante haya cumplido 65 años, o cese anticipadamente en una actividad agraria, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que los rendimientos derivados del ejercicio de la actividad empresarial o profesional, cuyos elementos patrimoniales afectos son objeto de donación, constituyan al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del donante.
 - Que en la fecha de la donación el donante cese en la actividad empresarial o profesional y deje de percibir rendimientos de la misma.
- 95 por 100 por la donación de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. En caso de donación de participaciones en sociedades laborales, la reducción es del 97 por 100. La reducción no se aplica en ningún caso a las participaciones en instituciones de inversión colectiva. Requisitos:
 - Que el donante haya cumplido sesenta y cinco años, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que la entidad no tenga como actividad principal un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
 - Que el donante, en la fecha de la donación, si ejerce funciones de dirección en la entidad, deje de ejercerlas y deje de percibir las correspondientes remuneraciones.
- 95 por 100 por la donación de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados regulados, a favor de personas con vínculos laborales o profesionales y no se trate del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. Requisitos:
 - Que el donante haya cumplido 65 años, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que la entidad no tenga como actividad principal un patrimonio mobiliario o inmobiliario.



- Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
 - Que el donante, en la fecha de la donación, si ejerce funciones de dirección en la entidad, deje de ejercerlas y deje de percibir las correspondientes remuneraciones.
 - Que el donatario tenga una vinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad cuyas participaciones son objeto de adquisición gratuita, con una antigüedad mínima de 10 años, y que haya ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los 5 años anteriores a esta fecha.
 - Que la participación del donatario en el capital de la entidad resultante de la donación sea de más del 50 por 100.
 - El donatario debe mantener en su patrimonio, durante los 5 años siguientes a la donación, o al negocio jurídico equiparable, y salvo que fallezca en este plazo, los elementos que han sido objeto de la donación, y debe continuar ejerciendo en la entidad, durante el mismo plazo y con la misma excepción, funciones de dirección.
- 95 por 100, con una reducción máxima de 125.000€ o de 250.000€ (para los donatarios que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100), por la donación de dinero para constituir o adquirir una empresa o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, siempre y cuando la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio social y fiscal en Cataluña. Requisitos:
 - En caso de donaciones sucesivas, solo puede aplicarse la reducción, con los mencionados límites, a las que se hayan realizado en los seis meses anteriores a la constitución o la adquisición de la empresa o negocio o a la adquisición de las participaciones.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública, otorgada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrega del dinero. Debe hacerse constar, de forma expresa en la escritura, que el donatario destina el dinero dado exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa o de su primer negocio profesional o a la adquisición de sus primeras participaciones en entidades que cumplen los requisitos para aplicar esta reducción.
 - El donatario no puede tener más de 40 años en la fecha de formalización de la donación.
 - La constitución o la adquisición de la empresa o del negocio profesional o la adquisición de las participaciones debe producirse en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 300.000€.
 - La empresa, el negocio o la entidad no pueden tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - En caso de adquisición de una empresa o un negocio o de adquisición de participaciones en entidades, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario.
 - En caso de adquisición de una empresa o un negocio, el importe de la cifra de negocios neto, del último ejercicio cerrado antes de la fecha de adquisición, no puede superar 3.000.000€, en caso de adquisición de una empresa, o 1.000.000€, en caso de adquisición de un negocio profesional.
 - 95 por 100 de la donación de bienes del patrimonio cultural, a favor del cónyuge o los descendientes, que hayan sido calificados e inscritos de acuerdo con la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. También se aplica la reducción por el mismo porcentaje respecto de las donaciones de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de otras comunidades autónomas, así como a los regulados en la Ley del Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Los bienes deben permanecer en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento del donatario o porque los bienes sean adquiridos a título gratuito por la Generalidad o por un ente territorial de Cataluña.



- 95 por 100 por la donación de una vivienda o metálico para adquirirla, que constituya la primera vivienda habitual del descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de esta primera vivienda. Se establece un importe máximo de hasta 60.000€ o de 120.000€ si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública, en la cual debe hacerse constar de forma expresa que el dinero se da para que se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario o que la vivienda se da para que se convierta en vivienda habitual del donatario. En caso de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la entrega del dinero.
 - El donatario no puede tener más de 36 años, salvo que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - La base imponible total de la última declaración del IRPF presentada por el donatario no puede ser superior, restando los mínimos personal y familiar, a 36.000€.
 - En caso de donaciones de dinero, el donatario debe adquirir la vivienda en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la donación o, si hay donaciones sucesivas, a contar desde la fecha de la primera donación.
- 90 por 100 del importe excedente de las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados que, en tanto que exceda el importe máximo fijado por Ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo del discapacitado, quede gravada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como transmisión lucrativa entre vivos, siempre y cuando las aportaciones cumplan los requisitos y las formalidades que determina la Ley del Estado 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria con esta finalidad.
- 90 por 100, en los mismos términos que la reducción del punto anterior, en el caso de que las aportaciones se realicen a favor de patrimonios protegidos constituidos al amparo de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.
- 95 por 100 en las donaciones recibidas de fundaciones y asociaciones que cumplen finalidades de interés general, hayan sido o no declaradas de utilidad pública, inscritas en los registros de fundaciones y asociaciones adscritos a la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia, o en registros análogos de otras administraciones públicas. Requisitos:
 - La entidad donante debe estar inscrita en el registro correspondiente con una antelación mínima de 2 años a la realización de la donación. Además, las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública deben estar al corriente de la presentación de las cuentas anuales en los registros correspondientes.
 - La donación debe realizarse dentro del marco de los fines propios de la entidad donante y debe formalizarse en documento público o privado.
 - Si se trata de una donación de dinero, la entrega debe realizarse por transferencia bancaria.



Cuota para adquisiciones "inter vivos":

- Tarifa de donaciones para los Grupos I y II, la cuota íntegra se obtiene aplicando sobre la base liquidable la escala siguiente:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9



- Para poder aplicar esta tarifa la donación debe formalizarse en escritura pública o sentencia judicial. Si la escritura no es requisito de validez, el otorgante u otorgantes deben otorgarla en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrega del bien o desde la celebración del negocio jurídico, ya se trate de una donación o de un negocio jurídico equiparable, respectivamente.
- No se aplica la tarifa anterior a los negocios jurídicos de contratos de seguro sobre la vida, para caso de supervivencia del asegurado y el contrato individual de seguro para caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante, cuando en uno y otro caso el beneficiario sea persona distinta del contratante.
- En caso de donatarios de otros grupos se aplica la tarifa de sucesiones.
- Se aplican los mismos coeficientes multiplicadores que los señalados en el apartado de adquisiciones "mortis causa".
- Los miembros de las parejas estables quedan asimilados a los cónyuges, a efectos de este Impuesto.

9.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- La transmisión de inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, a excepción de los derechos reales de garantía, tributa al tipo medio que resulte de aplicar la siguiente tarifa, en función del valor real del inmueble:

Valor total del inmueble Desde €	Cuota íntegra €	Resto valor Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	1.000.000	10
1.000.000	100.000	En adelante	11

- 7 por 100 en caso de transmisión de viviendas con protección oficial, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas, salvo los derechos reales de garantía.
- 5 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
 - El sujeto pasivo debe ser miembro de la familia numerosa.
 - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de las familias numerosas no debe exceder de 30.000€, incrementándose en 12.000€ por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como familia numerosa.
- 5 por 100 para la adquisición de vivienda habitual por minusválidos, siempre que la suma de las bases imponibles correspondientes a los miembros de la unidad familiar en la última declaración del IRPF no exceda de 30.000€.
- 5 por 100 a la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo si en la fecha de devengo del impuesto éste tiene 32 años o menos, siempre que la base imponible en su última declaración del IRPF no exceda de los 30.000€.



- 5 por 100 a la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual de una familia monoparental. Requisitos:
 - El sujeto pasivo debe ser miembro de la familia monoparental.
 - La suma de las bases imponible totales en el IRPF, menos los mínimos personales y familiares, correspondientes a los miembros de la familia monoparental no debe exceder de 30.000€. Esta cantidad se incrementa en 12.000€ por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para que una familia tenga la condición legal de familia monoparental de categoría especial.
- 5 por 100 para la transmisión de bienes muebles, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- 1 por 100 para los derechos de garantía, pensiones, fianzas, préstamos y cesión de créditos.



Bonificaciones de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Bonificación del 70 por 100 de la cuota en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que la empresa incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
 - Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
 - La aplicación de esta bonificación es provisional, para lo cual solo hace falta que se haga constar en la escritura pública que la adquisición de la finca se efectúa con la finalidad de venderla a un particular para su uso como vivienda. Para que sea definitiva, el sujeto pasivo deberá justificar la venta posterior de la totalidad de la vivienda y sus anexos, bien a una empresa que cumpla los requisitos anteriores, o bien a una persona física para cubrir sus necesidades de alojamiento, dentro del plazo de 3 años (antes 5) años desde su adquisición.
 - Reglas especiales:
 - Cuando se transmitan viviendas que formen parte de una edificación entera en régimen de propiedad vertical, la bonificación solo es aplicable en relación con la superficie que se asigne como vivienda en la división en propiedad horizontal posterior, quedando excluida la superficie dedicada a locales comerciales.
 - La bonificación es aplicable a la vivienda y al terreno en que se encuentra enclavado, siempre que formen una misma finca registral y la venta posterior dentro del plazo de los 3 años comprenda la totalidad de la misma.
 - En el caso de adquisición de partes indivisas, el día inicial del plazo de 3 años es la fecha de la adquisición de la primera parte indivisa.
 - Quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta bonificación: las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial y las transmisiones de valores en las que sea de aplicación el artículo 314 de la Ley del Mercado de Valores.
- Bonificación del 100 por 100, con el límite máximo del resultado de multiplicar el tipo impositivo sobre los primeros 100.000€ de base imponible, para la transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario en favor de la entidad financiera acreedora, o de una filial inmobiliaria de su grupo, porque no puede hacer frente al pago de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, siempre y cuando el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera. Para poder acceder a esta bonificación, la duración del mencionado contrato de arrendamiento tiene que ser pactado, como mínimo, por 10 años, sin perjuicio del derecho del arrendatario de volver a adquirir la vivienda antes de la finalización de este plazo.



- Bonificación del 100 por 100, con un límite de 500.000€, para los contratos de arrendamiento con opción de compra firmados entre las entidades financieras acreedoras, o una filial inmobiliaria de su grupo, y los propietarios que transmiten la propiedad de su vivienda habitual a estas entidades. Los contratos de arrendamiento deben realizarse sobre las viviendas habituales que se transmiten. Esta bonificación se hace extensiva a la opción de compra. Requisitos:
 - Los titulares de la vivienda sean personas físicas.
 - Se trate de su vivienda habitual.
- Bonificación del 100 por 100 para las adquisiciones de viviendas por parte de las personas físicas que, al no hacer frente a los pagos, habían transmitido la vivienda a la entidad financiera acreedora o a una filial inmobiliaria de su grupo y que, posteriormente, y en el plazo de 10 años desde dicha transmisión, la vuelven a adquirir. Requisitos:
 - Los titulares de la vivienda son personas físicas.
 - Se trata de su vivienda habitual.
- Bonificación del 99 por 100 para los contratos de arrendamiento de viviendas del parque público destinado al alquiler social, es decir, aquellas viviendas adscritas al Fondo de vivienda en alquiler destinado a políticas sociales que coordina la Agencia de Vivienda de Cataluña.
- Bonificación del 100 por 100 en las adquisiciones de viviendas que efectúen los promotores públicos como beneficiarios de derechos de tanteo y retracto que ejerce la Agencia de Vivienda de Cataluña.
- Bonificación del 100 por 100 en las adquisiciones de viviendas que efectúan los promotores sociales sin ánimo de lucro, homologados por la Agencia de la Vivienda de Cataluña, para su destino a vivienda de protección oficial de alquiler o cesión de uso.
- Bonificación del 100 por 100 de las concesiones administrativas que otorguen el aprovechamiento privativo del dominio público para su uso como terraza por parte de establecimientos de hostelería y restauración, con efectos desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021. También se aplicará a las concesiones administrativas que autoricen la venta de mercancías y prestación de servicios mediante estructuras o puestos desmontables o vehículos tienda.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 en general, para los documentos notariales.
- 2,5 por 100 en el caso de documentos que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 2 por 100, en los documentos que formalicen préstamos o créditos hipotecarios cuando el prestador sea el sujeto pasivo.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y modificación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad.
- 0,5 por 100 a los arrendamientos.



Bonificaciones de Actos Jurídicos Documentados:

- Bonificación del 100 por 100, con el límite de 500.000€ de base imponible, para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios pactada de común acuerdo entre



el deudor y el acreedor, siempre y cuando este último sea una de las entidades a las que se refiere la Ley de 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, y que la modificación se refiera al tipo de interés inicialmente pactado o vigente o a la alteración del plazo del crédito o a ambas modificaciones.

- Bonificación del 100 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la extinción de común acuerdo de la pareja estable formalizada por los convivientes, de acuerdo con el artículo 234-4 del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, aprobado por la Ley 25/2010, de 29 de julio.
- Bonificación del 99 por 100 para las escrituras de subrogación de préstamo o crédito hipotecarios otorgado por la sección de crédito de una cooperativa. En esta escritura solo puede pactarse la modificación de las condiciones del tipo de interés, tanto el ordinario como el de demora, pactado inicialmente o vigente, así como la modificación del plazo del préstamo o crédito, o ambas. También se aplica la bonificación si es la cooperativa de segundo grado administradora del Fondo cooperativo de apoyo a las secciones de crédito la que se subroga en la posición acreedora.
- Bonificación del 60 por 100 para las escrituras públicas de constitución del régimen de propiedad horizontal por parcelas, en el supuesto de los polígonos industriales y logístico, que se otorguen hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Bonificación del 100 por 100 de los instrumentos públicos notariales que documenten depósitos de arras penitenciales y demás documentos notariales que se puedan otorgar para su cancelación registral.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

10.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	177
10.2	Impuesto sobre el Patrimonio	180
10.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	180
10.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	184



10. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

10.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,50
20.200,00	2.151,50	4.000,00	15,50
24.200,00	2.771,50	11.000,00	16,50
35.200,00	4.586,50	24.800,00	20,50
60.000,00	9.670,50	20.200,00	23,50
80.200,00	14.417,50	19.000,00	24,00
99.200,00	18.977,50	21.000,00	24,50
120.200,00	24.122,50	en adelante	25,00



Deducción de 150€ por cuidado de familiares con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:

- Los familiares discapacitados, ya sean ascendientes o descendientes, han de convivir con el contribuyente de manera interrumpida al menos durante 183 días del período impositivo.
- Que la suma de las bases general y del ahorro de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000€, o a 24.000€ en declaración conjunta.
- Que los discapacitados no obtengan rentas brutas anuales superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), ni tengan obligación de presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Que se acredite la convivencia efectiva por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.
- La deducción anterior será de 220€ por el cuidado de familiares discapacitados, para los contribuyentes que, reuniendo todos los requisitos de la deducción anterior, tengan a su cargo a un ascendiente o descendiente discapacitado.



Deducción de 250€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que conviva, al menos, durante 183 días del período impositivo. Si el período fuera menor de 183 días pero superior a 90, la deducción será de 125€.



Deducción por partos múltiples de 300€ por cada hijo nacido en el período impositivo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en caso de tributación individual o a 24.000€ en caso de tributación conjunta.



Deducción del 5 por 100, con el límite de 300€, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual. El porcentaje será del 10 por 100, con el límite de 400€, en caso de alquiler de vivienda habitual en medio rural (municipios con menos de 3.000 habitantes). Requisitos:

- Que concurra en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias: menor de 36 años cumplidos en la fecha del devengo; que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa; o que padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100.
- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Que se haya constituido el depósito obligatorio en concepto de fianza al que se refiere la Ley de arrendamientos urbanos a favor de la Comunidad de Extremadura.
- Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo periodo impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.
- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
- Que la suma de las bases general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en tributación individual o a 24.000€ en caso de tributación conjunta.



Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda nueva por jóvenes, situada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente, con excepción de la parte correspondiente a intereses. También tendrá derecho a aplicar esta deducción el contribuyente con la condición de víctima del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos, cualquiera que fuera su edad. Requisitos:

- Que el contribuyente tenga su residencia habitual en Extremadura.
- Que su edad a la fecha de devengo del impuesto sea igual o inferior a 36 años.
- Que su base imponible total no supere la cuantía de 19.000€ en tributación individual o 24.000€ en caso de tributación conjunta.
- La base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada por la norma estatal.
- El porcentaje será del 5 por 100 en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en cualquiera de los municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes. Este porcentaje será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas efectuadas a partir del 1 de enero de 2015.



Deducción de 75€ para los contribuyentes que perciban retribuciones del trabajo dependiente, cuyos rendimientos íntegros por tal concepto no superen la cantidad de 12.000€ anuales, sin que los rendimientos íntegros de las demás fuentes de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta puedan ser mayores de 300€.



Deducción de 100€ o 200€ para contribuyentes viudos, cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en caso de tributación individual y a 24.000€ en caso de tributación conjunta. La deducción será de 200€ si el contribuyente tiene a su cargo uno o más descendientes que computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes. Esta deducción es incompatible con la de trabajo dependiente.



Deducción del 10 por 100, con el límite de 400€, para padres que por motivos de trabajo tengan que dejar a sus hijos menores de hasta 14 años inclusive al cuidado de una persona empleada del hogar o en guarderías, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no sea superior a 28.000€ en declaración individual o 45.000€ en declaración conjunta.



Deducción de 15€ en la cuota íntegra autonómica por la compra de material escolar, siempre que la suma de las bases imponible general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en caso de tributación individual o 24.000€ en caso de tributación conjunta. Requisitos:

- Se podrá aplicar la deducción por cada hijo o descendiente por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la normativa estatal.
- Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos en el caso de que optaran por tributación individual.



Deducción del 20 por 100, con el límite de 4.000€ anuales, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles. Requisitos:

- Que la participación adquirida por el contribuyente más la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no supere durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años y éste no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y desarrolle una actividad económica.
- Para el caso de que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, ésta debe contar, desde el primer ejercicio fiscal, al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa o con dos personas con contrato laboral a tiempo parcial.
- Para el caso de que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, que dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación y la plantilla media, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación, se incremente al menos en una persona.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.



10.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: 500.000€. Se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas:

- 600.000€ si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50 por 100.
- 700.000€ si está entre 50 y 65 por 100.
- 800.000€ si la discapacidad supera el 65 por 100.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,01	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75

10.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Los miembros de las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura se equiparan a los cónyuges.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 18.000€, más 6.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 70.000€ (15.956,87€ más 3.990,72€ por cada año menos de 21 años en la norma estatal).
- 60.000€ en las adquisiciones por personas discapacitadas cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100; 120.000€ si el grado de discapacidad es igual o superior al 50 por 100 e inferior al 65 por 100; y 180.000€ si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.
- 95 por 100 por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante que cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de éste y acreditar una antigüedad mínima de 5 años en la empresa o negocio.



- Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 3 años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1, 2 y 3 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.



Tarifa: se aplica la estatal.



Bonificaciones en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 para Grupo I y II, incluidas las cantidades percibidas por personas beneficiarias de seguros sobre la vida.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 de las cantidades de dinero recibidas por los hijos y descendientes destinadas a la adquisición de la primera vivienda habitual de los donatarios, con el límite de 122.000€. Requisitos:
 - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación o desde la de primera donación, si las hay sucesivas.
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública y deberá constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
 - La vivienda debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura y mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a su adquisición, salvo fallecimiento.
 - Los hijos o descendientes deben ser mayores de edad o menores emancipados.
 - El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11€ en la fecha de formalización de la donación.
- 99 por 100 de la donación de la vivienda a los hijos y descendientes que vayan a destinarla para su primera vivienda habitual, con el límite de 122.000€. Requisitos:
 - La vivienda debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura.
 - La transmisión será del pleno dominio, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de usufructo, uso y habitación.
 - Deberá ser la primera vivienda que adquiere el donatario y debe constituir su residencia habitual.
 - El donatario ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación salvo que fallezca durante ese plazo.
 - Los hijos o descendientes deben ser mayores de edad o menores emancipados.
- 99 por 100 por la donación a los hijos y descendientes, sobre los primeros 80.000€, de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. Requisitos:
 - El solar o el derecho de sobreedificación donado debe estar situado o ejercerse en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La transmisión será del pleno dominio sobre la totalidad del solar o del derecho de sobreedificación, sin que los donantes puedan reservarse derechos de usufructo, uso y habitación.
 - La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de 4 años desde que se otorgue el documento público de donación. A efectos de su acreditación, deberá aportarse la correspondiente cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación.



- El donatario no puede ser titular de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de la donación.
 - La vivienda construida deberá permanecer en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la fecha de obtención de la cédula de habitabilidad o de la licencia de primera ocupación, salvo que fallezca durante ese plazo o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, de empleo más ventajoso u otras análogas.
 - En el supuesto de que un mismo solar o derecho de sobreedificación se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.
 - No tienen derecho a esta reducción los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador, en función del patrimonio preexistente, superior al del primer tramo de la escala regulada en la normativa estatal.
- 95 por 100 por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el donante que cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del donante que esté vigente a la fecha de la donación y acreditar una antigüedad mínima de 5 años en la empresa o negocio.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación, y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 3 años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1, 2 y 3 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.
 - 99 por 100 podrán aplicar los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, descendientes y de colaterales hasta el 3º grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales.
 - Que la empresa individual o el negocio profesional tenga su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de formalización de la donación.
 - Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina, por parte del donatario, exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.
 - Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero, o las participaciones sociales adquiridas como consecuencia de la donación, se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.
 - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.



- En el caso de adquisición de participaciones de una entidad, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:
 - Debe tratarse de participaciones en entidades que, con forma de sociedad anónima o limitada, realicen una actividad empresarial o profesional prevista en su objeto social.
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
 - El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
 - La base máxima de la reducción será de 300.000€, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000€.
- 99 por 100 en las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a formación de postgrado sobre los primeros 120.000€ de la cantidad donada. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se va a destinar, por parte del donatario, a su formación de postgrado.
 - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
 - El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11€ en la fecha de formalización de la donación.
- 99 por 100 en las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma cuando se cumplan los requisitos regulados en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- 99 por 100 sobre los primeros 300.000€ de las donaciones a los hijos y descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:
 - En la escritura pública en la que se formalice la donación debe constar de forma expresa que el inmueble donado se destinará exclusivamente por parte del donatario a la constitución de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional.
 - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación y estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal. El documento acreditativo del alta en el citado censo deberá ser incorporado por el Notario a la escritura de donación.
 - La constitución de la empresa individual o del negocio profesional tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - El inmueble debe conservarse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la fecha de la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
 - El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11€ en la fecha de formalización de la donación.
 - El domicilio fiscal de la empresa o del negocio ha de estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y mantenerse durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
 - En el supuesto de que un mismo inmueble se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción, sobre la porción adquirida, a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.
- 99 por 100 del valor de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención regulada en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la actividad se ejerza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejare de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
- Que los donatarios sean los descendientes, el cónyuge del donante, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado.
- Que el donatario mantenga lo adquirido en su patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.
- Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
- Que, tratándose de adquisición de participaciones societarias, el donatario alcance al menos el 50 por 100 del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el 3º grado por consanguinidad.



Las siguientes reducciones no podrán superar en conjunto la cantidad de 300.000€:

- Donación a descendientes de cantidades destinadas a constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional.
- Donación para adquirir participaciones en entidades, y para que los descendientes adquieran inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.
- Donación a descendientes de cantidades destinadas a formación.

10.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Escala y tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

Porción de base liquidable comprendida entre	Tipo por 100
Entre 0 y 360.000€	8
Entre 360.000,01 y 600.000€	10
Más de 600.000€	11

- 8 por 100 a las concesiones administrativas y a los actos y negocios administrativos fiscalmente equiparados a aquéllas, como la constitución de derechos, siempre que dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles conforme al Código Civil.
- 6 por 100 para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.



- 4 por 100 para las transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal, que no hayan perdido esta calificación y no gocen de la exención prevista en la normativa estatal. La condición de vivienda de Protección Oficial se deberá acreditar mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.
- 7 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a destinarse a la vivienda habitual del contribuyente. Requisitos:
 - El valor real de la vivienda no puede superar los 122.000€.
 - Que la suma de las partes general y del ahorro de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000€ en declaración individual o a 24.000€ en declaración conjunta. Además, las rentas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no pueden exceder de 30.000€ anuales, incrementadas en 3.000€ por cada hijo que conviva con el adquirente.
- 6 por 100 a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor real, destinados exclusivamente a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:
 - En la escritura pública en la que se formalice la transmisión debe constar de forma expresa que el inmueble se destinará exclusivamente al desarrollo de una actividad empresarial o de un negocio profesional.
 - El adquirente debe estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
 - La actividad tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la transmisión.
 - El inmueble debe conservarse en el patrimonio del adquirente durante los 3 años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo fallecimiento durante ese plazo.
- 5 por 100 aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. Requisitos:
 - Se debe tratar de la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios.
 - Que, con anterioridad a la transmisión, el transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma habitual, personal y directa.
 - Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma habitual, personal y directa, durante un período mínimo de 5 años.
- 5 por 100 aplicable a las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa. Requisitos:
 - El empresario individual o social deberá darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - Al menos durante 4 años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de Extremadura.
 - La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en Extremadura.
 - La adquisición deberá formalizarse en documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar el inmueble a la sede del domicilio fiscal o a un centro de trabajo, así como la identidad de los socios y las participaciones de cada uno.



- La adquisición del inmueble deberá tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
- La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
- Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en Extremadura con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los 4 años desde la adquisición.
- 4 por 100 para las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados, de hasta 3.500 Kg de masa máxima autorizada, siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al IRPF o al IS y que se afecten a la actividad.



Bonificación en Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Bonificación del 20 por 100 de la cuota para la adquisición de vivienda habitual cuando en la transmisión se hubiera aplicado el tipo del 7 por 100. Deben concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - El contribuyente debe de tener menos de 35 años en la fecha del devengo del impuesto. En caso de matrimonio o pareja de hecho este requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.
 - La familia tenga la condición de numerosa en la fecha de la adquisición.
 - El contribuyente padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial y tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En caso de matrimonio o pareja de hecho, basta con que cumpla este requisito, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 con carácter general para los documentos notariales. También tributará a este tipo el acta notarial de terminación de obra, si no hubiera sido autoliquidada la escritura de obra nueva en construcción. Asimismo, si el acta notarial de terminación de obra pone de manifiesto la existencia de una variación sobre la declaración inicial contenida en la escritura de obra nueva en construcción, la base imponible estará constituida por el valor de lo modificado, y sobre ella se aplicará el tipo de gravamen anterior.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad de Extremadura.
- 0,75 por 100 en las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo. Requisitos:
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000€.
 - Que la suma de las bases imposables general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000€ en tributación individual o a 24.000€ en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia, que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 30.000€ anuales, incrementados en 3.000€ por cada hijo que conviva con el adquirente.
- 3 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.
- 2 por 100 para las escrituras públicas que documenten la formalización de préstamos o créditos hipotecarios cuando el sujeto pasivo sea el prestamista.



- 0,1 por 100 a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual. El devengo se tiene que producir entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Requisitos:
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000€.
 - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000€ en tributación individual o a 24.000€ en caso de tributación conjunta, y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia, que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 30.000€ anuales, incrementados en 3.000€ por cada hijo que conviva con el adquirente.
 - Que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.
- **NOVEDAD (efectos ejercicio 2021): se aplica también el 0,1 por 100** a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, en las mismas condiciones que para 2020 según el punto anterior.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

11.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	191
11.2	Impuesto sobre el Patrimonio	197
11.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	198
11.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	203



11. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

11.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,75
20.200,00	2.093,38	7.500,00	15,50
27.700,00	3.255,88	7.500,00	17,00
35.200,00	4.530,88	12.400,00	18,50
47.600,00	6.824,88	12.400,00	20,50
60.000,00	9.366,88	en adelante	22,50



Deducción de 300€ por cada hijo nacido o adoptado, siempre que la base imponible, menos el mínimo personal y familiar sea igual o mayor que 22.000,01€, en caso contrario la deducción será de 360€. Si se trata de parto múltiple, esta deducción ascenderá a 360€ por cada hijo. En el segundo hijo, la deducción será de 1.200€, y de 2.400€ para el tercer hijo o siguientes, duplicándose las cuantías en el caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Además:

- La cuantía se incrementará en un 20 por 100 para los contribuyentes residentes en municipios con menos de 5.000 habitantes y en los resultantes de procedimientos de fusión o incorporación.
- La deducción se extenderá a los 2 periodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes cuantías y límites:
 - 300€ siempre que la base imponible, menos el mínimo personal y familiar esté comprendida entre 22.001€ y 31.000€.
 - 360€ siempre que la base imponible total del periodo fuese menor o igual que 22.000€.



Deducción por familia numerosa:

- 250€ cuando se trate de familia numerosa de categoría general.
- 400€ cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
- Si alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar tiene un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la deducción será de 500 y 800€ respectivamente.



Deducción de 300€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o pre-adoptivo, administrativo o judicial, formalizado por el órgano competente en materia de menores de la Xunta de



Galicia, siempre que conviva con el menor más de 183 días durante el período impositivo y no tenga relación de parentesco. Si el tiempo de convivencia fuese inferior a 183 días y superior a 90, la deducción será de 150€.



Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas, con un límite máximo de 400€ o 600€ si tienen 2 o más hijos, por cuidado de hijos menores, entre 0 y 3 años, a cargo de empleada de hogar o en guarderías. Requisitos:

- Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 3 o menos años de edad.
- Que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar.
- Que la persona empleada en el hogar esté dada de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, a efectos del IRPF, no exceda de 22.000€ en tributación individual o 31.000€ en conjunta.



Deducción del 10 por 100, con un límite de 600€, de las cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años y que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, necesitando ayuda de terceras personas. Requisitos:

- La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar a efectos del IRPF, no exceda de 22.000€ en tributación individual o 31.000€ en tributación conjunta.
- Debe acreditarse la necesidad de ayuda de terceras personas.
- El contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.



Deducción del 10 por 100, con un límite de 300€, del importe satisfecho por alquiler de vivienda habitual por jóvenes. En caso de tener 2 o más hijos menores de edad, la deducción será del 20 por 100, con un límite de 600€. Requisitos:

- Que tengan 35 años o menos en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta basta con que uno de los cónyuges tenga esa edad o, en su caso, el padre o la madre.
- Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003.
- Que se presente el justificante de constituir el depósito de la fianza a que se refiere la Ley 29/1994, de arrendamientos urbanos, en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, o bien copia compulsada de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberle entregado dicho justificante la persona arrendadora.
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 22.000€.
- Las cuantías de esta deducción se duplican en el caso de que el arrendatario tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.



Deducción del 30 por 100, con un límite de 100€, de las cantidades satisfechas por el alta y las cuotas mensuales necesarias para el acceso a Internet, a través de líneas de alta velocidad. Requisitos:

- Solo puede aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión a las líneas de alta velocidad.
- La línea de alta velocidad estará destinada a uso exclusivo del hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad económica.



- No podrá aplicarse esta deducción si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio.
- Tampoco se tendrá derecho a la deducción si se trata de una conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantiene, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.



Deducción del 30 por 100, con un límite de 6.000€, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o cooperativas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. El límite máximo de participación en el capital social no se aplicará en el caso de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por 2 personas socias, mientras se mantenga esta circunstancia.
- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Deberá desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. La actividad principal no puede ser la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Deberá contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Cuando la inversión se realice mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haberse constituido en los 3 años anteriores, siempre que, además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en que se hubiera realizado la ampliación, su plantilla media se hubiera incrementado, al menos, en una persona con respecto a la plantilla media con residencia habitual en Galicia en los 12 meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período de otros 24 meses.
 - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva, y las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años siguientes a la constitución o ampliación.



La deducción anterior podrá incrementarse en un 15 por 100 adicional, con límite de 9.000€, cuando, además de cumplir aquellos requisitos, se den las siguientes circunstancias:

- Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora.
- Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser sociedades promotoras de un proyecto empresarial que haya accedido a la obtención de calificación como iniciativa de empleo de base tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), mediante la inscripción de la iniciativa en el Registro administrativo de Iniciativas Empresariales de Base Tecnológica.



- Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas participadas por universidades u organismos de investigación.



Deducción del 30 por 100, con un límite de 20.000€ de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, laborales y cooperativas. También podrá deducirse el 30 por 100 de las cantidades prestadas durante el ejercicio, así como de las cantidades garantizadas personalmente por el contribuyente, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio en que se proceda a la constitución de la sociedad o a la ampliación de capital de la misma, siendo incompatible con el resto de las deducciones autonómicas por adquisición de participaciones. Requisitos:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100, ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. El límite máximo de participación en el capital social no se aplicará en el caso de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por 2 personas socias, mientras se mantenga esta circunstancia.
- En caso de préstamo o garantía, no será necesaria una participación del contribuyente en el capital, pero, si esta existiera, no puede ser superior al 40 por 100, con los mismos límites temporales anteriores. El importe prestado o garantizado por el contribuyente tiene que ser superior al 1 por 100 del patrimonio neto de la sociedad. El límite máximo de participación en el capital social no se aplicará en el caso de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por 2 personas socias, mientras se mantenga esta circunstancia.
- Las operaciones en que sea de aplicación la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual ha de especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse, en el patrimonio del contribuyente, durante un periodo mínimo de 3 años siguientes a la constitución o ampliación. En el caso de préstamos, estos deben referirse a las operaciones de financiación con un plazo superior a 5 años, no pudiendo amortizar una cantidad superior al 20 por 100 anual del importe del principal prestado. En el caso de garantías, estas se extenderán a todo el tiempo de vigencia de la operación garantizada, no pudiendo ser inferior a 5 años.
- El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad, pero no llevar a cabo funciones ejecutivas ni mantener una relación laboral en 10 años, salvo en el caso de sociedades laborales o cooperativas.
- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Debe desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no ha de tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Debe contar, como mínimo, con 1 persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social. El contrato tendrá una duración mínima de un año y habrá de formalizarse dentro de los 2 años siguientes a la constitución o ampliación, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.
 - En caso de que la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación y que, además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del Impuesto sobre Sociedades en que se hubiese realizado la ampliación, su plantilla media con residencia habitual en Galicia se hubiese incrementado, al menos, en 2 personas respecto al promedio del personal con residencia habitual en Galicia en los 12 meses



anteriores, y dicho incremento se mantenga durante un periodo adicional de otros 24 meses, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.



La deducción anterior podrá incrementarse en un 15 por 100 adicional, con límite de 35.000€ cuando, además de cumplir los requisitos de dicho número, se den las siguientes circunstancias:

- Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora.
- Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser sociedades promotoras de un proyecto empresarial que haya accedido a la obtención de calificación como iniciativa de empleo de base tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), mediante la inscripción de la iniciativa en el Registro administrativo de Iniciativas Empresariales de Base Tecnológica.
- Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas participadas por universidades u organismos de investigación.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 4.000€, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Se prorratea en el ejercicio de la inversión y en los 3 siguientes. Requisitos:

- La participación no puede ser superior al 10 por 100 del capital inicial.
- Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo de 3 años, como mínimo.
- La sociedad objeto de inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio. Este requisito debe cumplirse durante un periodo de 3 años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
- Las operaciones deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.



Deducción del 25 por 100, con un límite del 10 por 100 de la cuota íntegra, de los donativos monetarios que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades gallegas y de los promovidos o participados por la Comunidad Autónoma de Galicia, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

- La deducción anterior también se aplica a los donativos realizados a favor de entidades sin ánimo de lucro acogidas a la ley 49/2002, a condición de que estas últimas tengan la consideración de organismo de investigación y difusión de conocimientos, de acuerdo con el Reglamento nº 651/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.



Deducción del 5 por 100, con un límite de 280€ por sujeto pasivo, de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la instalación en la vivienda habitual de sistemas de climatización y/o agua caliente sanitaria en las edificaciones que empleen fuentes de energía renovables. Se regulan varios requisitos para su aplicación.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 9.000€ de las cantidades invertidas en la rehabilitación de inmuebles situados en centros históricos.



Deducción del 20 por 100, con un límite de 20.000€, de las cantidades invertidas en la adquisición de capital social como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra. También darán derecho a deducción las cantidades prestadas durante el ejercicio a estas entidades, siempre que el préstamo se otorgue en el ejercicio en que tenga lugar la constitución o la ampliación de capital de la entidad. Requisitos:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, no puede ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión, en ningún momento y durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. El límite máximo de participación en el capital social no se aplicará en el caso de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por 2 personas socias, mientras se mantenga esta circunstancia.
- La entidad en que se materializa la inversión debe estar domiciliada en Galicia, y mantener el domicilio durante 3 años, así como tener como objeto social exclusivo la actividad agraria.
- Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deben formalizarse en escritura pública.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente un período mínimo de 3 años siguientes a la constitución o ampliación de capital. En el caso de préstamos, estos deben referirse a las operaciones de financiación con un plazo superior o igual a 5 años, sin que se pueda amortizar una cantidad superior al 20 por 100 anual del importe del principal prestado.
- Esta deducción es incompatible con el resto de las deducciones por adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.



Deducción por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre del año 2017. El importe de esta deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable.



Deducción por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños por la explosión de material pirotécnico producida en Tui el 23 de mayo de 2018. El importe de esta deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable. También se podrán deducir las cantidades invertidas, en inversiones no empresariales, con la finalidad de paliar los daños sufridos, por la parte que exceda de las cantidades percibidas.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 9.000€ por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o viviendas unifamiliares. La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.



150€ deducción del coste de los honorarios para la obtención del certificado que justifique el salto de letra en la calificación energética del inmueble, con un máximo de 150€, así como las tasas relacionadas con su inscripción en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios. El límite será prorrateado entre los distintos titulares de la vivienda. Esta deducción, junto con la anterior, son incompatibles con la deducción por inversión en



instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual.



Deducción por las ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia. El importe de la deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención o ayuda en la base liquidable. La actividad deportiva del contribuyente no puede generar rendimientos de actividades económicas.

11.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,50



Deducciones:

- 75 por 100, con el límite de 4.000€, de la cuota correspondiente a bienes o derechos a los que se le aplicaron las deducciones en el IRPF por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación.
- 100 por 100 si entre los bienes y derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible se incluyen los que se señalan a continuación:
 - Participaciones en sociedades de fomento forestal reguladas en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años.
 - Participaciones en el capital social de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra a las que se refiere la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años. Esta deducción será incompatible con la exención de las participaciones regulada en la normativa estatal del Impuesto.
 - Terrenos rústicos afectos a una explotación agraria, siempre que estén afectos a la explotación por lo menos durante la mitad del año natural. La explotación agraria deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para los mismos bienes en la normativa estatal del Impuesto.



- Participaciones en los fondos propios de entidades cuyo objeto social sean actividades agrarias. De la misma deducción gozarán los créditos concedidos a las mismas entidades en la parte del importe que financie dichas actividades agrarias. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para las participaciones en entidades en la normativa estatal del Impuesto.
- Bienes inmuebles situados en centros históricos afectos a actividades económicas por lo menos durante la mitad del año natural.
- Participaciones en los fondos propios de entidades que exploten bienes inmuebles en centros históricos, siempre que dichos bienes se encuentren afectos a una actividad económica durante, al menos, la mitad del año natural. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para las participaciones en entidades en la normativa estatal del Impuesto.

11.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Reducciones en adquisiciones "mortis causa"

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: 1.000.000€, más 100.000€ por cada año que sean menores de 21 años, con un límite de 1.500.000€ (en normativa estatal 15.956,87€ más 3.990,72€ por año).
 - Grupo II: 1.000.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de 2º grado por consanguinidad: 16.000€ resto de colaterales de 2º y 3º grado y ascendientes y descendientes por afinidad: 8.000€.
- Por discapacidad:
 - Grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100: Reducción de 150.000€.
 - Grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100:
 - Grupos I y II: reducción del 100 por 100 de la base imponible con patrimonio preexistente que no exceda de 3.000.000€ o 300.000€ si excede de dicha cuantía.
 - Grupos III y IV: reducción de 300.000€.
- 99 por 100 por indemnizaciones percibidas por los herederos de los afectados por el síndrome tóxico.
- 99 por 100 por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos.
- Por la adquisición de vivienda habitual del causante, con un límite máximo de 600.000€, por descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, se practicará una reducción, en función del valor real del inmueble con particularidades:

Valor real del inmueble €	Reducción %
Hasta 150.000€	99
Entre 150.000,01€ y 300.000,00€	97
Más de 300.000,00€	95

- Cuando la adquisición corresponda al cónyuge, la reducción será del 100 por 100 del valor, con un límite máximo de 600.000€.



- En caso de pariente colateral, éste habrá de ser mayor de 65 años, siendo preciso que haya convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - No perderá el carácter de vivienda habitual cuando el causante, por circunstancias físicas o psíquicas, se haya trasladado para recibir cuidados a un centro especializado o a vivir con los familiares incluidos en el grupo de parentesco que da derecho a obtener la reducción.
- 99 por 100 en los casos en que la base imponible estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. La reducción se practicará cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el centro de gestión y el domicilio fiscal de la entidad se encuentren en Galicia y se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que a la fecha de devengo del impuesto la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio, estableciendo un porcentaje de participación mínimo del 50 por 100, ya sea de forma individual o conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el sexto grado.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el 3º grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
 - 99 por 100 en los casos de adquisición de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre la misma, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que a la fecha de devengo el causante tuviese la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad hasta el 3º grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la explotación en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
 - 99 por 100 en los casos de adquisición de elementos de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre los mismos, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el 3º grado inclusive, del causante.
 - Que a la fecha de devengo las personas adquirentes tuviesen la condición de agricultor/a profesional en cuanto a la dedicación del trabajo y procedencia de rentas y sean, bien titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten, bien socios de una sociedad agraria de transformación o de una cooperativa agraria a la que estén afectos los elementos que se transmiten.
 - Que la persona adquirente mantenga los elementos afectos a la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.



- 95 por 100 del valor de fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, y siempre que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales, por consanguinidad hasta el 3º grado inclusive del causante, y se mantengan las fincas, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 del valor de adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir, del valor del bien o derecho, el importe de las cargas y gravámenes considerados deducibles en la norma estatal, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.
- 95 por 100 en las adquisiciones de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o un negocio familiar, con un límite de 118.750€. En caso de que el causahabiente acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, el límite será de 237.500€. Requisitos.
 - La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a los efectos del IRPF del causahabiente, correspondiente al último periodo impositivo, cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese concluido a la fecha de devengo de la primera transmisión hereditaria, no podrá ser superior a 30.000€. A la misma fecha y conforme a las reglas de valoración establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio, el patrimonio neto del causahabiente no podrá superar el importe de 250.000€, excluida su vivienda habitual.
 - La aceptación de la transmisión hereditaria ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que el dinero se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional. No se podrá aplicar la reducción si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, salvo que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - La constitución o adquisición de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la transmisión hereditaria. En el caso de que hubiera varias, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
 - El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - En este periodo de 4 años se deberán formalizar y mantener dos contratos laborales y a jornada completa, con una duración mínima de un año y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, con personas con residencia habitual en Galicia.
 - Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.



Tarifa de adquisiciones "mortis causa" para Grupos I y II:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo por 100
0	0	50.000	5
50.000	2.500	75.000	7
125.000	7.750	175.000	9
300.000	23.500	500.000	11
800.000	78.500	800.000	15
1.600.000	198.500	en adelante	18



La Tarifa de adquisiciones "mortis causa" para los Grupos III y IV es la regulada en la norma estatal.



Coefficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente.

- Se establece para los Grupos I y II un coeficiente multiplicador de 1 cualquiera que sea el patrimonio preexistente.



Deducción por adquisiciones "mortis causa":

- Grupo I: 99 por 100.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 por la donación a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual. Requisitos:
 - El donatario debe tener menos de 35 años y debe ser su primera vivienda o ser mujer víctima de violencia de género, sin que en este último caso pueda ser titular de otra vivienda.
 - El importe máximo de la donación o donaciones a favor del mismo donatario no podrá superar los 60.000€.
 - La suma de la base imponible total del IRPF del donatario, menos el mínimo personal y familiar, correspondiente al último período impositivo, no podrá ser superior a 30.000€.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
 - El donatario deberá adquirir la vivienda en los 6 meses siguientes a la donación.
- 99 por 100 en el caso de transmisión de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que el centro de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio social de la entidad, se encuentre ubicado en Galicia y se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha del devengo del impuesto.
 - Que en la fecha de devengo del Impuesto se cumplan los requisitos para la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio. A estos efectos la participación en el capital de la entidad deberá ser del:
 - 50 por 100 ya sea de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el sexto grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, la afinidad o la adopción.
 - 5 por 100 computado de forma individual y 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el sexto grado, ya tenga su origen en el parentesco, en la consanguinidad, la afinidad o la adopción, cuando se trate de participaciones en entidades que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión según lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre Sociedades.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el 3º grado inclusive del donante.
 - Que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que en ese plazo falleciera el adquirente o transmitiera la adquisición en virtud de pacto sucesorio. En el supuesto de que la persona donante no haya dejado de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de las funciones de dirección en el plazo del año desde la transmisión, no se tendrá en cuenta para determinar el grupo de parentesco a efectos de cumplimiento en



la persona adquirente de los requisitos del ejercicio de funciones directivas y remuneradas por dicho ejercicio.

- Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 del valor de adquisición en el caso de transmisión de participaciones de una explotación agraria, fincas rústicas o de derechos de usufructo sobre estas. Requisitos:
 - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que en la fecha de devengo el donante tuviera la condición de agricultor profesional y perdiera tal condición a consecuencia de la donación.
 - Que el donatario sea el cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el 3º grado inclusive del donante.
 - Que el donatario mantenga en su patrimonio la explotación agraria y su condición de agricultor profesional durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto, salvo fallecimiento o transmisión de la explotación en virtud de pacto sucesorio.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 del valor en la adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, conforme establece la norma estatal, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.
- 95 por 100 por la adquisición de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o un negocio familiar, con un límite de 118.750€. En caso de que el donatario acreditase un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, el límite será de 237.500€. Requisitos.
 - La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a los efectos del IRPF del donatario, correspondiente al último periodo impositivo, cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese concluido a la fecha de devengo de la primera transmisión hereditaria, no podrá ser superior a 30.000€. A la misma fecha y conforme a las reglas de valoración establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio, el patrimonio neto del causahabiente no podrá superar el importe de 250.000€, excluida su vivienda habitual.
 - La aceptación de la transmisión ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que el dinero se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional. No se podrá aplicar la reducción si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, salvo que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - La constitución o adquisición de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la transmisión hereditaria. En el caso de que hubiera varias, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
 - El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.



- En este periodo de 4 años se deberá formalizar y mantener 1 contrato laboral y a jornada completa, con una duración mínima de un año y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, con personas con residencia habitual en Galicia distintas del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa o negocio profesional.
- Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.



Tarifa para las donaciones a personas de los Grupos I y II cuando la donación se formaliza en escritura pública:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	%
0	0	200.000	5
200.000	10.000	400.000	7
600.000	38.000	en adelante	9



Tarifa para las donaciones a personas de los Grupos I y II cuando la donación no se formaliza en escritura pública:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	%
0	0	50.000	5
50.000	2.500	75.000	7
125.000	7.750	175.000	9
300.000	23.500	500.000	11
800.000	78.500	800.000	15
1.600.000	198.500	en adelante	18



La Tarifa para donaciones a personas de los Grupos III y IV es la regulada en la norma estatal.



Coefficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente: se establece para los Grupos I y II un coeficiente multiplicador de 1 cualquiera que sea el patrimonio preexistente.

11.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 10 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 8 por 100 para la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.



- Para las transmisiones de automóviles turismo y todoterrenos, con un uso igual o superior a 15 años, se aplican las siguientes cuotas:

Cilindrada del vehículo (centímetros cúbicos)	Cuota (€)
Hasta 1.199	22
De 1.200 a 1.599	38

- 7 por 100 para las transmisiones de inmuebles, que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, en cualquier de las siguientes circunstancias:
 - Que la suma del patrimonio de los adquirentes y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000€, más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda al primero.
 - La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública, en la cual se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a vivienda habitual.
- 3 por 100 en las siguientes transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Sea adquirido por una persona discapacitada con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100. Si la vivienda es adquirida por varias personas, el tipo se aplicará exclusivamente a la parte proporcional que corresponda al contribuyente discapacitado.
 - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a su vivienda habitual y a la de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no puede superar la cifra de 400.000€, más 50.000€ adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 200.000€, más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
- 6 por 100 para la transmisión de viviendas que se encuentren en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales. El tipo será del 5 por 100 si, además, se trata de la vivienda habitual del contribuyente y concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la suma del patrimonio de los adquirentes y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000€, más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda al primero.
 - La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública, en la cual se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a vivienda habitual.
- 1 por 100 para las transmisiones de embarcaciones de recreo y motores marinos.
- **NOVEDAD:** 3 por 100 a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente. Requisitos:
 - Que en la fecha de devengo del impuesto el adquirente se encuentre en alguna de las situaciones de violencia de género descritas en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.
 - Que el precio de la vivienda no exceda de 150.000€.
 - La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública.



- En caso de que el inmueble haya sido adquirido por varias personas y no se hayan cumplido los requisitos en todos los adquirentes, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación en la adquisición de los contribuyentes que sí los cumplan.



Bonificaciones y deducciones en Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Bonificación en la cuota del 100 por 100 para los arrendamientos de viviendas que se realicen entre particulares, siempre que exista la intermediación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo al amparo del Programa de vivienda de alquiler.
- Bonificación del 100 por 100 a las transmisiones en propiedad o a la cesión temporal de terrenos integrantes del Banco de Tierras de Galicia, a través de los mecanismos previstos en la Ley 6/2011, de movilidad de tierras.
 - Deberá mantenerse, durante al menos 5 años, el destino agrario del terreno, salvo en los supuestos de expropiación para la construcción de infraestructuras públicas o para la edificación de instalaciones o construcciones asociadas a la explotación agraria.
- Deducción del 100 por 100 para los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que los arrendatarios tengan la condición de agricultores profesionales, en cuanto a la dedicación de trabajo y procedencia de rentas, y sean titulares de una explotación agraria a la cual queden afectos los elementos objeto del alquiler, o bien sean socios de una SAT, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos arrendados.
- Deducción del 100 por 100 para las transmisiones onerosas de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.
- Deducción del 100 por 100 aplicable a las transmisiones de suelo rústico. En el supuesto de que sobre el suelo rústico exista una construcción, la deducción no se extenderá a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta.
- Deducción del 100 por 100 aplicable a las transmisiones de explotaciones agrarias de carácter prioritario, cuando a la base imponible de una transmisión onerosa le sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Deducción del 100 por 100 aplicable a la adquisición de vivienda habitual por discapacitados, familias numerosas y menores de 36 años, **víctimas de violencia de género en áreas rurales**, y siempre que la vivienda se encuentre en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales.
- Deducción del 100 por 100 aplicable a las compras de suelo para la promoción industrial realizadas por entidades instrumentales del sector público que tengan entre sus funciones u objeto social dicha finalidad.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100, en general, para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- 1 por 100 en las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación. Para aplicar este tipo es necesario que la suma del patrimonio de los adquirentes de la vivienda y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000€ más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.



- 0,5 por 100 en las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios o créditos hipotecarios por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten una adquisición de vivienda habitual. Debe darse cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a vivienda habitual de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no podrá superar la cifra de 400.000€, más 50.000€ adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso, la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 200.000€, más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que se produzca la renuncia a la exención del IVA.
- **NOVEDAD:** 0,5 por 100 en las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente o la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a su financiación. Requisitos:
 - Que en la fecha de devengo del impuesto el adquirente se encuentre en alguna de las situaciones de violencia de género descritas en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.
 - Que el precio de la vivienda no exceda los 150.000€.
 - La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública, en la cual se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a constituir su vivienda habitual.
 - En caso de que el inmueble haya sido adquirido por varias personas y no se hayan cumplido los requisitos en todos los adquirentes, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación en la adquisición de los contribuyentes que sí los cumplan



Bonificaciones y deducciones en Actos Jurídicos Documentados:

- Bonificación del 75 por 100 de la cuota en las escrituras públicas otorgadas para formalizar la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a vivienda de alquiler. Estará condicionada a que dentro de los 10 años siguientes a la finalización de la construcción no se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que exista alguna vivienda que no estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - Que se realice la transmisión de alguna de las viviendas. No se entiende producida la transmisión cuando se transmita la totalidad de la construcción a uno o varios adquirentes que continúen con la explotación de las viviendas del edificio en régimen de arrendamiento.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebre por un periodo inferior a 4 meses.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento tenga por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligue a la prestación de algunos de los servicios complementarios propios de la industria hostelera.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebre a favor de personas que tenga la condición de parientes hasta el 3º grado inclusive con el promotor o promotores, si estos fueran empresarios individuales, o con los socios consejeros o administradores si la promotora fuera persona jurídica.



- Deducción del 100 por 100 para las transmisiones de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.
- Deducción del 100 por 100 para la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la cancelación de otros préstamos o créditos hipotecarios que fueron destinados a la adquisición de vivienda habitual. En el caso de que el nuevo préstamo o crédito hipotecario sea de una cuantía superior a la necesaria para la cancelación total del préstamo anterior, el porcentaje de deducción se aplicará exclusivamente sobre la porción de cuota que resulte de aplicarle a la misma el resultado del cociente entre el principal pendiente de cancelación y el principal del nuevo préstamo o crédito.
- Deducción del 100 por 100 a las escrituras de créditos hipotecarios que recojan las operaciones a las que se refiere la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios concedidos para la inversión en la vivienda habitual.
- Deducción del 100 por 100 a las escrituras públicas de novación modificativa de préstamos o créditos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual, pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, y la modificación se refiera al método o sistema de amortización y a cualesquiera otras condiciones financieras del préstamo o crédito.
- Deducción del 100 por 100, con un límite de 1.500€, por la adquisición de locales de negocio, siempre que el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional. Requisitos:
 - La adquisición del inmueble ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de destinarlo a la realización de una actividad económica.
 - La constitución de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses anteriores o posteriores a la fecha de la escritura de adquisición del inmueble.
 - El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 3 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la deducción.
- Deducción del 100 por 100, con el límite de 1.500€, por la constitución o modificación de préstamos o créditos hipotecarios destinados a financiar la adquisición de locales de negocio beneficiada de la deducción anterior. Esta misma deducción, y con el mismo límite, se aplicará a la constitución o modificación de contratos de arrendamiento financiero a que se refiere la Ley 26/1988, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, destinados a financiar locales de negocio.
- Deducción del 100 por 100 a las agrupaciones de fincas que contengan suelo rústico. En el supuesto de que sobre el suelo rústico exista una construcción, la deducción no se extenderá a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta.
- Deducción del 100 por 100 por adquisición de vivienda habitual y por la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, por discapacitados, familias numerosas, menores de 36 años y **víctimas de violencia de género** en áreas rurales, siempre que la vivienda se encuentre en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales.



- Deducción del 100 por 100 por las ventas de suelo público empresarial realizadas por entidades instrumentales del sector público que tengan entre sus funciones u objeto social la promoción de dicho suelo. Asimismo, también gozarán de deducción las compras de suelo para la promoción de suelo industrial y los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre el suelo empresarial por parte de estas entidades. Estas operaciones deberán realizarse en el plazo máximo de 3 años desde la adquisición.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

12.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	211
12.2	Impuesto sobre el Patrimonio	215
12.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	215
12.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	217



12. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

12.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,00	1.120,50	5.257,20	11,20
17.707,20	1.709,31	15.300,00	13,30
33.007,20	3.744,21	20.400,00	17,90
53.407,20	7.395,81	en adelante	21,00



Mínimos por descendientes:

- Tercer hijo: 4.400€ (4.000€ en norma estatal).
- Cuarto y siguientes hijos: 4.950€ (4.500€ en norma estatal).



Deducción de 600€ por nacimiento o adopción de hijos

- Se aplica en el período impositivo del nacimiento o adopción y en cada uno de los 2 períodos impositivos siguientes.
- En el caso de partos o adopciones múltiples, las cuantías correspondientes al primer período impositivo en que se aplique la deducción se incrementarán en 600€ por cada hijo.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro no puede ser superior a 30.000€ en tributación individual o a 36.200€ en tributación conjunta.
- La suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte no puede superar los 60.000€.



Deducción de 600€/hijo por adopción internacional. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos.



Deducción por acogimiento familiar de menores en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o pre-adoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor durante más de 183 días del período impositivo:

- Primer menor: 600€.
- Segundo menor: 750€.
- Tercer menor o sucesivos: 900€.



- No dará derecho a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se produjera la adopción del menor durante el período impositivo.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro no puede ser superior a 25.620€ en tributación individual o a 36.200€ en tributación conjunta.



Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados:

- 1.500€ por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- No se podrá practicar esta deducción si existe parentesco de grado igual o inferior al cuarto.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro no puede ser superior a 30.000€ en tributación individual o a 36.200€ en tributación conjunta.



Deducción del 30 por 100 por arrendamiento de vivienda habitual efectuado por menores de 35 años, y también por menores de 40 años, estos últimos si durante el período impositivo han estado en situación de desempleo y han soportado cargas familiares:

- Límite máximo de 1.000€.
- Las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual deben superar el 20 por 100 de la base imponible general y del ahorro del contribuyente.
- Se exige fianza en el Instituto de la Vivienda (o denuncia ante este organismo si el arrendador no les entregó el justificante) y que los arrendatarios hayan liquidado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, salvo que puedan aplicar la bonificación.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro no puede ser superior a 25.620€ en tributación individual o a 36.200€ en tributación conjunta.
- La suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte no puede superar los 60.000€.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos. Esta deducción también se aplicará a las cantidades donadas a clubes deportivos elementales y básicos de la ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid. La base de la deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable.



Deducción por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés. Requisitos:

- Que la inversión en vivienda habitual se realice mediante un préstamo hipotecario concertado con entidad financiera a tipo de interés variable.
- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda o la adecuación de la vivienda para personas con discapacidad, para la que se haya solicitado el préstamo hipotecario, se haya efectuado antes del inicio del período impositivo.
- Cálculo del porcentaje de deducción:

$$\% = \frac{\text{Valor medio Euribor en el año} - \text{Euribor medio 2007}}{\text{Valor medio de índice Euribor a 1 año del período impositivo}} \times 100$$



- La base de la deducción se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - Se calculará el importe total de los intereses satisfechos en el período impositivo por el contribuyente que den lugar a su vez a deducción por inversión en la vivienda habitual, con el límite de 9.015€. A este importe se le detraerán las cantidades obtenidas de los instrumentos de cobertura de riesgo de variación del tipo de interés variable de préstamos hipotecarios a los que se refiere la Ley estatal del Impuesto.
 - La cantidad anterior se multiplicará por el o los coeficientes que resulten de aplicación de los siguientes:
 - Si el contribuyente tiene derecho a la compensación de la vivienda habitual regulada en la norma estatal: 0,80 a los primeros 4.507€ de intereses satisfechos y 0,85 al resto de intereses hasta un máximo de 9.015€.
 - 0,85 en el resto de los supuestos.
 - La base de deducción se obtendrá de multiplicar 0,33 por el resultado obtenido en el punto anterior.
 - La suma de la base imponible general y la del ahorro no puede ser superior a 25.620€ en tributación individual o a 36.200€ en tributación conjunta.



Deducción por gastos educativos. Los porcentajes son los siguientes:

- 15 por 100 de los gastos de escolaridad.
- 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.
- 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
 - La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la Educación Infantil y Básica Obligatoria, así como de Formación Profesional Básica, y por la enseñanza de idiomas, tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.
 - En el caso de hijos o descendientes que estén escolarizados en el 1º ciclo de Educación Infantil, la base de la deducción estará constituida exclusivamente por las cantidades satisfechas por el concepto de escolaridad que no se abonen mediante precios públicos ni mediante precios privados autorizados por la Administración.
 - La base de la deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.
 - La cantidad a deducir no podrá exceder de 400€ por cada uno de los hijos o descendientes por los que el contribuyente tenga derecho al mínimo por descendientes regulado en la norma estatal.
 - En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite de la deducción se eleva a 900€ por cada uno de los hijos o descendientes. Tratándose de hijos o descendientes que cursen durante el ejercicio estudios del 1º ciclo de Educación Infantil, el límite será de 1.000€ por cada uno de ellos.
 - Solo tendrán derecho a la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados.
 - Para aplicar esta deducción, la base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar la cantidad resultante de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.



Deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, menos el resto de deducciones autonómicas y la parte de deducciones estatales sobre dicha cuota íntegra, para los contribuyentes que tengan dos o más descendientes que generen a su favor el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y cuya suma de bases imponibles no sea superior a 24.000€.



Deducción del 30 por 100, con un límite de 6.000€ anuales, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Responsabilidad Limitada Laboral. Es necesario que, además del capital financiero, el inversor aporte los conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierte. Dicha deducción será del 50 por 100 por las cantidades invertidas, con un límite de 12.000€, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación. Requisitos:

- Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Que dicha participación se mantenga un mínimo de 3 años.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.
 - Que desarrolle una actividad económica y ésta no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario conforme a lo establecido en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que, para el caso de que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal cuente, al menos, con 1 persona contratada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - Que, para el caso de que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente, respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores, al menos en una persona, y dicho incremento se mantenga al menos otros 24 meses.



Deducción de 1.000€ para los contribuyentes menores de 35 años que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el Censo y deberá mantenerse en el citado Censo al menos un año desde el alta.



Deducción del 20 por 100, con un máximo de 10.000€, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores, en ambos casos a través del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Requisitos:

- Que las acciones o participaciones adquiridas se mantengan al menos durante 2 años.
- Que la participación en la entidad a la que correspondan las acciones o participaciones no sea superior al 10 por 100 del capital social.
- La sociedad en que se produzca la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio. Este requisito debe cumplirse durante un período de 2 años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
- Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.



20 por 100, con un límite de 400€, por las cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social. En el caso de contribuyentes que sean titulares de una familia numerosa, la deducción será del 30 por 100 de las cuotas ingresadas, con el límite de deducción de 500€. Requisitos:



- La deducción resultará aplicable por las cotizaciones efectuadas en los meses del periodo impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de 3 por el que se aplique el mínimo por descendientes.
- El contribuyente debe estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar, tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción. Asimismo, será necesario que la persona o personas contratadas presten servicios para el titular del hogar familiar durante, al menos, 40 horas mensuales.
- El contribuyente empleador y, en su caso, el otro progenitor del hijo menor de 3 años por el que se apliquen el mínimo por descendientes, deben realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del periodo impositivo.
- Para aplicar esta deducción la base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar la cantidad resultante de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.

12.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa: se aplica la estatal (por lo que, en 2021, el marginal máximo pasa del 2,5 al 3,5 por 100).



Bonificación: del 100 por 100. Por ello, los residentes en esta Comunidad no tendrán que pagar por este Impuesto. No obstante, sí tendrán que presentar declaración los sujetos pasivos que tengan bienes y derechos cuyo valor sume más de 2.000.000€.

12.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- En la aplicación de las reducciones en la base imponible, así como en los coeficientes multiplicadores en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco, se asimilarán a cónyuges los miembros de uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
- Por grupos de parentesco (sustituyen a las reguladas en la normativa estatal):
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 16.000€ más 4.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. La reducción no puede exceder de 48.000€.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 16.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000€.
 - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.





- 55.000€ además de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante, a las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- 153.000€ para aquellas personas que, con arreglo a la normativa antes citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 100 por 100, con un límite de 9.200€, por las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, con independencia de las reducciones anteriores, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
- 95 por 100 en la adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Requisitos:
 - Al valor que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida le sea de aplicación la exención regulada en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La adquisición debe mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.
 - Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el 3º grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción del 95 por 100.
- 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
 - Límite de 123.000€ en adquisiciones por el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - Se exige mantenimiento durante 5 años.
- 95 por 100 por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas, siempre que se mantenga, al menos, durante 5 años.
- 99 por 100 por indemnizaciones percibidas, e integradas en la base imponible, por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico y por los herederos de víctimas por actos de terrorismo, salvo sujeción al IRPF.



Tarifa: se establece una tarifa muy parecida a la estatal y se aplica la misma tanto para sucesiones como para donaciones.

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	8.313,20	7,65
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15
119.947,58	15.628,56	39.940,87	18,70
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75
798.817,20	199.604,23	en adelante	34,00



También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la que regula la norma estatal. Se aplica la misma tanto para sucesiones como para donaciones.

Patrimonio preexistente €	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 403.000	1,00	1,5882	2,0
De más de 403.000 a 2.008.000	1,05	1,6676	2,1
De más de 2.008.000 a 4.021.000	1,10	1,7471	2,2
De más de 4.021.000	1,20	1,9059	2,4



Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:

- 99 por 100 por Grupos I y II.
- 15 por 100 para los hermanos del causante (Grupo III).
- 10 por 100 para los tíos y sobrinos por consanguinidad (Grupo III).



Reducciones adquisiciones inter vivos:

- 100 por 100, con el límite de 250.000€, por las donaciones en metálico cuando el donatario pertenezca al Grupo I o II de parentesco o sea un colateral de 2º grado por consanguinidad del donante y el importe donado se destine, en el plazo de un año desde la donación, a cualquiera de las siguientes adquisiciones: vivienda habitual, acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital de entidades con forma societaria de SA, SAL, SRL, SRLL o SC, o a la adquisición de bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario.



Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 para las donaciones a los sujetos pasivos de los grupos I y II, es decir, las percibidas por ascendientes, descendientes, cónyuges, adoptados y adoptantes, cualquiera que sea su edad. Requisitos:
 - En todo caso la donación deberá formalizarse en documento público.
 - Cuando la donación sea en metálico o se realice en un depósito en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo es necesario que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.
- 15 por 100 para los hermanos del causante (Grupo III).
- 10 por 100 para los tíos y sobrinos por consanguinidad (Grupo III).

12.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 6 por 100 para la transmisión de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.



- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, cuando se den los siguientes requisitos:
 - El inmueble debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa de la que sea titular el sujeto pasivo.
 - En el caso de que la anterior vivienda habitual fuera propiedad de alguno de los titulares de la familia, se ha de vender en un plazo no superior a 2 años anteriores o posteriores a la compra de la nueva vivienda, salvo en los casos específicos que establece la Ley.
- 2 por 100 en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del PGC del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
 - Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
 - Que la transmisión se formalice en documento público en el que se haga constar que la adquisición del inmueble se efectúa con la finalidad de venderlo.
 - Que la venta posterior esté sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
 - Que la totalidad de la vivienda y sus anexos se venda posteriormente dentro del plazo de 3 años desde su adquisición.
 - No podrán aplicar este tipo reducido las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial ni las transmisiones de valores no exentas por aplicación del artículo 314 de la Ley del mercado de valores.
- 0,5 por 100 por las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera cuando dichos vehículos se hayan adquirido en 2008 y 2009 y se hayan beneficiado provisionalmente de la exención del Impuesto. En concreto, esta exención es para las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera, cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos y los adquiera para su reventa.



Bonificaciones:

- 10 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual, siempre que el valor real sea igual o inferior a 250.000€ y no sea de aplicación el tipo de gravamen del 4 por 100.
- 100 por 100 por la adquisición de bienes muebles y semovientes de valor inferior a 500€. Esta bonificación no será aplicable cuando el bien adquirido se destine a una actividad empresarial o profesional, se adquieran bienes fabricados con metales preciosos o se adquieran vehículos. Si se tiene derecho a esta bonificación no se está obligado a presentar el Impuesto, salvo que el bien deba ser objeto de inscripción en un registro público.
- 100 por 100 para el arrendamiento de vivienda que no se destine al ejercicio de una actividad económica, siempre que se esté en posesión de una copia del resguardo del depósito de la fianza correspondiente. El importe del alquiler no puede superar los 15.000€ anuales. Si se tiene derecho a esta bonificación no se está obligado a presentar el Impuesto, salvo que el bien deba ser objeto de inscripción en un registro público.
- Bonificación del 95 por 100 por la adquisición de los inmuebles que se construyan para ejercer una actividad industrial, siempre que tales inmuebles se ubiquen dentro del Corredor del Henares y del Sur metropolitano (la disposición adicional del Decreto 315/2019, regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020).



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,75 por 100 en general para los documentos notariales.
- 0,2 por 100 cuando documenten la transmisión de viviendas de protección pública, en las que el adquirente sea persona física y con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados.



- Cuando documenten transmisiones de viviendas a personas físicas incluyendo, en su caso, los anejos y las plazas de garaje que se transmitan conjuntamente con la vivienda, se aplicará el siguiente cuadro:

Valor real	Tipo de gravamen por 100
De 0 a 120.000€	0,4
De 120.001€ a 180.000€	0,5
De 180.001€ o más	0,75

- Se mantienen los mismos tipos de gravamen del cuadro anterior para la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea una persona física.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
- 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca con domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid. Este mismo tipo se aplicará a la alteración registral mediante posposición, igualación, permuta o reserva de rango hipotecario cuando participen estas sociedades de garantía recíproca.



Bonificaciones:

- 100 por 100 de la cuota resultante, por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, en la formalización de escrituras que documenten las siguientes operaciones:
 - Modificación del método o sistema de amortización o cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
 - Las primeras copias de escrituras que documenten la alteración del plazo, o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método o sistema de amortización y de cualesquiera otras condiciones financieras de los créditos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
 - Las primeras copias de escrituras que documenten las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios, siempre que la subrogación no suponga alteración de las condiciones pactadas, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
 - No procederá este incentivo por las operaciones de ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.
- 10 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual, siempre que el valor real sea igual o inferior a 250.000€.
- 95 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual por una familia numerosa.
- Bonificación del 95 por 100 a los documentos notariales que formalicen la adquisición de los inmuebles que se construyan para ejercer una actividad industrial, siempre que tales inmuebles se ubiquen dentro del Corredor del Henares y del Sur metropolitano (la disposición adicional del Decreto 315/2019, regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020).



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

13.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	223
13.2	Impuesto sobre el Patrimonio	227
13.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	227
13.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	230



13. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

13.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



NOVEDAD: modifica la escala autonómica para 2021 rebajando un poco los tipos de todos los tramos (hasta el año 2022 se han regulado tarifas distintas):

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	9,70
12.450,00	1.207,65	7.750,00	11,72
20.200,00	2.115,95	13.800,00	14,18
34.000,00	4.072,79	26.000,00	18,54
60.000,00	8.893,19	en adelante	22,90



Deducción por cada hijo nacido o adoptado, cuando la cuantía resultante de la suma de la base general y del ahorro no supere la cuantía de 30.000€, en declaración individual, y 50.000€ en declaración conjunta. Importes:

- Primer hijo: 100€.
- Segundo hijo: 200€.
- Tercer o sucesivos hijos: 300€.



Deducción de 120€/descendiente por gastos en adquisición de material escolar y libros de texto de segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria. Requisitos:

- Contribuyentes que no formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa. La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no supere los 20.000€ en declaración individual o 40.000€ en conjunta.
- Contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa. La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no supere los 33.000€ en declaración individual o 53.000€ en conjunta.



Deducción del 5 por 100 por cantidades invertidas en la adquisición de vivienda habitual con un límite de 300€, siempre que:

- El contribuyente tenga como máximo 35 años.
- Cuando la parte general de la base imponible menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.107,2€, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800€.



Deducción del 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual situada en la Región de Murcia por los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998, 1999 y 2000. La deducción será del 3 por 100 cuando la base imponible liquidable general sea inferior a 24.200€, siempre que la base del ahorro no supere 1.800€.



Deducción del 5 por 100 por la adquisición de vivienda por jóvenes, con residencia en la Región de Murcia, que aplicaron las deducciones autonómicas establecidas para los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.



Deducción del 20 por 100 de las cantidades satisfechas por gastos de guardería para hijos menores de 3 años. Requisitos:

- La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de custodia, alimentación y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- La cantidad no excederá de 1.000€ por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción.
- La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar los 30.000€ en declaraciones individuales, y 50.000€ en declaraciones conjuntas.



Deducción del 50 por 100 por donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las entidades institucionales dependientes del sector público autonómico, a las fundaciones que persigan exclusivamente fines culturales, a las asociaciones culturales y deportivas declaradas de utilidad pública y a las federaciones deportivas inscritas en los correspondientes registros.



Deducción del 50 por 100 por donaciones dinerarias cuyo destino sea la investigación biosanitaria y se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entidades dependientes del sector público autonómico o entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002.



Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000€, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales, limitadas laborales o cooperativas. Requisitos:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Contar, como mínimo y desde el primer ejercicio fiscal, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.



- En caso de que la inversión se realice mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación y que, además, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que hubiese realizado la ampliación, su plantilla media se incremente, al menos, en 2 personas, con respecto a la plantilla media de los 12 meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses.
- El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de 10 años. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo.
- Las operaciones por las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
- La deducción contenida en este apartado resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción autonómica por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.



Deducción del 20 por 100, con un límite de 10.000€, por las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital de entidades que coticen en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil. Requisitos:

- La participación conseguida por el contribuyente en la sociedad objeto de la inversión no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.
- Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de 2 años, como mínimo.
- La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- La deducción contenida en este apartado resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.



Deducción del 10 por 100 de las inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de los recursos energéticos procedentes de fuentes de energía renovables solar térmica, fotovoltaica y eólica. Requisitos:

- Las cantidades satisfechas deben destinarse a la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en la vivienda habitual del contribuyente.
- También se aplicará la deducción a las inversiones realizadas en la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que el arrendamiento no tenga la consideración de actividad económica.
- La base máxima de deducción se fija en 10.000€ sin que, en todo caso, el importe de la deducción pueda superar los 1.000€.



- Debe ser reconocida por la Administración Regional la procedencia de la misma.
- El patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo impositivo debe exceder del valor inicial, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas.



Deducción del 20 por 100 de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. Requisitos:

- Las cantidades satisfechas tienen que destinarse a la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la vivienda habitual del contribuyente.
- La base máxima de la deducción es de 300€, sin que, en todo caso, el importe supere los 60€ anuales.



Deducción de 100€ para contribuyentes con discapacidad igual o superior al 33 por 100. La suma de las bases imponibles general y del ahorro no puede ser superior a 19.000€ en tributación individual o 24.000€ en tributación conjunta.



Deducción del 20 por 100, con el límite de 400€, de las cotizaciones ingresadas al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social por contribuyentes que tengan contratada a una persona para atender o cuidar a descendientes menores por razones de conciliación. La deducción resultará aplicable por las cotizaciones efectuadas en los meses del periodo impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de 12 años por el que se aplique el mínimo por descendientes. Requisitos:

- El contribuyente debe estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar, tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción.
- La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no debe superar la cantidad de 34.000€, en la unidad familiar.
- Que el titular del hogar familiar y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.



600€ por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se podrá practicar la deducción cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.



13.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable (%)
0,00	0	167.129,45	0,24
167.129,45	411,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00

13.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Del 99 por 100 en las sucesiones que incluyan el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Solo podrá aplicarla el adquirente que se adjudique la empresa individual o el negocio profesional o las participaciones, siempre que esté incluido en los Grupos I, II, y III, así como en el grupo IV hasta colaterales de 4º grado. Requisitos:
 - Será aplicable a empresas individuales, negocios profesionales y entidades con domicilio fiscal y social en la Región de Murcia.
 - La participación del causante en la entidad debe ser, al menos, el 5 por 100 o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 4º grado por consanguinidad, afinidad o adopción.
 - Que se mantenga la inversión, en los mismos activos o similares, por un periodo de 5 años.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
- 99 por 100 por la adquisición de bienes muebles de interés cultural o catalogados para su cesión temporal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que la adquisición de los bienes muebles se lleve a cabo en documento público.
 - Que el adquirente ceda dichos bienes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su exposición en museos cuya titularidad o gestión correspondan a la misma.
 - La cesión de los bienes deberá ser por un período de al menos 10 años, a contar desde la suscripción del acta de entrega de los mismos.
 - La entrega de los bienes a la Administración deberá ser efectuada en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la autoliquidación del impuesto.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo (%)
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50



Bonificaciones en adquisiciones "mortis causa":

- Grupos I y II: 99 por 100



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 para las transmisiones de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en dicha Región. Requisitos:
 - La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados que pertenezcan a los Grupos I, II y III, así como en el Grupo IV hasta colaterales de 4º grado.
 - Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado absoluto o de gran invalidez.
 - En caso de transmisión de las participaciones, el donante, como consecuencia de la donación, no mantenga un porcentaje de participación igual o superior al 50 por 100 del capital social de la empresa en caso de seguir ejerciendo funciones de dirección en la entidad.
 - Que se mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, por un período de 5 años.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - La participación del donante en la entidad a la fecha del devengo debe ser al menos del 5 por 100 de forma individual, o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 4º grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.



- 99 por 100 por la adquisición de bienes muebles de interés cultural o catalogados para su cesión temporal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que la adquisición de los bienes muebles se lleve a cabo en documento público.
 - Que el adquirente ceda dichos bienes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su exposición en museos cuya titularidad o gestión correspondan a la misma.
 - La cesión de los bienes deberá ser por un período de, al menos, 10 años, a contar desde la suscripción del acta de entrega de los mismos.
 - La entrega de los bienes a la Administración deberá ser efectuada en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la autoliquidación del impuesto.
- 99 por 100 de las donaciones dinerarias con destino a la constitución o adquisición de empresa individual o de negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social, con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la reducción será de 300.000€. No obstante, en el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, este importe será de 450.000€. Requisitos:
 - La donación deberá formalizarse en documento público.
 - La constitución o adquisición de la empresa individual o negocio profesional o adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede exceder de 500.000€.
 - Que la entidad constituida, adquirida o participada, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes: 3 millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual y un millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.
 - Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un período de 3 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciese dentro de este plazo.
- 99 por 100 de las donaciones dinerarias para la adaptación de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional a las medidas de seguridad higiénico-sanitarias exigidas por la normativa aplicable a consecuencia de la crisis del Covid-19. El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la reducción es de 10.000€. Requisitos:
 - La empresa o negocio profesional debe tener su domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública.
 - La adaptación de los locales tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede exceder de 500.000€.



Tarifa de donaciones: se aplica la misma que para adquisiciones "mortis causa".



Bonificaciones en adquisiciones "inter vivos":

- Grupos I y II: 99 por 100



Beneficios fiscales para afectados por el terremoto producido el 11 de mayo de 2011 en la localidad de Lorca

- Sucesiones: deducción del 100 por 100 para Grupos I y II por fallecimiento del causante a consecuencia del terremoto.
- Donaciones: reducción del 100 por 100 Grupos I y II, con límite de 300.000€, resto 7 por 100 por la adquisición de vivienda habitual o metálico para su adquisición o construcción. Para los Grupos III y IV la reducción es del 99 por 100, con un límite de 150.000€, resto 7 por 100. Requisito: que se hubiera destruido la vivienda habitual del donatario.
- Donaciones: reducción del 100 por 100 Grupos I y II, con límite de 100.000€, resto 7 por 100, por la adquisición de un solar para la construcción de vivienda habitual. Para los Grupos III y IV la reducción es del 99 por 100, con límite de 50.000€, resto 7 por 100. También se ha de cumplir la premisa de la destrucción de la vivienda.
- Donaciones: reducción del 100 por 100 Grupos I y II, con límite de 200.000€ (300.000€ en caso de discapacitados) por el dinero destinado a la constitución o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en empresas de economía social. Para los Grupos III y IV la reducción es del 99 por 100, con límite de 100.000€ (200.000€ en caso de minusválidos).
- Donaciones: reducción del 100 por 100 Grupos I y II, con límite de 200.000€ (400.000€ en caso de discapacitados) por el dinero para rehabilitación, reconstrucción, reparación y adquisición de bienes dañados por los seísmos afectos a la actividad económica. Para los Grupos III y IV la reducción es del 99 por 100, con límite de 100.000€ (200.000€ en caso de minusválidos).

13.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 8 por 100, en general, para transmisión de inmuebles que radiquen en la Comunidad, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- 5 por 100 en las adquisiciones de inmuebles por parte de jóvenes menores de 35 años que sean empresarios o profesionales, o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes menores de 35 años y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo. Requisitos:
 - Que se haga constar en el documento público en el que se formalice la operación la finalidad de destinar el inmueble a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente.
 - El destino del inmueble deberá mantenerse durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de adquisición, salvo que, en el caso de que el adquirente sea persona física, éste fallezca dentro de dicho plazo.
 - Deberá mantenerse durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente, su actividad económica y la participación mayoritaria en el capital de la sociedad por parte de quienes eran socios en el momento de la adquisición.
 - Que la entidad, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- 4 por 100 para la transmisión, constitución y cesión de derechos reales, con exclusión de los de garantía, de las viviendas calificadas de protección oficial.



- 3 por 100 por la adquisición de inmuebles por una familia numerosa que radique en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que el inmueble tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.
 - Que se consigne expresamente en el documento público, que formalice la adquisición, el destino de ese inmueble para vivienda habitual.
 - Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 44.000€. Este límite se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.
 - Que el valor de la vivienda no supere los 300.000€.
- 3 por 100 a las adquisiciones por jóvenes de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Los sujetos pasivos tienen que tener menos de 35 años.
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo y que dicho destino se haga constar expresamente en el documento público que formalice la adquisición.
 - Que la base imponible del adquirente, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 26.620€, siempre que la base del ahorro no supere los 1.800€.
 - El valor real de la vivienda no puede exceder de 150.000€.
- 3 por 100 por la transmisión de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - El inmueble tenga la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que la base imponible general, menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000€, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800€.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000€.
- 3 por 100 para las transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando dicha renuncia sea posible.
- 2 por 100 para las segundas o ulteriores transmisiones de una vivienda y sus anexos a una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del PGC del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que esta adquisición constituya parte del pago de una vivienda de nueva construcción vendida por la persona física o jurídica, que la misma ejerza la actividad empresarial y que sea adquirida por el transmitente del inmueble.
 - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore el inmueble a su activo circulante.
 - Que la persona física o jurídica adquirente justifique la venta posterior del inmueble dentro del plazo de 2 años siguientes a la adquisición, con entrega de la posesión del mismo.
- 1 por 100 en las adquisiciones de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca como consecuencia de dación en pago, liquidaciones en procedimientos concursales o ejecuciones hipotecarias, que deriven de obligaciones garantizadas por las mismas.
- 1 por 100 en las adquisiciones de inmuebles que se realicen por empresarios o profesionales con financiación ajena y con el otorgamiento de garantía de Sociedades de Garantía Recíproca, siempre que la garantía sea, al menos, el 50 por 100 del precio de adquisición. También se aplica este tipo a las adquisiciones de inmuebles que se realicen por Sociedades de Garantía recíproca, siempre que hayan sido adquiridos previamente por aquellas en virtud de operaciones de dación en pago, liquidaciones en procedimientos concursales o ejecuciones hi-



potecarias por ellas garantizadas y, finalmente, en las transmisiones de inmuebles de estas entidades a empresarios y profesionales si han sido adquiridas por dación, concurso o ejecución hipotecaria.

- El bien deberá quedar afecto a la actividad empresarial o profesional del adquirente.
 - La operación deberá realizarse en escritura pública, debiendo constar expresamente en el mismo tal afectación.
 - Cuando se trata de entidades, su actividad principal en ningún caso podrá consistir en la gestión de un patrimonio mobiliario e inmobiliario.
 - El destino del inmueble deberá mantenerse durante los 5 años siguientes a la fecha del documento público de adquisición
- Venta de automóviles turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos con más de doce años de antigüedad les serán de aplicación las siguientes cuotas:
 - Cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos: cuota de 0€.
 - Cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500 centímetros cúbicos: cuota fija de 30€.
 - Cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000 centímetros cúbicos: cuota fija de 50€.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuyo sujeto pasivo resulte ser Sociedad de Garantía Recíproca.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de entidades financieras cuando concurren en igualdad de rango con garantías constituidas a favor de Sociedades de Garantía Recíproca, siempre que dichas Sociedades garanticen al menos un 50 por 100 de las cantidades objeto de financiación ajena. No es de aplicación en las escrituras de préstamos con garantía hipotecaria.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la novación del préstamo, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración mediante posposición, igualación, permuta o reserva del mismo, cuando en dichas operaciones participen las Sociedades de Garantía Recíproca.
- 0,1 por 100 en las escrituras públicas de la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia para adquirentes que tengan como máximo 35 años.
- 0,1 por 100 para las escrituras de adquisición de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, para adquirentes de 35 años o menos. La base imponible, menos el mínimo personal y familiar, sea inferior a 26.620€, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800€ y el valor real de la vivienda no exceda de 150.000€.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la compra de vivienda por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración de familia numerosa. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.



- Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 44.000€, límite que se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.
- El valor real de la vivienda no supere los 300.000€.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la compra de viviendas por parte de sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 40.000€, siempre que la base del ahorro no supere los 1.800€.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000€.
- 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al IRPF o al Impuesto sobre Sociedades, y que los destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.
 - La adquisición deberá realizarse mediante financiación ajena.
 - No resultará aplicable a operaciones que hayan sido objeto de renuncia a la exención en el IVA.
 - En el caso de personas jurídicas, no será aplicable a aquellas en las que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a actividades empresariales o profesionales.
 - Deberá constar en documento público, en el que se formalice la compraventa, la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente.
- 2 por 100 para las primeras copias de escrituras que formalicen la primera transmisión de inmuebles, en caso de primeras escrituras públicas otorgadas para formalizar la transmisión de bienes inmuebles sujetas y no exentas del IVA.
- 2,5 por 100 en el caso de primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.



Bonificación del 100 por 100 para los actos y negocios jurídicos realizados por las comunidades de usuarios cuyo domicilio fiscal radique en la Región de Murcia definidas en la legislación de aguas, relacionados con contratos de cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas para uso exclusivo agrícola. Esta bonificación también será aplicable a las obras y adquisiciones realizadas por estas mismas comunidades de usuarios, cuyo fin sea la obtención, uso y distribución de agua de cualquier origen destinada a la agricultura.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

14.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	237
14.2	Impuesto sobre el Patrimonio	241
14.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	241
14.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	243



14. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

14.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,00	1.120,50	7.750,00	11,60
20.200,00	2.019,50	15.000,00	14,60
35.200,00	4.209,50	14.800,00	18,80
50.000,00	6.991,90	10.000,00	19,50
60.000,00	8.941,90	60.000,00	25,00
120.000,00	23.941,90	en adelante	27,00



Mínimos por discapacidad de descendientes:

- 3.300€.
- 9.900€ cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.



Deducción por nacimiento o adopción de hijos que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- 600€ por el primer hijo.
- 750€ por el segundo.
- 900€ por el tercero y sucesivos.
- 60€ adicionales a la deducción que corresponda a cada hijo en caso de nacimientos o adopciones múltiples.



Deducción del 2, 5 o 7 por 100 por rehabilitación de vivienda habitual, siempre que se hayan satisfecho cantidades con anterioridad al 2013 y haya finalizado la obra antes de 1 de enero de 2017. Requisitos:

- 5 por 100 si se trata de jóvenes (no hayan cumplido 36 años a 31 de diciembre) con residencia habitual en La Rioja, de las cantidades satisfechas para rehabilitar la vivienda, sita en La Rioja, que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual.
- 7 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o 30.050€ en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800€.
- 2 por 100 cuando los contribuyentes no cumplan los requisitos para aplicar los porcentajes incrementados anteriores.



Deducción del 3 o 5 por 100 por adquisición de vivienda habitual por jóvenes. Requisitos:

- La vivienda ha de estar radicada en La Rioja, así como la residencia de los jóvenes.
- Se considerará joven el que no haya cumplido 36 años a 31 de diciembre.
- En general la deducción será del 3 por 100, siendo del 5 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o de 30.050€ en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800€.
- Se equipara a la adquisición la cuenta vivienda pero, en este caso, habrá de adquirirse la vivienda antes de que termine el año en el que cumpla 36 años.
- Existe un límite máximo de las bases de deducción por adquisición de vivienda que será el importe que resulte de minorar 9.040€ en la base de deducción practicada por adquisición de vivienda de la norma estatal.



Deducción del 8 por 100 por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural y siempre que la adquisición se hubiera realizado con anterioridad a 1 de enero de 2013:

- Límite anual de 450,76€.
- La base máxima se establece en 9.040€.
- Existe una relación de municipios en los que se ha de adquirir la vivienda.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad. Solo se tendrá derecho a esta deducción cuando la vivienda habitual se haya adquirido antes de 1 de enero de 2013, o bien se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma. Las obras deberán finalizar antes del plazo de 4 años desde el inicio de la inversión, conforme al régimen de deducción aplicable en caso de construcción de vivienda habitual.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios, cuando dicha vivienda hubiese sido adquirida a partir del 1 de enero de 2017. El límite máximo de deducción es de 452€ por declaración, y la base máxima de la deducción son 9.040€.



Deducción del 30 por 100 de los gastos en escuelas infantiles, centros de educación infantil o personal contratado para el cuidado de los hijos de 0 a 3 años, aplicable a los contribuyentes que fijen, dentro del período impositivo, su residencia habitual en un pequeño municipio de La Rioja. El límite máximo son 600€ por menor y declaración y se podrá prorratear a partes iguales entre los progenitores. Requisitos

- Ejercer una actividad, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar, durante el periodo en que el menor se encuentre escolarizado o contratado el personal destinado a su cuidado.
- Convivir con el menor y tener derecho al mínimo por descendientes.
- El menor deberá estar matriculado en una escuela o centro infantil de La Rioja, al menos la mitad de la jornada establecida, o bien deberá acreditarse la existencia de una persona con contrato laboral y alta en el correspondiente epígrafe de la Seguridad Social.
- La base liquidable general no podrá exceder de 18.030€ en tributación individual o 30.050€ en conjunta.



- La base liquidable del ahorro no podrá superar los 1.800€.
- La base de esta deducción tendrá como límite para cada hijo el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el ejercicio a la escuela o centro de educación infantil.



Deducción de 300€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, formalizado con el órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Si se opta por declarar individualmente, cada contribuyente con derecho a la deducción se aplicará el 50 por 100 de la misma.

- Los contribuyentes deberán convivir con el menor 183 días o más. Si el tiempo de convivencia durante el periodo impositivo fuese inferior a 183 días y superior a 90, la deducción será de 150€.
- Podrá aplicarse la deducción el contribuyente que haya acogido durante el ejercicio a distintos menores, sin que la estancia de ninguno de ellos supere los 90 días, pero que la suma de los periodos de los distintos acogimientos sí supere, al menos, dicho plazo.
- No procederá la deducción cuando se hubiese producido la adopción del menor durante el periodo impositivo.



Deducción de 100€ mensuales por cada hijo de 0 a 3 años por el que se tenga derecho al mínimo por descendientes, para aquellos contribuyentes que tengan o trasladen su residencia habitual a pequeños municipios en el ejercicio, y siempre que dicha residencia se mantenga durante un plazo de, al menos, 3 años.



Deducción del 20 por 100, con el límite de 600€ por hijo, por los gastos de escolarización no subvencionados de cada hijo de 0 a 3 años que genere derecho al mínimo por descendientes, matriculado en escuelas o centros infantiles. Solo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o 30.050€ en conjunta. La base liquidable del ahorro no puede superar los 1.800€.



Deducción de 15 por 100 por adquisición de vehículos eléctricos nuevos siempre que pertenezcan a determinadas categorías definidas en la Directiva 2017/46/CE y cumplan ciertos requisitos. El importe máximo deducible por declaración será de 300 en general, y 225€ para las bicicletas con pedaleo asistido por motor eléctrico.



Deducción del 30 por 100 de los gastos por acceso a Internet para jóvenes emancipados. La deducción será del 40 por 100 para aquellos contribuyentes jóvenes que constituyan unidades familiares monoparentales o tengan su residencia en un pequeño municipio (antes, el tipo incrementado se aplicaba a mujeres, personas solas con menores a cargo, o que tuvieran su residencia habitual en un pequeño municipio de La Rioja). Requisitos:

- El contribuyente deberá disponer de la vivienda habitual en régimen de propiedad o arrendamiento.
- El contrato deberá suscribirse con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de devengo del impuesto y deberá mantenerse, al menos, hasta dicha fecha.
- El contrato deberá constar a nombre del contribuyente con derecho a deducción.
- Solo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o de 30.050€ en conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere 1.800€.



Deducción del 15 por 100 de los gastos por suministro de luz y gas de uso doméstico para jóvenes emancipados. La deducción será del 20 por 100 para aquellos contribuyentes jóvenes menores de 36 años que tengan su residencia habitual en uno de los municipios a los que hace referencia el anexo I de la ley de normas tributarias de La



Rioja. La deducción será del 25 por 100 para contribuyentes jóvenes que constituyan familias monoparentales. Requisitos:

- El contribuyente deberá disponer de la vivienda habitual en régimen de propiedad o arrendamiento.
- El o los contratos deberán suscribirse con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de devengo del impuesto y deberán mantenerse, al menos, hasta dicha fecha.
- El o los contratos deberán constar a nombre del contribuyente con derecho a deducción.
- Solo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o de 30.050€ en conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere 1.800€.



Deducción del 15 por 100, con una base máxima de 9.000€, por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.

- Solo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o de 30.050€ en conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere 1.800€.
- Esta deducción es incompatible con la deducción por obras de rehabilitación de vivienda habitual y con la deducción por adquisición o construcción de vivienda habitual por jóvenes.



Deducción del 10 por 100, con el límite de 300€, de las cantidades satisfechas por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años. Si la vivienda se encuentra situada en un pequeño municipio el porcentaje de deducción se incrementa hasta el 20 por 100, con un límite de 400€. Requisitos:

- Que el contribuyente no haya cumplido los 36 años de edad a la fecha de devengo del impuesto.
- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Que el contribuyente sea titular de un contrato de arrendamiento por el cual se haya presentado el correspondiente modelo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.
- Que la base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o de 30.050€ en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800€.



Deducción del 15 por 100 por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido, con un límite de 50€ por vehículo y, a su vez, de dos vehículos por unidad familiar.



NOVEDAD (vigencia para los ejercicios 2020 y 2021): deducción del **15 por 100**, con el límite de **300€**, de los gastos para el cuidado de ascendientes o descendientes, como consecuencia del resultado positivo de los mismos en pruebas de COVID-19 o por haber permanecido en cuarentena. Requisitos:

- El contribuyente deberá ejercer una actividad laboral, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar, al menos durante el periodo en el que se encuentre contratado el personal destinado al cuidado de su familiar.
- Tener derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes de las personas que se encuentren en esa situación de cuarentena o que hayan dado positivo en el test de COVID-19.



- Que se acredite la existencia de una persona con contrato laboral y alta en Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a Empleados del hogar-Cuidador de familias o similar para el cuidado de los menores o personas mayores.
- El contrato deberá haber sido realizado en el período comprendido a partir del 14 de marzo de 2020, inclusive, como consecuencia del resultado positivo en pruebas de COVID-19 de los ascendientes o descendientes desde esa misma fecha o bien por cuarentena de los mismos desde el fin del estado de alarma en adelante.
- Deberá acreditarse, de cualquier manera posible, que el ascendiente o descendiente ha dado resultado positivo en los test de COVID-19 o han sido objeto de confinamiento por contacto con personas o colectivos de riesgo.

14.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa: se aplica la estatal (por lo que, en 2021, el marginal máximo pasa del 2,5 al 3,5 por 100).

14.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



NOVEDAD: se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los 2 años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se encuentre inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de La Rioja.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional situado en La Rioja o de las participaciones de sociedades no cotizadas con domicilio social en esa Comunidad. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La adquisición debe corresponder al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el 4º grado, del causante.
 - Los bienes adquiridos deben mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento del propio sujeto pasivo.
 - El domicilio fiscal y social de la entidad debe mantenerse en La Rioja durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.
- 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
 - El causante ha de tener la condición de agricultor profesional en la fecha de su fallecimiento.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.



- El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional y ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten.
- La adquisición ha de corresponder al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el 4º grado, de la persona fallecida.
- 95 por 100 por adquisición de vivienda, que se regula en los mismos términos que la establecida en la Ley estatal, aunque el plazo de mantenimiento de la vivienda de 10 años, establecido en la Ley estatal, es solo de 5 años.



Tarifa: no se regula, por lo que se aplica, por defecto, la estatal.



Deducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Grupos I y II: 99 por 100 para descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes si la base liquidable es igual o inferior a 400.000€. La deducción será del 50 por 100 para la parte de base liquidable que supere los 400.000€.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 en los casos de donación a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad, hasta el 4º grado, o por afinidad, hasta el 3º grado, de una empresa individual o un negocio profesional situados en La Rioja, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados.
 - Para gozar de la reducción deben concurrir las condiciones previstas en la normativa estatal.
 - Además, se ha de mantener el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de La Rioja durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
 - El adquirente no podrá realizar, en el mismo plazo, actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
 - El donante ha de tener 65 o más años o encontrarse en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - El donante ha de tener en la fecha de devengo del impuesto la condición de agricultor profesional que deberá perderla como consecuencia de la donación.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.
 - La adquisición ha de corresponder al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el 4º grado, o por afinidad, hasta el 3º grado del donante.



Tarifa: se aplica, por defecto, la de la norma estatal.



Deducciones en adquisiciones "inter vivos":

- Grupos I y II: 99 por 100 para descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes si la base liquidable es igual o inferior a 400.000€. La deducción será del 50 por 100 para la parte de base liquidable que supere los 400.000€.



14.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para las transmisiones de bienes inmuebles, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía.
- 7 por 100 en la constitución y transmisiones de concesiones administrativas, así como en la cesión, actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que sean calificables como bienes inmuebles y se generen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- 4 por 100, en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos como en la norma estatal.
- Se regula la escala a aplicar a los arrendamientos con la misma tarifa que la estatal.
- 5 por 100 para las adquisiciones de viviendas de protección oficial, siempre que vayan a constituir la primera vivienda habitual del adquirente. Solo podrán aplicar este tipo reducido los contribuyentes cuya base liquidable general no supere 18.030€ en tributación individual o 30.050€ en conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no exceda de 1.800€.
- 5 por 100 para las adquisiciones de viviendas, siempre que vayan a constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años. Solo podrán aplicar este tipo reducido los contribuyentes cuya base liquidable general no supere 18.030€ en tributación individual o 30.050€ en conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no exceda de 1.800€. Si la vivienda está situada en un pequeño municipio, el tipo aplicable será del 3 por 100.
- 5 por 100, con carácter general, para las adquisiciones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de las familias numerosas.
- 3 por 100 en la adquisición de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa siempre que se cumpla lo siguiente:
 - La adquisición se produzca en los 5 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya tenía tal condición, en los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
 - La vivienda habitual anterior, si existe, se ha de transmitir en el plazo de 5 años.
 - Se produzca un incremento de la superficie útil de la vivienda, con respecto a la anterior, si la hubiere, de un 10 por 100.
 - La suma de las bases imposables de las personas que habiten la vivienda, tras la aplicación del mínimo personal y familiar, no exceda de 30.600€.
- 5 por 100 cuando se adquiera vivienda habitual por personas con discapacidad superior al 33 por 100. En los casos de solidaridad tributaria, el tipo de gravamen se aplicará exclusivamente a la parte proporcional de la base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo que tenga la consideración legal de minusválido. En las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando solo uno de los cónyuges tenga la consideración legal de discapacitado.
- 4 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad, por la parte de base imponible no sujeta a re-



ducción de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas, como documentos notariales.
- 0,5 por 100 para las adquisiciones de viviendas destinadas a vivienda habitual por parte de los sujetos pasivos cuando cumplan alguno de los requisitos enumerados a continuación (el tipo será del 0,4 por 100 cuando el valor real de la vivienda sea inferior a 150.253€):
 - Familias con la condición de numerosas.
 - Sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, con un grado igual o superior al 33 por 100.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,3 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca que tenga el domicilio fiscal en la Comunidad de la Rioja.



COMUNIDAD VALENCIANA

15.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	247
15.2	Impuesto sobre el Patrimonio	257
15.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	258
15.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	263



15. COMUNIDAD VALENCIANA

15.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



NOVEDAD: se añaden dos tramos a la escala autonómica (antes el tramo máximo era hasta 120.000€), incrementándose el tipo máximo hasta el 29,5 por 100 (antes 25,5 por 100).

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	20.000,00	25,50
140.000,00	29.452,50	35.000,00	27,50
175.000,00	39.077,50	en adelante	29,50



Deducción de 270€ por nacimiento o adopción en el período impositivo, por cada hijo nacido o adoptado, siempre que haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo. Esta deducción podrá ser aplicada también en los 2 ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual o 40.000€ en tributación conjunta.

- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 23.000€ en tributación individual o inferior a 37.000 en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 23.000€ y 25.000€ en tributación individual o entre 37.000€ y 40.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 2.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 23.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 37.000})$.



Deducción de 270€ por acogimiento familiar, simple o permanente, administrativo o judicial, con familia educadora. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual o 40.000€ en tributación conjunta.



- La aplicación de la deducción según la suma de la base liquidable general y del ahorro será igual que en la anterior.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 23.000€ y 25.000€ en tributación individual o entre 37.000€ y 40.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 2.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 23.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 37.000})$.



Deducción de 224€ por nacimiento o adopción múltiples, en el período impositivo, como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha, siempre que los hijos hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual o 40.000€ en tributación conjunta.

- La aplicación de la deducción según la suma de la base liquidable general y del ahorro será igual que en las anteriores.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 23.000€ y 25.000€ en tributación individual o entre 37.000€ y 40.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 2.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 23.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 37.000})$.



Deducción de 224€ por nacimiento o adopción en el período impositivo de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Cuando el hijo que padezca dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, la deducción asciende a 275€. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual o 40.000€ en tributación conjunta.

- La aplicación de la deducción según la suma de la base liquidable general y del ahorro será igual que en las anteriores.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 23.000€ y 25.000€ en tributación individual o entre 37.000€ y 40.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 2.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 23.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 37.000})$.



Deducción por familia numerosa o monoparental:

- 300€ si se trata de familia numerosa o monoparental de categoría general.
- 600€ si se trata de familia numerosa o monoparental de categoría especial.
- Esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento o adopción de un hijo, por nacimientos o adopciones múltiples y por nacimiento o adopción de hijo discapacitado.
- En caso de familia numerosa o monoparental de categoría general es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual o 40.000€ en tributación conjunta.
- En caso de familia numerosa o monoparental de categoría especial es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 50.000€ en conjunta.
- Si la familia tiene la consideración de numerosa de categoría general, el importe íntegro de la deducción en función de la base liquidable será igual que en las anteriores deducciones.
- Si la familia numerosa tiene la consideración de categoría especial, la deducción se aplicará por los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 26.000€ en tributación individual, o inferior a 46.000€ en tributación conjunta. Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 26.000 y 30.000€, en tributación individual, o entre 46.000 y 50.000€, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes.
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 4.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 26.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 4.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 46.000})$.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 270€ por hijo, de las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos menores de 3 años. Requisitos:

- Los padres que convivan con el menor deberán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena por las que perciban rendimientos de trabajo o de actividades económicas.
- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual o 40.000€ en tributación conjunta.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 23.000€ en tributación individual o inferior a 37.000 en conjunta y, cuando la citada suma es té comprendida entre 23.000€ y 25.000€ en tributación individual o entre 37.000€ y 40.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los resultantes de aplicar una fórmula igual a la aplicable en deducciones anteriores.



Deducción de 418€ por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años. Solo puede aplicarla la madre. Requisitos:

- Que los hijos que generen el derecho a su aplicación den derecho, a su vez, a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.
- Que la madre o acogedora realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.



- En los supuestos de adopción, esta deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil.
- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual o 40.000€ en tributación conjunta.
- Los importes que se aplican en función de la base, en declaración conjunta e individual, son los mismos que en las deducciones precedentes.



Deducción de 179€ por contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía mayor o igual del 33 por 100 y de edad igual o superior a 65 años, siempre que no reciba algún tipo de prestación por invalidez o por envejecimiento que se halle exenta en la norma estatal. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual o 40.000€ en tributación conjunta.

- Los importes que se aplican en función de la base, en declaración conjunta e individual, son los mismos que en las deducciones precedentes.



Deducción de 179€ por cada ascendiente mayor de 75 años y por ascendientes mayores de 65 años con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que convivan con el contribuyente y no obtengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual o 40.000€ en tributación conjunta. No procederá aplicar esta deducción cuando los ascendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800€.

- Los importes que se aplican en función de la base, en declaración conjunta e individual, son los mismos que en las deducciones precedentes.



Deducción de 153€ por la realización de uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar, cuando solo uno de los miembros de la unidad familiar perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Requisitos:

- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga rendimientos íntegros por imputaciones de rentas inmobiliarias, ni por capital inmobiliario o mobiliario, ni ganancias o pérdidas patrimoniales en cuantía superior a 357€.
- Que tenga 2 o más descendientes que den derecho a la reducción por mínimo familiar.
- La suma de las bases liquidables de la unidad familiar no podrá ser superior a 25.000€.
- El importe de deducción se aplicará en los supuestos en los que la suma de las bases liquidables de la unidad familiar sea inferior a 23.000€. Cuando la suma de las bases liquidables de la unidad familiar esté comprendida entre 23.000 y 25.000€, el importe de deducción será el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 2.000 \text{ la diferencia entre la suma de las bases liquidables de la unidad familiar y } 23.000)$.



Deducción del 5 por 100 de las rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunidad Valenciana. La base máxima anual de esta deducción se establece en 3.000€. Requisitos:

- El rendimiento íntegro derive de contratos de arrendamiento de vivienda iniciados durante el periodo impositivo.



- En el caso de que la vivienda hubiese estado arrendada con anterioridad por una duración inferior a 3 años, el inquilino no coincida con el establecido en el contrato anterior.
- El inmueble arrendado esté situado en determinadas zonas.
- Se haya constituido antes de la finalización del periodo impositivo el depósito de la fianza a la que se refiere la legislación de arrendamientos urbanos.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas, a excepción de los intereses, por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años.

- La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, excepción hecha de los intereses, por contribuyentes discapacitados físicos de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

- La base imponible del contribuyente no puede superar 2 veces el IPREM correspondiente al período impositivo.
- Esta deducción es compatible con la anterior.



Deducción de 102€ por cada contribuyente que haya destinado subvenciones de la Generalitat Valenciana a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual. Esta deducción es incompatible con cualquiera de las 2 anteriores. La deducción será la cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico a la subvención, y la vivienda debe estar en el ámbito de la rehabilitación edificatoria y regeneración y renovación urbana en aquellos barrios o conjuntos de edificios y viviendas que precisen la demolición y sustitución de sus edificios, la reurbanización de sus espacios libres o la revisión de sus equipamientos y dotaciones, incluyendo en su caso el realojo temporal de los residentes.



Deducción de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual, condicionada a los siguientes importes y requisitos:

- **20 por 100** (antes 15 por 100), con un límite de **700€** (antes 550€) de las cantidades satisfechas.
- **25 por 100** (antes 20 por 100), con un límite de **850€** (antes 700€), cuando el arrendatario tenga una edad igual o inferior a 35 años, sea discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, **o sea una mujer víctima de violencia de género**.
- **30 por 100** (antes 25 por 100), con el límite de **1.000€** (antes 850€) si el arrendatario reúne dos o más de las condiciones del punto anterior.
- Requisitos:
 - En todos los casos se ha de tratar del arrendamiento de vivienda habitual, y que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a un año.
 - Que durante, al menos, la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada.
 - Que el contribuyente no tenga derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual.



- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **25.000€** (antes 30.000€) en tributación individual o **40.000€** (antes 50.000€) en tributación conjunta.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 26.000€ en tributación individual o inferior a 46.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 26.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 46.000€ y 50.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 4.000\text{€ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 26.000\text{€})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 4.000\text{€ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 46.000\text{€})$.



Deducción del 10 por 100, con un límite de 204€, de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad. Requisitos:

- Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunidad, diste más de 100 kilómetros de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento.
- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a **25.000€** (antes 30.000€) en tributación individual o **40.000€** (antes 50.000€) en tributación conjunta.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 26.000€ en tributación individual o inferior a 46.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 26.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 46.000€ y 50.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 4.000\text{€ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 26.000\text{€})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 4.000\text{€ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 46.000\text{€})$.
- Que las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento no sean retribuidas por el empleador.



Deducción del **40 por 100**, con un máximo de 8.000€, (antes 20 por 100) por las cantidades invertidas en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía renovable realizadas en viviendas situadas en la Comunidad Valenciana y en instalaciones colectivas del edificio.

Si la vivienda constituye una segunda residencia, el porcentaje será del 20 por 100. Requisitos:

- La Administración competente en materia medioambiental deberá expedir la certificación acreditativa de que tal inversión se ajusta a ciertas condiciones.
- La base de esta deducción estará constituida por las cantidades efectivamente satisfechas en el ejercicio a través de tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta de entidades de crédito. En el caso de pagos procedentes de financiación obtenida de entidad bancaria o financiera se considerará que forma parte de la base de deducción la amortización de capital de cada ejercicio, con excepción de los intereses.



- En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, cada uno de los propietarios aplicará esta deducción según el coeficiente de participación que le corresponda.



Deducción del 20 por 100 **para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del importe** de los donativos con finalidad ecológica realizados a favor de las siguientes entidades:

- Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
- Entidades Públicas de cualquiera de las Administraciones Territoriales cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.
- Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.



Deducción del **20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del valor** (antes 25 por 100 del total) de las donaciones puras y simples efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del Patrimonio Cultural Valenciano, se hallen inscritos en el inventario general del citado patrimonio, de acuerdo con la normativa legal autonómica vigente, siempre que se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- Las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas fiscalmente en la Comunitat Valenciana, cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico o deportivo no profesional, siempre que persigan fines de interés cultural. Se entiende por entidades sin ánimo de lucro:
 - Las fundaciones.
 - Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
 - Las federaciones y asociaciones deportivas en el territorio de la Comunitat Valenciana.
 - Las federaciones y asociaciones de las entidades sin ánimo de lucro anteriores.
- La Generalitat, sus organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.
- Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.
- Las universidades públicas y privadas de la Comunitat Valenciana, sus fundaciones y los colegios mayores adscritos a estas.
- Los institutos y centros de investigación de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella.
- Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.
- Personas o entidades objetivamente comparables a las anteriores con sede en otras comunidades autónomas, estados miembros de la Unión Europea o estados asociados del espacio económico europeo que desarrollen proyectos o actividades declarados de interés social.



Deducción del **20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del valor** (antes 25 por 100 del total), con el límite del 30 por 100 de la base liquidable, de las cantidades dinerarias donadas a cualquiera de las entidades citadas anteriormente para la conservación, reparación y restauración de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano.



Deducción del **20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del valor** (antes 25 por 100 del total), con el límite del 30 por 100 de la base liquidable, de las cantidades dinerarias destinadas por los titulares



de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano inscritos en el Inventario General del mismo, a la conservación, reparación y restauración de los citados bienes.



Deducción del **20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del importe** (antes 25 por 100 del total), con el límite del 30 por 100 de la base liquidable, de las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana cuando se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Generalitat, los organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.
- Las entidades locales de la Comunidad Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios de ellas dependientes.
- Las universidades públicas y privadas establecidas en la Comunidad Valenciana.
- Los institutos y centros de investigación de la Comunidad Valenciana o que tengan sede en ella.
- Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Valenciana.
- Las entidades sin fines lucrativos enumeradas en la primera deducción por donativos, cuyo fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana.
- Las entidades objetivamente comparables cuyo fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana.



Deducción del 25 por 100, con el límite del 30 por 100 de la base liquidable, de las donaciones o préstamos de uso o comodato efectuadas a proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados o considerados de interés social, distintas a las descritas anteriormente y realizados a favor de las personas y entidades mencionadas en la primera deducción por donativos analizada.

- **NOVEDAD:** en el caso de que el contribuyente se aplique la deducción por donativos prevista en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los primeros 150€ del valor de la donación disfrutarán de una deducción del 20 por 100.



Deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, deducidas las minoraciones para determinar la cuota líquida autonómica, excepto esta deducción, para los contribuyentes con 2 o más descendientes, siempre que éstos últimos generen el derecho a la aplicación de los correspondientes mínimos por descendientes regulados en la norma estatal. La suma de las bases imponibles no puede ser superior a 24.000€.



Deducción de 270€ por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley de la Generalitat de protección a la maternidad.



Deducción de 100€ por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar por cada hijo que se encuentre escolarizado en educación primaria o secundaria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado. Requisitos:

- Que los hijos den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.
- Que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo.



- **NOVEDAD:** la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 25.000€, en tributación individual, o a 40.000€, en tributación conjunta
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 23.000€ en tributación individual o inferior a 37.000 en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 23.000€ y 25.000€ en tributación individual o entre 37.000€ y 40.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 2.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 23.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 37.000})$.



Deducción del 20 por 100, con una base máxima de 5.000€, de las cantidades satisfechas en el período impositivo por obras realizadas en la vivienda habitual, o en el edificio en la que esta se encuentre, siempre que tengan por objeto su conservación o la mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad (si las obras fueron realizadas en los ejercicios 2014 y 2015, las cuantías serán del 10 y 25 por 100, respectivamente).

- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 25.000€ en tributación individual, o a 40.000€ en tributación conjunta.
- La base acumulada de esta deducción correspondiente a los períodos impositivos en que aquella sea de aplicación no podrá exceder de 5.000€ por vivienda y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. En ningún caso darán derecho a practicar estas deducciones las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.
- No darán derecho a practicar esta deducción:
 - Las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.
 - Las inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual a las que resulte de aplicación la deducción específica por este concepto.
 - La parte de la inversión financiada con subvenciones públicas.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 23.000€ en tributación individual o inferior a 37.000 en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 23.000€ y 25.000€ en tributación individual o entre 37.000€ y 40.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 2.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 23.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 37.000})$.



Deducción del 21 por 100, siendo la base máxima de deducción 150€, por las cantidades satisfechas por la adquisición de abonos culturales de empresas o instituciones adheridas al convenio específico suscrito con Culturarts Generalitat sobre el Abono Cultural Valenciano.

- Sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes con rentas inferiores a 50.000€. A estos efectos, se entenderá por rentas del contribuyente la suma de su base liquidable general y de su base liquidable del ahorro.



NOVEDAD: deducción del **10 por 100** de las cantidades destinadas a la adquisición de vehículos nuevos eléctricos, pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal. La base máxima de la deducción estará constituida por el importe máximo subvencionable para cada tipo de vehículo, de acuerdo con la Orden mencionada.

- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 25.000€ en tributación individual, o a 40.000€ en tributación conjunta.



NOVEDAD: deducción del **30 por 100**, con el límite de **6.000€** de las cantidades invertidas en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas. Requisitos:

- No ha de tratarse de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
- La entidad en la cual hay que materializar la inversión tiene que cumplir los siguientes requisitos:
 - Debe tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Valenciana y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Tiene que ejercer una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no tiene que tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Tiene que contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - En caso de que la inversión se hubiera realizado mediante una ampliación de capital o de nuevas aportaciones, la sociedad debe de haber sido constituida en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación, siempre que, además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del Impuesto sobre Sociedades en que se hubiera realizado la inversión, su plantilla media se incremente, al menos, en una persona respecto a la plantilla media existente los 12 meses anteriores y que este incremento se mantenga durante un periodo adicional otros 24 meses.
- Las operaciones en que sea aplicable la deducción tienen que formalizarse en escritura pública.
- Las participaciones adquiridas tienen que mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
- Esta deducción podrá incrementarse en un 15 por 100 adicional, con límite de 9.000€, cuando, además de cumplir los requisitos anteriores, las entidades receptoras de fondos cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - Acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras o estén participadas por universidades u organismos de investigación.



- Tengan su domicilio fiscal en algún municipio en riesgo de despoblamiento.



NOVEDAD: deducción de 300€ por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento. Este importe se incrementará en 120, 180 o 240€ en el caso de que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido por la ley estatal por una, dos o tres o más personas, respectivamente. Estos incrementos serán incompatibles con la aplicación de las deducciones por nacimiento o adopción.



NOVEDAD: con efectos 1 de enero de 2020 se incorporan nuevas deducciones que permiten compensar a los perceptores de distintas ayudas económicas abonadas por la Generalitat Valenciana, como consecuencia del estado de alarma y la crisis sanitaria. Las deducciones son las siguientes:

- La cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de las cantidades procedentes de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto ley 3/2020, de 10 de abril, de adopción de medidas urgentes para establecer ayudas económicas a los trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE.
- La cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de las cantidades procedentes de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud de la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal.
- El 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 del valor restante para las donaciones de importes dinerarios efectuadas durante el periodo impositivo dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por la COVID-19 que sean efectuadas en favor de las siguientes entidades:
 - La Administración de la Generalitat Valenciana y las entidades instrumentales que dependen de esta.
 - Las entidades sin finalidad lucrativa de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, en el territorio de la Comunidad Valenciana.
 - Las universidades públicas, los institutos públicos de investigación y los centros tecnológicos situados en la Comunidad Valenciana.
- El 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el importe restante de las donaciones efectuadas durante el periodo impositivo, sea en metálico o en especie, para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto ley 4/2020, de 17 de abril, del Consejo, de medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a la crisis producida por la COVID-19.

15.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: 500.000€ (antes 600.000€) y un 1.000.000€ para contribuyentes con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y para contribuyentes con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.



NOVEDAD: se incrementa el marginal máximo de la tarifa, que pasa del 3,12 por 100 al **3,5 por 100**.

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo %
0,00	0,00	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	en adelante	3,50

15.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



A efectos de lo dispuesto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se asimilarán a cónyuges los miembros de parejas de hecho cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, de Uniones de Hecho Formalizadas en la Comunidad Valenciana y se encuentren inscritas en el Registro correspondiente.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo %
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.668,91	8,50
15.662,38	1.263,36	7.831,19	9,35
23.493,56	1.995,58	7.831,19	10,20
31.324,75	2.794,36	7.831,19	11,05
39.155,94	3.659,70	7.831,19	11,90
46.987,13	4.591,61	7.831,19	12,75
54.818,31	5.590,09	7.831,19	13,60
62.649,50	6.655,13	7.831,19	14,45
70.480,69	7.786,74	7.831,19	15,30
78.311,88	8.984,91	39.095,84	16,15
117.407,71	15.298,89	39.095,84	18,70
156.503,55	22.609,81	78.191,67	21,25
234.695,23	39.225,54	156.263,15	25,50
390.958,37	79.072,64	390.958,37	29,75
781.916,75	195.382,76	en adelante	34,00



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: 100.000€, más 8.000€ por cada año que tenga el causahabiente menos de 21. La reducción no puede exceder de 156.000€.
 - Grupo II: 100.000€.
- 120.000€ en las adquisiciones de personas con discapacidad física o sensorial, además de la que corresponda por parentesco, ampliándose a 240.000€ en las adquisiciones por personas con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, y por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 95 por 100 en las adquisiciones de la vivienda habitual del causante, con un límite de 150.000€, siempre que los causahabientes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes de aquél, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- 99 por 100 del valor neto de los bienes del causante en el supuesto de empresa individual agrícola transmitida a favor del cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes y parientes colaterales, hasta el 3º grado. La reducción aplicable será del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos (para aplicar el 99 por 100 se requiere que el causante haya cumplido, como poco, 65 años). Requisitos:
 - Que la actividad no constituya la principal fuente de renta del causante.
 - Que el causante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante 5 años.
 - También se aplica la reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial agrícola del cónyuge sobreviviente, por la parte en que resulte adjudicatario de aquellos. En tal caso, los requisitos anteriores se habrán de cumplir por el cónyuge adjudicatario. En el caso de que el causante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de su fallecimiento, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por alguno de sus parientes adquirentes de la empresa. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al pariente que ejerza la actividad y que cumpla los demás requisitos establecidos con carácter general, y por la parte en que resulte adjudicatario en la herencia.
- 95, 75 y 50 por 100 en función del período de cesión gratuita (20, 10 o 5 años, respectivamente) por la cesión de bienes del Patrimonio Histórico cuando estuviesen inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o fueran a ser inscritos antes de finalizar el plazo de presentación de la declaración. Se requiere que sean cedidos a favor de:
 - La Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana.
 - Los entes del sector público de la Generalitat y de las entidades locales, las universidades públicas, los centros superiores de enseñanzas artísticas públicos y los centros de investigación de la Comunitat Valenciana.
 - Las entidades sin fines lucrativos reguladas en la Ley 49/2002, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.
- 99 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o negocio profesional, cuando sean adquiridos por el cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes, o parientes colaterales hasta el 3º grado cuando estos últimos no existieran, por los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el 3º grado. La reducción aplicable será del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64



años cumplidos (para aplicar el 99 por 100, el causante, como poco, ha de haber cumplido 65 años). Requisitos:

- Habrá que mantener la actividad 5 años.
 - La actividad debía haberse ejercido por el causante de forma personal, habitual y directa.
 - Dicha actividad debía constituir la principal fuente de renta del causante.
 - En caso de pluralidad de actividades, la reducción se aplicará sobre todos los bienes y derechos afectos, y la fuente de renta estará compuesta por el conjunto de rendimientos obtenidos en ellas.
 - La reducción resulta igualmente aplicable, con los mismos requisitos que para la transmisión de empresa individual o negocio profesional, en aquellas transmisiones de bienes del causante afectos al desarrollo de una actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente y adjudicados a este último.
- 99 por 100 del valor de participaciones en entidades transmitidas a favor del cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes, o parientes colaterales hasta el 3º grado. La reducción aplicable será del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos (para aplicar el 99 por 100, el causante, como poco, ha de haber cumplido 65 años). Requisitos:
 - Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que el importe neto de la cifra de negocios de la empresa posibilite la aplicación de los incentivos fiscales para entidades de reducida dimensión.
 - Que la participación del transmitente en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100 de forma individual, o del 20 por 100 de forma conjunta.
 - Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y que la retribución que perciba por ello suponga la mayor fuente de sus ingresos.
 - Mantenimiento de participaciones durante 5 años.
 - **NOVEDAD:** 99 por 100 del valor de una explotación agraria o de elementos de una explotación agraria adquiridos por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de la persona fallecida. Requisitos:
 - Tenga en el momento del devengo la condición de persona agricultora profesional.
 - Mantenga en su patrimonio la explotación agraria o afecte a la explotación los elementos adquiridos, durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que fallezca dentro de dicho plazo, se vea afectado por una expropiación forzosa, o concurran otras causas de fuerza mayor.
 - **NOVEDAD:** 99 por 100 del valor de una finca rústica adquirida por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de la persona fallecida, siempre que dicha finca sea transmitida en el plazo de un año a una persona agricultora profesional. También será de aplicación la reducción si la finca se transmite a una agrupación registrada como IGC.



Bonificaciones en transmisiones "mortis causa":

- 75 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por Grupo I
- 50 por 100 para las adquisiciones por parientes del causante pertenecientes al grupo II.
- 75 por 100 por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- Por grupos de parentesco.
 - 100.000€ por las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, más 8.000€ por cada año de menos de 21 años que tenga el causahabiente siempre que el patrimonio preexistente no supere los 600.000€. La reducción no puede superar los 156.000€.
 - 100.000€ por las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, padres o adoptantes, siempre que el patrimonio preexistente no supere los 600.000€.
 - 100.000€ en las adquisiciones por nietos que tengan 21 o más años y que tengan un patrimonio preexistente de hasta 600.000€, siempre que el progenitor hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo del impuesto. Esta reducción se incrementa en 8.000€ por cada año menos de 21 que tenga el nieto. La reducción no puede exceder de 156.000€.
 - 100.000€ en las adquisiciones por abuelos, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 600.000€, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo del impuesto. No podrá aplicarse esta reducción en los siguientes casos:
 - Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la reducción en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día, o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
 - Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en el mismo día, o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente al que igualmente resultara de aplicación la reducción.
 - Cuando quien transmita hubiera adquirido mortis causa los mismos bienes, u otros hasta un valor equivalente, en los 10 años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la reducción sucesoria por parentesco establecida para los Grupos I y II.
- De hasta 240.000€ en las donaciones a personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. La reducción anterior será de 120.000€ cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados, o padres o adoptantes del donante. También se aplica la reducción de 120.000€, con los mismos requisitos de discapacidad, a los nietos, cuando su progenitor hubiera fallecido con anterioridad al devengo del impuesto, y a los abuelos cuando su hijo hubiera fallecido con anterioridad al devengo. A los efectos del citado límite de reducción, se computarán la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas en favor del mismo donatario en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
- 99 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual agrícola donada a favor de los hijos o adoptados o, cuando no existan hijos o adoptados, de los padres o adoptantes del donante, o a los nietos siempre que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Requisitos:
 - Que la actividad no constituya la principal fuente de renta del donante.
 - Que el donante haya ejercido dicha actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la donación.
 - Si el donante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de la donación, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por el donatario. En tal caso, la re-



ducción se aplicará únicamente al donatario que ejerza la actividad y que cumpla los demás requisitos establecidos con carácter general. Si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 99 por 100 siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

- 99 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio o del valor de las participaciones, en los casos de transmisiones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, cuando al donante le sea de aplicación la exención regulada en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Si en el momento de la jubilación el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos, la reducción sería del 90 por 100 (para aplicar el 99 por 100, el causante, como poco, ha de haber cumplido 65 años).
 - El adquirente deberá mantener en actividad los elementos patrimoniales afectos a la empresa individual o al negocio profesional o la titularidad de las participaciones durante un período de 5 años a partir del momento de la donación, salvo que falleciera dentro de dicho período.
- En las transmisiones de importes dinerarios destinadas al desarrollo de una actividad empresarial o profesional, con fondos propios inferiores a 300.000€, en el ámbito de la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales, la edición, la investigación o en el ámbito social, la base imponible del impuesto tendrá una reducción de hasta 1.000€. A los efectos del citado límite de reducción, se tendrá en cuenta la totalidad de las adquisiciones dinerarias lucrativas provenientes del mismo donante, efectuadas en los 3 años inmediatamente anteriores al momento del devengo.
- **NOVEDAD: 95 por 100** del importe de las donaciones de dinero realizadas a favor de mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de adquirir una vivienda habitual situada en la Comunidad Valenciana. Requisitos:
 - La base máxima de la reducción no podrá superar los 60.000€, sea en una donación o en donaciones sucesivas.
 - Deberá adquirirse la vivienda en los 12 meses siguientes a la donación.
 - El donatario no podrá ser titular de otra vivienda, salvo que sea la que compartía con la persona agresora.
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la vivienda o, en su caso, al pago del precio pendiente o a la cancelación total o parcial del crédito.
- **NOVEDAD: 99 por 100** del valor de una explotación agraria o de parcelas con vocación agraria. Requisitos:
 - Que el donante tenga 65 o más años o esté en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, personas descendientes o adoptadas y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del donante.
 - Que en la fecha del devengo las personas adquirentes o sus cónyuges tengan la condición de agricultores profesionales y sean: bien titulares de una explotación agraria, bien socias de una sociedad agraria de transformación, cooperativa, sociedad civil o de una agrupación registrada como IGC.
 - El donatario deberá mantener los elementos adquiridos afectos a la explotación agraria durante los 5 años siguientes a la fecha de la donación, salvo que fallezca, se produzca la expropiación forzosa de los elementos adquiridos o concurran otras causas de fuerza mayor.



Tarifa: igual a la establecida para transmisiones "mortis causa".



15.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 10 por 100 para las transmisiones de inmuebles, constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía.
- 8 por 100 para la adquisición de viviendas habituales calificadas como de protección oficial.
- 8 por 100 en las adquisiciones de viviendas que tengan la consideración de habituales para jóvenes menores de 35 años y siempre que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual o 40.000€ en tributación conjunta.
- 8 por 100 en las adquisiciones de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial o profesional o de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del transmitente, constituyan una unidad económica autónoma. Requisitos:
 - Que el transmitente ejerciera la actividad empresarial o profesional en la Comunidad Valenciana.
 - Que los inmuebles se afecten a la actividad empresarial o profesional del adquirente, como sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la empresa o negocio.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional y su domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana durante un período de, al menos, 3 años, salvo que, en el caso de adquirente persona física, este fallezca dentro de dicho plazo.
 - Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto del año anterior a la transmisión, en los términos de personas por año que regula la normativa laboral, durante un periodo de, al menos, 3 años.
 - Que durante el mismo periodo de 3 años el adquirente no realice cualquiera de las siguientes operaciones:
 - Efectuar actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
 - Transmitir los inmuebles.
 - Desafectar los inmuebles de la actividad empresarial o profesional o destinarlos a fines distintos de sede del domicilio fiscal o centro de trabajo.
 - Que el importe neto de la cifra de negocios de la actividad del adquirente no supere los 10.000.000€ durante los 3 años de mantenimiento.
- 8 por 100 en la adquisición de bienes inmuebles por jóvenes menores de 35 años que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes menores de 35 años. Requisitos:
 - Que los inmuebles se afecten a la actividad empresarial o profesional del adquirente como sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la empresa o negocio.
 - Que el adquirente o la sociedad participada mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional y su domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana durante un período de, al menos, 3 años salvo que en el caso de adquirente persona física este fallezca dentro de dicho plazo y que, en el caso de sociedades mercantiles, además se mantenga durante dicho plazo una participación mayoritaria en el capital social de los socios existentes en el momento de la adquisición.
 - Que durante el mismo período de 3 años el adquirente no realice cualquiera de las siguientes operaciones: efectuar actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una



minoración sustancial del valor de adquisición; transmitir los inmuebles o desafectar los inmuebles de la actividad o destinarlos a fines distintos de sede o centro de trabajo.

- El importe neto de la cifra de negocios de la actividad no supere los 10.000.000€ durante los 3 años.
- Que en el documento público figure expresamente el destino del inmueble, la entidad de los socios, su edad y participación en el capital.
- 6 por 100 en la adquisición de bienes muebles y semovientes, en la constitución y cesión de derechos reales sobre aquellos, excepto los derechos reales de garantía, y en la constitución de concesiones administrativas, con las siguientes excepciones:
 - La adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, cuyo valor sea inferior a 20.000€ y que tengan una antigüedad superior a 12 años, excluidos los que hayan sido calificados como vehículos históricos. En estos casos, resultarán aplicables las siguientes cuotas fijas:

	Importe (€)
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada ≤ 250 cc	10
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 250 cc ≤ 550 cc	20
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 550 cc ≤ 750 cc	35
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 750 cc	55
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada ≤ 1.500 cc	40
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada > 1.500 cc ≤ 2.000 cc	60
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada > 2.000 cc	140

cc = centímetros cúbicos

- En la adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, cuyo valor sea inferior a 20.000€ y que tengan una antigüedad superior a 5 años e inferior o igual a 12 años, excluidos los que hayan sido calificados como vehículos históricos, resultarán aplicables las siguientes cuotas fijas:

	Importe (€)
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada ≤ 250 cc	30
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 250 cc ≤ 550 cc	60
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 550 cc ≤ 750 cc	90
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 750 cc	140
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada ≤ 1.500 cc	120
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada > 1.500 cc ≤ 2.000 cc	180
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada > 2.000 cc	280

cc = centímetros cúbicos

- 8 por 100 para los automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores con antigüedad inferior o igual a 5 años (antes 12) y cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos o con valor igual o superior a 20.000€, las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora o con valor igual o superior a 20.000€ y los objetos de arte y las antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.



- 2 por 100 para los vehículos y embarcaciones de cualquier clase adquiridos al final de su vida útil para su valorización y eliminación, en aplicación de la normativa en materia de residuos.
- 4 por 100 en las adquisiciones de viviendas de protección oficial de régimen especial, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las referidas viviendas, salvo los derechos reales de garantía, siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente o cesionario.
- 4 por 100 en las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa **o monoparental**, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, los descendientes y los ascendientes de los anteriores que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha del devengo, no exceda, en conjunto, de 45.000€. **La familia deberá ostentar el título de familia numerosa o monoparental expedido por órgano competente en materia de servicios sociales, en la fecha de devengo del impuesto. No obstante lo anterior, también podrán aplicar este tipo reducido los contribuyentes que, reuniendo las condiciones para la obtención del título de familia numerosa o monoparental a la fecha de devengo del impuesto, hayan presentado con anterioridad a dicha fecha una solicitud ante el órgano competente.**
- 4 por 100 en las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de un discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, por la parte del bien que aquel adquiera.
- 4 por 100 en las adquisiciones de inmuebles situados en una zona declarada como área industrial avanzada. Requisitos:
 - Que los inmuebles se afecten a la actividad empresarial o profesional del adquirente, como sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la empresa o negocio.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional y su domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana durante un período de, al menos, 3 años, salvo que, en el caso de adquirente persona física, esta fallezca dentro de dicho plazo.
 - Que durante el mismo periodo de 3 años el adquirente no realice cualquiera de las siguientes operaciones: efectuar actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición; transmitir los inmuebles; desafectar los inmuebles de la actividad empresarial o profesional; o destinarlos a fines distintos de sede del domicilio fiscal o centro de trabajo.
 - Que el importe neto de la cifra de negocios de la actividad del adquirente, en los términos de la ley del Impuesto sobre Sociedades, no supere 10.000.000 de euros durante el período de 3 años.
 - Que en el documento público por el que se formalice la adquisición se determine expresamente el destino del inmueble.
- **NOVEDAD: 4 por 100** en la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de mujeres víctimas de violencia de género, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del IRPF del sujeto pasivo no exceda de 25.000€, en tributación individual, o de 40.000€ en tributación conjunta.



Bonificación en Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 50-70 por 100, por la transmisión de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una persona física o jurídica a cuya actividad le sea de aplicación las normas de adaptación del PGC del sector inmobiliario. Requisitos:
 - Que la adquisición se realice como pago total o parcial por la entrega de una vivienda al transmitente.
 - Que la vivienda entregada al transmitente vaya a constituir su vivienda habitual.



- Que la entrega de la vivienda al transmitente esté sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Que la actividad principal del adquirente sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles por su cuenta.
- Que los bienes adquiridos se incorporen al activo circulante del adquirente con la finalidad de venderlos o alquilarlos.
- Que en el plazo de 3 años, los bienes adquiridos se transmitan a una persona física para su uso como vivienda o se destinen al arrendamiento de vivienda.
- Tanto la transmisión como la formalización del arrendamiento deberán formalizarse en documento público.
- Que la empresa adquirente esté al corriente de obligaciones tributarias con la Generalitat.

Concepto	Bonificación %
Si en la vivienda adquirida se realizan obras tendentes a conservar o mejorar el rendimiento energético, la salubridad o la accesibilidad en la vivienda, así como a suprimir barreras arquitectónicas.	50%
Si la vivienda adquirida se destina al arrendamiento de vivienda, siempre y cuando reúna condiciones de habitabilidad.	50%
Si la vivienda adquirida se destina al arrendamiento de vivienda tras la realización de obras tendentes a conservar o mejorar el rendimiento energético, la salubridad o la accesibilidad en la vivienda, así como a suprimir barreras arquitectónicas.	70%

- **NOVEDAD: 99 por 100** para las transmisiones de parcelas con vocación agraria y los contratos por los que se ceda temporalmente la explotación de una parcela con vocación agraria para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal a cambio de un precio, renta o porcentaje de los resultados. Requisitos:
 - Que las transmisiones o cesiones se realicen por mediación de oficinas gestoras de la Red de Tierras.
 - Que se mantenga la actividad agraria los 5 años siguientes, salvo fallecimiento, expropiación forzosa o causas de fuerza mayor.
 - Que la transmisión se documente en escritura pública.
 - Que, si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el mismo la nota marginal de afección según lo establecido en la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias.
- **NOVEDAD: 99 por 100** para las transmisiones y arrendamientos de parcelas con vocación agraria ubicadas en la Comunidad Valenciana, cuando los adquirentes o arrendatarios sean agricultoras profesionales o una agrupación registrada como IGC. Se exige un período de mantenimiento de la actividad agraria de, al menos, 5 años.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 en general, en los documentos notariales.
- 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras públicas que documenten adquisiciones de vivienda habitual.
- 0,1 por 100 en los documentos que formalicen la constitución y la modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Valenciana, del Institut Valencià de Finances y de los fondos sin personalidad jurídica a los que hace referencia el artículo 2.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- 2 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.



- 2 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que formalicen préstamos o créditos hipotecarios, siempre que el sujeto pasivo sea el prestamista.



Bonificaciones en Actos Jurídicos Documentados:

- 100 por 100 en las escrituras públicas de novación modificativa de préstamos y créditos con garantía hipotecaria pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades reguladas en la Ley de Modificación de Préstamos Hipotecarios y la modificación se refiera a las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, a la alteración del plazo o de ambas.
- 100 por 100 respecto a aquellas escrituras públicas de novación modificativa, pactadas de común acuerdo entre acreedor y deudor, que cambien el método de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de aquellos préstamos y créditos con garantía hipotecaria que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el préstamo se haya concertado con la finalidad de la adquisición de una vivienda.
 - Que dicha vivienda constituya la vivienda habitual del deudor y/o hipotecante en el momento de la novación.
 - Que el acreedor sea una de las entidades contempladas en la Ley sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios.
 - Dentro del concepto de modificación del método o sistema de amortización y de cualesquiera otras condiciones financieras del préstamo no se entenderán comprendidas la ampliación o reducción de capital; la alteración del plazo o de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, ni la prestación o modificación de las garantías personales.
- 30 por 100 en las escrituras públicas por las que se formalicen las adquisiciones de inmuebles situados en una zona declarada como área industrial avanzada.
- **NOVEDAD: 99 por 100** para las escrituras públicas que documenten la transmisión de parcelas con vocación agraria ubicadas en la Comunidad Valenciana, cuando el adquirente sea un agricultor profesional o una agrupación registrada como IGC. Se exige un período de mantenimiento de la actividad agraria de, al menos, 5 años.
- **NOVEDAD: 99 por 100** para las agrupaciones de parcelas con vocación agraria.



PAÍS VASCO

16.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	271
16.2	Impuesto sobre el Patrimonio	278
16.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	281
16.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	285



16. PAÍS VASCO

16.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los Territorios Históricos vascos, con competencia normativa plena en este impuesto, mantienen una línea de identidad propia respecto de la regulación del territorio de régimen común, con un grado de armonización muy elevado entre las tres normativas.



Contribuyentes:

- En Gipuzkoa y en Álava, tienen la consideración de contribuyentes las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio (o del ejercicio de un usufructo poderoso en Álava). El régimen de atribución de rentas no será aplicable a las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio (o del ejercicio de un usufructo poderoso en Álava).



Hecho imponible:

- **NOVEDAD:** tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas, con efectos para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, los importes percibidos en concepto de prestación por cese de actividad del art. 17 del RD-ley 8/2020, 17 marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y las prestaciones reguladas en los arts. 9 y 10 del RD-ley 24/2020, 26 junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, y en las disposiciones que, en su caso, regulen la prórroga de su vigencia temporal.



Exenciones. **NOVEDADES:** con efectos para los periodos impositivos de 2020 y 2021:

- Las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa de la COVID-19, respectivamente, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como cualquier otro seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario de similares características suscrito por entidades aseguradoras.
- Las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. En particular, estarán exentas las concedidas a través de las siguientes disposiciones:
 - Orden de 13 de noviembre de 2020, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan ayudas al sector de la hostelería vasca.
 - Resolución de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
 - En Bizkaia, el Decreto Foral 102/2020, de 24 de noviembre de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas económicas excepcionales en apoyo al sector ganadero y agrícola por la crisis originada por la COVID-19, acogidas al régimen de mínimos, en el año 2020, segunda edición.
 - En Bizkaia, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 90/2020, de 13 de octubre, por el que se aprueba la convocatoria pública y las bases reguladoras del programa de subvenciones en régimen de libre concurrencia destinadas a personas autónomas y PYMES del sector turístico afectadas por la crisis de la COVID-19.
- Con efectos para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, las ayudas al alquiler de vivienda libre concedidas en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 2020, del Consejero de Medio Ambiente,



Planificación Territorial y Vivienda, por la que se regulan y convocan ayudas al alquiler de vivienda libre para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad económica y social como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19.

- Con efectos para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, las ayudas concedidas en virtud de la Orden de 31 de marzo de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se regulan las medidas a adoptar en materia de vivienda protegida en régimen de alquiler a fin de responder al impacto económico de la COVID-19.
- Con efectos para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, las ayudas de apoyo a las familias para la asistencia, atención y cuidado de sus hijos e hijas, por razón de su edad, de personas dependientes o de personas enfermas (contagiadas o aisladas) que hayan resultado afectadas por el COVID-19, concedidas en virtud de lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se regulan las medidas específicas en materia de apoyo a las familias para responder al impacto económico de la COVID-19.
- Con efectos para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, las ayudas concedidas a las personas beneficiarias del programa subvencional recogido en la Orden de 28 de julio de 2020, de la consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regula y convoca para el 2020 el programa "Euskadi Turismo Bono" de estímulo al consumo en establecimientos de los sectores turísticos, de restauración y hostelería de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y otras que se concedan en el marco del Protocolo General de Actuación entre el Gobierno Vasco, las tres Diputaciones Forales, los Ayuntamientos de las tres capitales vascas y la Asociación de Municipios Vascos, EUDEL.
- Con efectos para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, las ayudas concedidas a las personas beneficiarias del programa subvencional recogido en la Orden de 28 de julio de 2020, de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regula y convoca el programa de estímulo del consumo en establecimientos del sector comercial de la Comunidad Autónoma del País Vasco "Euskadi Bono-Comercio / Euskadi Bono-Denda", y otras que se concedan en el marco del acuerdo interinstitucional entre el Gobierno Vasco, Diputaciones Forales de Álava y Bizkaia, la Asociación de Municipios Vascos EUDEL y los Ayuntamientos de Bilbao y Vitoria-Gasteiz.
- Con efectos para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, en Bizkaia, Programa «Bizkaia Aurrera Kultura Bonua»
- Con efectos para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, en Gipuzkoa, las compensaciones recibidas del Fondo Covid-19 de Opescantábrico, como consecuencia de la interrupción de la actividad pesquera durante el año 2020 motivada por la pandemia de la COVID-19.
- Con efectos para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, las ayudas percibidas en concepto de ingreso mínimo vital regulado en Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.



Bonificaciones del rendimiento del trabajo:

Diferencia positiva entre Ingresos íntegros-Gastos deducibles	Bonificación
Igual o inferior a 7.500€	4.650€
Entre 7.500,01 y 15.000€	4.650€ - {(ingresos íntegros - gastos deducibles - 7.500) x 0,22}
Superior a 15.000€	3.000€
Si en la Base Imponible hay rentas no procedentes del trabajo > 7.500€	3.000€



Estas bonificaciones se incrementan para trabajadores activos discapacitados como sigue:

- Un 100 por 100 si la minusvalía ≥ 33 por 100 < 65 por 100.
- Un 250 por 100 si la minusvalía ≥ 33 por 100 < 65 por 100 en estado carencial de movilidad reducida o con minusvalía ≥ 65 por 100.



Rendimientos de actividades económicas:

- El cálculo del rendimiento neto se efectuará mediante el método de estimación directa, en la modalidad normal y simplificada. Queda derogado el método de estimación objetiva. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, con independencia del método de determinación de su rendimiento, estarán obligadas a la llevanza de un libro registro de operaciones económicas.
- En los territorios forales se entenderá que el arrendamiento o compraventa de inmuebles tiene la consideración de actividad económica únicamente cuando para la ordenación de la actividad se cuente, al menos, con una persona empleada con contrato laboral, a jornada completa y con dedicación exclusiva a esa actividad. A estos efectos, no se computará como persona empleada el cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado, ya tenga su origen en el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, del contribuyente, ni las personas que tengan la consideración de personas vinculadas con el mismo.



Ganancias y pérdidas patrimoniales:

- En Bizkaia y en Álava, al objeto de fomentar el ahorro previsional, estarán exentas las ganancias patrimoniales con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. La cantidad máxima total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000€.
- En Bizkaia y en Álava está exenta la transmisión de las acciones o participaciones en entidades por cuya adquisición el o la contribuyente hubiera aplicado la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras, si la transmisión de las mismas se produce entre el sexto y el décimo año desde la adquisición. La exención alcanzará al 50 por 100 de la ganancia patrimonial cuando la transmisión de las acciones o participaciones se produzca entre el undécimo y el decimoquinto año.
- **NOVEDAD:** en Gipuzkoa, en las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones y participaciones de entidades innovadoras de nueva creación, cuya suscripción hubiera dado derecho a deducción, el importe del saldo negativo podrá compensarse en los 10 años siguientes cuando resulte de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales manifestadas durante el periodo impositivo de 2020.



Regímenes especiales:

- **NOVEDAD:** en Bizkaia, desde enero de 2020 se establece un tratamiento tributario específico en el IRPF de los derechos especiales de contenido económico que se perciben como retribución de la participación en la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica.



Reducción por tributación conjunta:

- La base imponible general se reducirá en el importe de 4.347€ anuales por autoliquidación para unidades familiares de cónyuges no separados legalmente, o parejas de hecho y sus hijos y se reducirá en el importe de 3.776€ en los casos en los que la unidad familiar está formada por un progenitor y sus hijos.



Tarifa:

Base liquidable general Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	16.030,00	23,00
16.030,00	3.686,90	16.030,00	28,00
32.060,00	8.175,30	16.030,00	35,00
48.090,00	13.785,80	20.600,00	40,00
68.690,00	22.025,80	26.460,00	45,00
95.150,00	33.932,80	31.700,00	46,00
126.850,00	48.514,80	58.100,00	47,00
184.950,00	75.821,80	En adelante	49,00



Renta del ahorro:

Parte de base liquidable del ahorro €	Tipo aplicable %
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00



Minoración de cuota: los contribuyentes aplicarán una minoración de cuota de 1.432€ por cada autoliquidación.



Ahorro previsión:

- En el ámbito de la previsión social, con carácter general, se establece en 5.000€ el límite para las aportaciones individuales. Se establece como límite para las contribuciones 8.000€, si bien el límite conjunto de reducción por aportaciones y contribuciones se mantiene en 12.000€. Las aportaciones realizadas que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general, por exceder del límite previsto, podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes, siempre que en el ejercicio en que se reduzcan no se encuentre en situación de jubilación.
- Las aportaciones anuales realizadas por cada persona a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, tendrán un límite de 8.000€. Las aportaciones anuales realizadas por las propias personas con discapacidad, tendrán un límite de 24.250€. El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250€ anuales.



Deducciones familiares y personales:

Deducciones	ÁLAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA
Deducciones por descendientes			
Por el primer hijo	603€	603€	603€
Por el segundo hijo	747€	747€	747€
Por el tercer hijo	1.261€	1.261€	1.261€
Por el cuarto hijo	1.490€	1.490€	1.490€
Por el quinto y ss.	1.946€	1.946€	1.946€
Descendiente <6 años	347€	347€	347€
Descendiente <16 y >6 años	54€	-	-
Por abono anualidades por alimentos a hijos	(15% cantidades abonadas y lim. máx.: 30 por 100 deducción por descendientes)		
Por ascendientes	289€	289€	289 €
Por discapacidad			
Entre 33% y 65%	803€	803€	867€
Más del 65%	1.147€	1.147€	1.224€
Más 75% + ayuda 3ª persona. Dependencia severa (Grado II)	1.376€	1.376€	1.428€
Más 75% + ayuda de 3ª persona. Gran dependencia (Grado III)	1.717€	1.717€	2.040€
Deducción por dependencia			
Dependencia moderada (Grado I)	1.147€	1.147€	1.224€
Dependencia severa (Grado II)	1.376€	1.376€	1.428€
Gran dependencia (Grado III)	1.717€	1.717€	2.040€
Por edad			
Mayores de 65 años (B.I. = ó < 20.000€)	346€	346€	346€
Mayores de 65 años (B.I. entre 20.000 y 30.000 €)	$[346 - 0,0334 \times (BI-20.000)] \text{ €}$	$[346 - 0,0334 \times (BI-20.000)] \text{ €}$	$[346 - 0,0334 \times (BI-20.000)] \text{ €}$
Mayores de 75 años (B.I. = ó < 20.000€)	632€	632€	632€
Mayores de 75 años (B.I. entre 20.000 y 30.000 €)	$[622 - 0,0612 \times (BI-20.000)] \text{ €}$	$[622 - 0,0612 \times (BI-20.000)] \text{ €}$	$[622 - 0,0612 \times (BI-20.000)] \text{ €}$

Las deducciones por descendientes y por ascendientes en Álava se incrementarán en un 15 por 100 en los casos en que los contribuyentes fijen su residencia habitual en un término municipal de Álava que cuente con menos de 4.000 habitantes.



Deducciones por vivienda habitual:

- La deducción por alquiler de vivienda habitual es del 20 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un límite cuantitativo de 1.600€ anuales; del 25 por 100 con límite de 2.000€ en el caso de contribuyentes que sean titulares de familia numerosa; y del 30 por 100 con límite de 2.400€ para contribuyentes que tengan una edad inferior a 30 años.
- Si se tratase de adquisición, la deducción del 18 por 100 de las cantidades invertidas en dicha vivienda en el ejercicio y de los intereses del período impositivo tendrá un nuevo límite anual de 1.530€. En el caso de contribuyentes que sean titulares de familia numerosa o para contribuyentes que tengan una edad inferior a 30 años: 23 por 100 con el límite de 1.955€. En Álava la deducción será del 20 por 100 en los casos en que los



contribuyentes fijen su residencia habitual en un término municipal de Álava que cuente con menos de 4.000 habitantes.

- **NOVEDAD:** el plazo para proceder a materializar las cantidades depositadas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, cuando finalice entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, será de 7 años contados a partir de la fecha de su apertura (antes 6 años).
- En Álava, en el supuesto de que se opte por la tributación conjunta y existan varias personas con derecho a aplicar esta deducción, unas con edad inferior y otras con edad superior a 30 años, se aplicarán los porcentajes del 23 por 100 y el límite de 1.955€, excepto algunos casos. Igualmente, en los supuestos en que el contribuyente tenga una edad inferior a 30 años o sea titular de familia numerosa, y resulte de aplicación lo dispuesto para municipios de menos de 4.000 habitantes, se aplicarán las siguientes especialidades en general:
 - Los porcentajes serán del 25 por 100.
 - La deducción máxima anual establecida será de 2.346€.
- La suma de importes deducidos por adquisición de vivienda por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos (teniendo en cuenta lo deducido desde 1-1-1999), más la cantidad que resulte de aplicar el 18 por 100 a la ganancia patrimonial exenta por reinversión (en el caso de que el contribuyente se acoja a esta opción), no puede superar la cifra de 36.000€ por contribuyente.



NOVEDAD: deducción por obras en la renovación de la vivienda habitual:

En Álava y en Bizkaia, los contribuyentes podrán deducir, de la cuota íntegra el 10 por ciento de las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación de la vivienda habitual de su propiedad, que se inicien entre el 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021.



NOVEDAD: deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas:

En Álava y en Bizkaia, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán aplicar, en las autoliquidaciones correspondientes a los períodos impositivos 2020 y 2021, la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas.

Podrán deducir de la cuota líquida el 10 por ciento de las cantidades satisfechas en el año 2020 y 2021 a la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en esas empresas. Entre otras condiciones, la cantidad máxima deducible no podrá superar el 15 por ciento de la base liquidable correspondiente al contribuyente.



NOVEDAD: deducción para el impulso de la digitalización del comercio local:

En Bizkaia, los contribuyentes que realicen actividades económicas podrán deducir de las cuotas íntegras del IRPF, correspondientes a los períodos impositivos 2020 y 2021, el 10 por 100 de las cantidades que destinen a introducir herramientas digitales en sus procesos de comercialización y venta, en el marco del Plan de digitalización del comercio local impulsado por la Diputación Foral de Bizkaia, con el límite de 300 euros.



Deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras en Álava y Gipuzkoa:

- Deducción del 10 por 100 si son hombres, o del 15 por 100 si son mujeres, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad en la que prestarán sus servicios como personas trabajadoras. La suma de los importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos no podrá superar la cifra de 1.200€, cuando la persona adquirente sea hombre, o de 1.800€, cuando sea mujer.
- **NOVEDAD:** los diferentes plazos de 6 meses serán de 1 año para las entidades constituidas entre el 15 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.



NOVEDAD: deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos:

En Álava, con vigencia para los periodos impositivos 2020 y 2021, los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra el 15 por ciento de las cantidades satisfechas para la instalación, en finca de su propiedad o en garaje comunitario, de puntos de recarga de vehículos eléctricos de su propiedad y uso para fines particulares.



NOVEDAD BATUZ-BIZKAIA: deducción para el fomento de la implantación en los ejercicios 2020 y 2021 de un sistema informático que garantice la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios y que cumpla la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

- Los contribuyentes que estén obligados a la utilización de un sistema informático que cumpla los requisitos y que cumplan la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 30 por 100 del importe de las inversiones y de los gastos realizados en los años 2020 y 2021 relacionados con su implantación.



NOVEDAD TICKETBAI-GIPUZKOA: deducción para el fomento de la implantación de un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios:

- Desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, las personas físicas, las entidades en atribución de rentas y las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio que lleven a cabo actividades económicas, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra del 30 por 100 del importe de las inversiones y de los gastos realizados en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, relacionados con su implantación.



NOVEDAD: deducción por compensación de pérdidas en actividades económicas en Gipuzkoa (Carry Back):

- Se trata de una deducción «ex novo», aplicable en la autoliquidación del impuesto correspondiente al período impositivo 2019. Esta deducción será proporcional a las pérdidas estimadas en el periodo impositivo 2020 (en realidad al rendimiento negativo derivado de actividades económicas que se estime obtener), siempre que la cifra de negocios correspondiente al primer semestre del año 2020 se haya visto reducida de manera sustancial respecto a las cifras obtenidas durante el período impositivo 2019. De manera correlativa, para que el sistema de «carry back» se perfeccione, el importe del rendimiento neto negativo estimado que haya sido objeto de deducción en la autoliquidación del periodo impositivo 2019, se deberá computar como mayor rendimiento neto de actividades económicas en la autoliquidación del impuesto correspondiente al periodo impositivo 2020.



NOVEDAD: obligación de autoliquidar:

- Para los periodos impositivos 2020 y 2021, se introducen determinados ajustes en relación con la obligación de declarar, de manera que se eleva el límite establecido para la obtención de rendimientos brutos de trabajo por debajo del cual no existe obligación de declarar de 12.000 a 14.000 euros. Además, en los casos en que los contribuyentes tengan obligación de declarar por percibir rendimientos brutos de trabajo entre 14.000 y 20.000 euros procedentes de más de un pagador o pagadora, se establece la exoneración del cumplimiento de dicha obligación para aquellos supuestos en los que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de 2.000 euros anuales. Es decir, en estos casos no estarán obligados a presentar declaración los contribuyentes que perciban rendimientos brutos de trabajo hasta el límite de 20.000 euros.



NOVEDAD: pagos fraccionados en Alava: desde el 2021, se eliminan de los pagos fraccionados bimensuales.



16.2 Impuesto sobre el Patrimonio

Con la aprobación en 2018 del Impuesto de Patrimonio en Gipuzkoa, los tres territorios alinearon el único gravamen que mantenían desarmonizado.



Exenciones:

- El importe mínimo exento en concepto de vivienda habitual es de 400.000€ en Bizkaia y Álava y 300.000€ en Gipuzkoa.
- Las últimas exenciones incluidas:
 - Los bienes y derechos situados en el extranjero, titularidad de los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial de las personas trabajadoras y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho.
 - Las participaciones en el capital de entidades, aplicable por contribuyentes que presten sus servicios a dicha entidad, tanto cuando la remuneración de los mismos tenga la consideración de rendimientos del trabajo, como cuando la tenga de rendimientos de actividades económicas.
 - En Álava y en Bizkaia, las participaciones en Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica y en Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva. En el supuesto de que el contribuyente posea las citadas participaciones de forma indirecta a través de sociedades en las que tenga una participación, directa o indirecta, de, al menos, el 5 % del capital de esas entidades, tendrá derecho a aplicar una reducción de la base imponible de este Impuesto por un importe equivalente al resultado de multiplicar su porcentaje de participación en la sociedad en cuyo activo se encuentren las participaciones en los fondos europeos a las que se refiere este número por el valor de las mismas, sin que esta reducción pueda dar lugar a que la base imponible sea negativa.



Hecho imponible:

- **NOVEDAD:** Con efectos exclusivos para el año 2020 (y 2021 en Gipuzkoa), la parte del activo equivalente a los importes obtenidos por los beneficiarios de las ayudas en forma de préstamos concedidos a empresarios y profesionales y entidades por las entidades financieras con base en las líneas de avales de ELKARGI y del Instituto de Crédito Oficial, (y en Bizkaia también por la Diputación Foral de Bizkaia, Seed Capital Bizkaia Mikro Sociedad de Capital Riesgo PYME, S.A.), para paliar los efectos negativos en los empresarios y profesionales producidos por la crisis sanitaria de la COVID-19, no tendrá la consideración de activo no necesario para el ejercicio de la actividad económica a efectos de la determinación de los bienes y derechos exentos en el impuesto sobre el patrimonio, no siendo lo anterior de aplicación a las participaciones en instituciones de inversión colectiva inmobiliaria ni en sociedades de capital de inversión de capital variable.



Contribuyentes:

- En Álava, también tendrán la consideración de contribuyentes de este Impuesto las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso.



Base imponible:

- El incumplimiento por parte de los contribuyentes no residentes en territorio español de la obligación de nombrar una persona física o jurídica con residencia en el territorio Histórico correspondiente constituirá infracción tributaria, sancionable con multa pecuniaria fija de 12.000€ en Bizkaia, 1.000€ en Gipuzkoa y de 150,25€ a 6.010,12€ en Álava. En Bizkaia, además, habrá una sanción de 6.000€ en caso de que, habiendo sido nombrado aquél, no sea cumplida la obligación de comunicación a la Administración tributaria.
- En Bizkaia, los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica sitos en el Territorio Histórico de Bizkaia se computarán, con carácter general, por el 50 por 100 de su valor mínimo atribuible; en el supuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y en defecto de valor mínimo atribuible, por su valor catastral, siempre que haya sido revisado o modificado; y si éste no hubiera sido actualizado, se multiplicará por 10 el valor catastral vigente. Tratándose de bienes inmuebles sitos fuera del Territorio Histórico de Bizkaia por su valor catastral. En Álava y



en Gipuzkoa, en cambio, los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica se computarán por su valor catastral siempre y, si los bienes inmuebles no dispusieran de valor catastral a la fecha de devengo del Impuesto o estuvieran situados en el extranjero, se computarán por su valor de adquisición actualizado.

- En los tres territorios los bienes y derechos de las personas físicas afectos a actividades económicas se computarán por el valor que resulte de su contabilidad, excepto en lo que se refiere a bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- Respecto a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados, en los tres Territorios Históricos se computarán según su valor de negociación en el momento del devengo del impuesto. Los demás valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, se valorarán por su nominal, incluidas en su caso, las primas de amortización o reembolso.
- Respecto de los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad negociados en mercados organizados, se computarán según su valor de negociación en el momento del devengo del impuesto. Los demás valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, la valoración de las mismas se realizará por el valor teórico resultante del último balance aprobado en Bizkaia, el valor del patrimonio neto que corresponda a las citadas acciones o participaciones resultante del último balance aprobado en Gipuzkoa y en Álava.



Base liquidable:

En Álava y en Bizkaia la base imponible se reducirá en concepto de mínimo exento en 800.000€, mientras que en Gipuzkoa en 700.000€.



Deuda tributaria:

- Álava:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	200.000	0,20
200.000	400	200.000	0,30
400.000	1000	400.000	0,50
800.000	3000	800.000	0,90
1.600.000	10.200	1.600.000	1,30
3.200.000	31.000	3.200.000	1,70
6.400.000	85.400	6.400.000	2,10
12.800.000	219.800	en adelante	2,50

- Bizkaia:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	800.000	0,20
800.000	1.600	800.000	0,60
1.600.000	6.400	1.600.000	1,00
3.200.000	22.400	3.200.000	1,50
6.400.000	70.400	6.400.000	1,75
12.800.000	182.400	en adelante	2,00



- Gipuzkoa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	200.000	0,20
200.000	400	200.000	0,30
400.000	1000	400.000	0,50
800.000	3000	800.000	0,90
1.600.000	10.200	1.600.000	1,30
3.200.000	31.000	3.200.000	1,70
6.400.000	85.400	6.400.000	2,10
12.800.000	219.800	En adelante	2,50

- En Gipuzkoa se reincorporó el límite de tributación conjunto con el IRPF que se encuentra en vigor en el resto de Territorios Históricos, en Navarra y en territorio común. Al igual que en los Territorios Históricos de Álava y Bizkaia, el límite opera cuando la suma de las cuotas íntegras del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas exceda del 65 por 100 de la base imponible de este último impuesto, de manera que, en principio, la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio se reducirá hasta alcanzar dicho límite. Igualmente, se establece una cantidad mínima que deberá pagarse por el Impuesto sobre el Patrimonio en todo caso, que será del 25 por 100.



Herencias pendientes de poder testatorio o del de usufructo poderoso:

- En Álava se regula el régimen de tributación de las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso. En Bizkaia y en Gipuzkoa viene regulado en las Normas Forales de Adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia y de Gipuzkoa.



Gestión del impuesto:

- **NOVEDAD:** en Bizkaia, con la llegada de BATUZ, se han modificado la Norma Foral del IRPF y la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, a fin de sustituir la obligación de presentar autoliquidaciones por la de presentar declaraciones por estos impuestos, a partir del periodo impositivo correspondiente al año 2020, a liquidar en 2021.

Dos son las novedades más relevantes de este nuevo modelo de gestión de la imposición directa de las personas físicas.

- La primera, que los y las contribuyentes deberán presentar sus declaraciones por estos impuestos a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
- La segunda, que la Hacienda Foral procederá a poner a disposición de todos y todas las contribuyentes de ambos impuestos borradores de declaración, con todos los datos que obran en poder de la Administración tributaria. De tal manera que, cuando los borradores contengan todos los datos necesarios para la liquidación del impuesto que proceda, podrán ser confirmados de forma expresa, o tácita en el caso de resultado a devolver, entendiéndose cumplida de esta forma la obligación de presentar declaración que incumbe a los y las contribuyentes. En caso de que los borradores resulten incompletos, los y las contribuyentes deberán proceder a incorporar los datos que consideren necesarios a fin de dar cumplimiento a la obligación de declarar por estos impuestos.



16.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Hecho imponible

- Con la adaptación del sistema tributario de los tres territorios al Derecho Civil Vasco, se incluyen como hechos imponibles del impuesto los dos siguientes:
 - Dentro de la adquisición de bienes y derechos por título sucesorio, los pactos sucesorios de renuncia, siempre que concurran determinadas condiciones.
 - Dentro de la adquisición de bienes y derechos por cualquier otro negocio jurídico gratuito e «inter vivos», la adquisición de bienes y derechos por la persona renunciante como consecuencia de la disposición de los derechos sucesorios pertenecientes a la herencia de un tercero.



Exenciones:

- **NOVEDAD:** estarán exentas las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa de la COVID-19, respectivamente, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como cualquier otro seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario de similares características suscrito por entidades aseguradoras. Tendrá efectos para 2020 y 2021.
- En los tres territorios se fija la tributación al 1,5 por 100 para adquisiciones hereditarias “mortis causa” para cónyuges, pareja de hecho, ascendientes y descendientes en línea recta, con exención de 400.000€ por heredero.
- En Bizkaia y Gipuzkoa las transmisiones a título lucrativo del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la casería y sus pertenidos que se verifiquen a favor de parientes tronqueros, siempre que la finca estuviese destinada a su explotación agrícola, forestal o ganadera y que el transmitente la lleve a cabo de manera personal.
- En Gipuzkoa y Álava los sueldos y demás emolumentos que dejen devengados y no percibidos a su fallecimiento los funcionarios y trabajadores, y en Álava también las cantidades percibidas del empleador para atender los gastos de sepelio.
- En Bizkaia y en Álava la adquisición lucrativa, «inter vivos» o «mortis causa» de terrenos, que se realice para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria.
- En Bizkaia y en Álava las adquisiciones por herencia o legado de participaciones en Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica o en Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva.



Poder testatorio:

- Para su adaptación a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, se rediseña la regulación relativa a la tributación del usufructo de las herencias que se encuentran bajo poder testatorio, tanto de los vitalicios como de los que se extinguen por ejercicio del poder testatorio o de los temporales: en el primer caso, se practicará una única autoliquidación, y en el resto, dos.
- Por lo que respecta a la acumulación de las adquisiciones hereditarias, se prevé la acumulación de todas las adquisiciones de bienes y derechos recibidas como consecuencia de pactos sucesorios, no solo los recibidos como consecuencia de los pactos sucesorios con eficacia de presente.
- Por otra parte, se establece que, de igual manera que las donaciones y demás transmisiones lucrativas equiparables, las transmisiones sucesorias por cualquier título se tomarán en consideración a los efectos de determinar



la cuota tributaria como una sola adquisición, siempre que el plazo que medie entre ellas no exceda de cuatro años (tres en Álava). En estos casos, la cuota tributaria se obtendrá en función de la suma de todas las bases imponibles. Las cuotas satisfechas con anterioridad por las adquisiciones acumuladas serán deducibles de lo que resulte de la acumulación, procediendo a la devolución de todo o parte de lo ingresado, cuando así proceda.

- Se establece una nueva obligación de información para los notarios, por la que deberán remitir al Departamento de Hacienda y Finanzas una relación de todos los documentos autorizados por ellos en relación con los actos de disposición del comisario de bienes de la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio que no impliquen el devengo de este impuesto.



Reducciones:

- En los demás supuestos, los 3 territorios forales tienen diferentes reducciones según los grados de parentesco en adquisiciones "mortis causa", y una especial en caso de sucesión por minusválidos.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colaterales de 1º grado	400.000€	400.000€	400.000€
Colaterales de 2º grado	38.156€	40.000€	16.150€
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines	38.156€	20.000€	16.150€
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	---	8.075€
Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales			
33%-65%:	56.109€	100.000€	80.000€
> 65%:	176.045€	100.000€	80.000€

- Reducciones en función del parentesco: los importes difieren en los 3 territorios. En Álava la reducción será única para las adquisiciones "mortis causa" y las de cantidades percibidas por razón de los seguros de vida, para caso de fallecimiento, distribuyéndose, entre ambos conceptos, en la cuantía que se considere oportuno.
- En los seguros de vida se aplican las siguientes reducciones:

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colaterales de 1º grado	400.000€	400.000€	400.000€
Colaterales de 2º grado	38.156€	50% de B.I. con el límite de 200.000€	16.150€ + 25% s/resto
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines	38.156€	50% de B.I. con el límite de 200.000€	16.150€ + 25% s/resto
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	10% de B.I. con el límite de 40.000€	8.075€
Por actos de terrorismo, misiones internacionales humanitarias o de paz	100% de B.I.		100% de B.I.

- Además de las reducciones personales, la normativa foral recoge las siguientes reducciones:
 - Reducción del 95 por 100:
 - Vivienda («inter vivos» o «mortis causa») en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión, con un límite máximo que difiere por territorio: 212.242€ en Álava, 215.000€ en Bizkaia y 220.000€ en Gipuzkoa.



- La adquisición de una empresa individual («inter vivos» o «mortis causa») de un negocio profesional o las participaciones en entidades por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, siempre que no existan descendientes o adoptados y que se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que falleciese la persona adquirente dentro de ese plazo, y en Álava y en Gipuzkoa, salvo que se liquidara la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal también. En las adquisiciones «inter vivos» de Álava y de Gipuzkoa, la edad mínima del donante se reduce de 65 a 60 años.
- Reducción del 90 por 100: en Bizkaia, explotación agraria en su integridad (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario). La reducción se elevará al 100 por 100 en caso de continuación de la explotación por el cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes y adoptados.
- Reducción del 75 por 100: en Bizkaia la finca rústica o de parte de una explotación agraria (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
- Otras:
 - En Bizkaia y Álava, reducción del 50 por 100: terrenos por los titulares de explotaciones agrarias.
 - En Bizkaia reducción del 50 al 90 por 100 y en Álava, reducción del 75 al 95 por 100: superficies rústicas de dedicación forestal.



Tarifas:

- Grupo 0 en Álava / Grupo I en Bizkaia / Grupo I en Gipuzkoa: adquisiciones por cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes o adoptados.
- Grupo I en Álava / Grupo II en Bizkaia / Grupo II en Gipuzkoa: adquisiciones por colaterales de segundo grado por consanguinidad.
- Grupo I en Álava / Grupo III en Bizkaia / Grupo II en Gipuzkoa: adquisiciones por colaterales de tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho.
- Grupo II en Álava / Grupo IV en Bizkaia / Grupo III en Gipuzkoa: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad, grados más distantes y extraños.
 - Los familiares directos tributan a un **tipo impositivo** del 1,5 por 100 por la tarifa del Grupo I (o "Grupo 0" en Álava), tanto en Sucesiones como en Donaciones.
 - En los 3 territorios existen diferentes tarifas en función del parentesco entre el causante y los sucesores. Coinciden los tipos mínimos y máximos aplicables y difieren en los tramos de las escalas.
 - Grupo I (Grupo 0 en Álava): será de aplicación el tipo impositivo del 1,5 por 100.

EN BIZKAIA:

Base liquidable entre (€)	Resto de Base liquidable hasta (€)	Tarifa I Grupos II y III		Tarifa II Grupo IV	
		Cuota íntegra (€)	Tipo	Cuota íntegra (€)	Tipo
0,00	9.230,00	0,00	5,70	0,00	7,60
9.230,00	18.450,00	526,11	7,98	701,48	10,64
27.680,00	18.450,00	1.998,42	10,26	2.664,56	13,68
46.130,00	46.110,00	3.891,39	12,54	5.188,52	16,72
92.240,00	92.220,00	9.673,58	15,58	12.898,11	20,52
184.460,00	276.650,00	24.041,46	19,38	31.821,66	25,08
461.110,00	461.080,00	77.656,23	23,18	101.205,48	29,64
922.190,00	1.383.230,00	184.534,57	28,50	237.869,59	35,72
2.305.420,00	En adelante	578.755,12	34,58	731.959,34	42,56



EN GIPUZKOA:

• Tarifa Grupo II

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo marginal %
0	0,00	8.200	5,70
8.200	467,40	16.390	7,98
24.590	1.775,32	16.390	10,26
40.980	3.456,94	40.990	12,54
81.970	8.597,08	81.970	15,58
163.940	21.368,01	245.990	19,38
409.930	69.040,87	409.740	23,18
819.670	164.018,60	1.229.460	28,50
2.049.130	514.414,70	Exceso	34,580

• Tarifa Grupo III

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo marginal %
0	0	8.200	7,6
8.200	623,20	16.390	10,64
24.590	2.367,10	16.390	13,68
40.980	4.609,25	40.990	16,72
81.970	11.462,78	81.970	20,52
163.940	28.283,02	245.990	25,08
409.930	89.977,31	409.740	29,64
819.670	211.424,25	1.229.460	35,72
2.049.130	650.587,36	Exceso	42,56

EN ÁLAVA:

• Tarifa Grupo I

Base liquidable Desde €	Base liquidable Hasta €	Cuota €	Tipo marginal %
0,00	9.086,00	0,00	5,70
9.086,01	27.261,00	517,90	7,98
27.261,01	45.431,00	1.968,27	10,26
45.431,01	90.850,00	3.832,51	12,54
90.850,01	181.706,00	9.528,05	15,58
181.706,01	454.259,00	23.683,42	19,38
454.259,01	908.518,00	76.504,19	23,18
908.518,01	2.271.297,00	181.801,42	28,50
2.271.297,01	en adelante	570.193,44	34,58



• Tarifa Grupo II

Base liquidable Desde €	Base liquidable Hasta €	Cuota €	Tipo marginal %
0,00	9.086,00	0,00	7,60
9.086,01	27.261,00	690,54	10,64
27.261,01	45.431,00	2.624,36	13,68
45.431,01	90.850,00	5.110,01	16,72
90.850,01	181.706,00	12.704,07	20,52
181.706,01	454.259,00	31.347,72	25,08
454.259,01	908.518,00	99.704,01	29,64
908.518,01	2.271.297,00	234.346,38	35,72
2.271.297,01	En adelante	721.131,04	42,56

• Tarifa para personas que tengan la consideración legal de discapacitados:

Base liquidable Desde €	Base liquidable Hasta €	Cuota €	Tipo marginal %
0,00	9.086,00	0,00	3,80
9.086,01	27.261,00	345,27	5,32
27.261,01	45.431,00	1.312,18	6,84
45.431,01	90.850,00	2.555,01	8,36
90.850,01	181.706,00	6.352,03	10,64
181.706,01	454.259,00	16.019,11	13,68
454.259,01	908.518,00	53.304,36	16,72
908.518,01	2.271.297,00	129.256,47	21,28
2.271.297,01	En adelante	419.255,84	26,60

- La cuota tributaria coincide, en todo caso, con la íntegra, ya que no se aplican coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente.

16.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 inmuebles.
- 4 por 100 en adquisiciones de viviendas, incluidas las plazas de garaje y anexos (con un máximo de dos unidades), siempre que unas y otros estén situados en el mismo edificio y se transmitan conjuntamente.
- 4 por 100 en Bizkaia y en Gipuzkoa por la constitución y cesión de derechos reales, excepto los de garantía, que recaigan sobre viviendas.



- 4 por 100 en Bizkaia por las transmisiones a título oneroso del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la casería y sus pertenecidos que se verifiquen a favor de parientes tronqueros regulada en el Derecho Civil Vasco.
- 2,5 por 100 para adquisiciones de viviendas con superficie construida ≤ 120 m² (ó 96 metros cuadrados útiles en Gipuzkoa).
- 2,5 por 100 por adquisiciones de viviendas unifamiliares con superficie construida ≤ 120 m² (ó 96 metros cuadrados útiles en Gipuzkoa) y la superficie de la parcela ≤ 300 m², siempre que se cumplan determinados requisitos.
- 4 por 100 para bienes muebles y semovientes, (y concesiones administrativas en Álava), así como la constitución y cesión de derechos sobre los mismos.
- 1 por 100 por la constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos.
- Cualquier otro acto sujeto: 2 por 100 en Gipuzkoa y 4 por 100 en Bizkaia y Álava.



Tipo de Actos Jurídicos Documentados Notariales: 0,50 por 100.



Exenciones:

- **NOVEDAD:** las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto.
- **NOVEDAD:** las escrituras de formalización de las moratorias previstas en artículo 13.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como en el artículo 24.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19, y de las moratorias convencionales concedidas al amparo de Acuerdos marco sectoriales adoptados como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.
- **NOVEDAD:** las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada en los artículos 3 a 9 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, y de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en los artículos 18 al 23 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto de la COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.
- En Bizkaia y en Álava las transmisiones y demás actos y contratos a que dé lugar la concentración parcelaria, las de permuta forzosa de fincas rústicas, las permutas voluntarias debidamente autorizadas, así como las que sean consecuencia del ejercicio del derecho de adquisición preferente en los arrendamientos de más de 40 años reguladas en el Derecho Civil Vasco, siempre que el bien raíz no se transmita durante el período de 6 años siguientes a la adquisición.
- En Álava, las transmisiones a título oneroso del pleno dominio o del usufructo vitalicio del caserío y sus pertenecidos que se verifiquen a favor de parientes tronqueros, siempre que la finca se destine a una explotación agrícola o ganadera y que el transmitente la lleve a cabo de una manera personal. La exención estará condicionada a que el adquirente se ocupe, durante el período de los 6 años siguientes a la adquisición, de manera efectiva, directa, personal y preferente a las actividades señaladas.



- Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la primera transmisión de viviendas.



Bonificaciones:

- En Álava, 95 por 100 para la constitución de arrendamiento de vivienda. Para la aplicación de esta bonificación será necesario que la renta anual correspondiente al arrendamiento de la vivienda, incluidos todos los conceptos que deba satisfacer el arrendatario, no sea superior a 10.800€, excepto cuando el arrendatario sea titular de familia numerosa. En arrendamientos de vivienda cuya renta, incluidos todos los conceptos que deba satisfacer el arrendatario, sea superior a 10.800€, la bonificación se efectuará hasta esta cantidad.
- 99 por 100 de bonificación de las cuotas que se devenguen por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para las sociedades que sean calificadas como laborales, por la adquisición de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.



Saca foral y derecho preferente:

- En Álava y en Bizkaia, cuando los parientes tronqueros, en aplicación del Derecho civil vasco, hagan uso, previos los llamamientos forales (oferta previa a los parientes tronqueros), de su derecho de adquisición preferente en las enajenaciones de bienes troncales situados en la tierra llana en Bizkaia y en los términos municipales de Aramaio y Llodio en Álava, se tomará como valor de la transmisión, siempre que se haya realizado tasación de peritos, el precio que resulte de dicha tasación pericial. Si por no haber precedido, a la enajenación de los bienes troncales, el requisito de los llamamientos forales fuese ejercitada la acción de anulabilidad por algún pariente tronquero para hacer uso del derecho de saca, se tomará como valor de la transmisión el que resulte de la tasación pericial que practiquen las personas designadas al efecto para fijar el precio que ha de satisfacer el pariente tronquero, en aplicación del Derecho civil vasco.



NAVARRA

17.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	291
17.2	Impuesto sobre el Patrimonio	298
17.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	299
17.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	301



17. NAVARRA

17.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Rentas exentas:

- Las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines lucrativos y por determinadas fundaciones bancarias, específicamente con fines de investigación, percibidas para cursar estudios reglados, hasta el doctorado, y también las otorgadas a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las universidades.
- Los rendimientos del trabajo de carácter extraordinario o suplementario que se satisfagan a las personas trabajadoras de la empresa como premio por la invención de activos intangibles que estén incluidos en el primer párrafo del artículo 39.1 de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades, siempre que cumplan condiciones.
- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero. La exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 60.000€ anuales.
- Las rentas del trabajo satisfechas por las sociedades a sus trabajadores, destinadas a la adquisición, suscripción o asunción de acciones o participaciones en el capital social de la empresa en la que presten sus servicios o de las de cualquiera de las sociedades integrantes del grupo, con un límite de 20.000€ anuales.
- La ganancia obtenida por las transmisiones de una empresa o de la totalidad o parte de las participaciones en entidades a las que sea de aplicación la deducción regulada en el artículo 33.1.b) de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, a personas trabajadoras de la empresa, cuando concurran requisitos.
- Las subvenciones públicas destinadas a la adquisición de vehículos automóviles, de ordenadores portátiles, de aparatos de televisión, de electrodomésticos, de descodificadores para la recepción de la televisión digital terrestre y las destinadas a la puesta a punto de vehículos turismos y pesados. Igualmente, las ayudas públicas para la mejora del aislamiento térmico de viviendas mediante la sustitución de huecos (cambios de ventanas, puertas de balcón y lucernarios), así como las ayudas públicas para la sustitución de calderas, calentadores o sistemas de calefacción eléctricos por calderas de alto rendimiento.
- Los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por sujetos pasivos mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, con condiciones.
- No se aplica exención a las prestaciones por maternidad o paternidad, pero se podrán beneficiar de una deducción en cuota.
- **NOVEDAD:** las prestaciones percibidas de entidades de previsión social voluntaria por las personas socias trabajadoras de cooperativas, pasan a considerarse exentas en las mismas condiciones y siempre que se cobren por los mismos conceptos que las de la Seguridad Social (incapacidad permanente absoluta o gran invalidez).
- **NOVEDAD:** el ingreso mínimo vital regulado en el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo.
- **NOVEDAD:** con vigencia desde 1 de enero de 2020, las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento, y ayudas a la conciliación previstas en el Capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.



Rentas del trabajo:

- No se gravan las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, orfandad o similares. No obstante, las prestaciones por incapacidad temporal, paternidad y maternidad percibidas por quienes ejerzan actividades empresariales o profesionales se computarán como rendimiento de ellas.
- No se consideran rentas en especie las primas o cuotas satisfechas para la cobertura de enfermedad de los trabajadores que no exceden de 500€ en general, o de 1.500€ por cada una de las personas de la familia del trabajador con discapacidad.
- Los rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación. No obstante, estos rendimientos se calificarán como rendimientos de actividades empresariales o profesionales cuando supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- Reducción del 30 por 100 en el caso de rendimientos que tengan un período de generación superior a 2 años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Los rendimientos íntegros a los que se podrá aplicar esta reducción no podrán superar la cuantía de 300.000€. Al exceso sobre este importe no se le aplicará reducción alguna. No se aplicará esta reducción en el caso de que los rendimientos se cobren de forma fraccionada.
- 40 por 100, en el caso de las prestaciones contempladas en el artículo 14.2.a) 1ª y 2ª de esta ley foral que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido 2 años desde la primera aportación. Esta reducción no se aplica a las prestaciones procedentes de aportaciones realizadas a partir de 1 de enero de 2018.
- Reducción del 50 por 100 en el caso de rendimientos derivados de prestaciones de seguros de dependencia y de prestaciones por invalidez en los términos y grados que se fijen reglamentariamente, en los supuestos a los que se refiere el artículo 14.2.a).
- La deducción de los gastos por cuotas satisfechas a Colegios Profesionales estará condicionada a que las cuotas satisfechas por los sujetos pasivos figuren en las declaraciones presentadas por los Colegios ante la Administración tributaria en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria.
- Reducción del 70 por 100, en el caso de rendimientos derivados de prestaciones por fallecimiento de contratos de seguro de vida, en los que el riesgo asegurado sea únicamente la muerte o invalidez, en los supuestos contemplados en el artículo 14.2.a).5ª.
- **NOVEDAD:** el cobro de los derechos consolidados de los Planes y Fondos de Pensiones del artículo 87.8 del TR de la ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, tienen el mismo tratamiento que las prestaciones de los planes de pensiones.



Rendimientos de capital inmobiliario:

- No existe imputación de rentas inmobiliarias.
- El rendimiento neto positivo se reducirá un 40 por 100 cuando proceda del arrendamiento de viviendas intermediado a través de la sociedad pública instrumental. Así mismo, contará con la misma reducción el rendimiento de los propietarios que tengan arrendada la vivienda en condiciones equiparables a las establecidas en la citada



normativa y adquieran ante la Hacienda Foral el compromiso, una vez finalizado el arrendamiento vigente, de incorporar su vivienda al programa de intermediación.



Rendimientos de capital mobiliario:

- Se consideran rendimientos del capital mobiliario los denominados Carried Interent y las cantidades percibidas por la materialización de derechos económicos de carácter especial que provengan directa o indirectamente de sociedades o fondos de capital riesgo a los que resulte de aplicación el régimen especial establecido en el artículo 94 de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades.
- En operaciones de distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones, el importe obtenido minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas, y el exceso que pudiera resultar tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

En el caso de distribución de la prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, cuando la diferencia entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima y su valor de adquisición sea positiva, el importe obtenido o el valor normal de mercado de los bienes o derechos recibidos se considerará rendimiento del capital mobiliario con el límite de la citada diferencia positiva.

- En todo caso tendrán la consideración de incrementos de patrimonio no justificados la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido, en el plazo establecido al efecto o con anterioridad a la notificación del inicio de un procedimiento de comprobación por parte de la Administración tributaria, la obligación de información a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.
- Los rendimientos netos derivados de capitales diferidos, rentas vitalicias, temporales, diferidas o seguros de vida o invalidez con un periodo de generación superior a 2 años o que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 30 por 100. No se aplicará esta reducción en el caso de que los rendimientos se cobren de forma fraccionada. Los rendimientos íntegros a los que se podrá aplicar la reducción no podrán superar la cuantía de 300.000€. Al exceso sobre este importe no se le aplicará reducción alguna.
- Son gastos deducibles los gastos de administración y depósito de valores negociables, con el límite del 3 por 100 de los ingresos íntegros, que no hayan resultado exentos, procedentes de dichos valores.



Rendimiento de actividades económicas:

- Tendrán la consideración de gasto deducible, para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el sujeto pasivo en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge, así como a la de los descendientes por los que aquél tenga derecho a deducción por mínimo familiar. El gasto deducible máximo será de 500€ por cada una de las personas señaladas anteriormente, o de 1.500€ por cada una de ellas con discapacidad.
- Tendrán la consideración de ingresos de las actividades artísticas, las adquisiciones a título gratuito que se perciban en el ámbito de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.
- **NOVEDAD:** se suprime el régimen de Estimación Objetiva, incorporándose, en su sustitución, la estimación directa especial.



Incrementos y disminuciones de patrimonio:

- Exención de la transmisión de su vivienda habitual por mayores de 70 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En ningún caso se aplicará esta exención cuando el incremento patrimonial sea superior a 300.000€, quedando el exceso sobre esta cantidad sometido a gravamen.
- Exención del 50 por 100 de los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos del inmovilizado material, del intangible y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades empresariales o profesionales, siempre que el importe total de la enajenación se reinvierta en cualquiera de los elementos antes mencionados en las mismas condiciones establecidas a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- Exención del incremento puesto de manifiesto en las transmisiones lucrativas "inter vivos" de una empresa o de la totalidad o parte de las participaciones en entidades a las que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 5.º8.Dos de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio. Se exige, entre otros requisitos, que el transmitente haya ejercido la actividad empresarial o profesional al menos durante los 5 años anteriores a la fecha de transmisión o, tratándose de participaciones en entidades, que el transmitente las hubiera adquirido con 5 años de antelación a la transmisión y que el adquirente o adquirentes continúen en el ejercicio de la misma actividad del transmitente o mantengan esas participaciones durante un plazo mínimo de 5 años, **salvo que durante ese plazo fallezcan o les sea reconocida una situación de invalidez absoluta o gran invalidez.**



Reducción de la base imponible:

- Las aportaciones a planes de pensiones tienen un límite máximo conjunto de reducción y se aplicará la menor de las cantidades siguientes:
 - El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio o **2.000€** (antes 3.500€).
 - No obstante, en el caso de partícipes o mutualistas mayores de 50 años, el porcentaje anterior será el 50 por 100, y la cuantía máxima asciende a **5.000€** (antes 6.000)
 - Se regula un límite de **5.000€** (antes 3.500) para las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social que hayan sido imputadas a los partícipes, asegurados o mutualistas.



Tarifa

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
		4.080	13,00
4.080	530,40	5.100	22,00
9.180	1.652,40	10.200	25,00
19.380	4.202,40	13.260	28,00
32.640	7.915,20	14.280	36,50
46.920	13.127,40	14.280	41,50
61.200	19.053,60	20.400	44,00
81.600	28.029,60	45.900	47,00
127.500	49.602,60	51.000	49,00
178.500	74.592,60	127.500	50,50
306.000	138.980,10	Resto de base	52,00



Gravamen de la base liquidable especial del ahorro:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
		6.000	20
6.000	1.200	4.000	22
10.000	2.080	5.000	24
15.000	3.280	Resto	26



Deducciones:

- Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir las siguientes cantidades:
 - Rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 10.500€: 1.400€.
 - Rendimientos netos del trabajo entre 10.500,01 y 17.500€: 1.400€ menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 10.500,01€.
 - Rendimientos netos del trabajo entre 17.500,01€ y 35.000€: 700€.
 - Rendimientos netos del trabajo entre 35.000,01 y 50.000€: 700€ menos el resultado de multiplicar por 0,02 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 35.000€.
 - Rendimientos netos del trabajo, superiores a 50.000,01€: 400€.
 - Los rendimientos del trabajo exentos se tienen en cuenta para el cálculo de la deducción, a fin de evitar que los que perciban esas rentas exentas se beneficien en mayor medida de la deducción.
- Deducción por alquiler de vivienda: 15 por 100, con un máximo de 1.200€ anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el sujeto pasivo por el alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - Que el sujeto pasivo no tenga rentas superiores, excluidas las exentas, a 30.000€ en el periodo impositivo.
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de las rentas del periodo impositivo correspondientes al sujeto pasivo, excluidas las exentas.
- Esta deducción será del 20 por 100, con un máximo de 1.500€ anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de la vivienda que constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo que, cumpliendo los anteriores requisitos, tenga una edad inferior a 30 años o forme parte de una unidad familiar, salvo que en este último caso el padre y la madre convivan o tengan custodia compartida sobre los hijos comunes.
- Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial se podrá aplicar una deducción del 50 por 100, con un límite máximo de 250€ mensuales, por arrendamiento para emancipación, cuando el sujeto pasivo sea titular de un contrato de arrendamiento de vivienda que constituya su residencia habitual y permanente que tenga una edad comprendida entre los 23 y los 31 años inclusive, tendrá derecho a una deducción del 50 por 100 de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo.

NOVEDAD: a partir del 1 de julio de 2020, y con carácter permanente, el abono de la deducción por arrendamiento para emancipación se realizará mensualmente (antes trimestralmente).
- Los mínimos personales y familiares se convierten en deducciones en la cuota íntegra:
 - El mínimo personal será con carácter general de 972€ anuales por sujeto. Este importe se incrementará en las siguientes cantidades:
 - 237€ para los sujetos pasivos que tengan una edad igual o superior a 65 años. Dicho importe será de 525€ cuando el sujeto pasivo tenga una edad igual o superior a 75 años.



- 688€ para los sujetos pasivos discapacitados que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Dicho importe será de 2.475€ cuando el sujeto pasivo acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - El mínimo familiar será por cada ascendiente que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas, una de las siguientes cuantías: 237€ cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a 65 años, y de 525€ cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a 75 años.
 - Por cada descendiente soltero menor de 30 años, siempre que conviva con el sujeto pasivo y no tenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas:
 - 433€ anuales por el primero.
 - 460€ anuales por el segundo.
 - 657€ anuales por el tercero.
 - 880€ anuales por el cuarto.
 - 998€ anuales por el quinto.
 - 1.155€ por el sexto y siguientes.
 - Además, por cada descendiente menor de 3 años o adoptado por el que se tenga derecho al mínimo, 578€ anuales. Dicho importe será de 1.050€ anuales cuando se trate de adopciones que tengan el carácter de internacionales con arreglo a las normas y convenios aplicables. En los supuestos de adopción, la reducción correspondiente se aplicará en el periodo impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los 2 siguientes. En el supuesto de que el sujeto pasivo no tenga durante el periodo impositivo rentas superiores a 30.000€, excluidas las exentas, las cantidades anteriores serán 678 y 1.150€, respectivamente.
 - Por cada descendiente soltero o cada ascendiente, cualquiera que sea su edad, que conviva con el sujeto pasivo, siempre que aquellos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) en el periodo impositivo de que se trate, que sean discapacitados y acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, además de las cuantías que procedan de acuerdo con las letras anteriores, 605€ anuales. Esta cuantía será de 2.118€ anuales cuando el grado de discapacidad acreditado sea igual o superior al 65 por 100.
 - Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas previsto en el párrafo anterior será el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para el conjunto de la unidad familiar.
 - Se asimilan a los descendientes aquellas personas cuya guarda y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial, en situaciones diferentes a las anteriores.
- Las inversiones realizadas en instalaciones térmicas de los edificios que utilicen biomasa como combustible, y que no se encuentren afectas a actividades empresariales o profesionales, darán derecho a practicar una deducción del 15 por 100 del importe de dichas inversiones. Este porcentaje será del 30 por 100 en determinadas inversiones en instalaciones de energía eléctrica procedente de energías renovables.
- Las inversiones en vehículos eléctricos nuevos o híbridos enchufables darán derecho a practicar una deducción del 30 por 100 del importe de aquellas, siempre que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías definidas en la Directiva 2007/46/CE.
- 15 por 100 del importe de la inversión realizada en la obra civil, instalaciones, cableados y punto de conexión necesarios para la puesta en servicio de un sistema de recarga de potencia normal o de alta potencia, según la definición establecida en la Directiva 2014/94/UE. El porcentaje podrá incrementarse en 2 puntos cuando la potencia del punto de recarga sea igual o superior a 7,4Kw e igual o inferior a 22 Kw. Se incrementará en 5 puntos si la potencia del punto de recarga es superior a 22Kw e inferior a 50 Kw.



- Deducciones por pensiones de viudedad por la diferencia negativa entre la cuantía mínima anual fijada para la clase de pensión de que se trate, sumando, en su caso, el complemento por maternidad y la cantidad de 9.906,40€.
- Deducción por pensiones de jubilación en su modalidad contributiva con derecho a complementos por mínimos por la diferencia negativa entre la cuantía mínima anual fijada para la clase de pensión de que se trate, sumando, en su caso, el complemento por maternidad y la cantidad de 9.356,30€. En el supuesto de que el sujeto pasivo estuviera integrado en una unidad familiar, para poder practicar la deducción, ningún miembro de ésta deberá estar obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio y, además, las rentas de la unidad familiar, incluidas las exentas, sumadas a la pensión de jubilación y a la propia deducción, no podrán superar la cantidad de 19.812,80€.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de la entidad en la que presten sus servicios, o de cualquiera de las sociedades integrantes del grupo mercantil. Este porcentaje será el 20 por 100 si la persona adquirente es mujer. La deducción aplicada en cada ejercicio no podrá exceder de 1.500€, si la persona adquirente es hombre, o de 2.000€ si es mujer. Se regulan requisitos para su aplicación.
- Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo que perciba una prestación pública por nacimiento y cuidado de menor, podrá deducir la cuantía que resulte de aplicar al importe de la prestación el porcentaje que corresponda de acuerdo con lo establecido en las siguientes:
 - Sujetos pasivos con rentas hasta 30.000€: el 25 por 100.
 - Sujetos pasivos con rentas superiores a 30.000€: el 25 por 100 menos el resultado de multiplicar por 10 la proporción que represente el exceso de rentas del sujeto pasivo sobre 30.000€ respecto de esta última cantidad.
- Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento de vivienda que constituya su residencia habitual y permanente que tenga una edad comprendida entre los 23 y los 31 años inclusive, tendrá derecho a una deducción del 50 por 100 de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo, con un límite máximo de 250€ mensuales. No tendrán derecho los contribuyentes con rentas superiores a 20.000€ anuales en declaración individual, o 30.000€ en conjunta.
- Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento que constituya su residencia habitual y permanente cuyos ingresos familiares ponderados sean inferiores a 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), tendrá derecho a una deducción del:
 - 50 por 100 de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo si está inscrito en el censo de solicitantes de vivienda protegida con una antigüedad ininterrumpida igual o superior a un año a 1 de enero de cada año natural o si es arrendatario de una vivienda protegida con contrato visado administrativamente con una antigüedad igual o superior a un año.
 - 60 por 100 de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo si es beneficiario del programa de vivienda de integración social en arrendamiento de conformidad con lo dispuesto en el del Decreto Foral 61/2013, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, o norma que lo sustituya, con una antigüedad igual o superior a un año a 1 de enero de cada año natural.
- Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo que hubiera percibido una prestación pública por maternidad o paternidad, podrá deducir la cuantía que resulte de aplicar al importe de la prestación el porcentaje que corresponda de acuerdo con lo establecido en las siguientes letras:
 - Sujetos pasivos con rentas hasta 30.000€: el 25 por 100.
 - Sujetos pasivos con rentas superiores a 30.000€: el 25 por 100 menos el resultado de multiplicar por 10 la proporción que represente el exceso de rentas del sujeto pasivo sobre 30.000€ respecto de esta última cantidad.



- También podrán aplicar esta deducción los empleados públicos que hayan percibido en los periodos impositivos 2015 a 2018 prestaciones por situaciones idénticas a las establecidas en el apartado anterior, procedentes de regímenes públicos o mutualidades que actúen como sustitutivos de la Seguridad Social; los profesionales no integradas en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que hayan percibido en los periodos impositivos 2015 a 2018 prestaciones por situaciones idénticas a las establecidas en párrafo anterior procedentes de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social; las personas socias trabajadoras de cooperativas que hayan percibido en los periodos impositivos 2015 a 2018 prestaciones de entidades de previsión social voluntaria por situaciones idénticas a las previstas en el apartado anterior.

17.2 Impuesto sobre el Patrimonio



Exenciones:

- Exención de la vivienda habitual: 250.000€.
- Exenciones similares a las de la norma estatal para las empresas familiares.



El mínimo exento se fija en 550.000€.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	155.511,88	0,16
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24
311.023,76	622,04	311.023,76	0,4
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36
4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68
9.952.760,45	136.726,02	en adelante	2



Límite de la cuota íntegra: cuando la suma de la cuota íntegra, conjuntamente con la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas minorada en la deducción de los bienes empresariales, exceda del 65 por 100 de la suma de la base imponible de este último. En ese caso, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar dicho límite, sin que tal reducción pueda exceder del 55 por 100.



Personas obligadas a presentar la declaración: están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto resulte superior a 1.000.000€.



17.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Exenciones en adquisiciones "mortis causa":

- Las adquisiciones de fincas rústicas o explotaciones agrarias.
- Las adquisiciones de las obligaciones y bonos de caja emitidos por los Bancos industriales o de negocios en las condiciones señaladas en el Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962.
- Las adquisiciones de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades por el cónyuge o miembro de pareja estable de la persona fallecida, o bien los parientes de ésta por consanguinidad que sean descendientes o ascendientes, de cualquier grado en ambos casos, o colaterales hasta el 3º grado inclusive, y también los adoptados o adoptantes de ella. Requisitos:
 - Que el causante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa durante los 5 años anteriores al devengo del Impuesto o, tratándose de participaciones en entidades, que el causante las hubiera adquirido con 5 años de antelación al fallecimiento y que la entidad haya realizado la actividad durante dicho plazo, o bien cuando tal plazo se complete por la suma del tiempo de ejercicio de la actividad por parte del fallecido y del de ejercicio de la misma a continuación por parte de entidad a la cual aquél hubiera aportado su negocio.
 - Que la adquisición se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Que el adquirente no practique actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición. No obstante, se admitirá la subrogación real cuando se acredite fehacientemente y no dé lugar a la citada minoración.
- Las adquisiciones de ciclomotores, motocicletas, automóviles de turismo y vehículos todo terreno, de 10 o más años de antigüedad, por cónyuges o miembros de una pareja estable, ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados, excepto los calificados como históricos y los de base imponible de 40.000 o más euros.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 95 por 100 por los terrenos declarados como espacios naturales protegidos o propuestos como lugares de Interés Comunitario de la Red ecológica europea Natura 2000. Igual reducción se practicará en la extinción del usufructo.
- 60.000€ por las adquisiciones efectuadas por discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Dicho importe será de 180.000€ cuando el sujeto pasivo acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Las percepciones de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida que se hubieran celebrado antes del 24 de junio de 1992. Importes:
 - 90 por 100 de las cantidades que excedan de 3.005,06€ cuando el parentesco entre el contratante y el beneficiario sea el de ascendiente o descendiente por afinidad.
 - 50 por 100 cuando el parentesco entre el contratante y el beneficiario sea el de colateral de 2º grado.
 - 25 por 100 cuando el parentesco entre el contratante y el beneficiario sea el de colateral de 3º o 4º grado.
 - 10 por 100 cuando dicho parentesco sea más distante o no exista parentesco.



Tarifas Sucesiones:

- Cónyuges o miembros de una pareja estable: tipo del 0 por 100 hasta 250.000€. Resto base 0,8 por 100.



- Ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo de gravamen
250.000	0	250.000	2%
500.000	5.000	500.000	4%
1.000.000	25.000	800.000	8%
1.800.000	89.000	1.200.000	12%
3.000.000	233.000	Resto de base	16%



Se establecen tarifas con tipos más levados para parentescos más alejados del causante.



Exenciones en adquisiciones "inter vivos":

- Las adquisiciones de fincas rústicas o explotaciones agrarias.
- Las transmisiones y demás actos y contratos cuando tengan por exclusivo objeto salvar la ineficacia de otros anteriores por los que ya se hubiera satisfecho el Impuesto y estuvieran afectados de vicio que implique su inexistencia o nulidad.
- Las adquisiciones por el cónyuge o miembro de pareja estable de la persona fallecida, o bien los parientes de ésta por consanguinidad que sean descendientes o ascendientes, de cualquier grado en ambos casos, o colaterales hasta el 3º grado inclusive, y también los adoptados o adoptantes de ella de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades. Asimismo, estará exenta la adquisición de derechos de usufructo sobre aquéllos. Requisitos:
 - Que el causante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa durante los 5 años anteriores al devengo del Impuesto o, tratándose de participaciones en entidades, que el causante las hubiera adquirido con 5 años de antelación al fallecimiento y que la entidad haya realizado la actividad durante dicho plazo, o bien cuando tal plazo se complete por la suma del tiempo de ejercicio de la actividad por parte del fallecido y del de ejercicio de la misma a continuación por parte de entidad a la cual aquél hubiera aportado su negocio.
 - Que la adquisición se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciere dentro de este plazo.
 - Que el adquirente no practique actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición. No obstante, se admitirá la subrogación real cuando se acredite fehacientemente y no dé lugar a la citada minoración.
- Las adquisiciones del pleno dominio o del usufructo de la vivienda habitual del transmitente, siempre que el adquirente sea descendiente en línea directa por consanguinidad o adoptado y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- La adquisición de acciones o participaciones en entidades cuando la persona adquirente y las acciones o participaciones adquiridas cumplan los requisitos establecidos para practicar la deducción recogida en el artículo 62.11 del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF. Esta exención tendrá un límite de 20.000€.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 por las adquisiciones de terrenos declarados como espacios naturales protegidos o propuestos como lugares de Interés Comunitario de la Red ecológica europea Natura 2000. Igual reducción se practicará en la extinción del usufructo que se hubiera reservado el transmitente.



Tarifas Donaciones:

- Cónyuges o miembros de una pareja estable: tipo de gravamen: 0,8 por 100.
- Ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados, la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base Hasta €	Tipo de gravamen
		250.000	0,80%
250.000	2.000	250.000	2%
500.000	7.000	500.000	3%
1.000.000	22.000	800.000	4%
1.800.000	54.000	1.200.000	6%
3.000.000	126.000	Resto de base	8%



A parentescos más alejados del donante se aplican tarifas con tipos más elevados.

17.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 6 por 100 para inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos.
- 5 por 100 cuando se trata de viviendas, si cumplen una serie de requisitos, y hasta cierto límite de base imponible.
- 4 por 100 para bienes muebles.
- 1 por 100 en constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o de préstamos.
- 4 por 1.000 para los arrendamientos de fincas urbanas.
- 2 por 100 a las transmisiones de aquellos inmuebles que estén incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del transmitente, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios cuando, por las circunstancias concurrentes, la transmisión de este patrimonio no quede sujeta al IVA y se cumplan ciertas condiciones.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,15€ por folio de las matrices y las copias de las escrituras y actas notariales, así como los testimonios, que se extenderán en todo caso en papel timbrado. Las copias simples no están sujetas al Impuesto.
- 0,5 por 100 en documentos notariales.
- 1 por 100, las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya procedido a renunciar a la exención del IVA.



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2021

PANORAMA RESUMIDO DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA



PANORAMA RESUMIDO DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA



Andalucía

IRPF	Tarifa	19 – 48,2%	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,22 – 2,76% (10.696.000,€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 36,50% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: R. 1.000.000€ y exceso B. 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 36,50% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-9-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Aragón

IRPF		Tarifa	19,5 – 49,5%
IP		M. Exento	400.000€
		Tarifa	0,2 – 3,5% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: Red. 500.000€
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 65% si BI<500.000€
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-8,5-9-9,5-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Asturias

IRPF	Tarifa	19,5 – 50%	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,22 – 3% (10.695.996,06€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	Grupos I y II: 21,25 – 36,50% (616.000€) Resto: 7,65-36,50% (800.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Discapacitados: 100%. Grupo I coef. 0,00 a 0,04 Grupos I y II: Red. 300.000€
	Donaciones	Tarifa	Grupos I y II: 2 – 36,50% (800.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-9-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,2%



Illes Balears

IRPF	Tarifa	19 – 49,5%	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,28 – 3,45% (10.909.915,99€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	Grupos I y II: 1 – 20% (3.000.000€) Resto: 7,65-34% (800.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupo I: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (800.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: pagan 7% x BI
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-9-10-11%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Canarias

IRPF		Tarifa	18,5 – 50,5%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,2 – 3,5% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupo I: 99,9%; Grupos II y III hasta 55.000€: 99,9% y resto escala 90-0%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I: 99,9%; Grupo II hasta 55.000€: 99,9% y resto escala 90-0%
ITP y AJD	TPO	Tipo	6,5%
	AJD (DN)	Tipo	0,75%



Cantabria

IRPF		Tarifa	19 – 50%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,24 – 3,03% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II:100%
	Donaciones	Tarifa	Grupos I y II: 1 – 30% (400.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 100%
ITP y AJD	TPO	Tipo	10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Castilla y León

IRPF		Tarifa	19 – 46%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,2 – 3,5% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: Red. 400.000€
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Castilla-La Mancha

IRPF		Tarifa	19 – 47%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	0,2 – 3,5% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 100-80%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 95-85%
ITP y AJD	TPO	Tipo	9%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Cataluña

IRPF		Tarifa	21,5 – 50%
IP		M. Exento	500.000€
		Tarifa	0,21 – 2,75% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7 – 32% (800.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupo I Bonif. (99-20%) y Grupo II (60-0%)
	Donaciones	Tarifa	Grupos I y II: 5-9%
		Red. – Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	10-11%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Extremadura

IRPF		Tarifa	19 – 49,5%
IP		M. Exento	500.000€
		Tarifa	0,3 – 3,75% (10.695.996€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-10-11%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Galicia

IRPF	Tarifa	19 – 47%	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,20 – 2,5% (10.695.996€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	Grupos I y II: 5–18% (1.600.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupo I: 99%; Grupo II: 1.000.000€
	Donaciones	Tarifa	Grupos I y II: 5 – 9% (600.000) si escritura pública y 5-18% si no se formaliza en escritura pública
		Red. – Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Madrid

IRPF		Tarifa	18,5 – 45,5%
IP		M. Exento	700.000€
		Tarifa	No paga. Bonif. = 100%
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (798.817,20€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%; Grupo III: 10-15%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (798.817,20€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%; Grupo III: 10-15%
ITP y AJD	TPO	Tipo	6%
	AJD (DN)	Tipo	0,75%



Región de Murcia

IRPF	Tarifa	19,2 – 47,4%	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,24 – 3% (10.695.996€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 36,5% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 36,5% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
ITP y AJD	TPO	Tipo	8%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



La Rioja

IRPF	Tarifa	18,5 – 51,5%	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,2 – 3,5% (10.695.996€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99 -50% (BL>400.000€)
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%-50% (BL>400.000€)
ITP y AJD	TPO	Tipo	7%
	AJD (DN)	Tipo	1%



Comunidad Valenciana

IRPF	Tarifa	19,5 – 54%	
IP	M. Exento	500.000€	
	Tarifa	0,25 – 3,5% (10.695.996€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (781.916,75€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupo I: 75% y Grupo II: 50%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



País Vasco

IRPF	Tarifa	23 – 49%
IP	M. Exento	800.000€ y 700.000€ en Gipuzkoa (12.800.000€)
	Tarifa	0,2–2,5% (12.800.000€) y 0,2-2% en Bizkaia
ISD	Sucesiones	1,5% cónyuges, ascendientes y descendientes, con exención hasta 400.000€. Resto de grupos aplican tarifas y reducciones diferentes
	Donaciones	1,5% cónyuges, ascendientes y descendientes. En cada Territorio se regulan tarifas según parentesco
ITP y AJD	TPO	Tipo 7%
	AJD (DN)	Tipo 0,5%



Navarra

IRPF	Tarifa	13 – 52%
IP	M. Exento	550.000€
	Tarifa	0,16 – 2% (9.952.760€)
ISD	Sucesiones	2-16% (3.000.000€) y cónyuges (0-0,8%)
	Donaciones	0,8–8% (3.000.000€) y cónyuges 0,8%
ITP y AJD	TPO	Tipo 6%
	AJD (DN)	Tipo 0,5%



PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2021

NORMATIVA APLICABLE



NORMATIVA APLICABLE

Andalucía

-  Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (BOE de 27 de junio de 2018).
-  Decreto-ley 1/2019, de 9 de abril, por el que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, para el impulso y dinamización de la actividad económica mediante la reducción del gravamen de los citados tributos cedidos (BOJA de 11 de abril de 2019).
-  Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 (BOJA de 24 de julio de 2019).
-  Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 (BOJA de 24 de diciembre de 2019).
-  Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio, por el que se establecen medidas urgentes en materia de sanidad, fiscales y presupuestarias, así como de apoyo a agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA de 14 de julio de 2020).
-  Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 (BOJA de 31 de diciembre de 2020).

Aragón

-  Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (BOE de 28 de octubre de 2005).
-  Ley 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE de 22 de febrero de 2008).
-  Ley 11/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE de 30 de enero de 2009).
-  Ley 13/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE de 10 de febrero de 2010).
-  Ley 12/2010, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2010).
-  Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 8 de marzo de 2012).
-  Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2012).
-  Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 25 de enero de 2014).
-  Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2014).



-  Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de Medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 30 de diciembre de 2015).
-  Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de febrero de 2015).
-  Ley 2/2017, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria (BOE de 24 de abril de 2017).
-  Ley 10/2018, de 6 de septiembre, de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOA de 20 de septiembre de 2018).
-  Ley 15/2018, de 22 de noviembre, sobre la tributación de la fiducia aragonesa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOA de 13 de diciembre de 2018).
-  Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021 (BOA de 31 de diciembre de 2020).

Asturias

-  Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado (BOE de 3 de febrero de 2015).
-  Decreto 207/2015, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales para 2015 durante el ejercicio 2016.
-  Ley 6/2016, de 30 de diciembre, del Principado de Asturias, de Presupuestos Generales para 2017 (BOPA de 31 de diciembre de 2016).
-  Ley 7/2017, de 30 de junio, de tercera modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA de 12 de julio de 2017).
-  Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019 (BOPA de 31 de diciembre de 2018).
-  Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020 (BOPA de 31 de diciembre de 2019).
-  Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021 (BOPA de 31 de diciembre de 2020).

Illes Balears

-  Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos (BOE de 2 de julio de 2014).
-  Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Illes Balears para el año 2015 (BOIB de 30 de diciembre de 2014).
-  Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Illes Balears para el año 2016 (BOIB de 30 de diciembre de 2015).
-  Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017 (BOIB de 31 de diciembre de 2016).
-  Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018 (BOIB de 29 de diciembre de 2017).



-  Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2019 (BOIB de 29 de diciembre de 2018).
-  Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2020 (BOIB de 31 de diciembre de 2019).
-  Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2021 (BOIB de 31 de diciembre de 2020).
-  Decreto Ley 1/2021, de 25 de enero, por el que se aprueban medidas excepcionales y urgentes en el ámbito del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears para el ejercicio fiscal de 2021, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en materia de renta social garantizada y en otros sectores de la actividad administrativa.

Canarias

-  Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos (BOC de 23 de abril de 2009)..
-  Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 31 de diciembre de 2013).
-  Ley 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 31 de diciembre de 2015).
-  Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016 (BOC de 31 de diciembre de 2015).
-  Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 (BOC de 31 de febrero de 2016).
-  Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC de 30 de diciembre de 2017).
-  Decreto 111/2018, de 30 de julio, que modifica el Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOC de 7 de agosto de 2018).
-  Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 6 de noviembre de 2018).
-  Ley 4/2018, de 30 de noviembre, de medidas fiscales para mejorar el acceso a la vivienda en Canarias (BOC de 4 de diciembre de 2018).
-  Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (BOC de 31 de diciembre de 2018).
-  Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 (BOC de 31 de diciembre de 2019).
-  Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 (BOC de 31 de diciembre de 2020).



Cantabria

-  Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado (BOC de 2 de julio de 2008).
-  Ley 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 31 de diciembre de 2011).
-  Ley 1/2012, de 12 de enero, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio (BOC de 24 de enero de 2012).
-  Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2012).
-  Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2013).
-  Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2014).
-  Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2015).
-  Ley de Cantabria 2/2017, de 24 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC 28 de febrero de 2017).
-  Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2017).
-  Ley de Cantabria 11/2018, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 28 de diciembre de 2018).
-  Ley 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 15 de enero de 2020).
-  Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2020).

Castilla y León

-  Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (BOCYL de 8 de octubre de 2013).
-  Ley 10/2014, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos (BOCYL de 29 de diciembre de 2014).
-  Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias (BOCYL de 31 de diciembre de 2015).
-  Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOCYL de 6 de julio de 2017).
-  Ley 7/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias (BOCYL de 29 de diciembre de 2017).
-  Ley 6/2018, de 13 de noviembre, por la que se modifica el Impuesto sobre la Afección Medioambiental Causada por Determinados Aprovechamientos del Agua Embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión regulado en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (BOE de 6 de diciembre de 2018).
-  Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 (BOE de 28 de diciembre de 2018).
-  Ley 1/2019, de 14 de febrero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2013, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (BOCYL de 20 de febrero de 2019).



👁 Decreto 16/2020, de 30 de diciembre, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 en el ejercicio 2021 (BOCYL de 31 de diciembre de 2020).

👁 Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (BOCYL de 25 de febrero de 2021).

Castilla-La Mancha

👁 Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (DOCM, de 31 de diciembre de 2010).

👁 Ley 6/2012, de 2 de agosto, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

👁 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (BOE de 10 de febrero de 2014).

👁 Ley 9/2014, de 4 de diciembre, por la que se adoptan Medidas en el Ámbito Tributario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, de 15 de diciembre de 2014).

👁 Decreto 225/2015, de 22 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales para 2015.

👁 Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCM, de 11 de mayo de 2016).

👁 Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas (BOE, de 16 de octubre de 2017).

👁 Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018 (DOCM de 29 de diciembre de 2017).

👁 Decreto 95/2018, de 18 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018 (DOCM de 31 de diciembre de 2018).

👁 Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha (DOCM de 26 de diciembre de 2019).

Cataluña

👁 Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y de Adaptación al Euro (BOE de 2 de febrero de 1999).

👁 Ley 19/1998, de 28 de diciembre, sobre situaciones convivenciales de ayuda mutua (BOE de 10 de febrero de 1999).

👁 Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa (BOE de 25 de enero de 2002).

👁 Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 17 de enero de 2003).

👁 Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 29 de septiembre de 2004).

👁 Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras de Cataluña (BOE de 17 de febrero de 2005).

👁 Ley 21/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Financieras de Cataluña (BOE de 38 de febrero de 2006).

👁 Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras (BOE de 27 de febrero de 2008).

👁 Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera (DOGC de 3 de julio de 2008).



-  Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (BOE de 31 de enero de 2009).
-  Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas (BOE de 18 de enero de 2010).
-  Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (DOGC de 7 de junio de 2010).
-  Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público (BOE de 28 de junio de 2010).
-  Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (DOGC de 29 de julio de 2010).
-  Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOE de 8 de julio de 2010).
-  Ley 3/2011, de 8 de junio, de modificación de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOE de 25 de junio de 2011).
-  Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos (BOE de 6 de abril).
-  Decreto Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al Impuesto sobre el Patrimonio (DOGC de 28 de diciembre de 2012).
-  Ley 1/2013, de 16 de julio, del tipo impositivo aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles (BOE de 3 de agosto de 2013).
-  Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público para 2014 (DOGC de 30 de enero de 2014).
-  Ley 2/2016, de 2 de noviembre, de modificaciones urgentes en materia tributaria (BOE de 23 de noviembre de 2016).
-  Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los Impuestos sobre Grandes Establecimientos Comerciales, sobre Estancias en Establecimientos Turísticos, sobre Elementos Radiotóxicos, sobre Bebidas Azucaradas Envasadas y sobre Emisiones de Dióxido de Carbono (DOGC de 30 de marzo de 2017).
-  Decreto-ley 2/2017, de 4 de abril, por el que se modifica la entrada en vigor del Impuesto sobre Bebidas Azucaradas Envasadas y se establece una regla de determinación de la tarifa aplicable del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos (BOE de 23 de junio de 2017).
-  Ley 6/2017, de 9 de mayo, del Impuesto sobre los Activos no Productivos de las Personas Jurídicas (BOE de 27 de junio de 2017).
-  Ley 17/2017, de 1 de agosto, del Código tributario de Cataluña y de aprobación de los libros primero, segundo y tercero, relativos a la Administración tributaria de la Generalidad (DOGC de 3 de agosto de 2017).
-  Decreto Ley 6/2018, de 13 de noviembre, relativo al tipo de gravamen aplicable a las escrituras públicas que documentan el otorgamiento de préstamos o créditos con garantía hipotecaria (DOGC de 15 de noviembre de 2018).
-  Decreto Ley 12/2019, de 9 de julio, de medidas urgentes en materia tributaria y de lucha contra el fraude fiscal (DOGC de 11 de julio de 2019).
-  Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente (DOGC de 30 de abril de 2020).
-  Decreto ley 36/2020, de 3 de noviembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos y del impuesto sobre la renta de las personas físicas (DOGC de 5 de noviembre de 2020).
-  Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, de medidas urgentes de carácter administrativo, tributario y de control financiero (DOGC de 26 de noviembre de 2020).



Extremadura

- Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado (BOE de 19 de junio de 2018)
- Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de Extremadura (DOE de 24 de enero de 2019).
- Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE de 3 de febrero de 2020).
- Decreto-ley 11/2020, de 29 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia tributaria para responder al impacto económico del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras medidas adicionales (DOE de 2 de junio de 2020).
- Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 (DOE de 5 de febrero de 2021).

Galicia

- Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado (DOGA de 28 de julio de 2011).
- Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOE de 27 de enero de 2012).
- Ley Galicia 8/2012, de 29 de junio de 2012, de vivienda de Galicia (DOG de 24 de julio de 2012)
- Ley 2/2013, de 27 de febrero de 2013, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013 (BOE de 18 de abril de 2013).
- Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (BOE de 29 de enero de 2014).
- Ley 11/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2014 (DOG de 31 de diciembre de 2013).
- Ley 12/2014, de 19 de diciembre, de medidas fiscales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015 (DOG de 30 de diciembre de 2014).
- Ley 13/2015, de 24 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (DOG de 31 de diciembre de 2015).
- Ley 2/2017, de 8 de febrero, de Medidas Fiscales, Administrativas y de ordenación (DOG de 9 de febrero de 2017).
- Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (DOG de 28 de diciembre de 2017).
- Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (DOG de 28 de diciembre de 2018).
- Ley 7/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 27 de diciembre de 2019).
- Ley 4/2021, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 29 de enero de 2021).

Madrid

- Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la Comunidad de Madrid, del consejo de gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el estado (BOCM de 25 de octubre de 2010).
- Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2011).
- Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2012).



-  Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 30 de diciembre de 2013).
-  Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2014).
-  Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 31 de diciembre de 2015).
-  Ley 6/2017, de 19 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM de 19 de mayo de 2017).
-  Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM de 28 de diciembre de 2017).
-  Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM de 28 de diciembre de 2018).

Región de Murcia

-  Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la región de Murcia en materia de tributos cedidos (BOE de 17 de junio de 2011).
-  Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas (BORM de 31 de diciembre de 2010).
-  Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 (BORM de 31 de diciembre de 2010).
-  Ley 7/2011, de 26 de septiembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia (BORM de 31 de diciembre de 2011).
-  Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional (BORM de 31 de diciembre de 2012).
-  Ley 6/2013, de 8 de julio, de Medidas en Materia Tributaria del Sector Público, de Política Social y Otras Medidas Administrativas (BORM de 10 de julio de 2013).
-  Ley 14/2013, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública (BORM de 30 de diciembre de 2013).
-  Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Murcia (BORM de 30 de diciembre de 2014).
-  Decreto-Ley 1/2015, de 6 de agosto, de Medidas para Reducir la Carga Tributaria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y otras de carácter administrativo (BORM de 7 de agosto de 2015).
-  Orden de 22 de diciembre de 2015, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 durante el ejercicio 2016 (BORM de 30 de diciembre de 2015).
-  Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM de 6 de febrero de 2016).
-  Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM de 11 de enero de 2017).
-  Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM de 27 de diciembre de 2017).
-  Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019 (BORM de 28 de diciembre de 2018).



-  Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19) (BORM de 19 de junio de 2020).
-  Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BOE de 11 de agosto de 2020).

La Rioja

-  Ley 7/2014, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015 (BOE de 16 de enero de 2015).
-  Ley 6/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016 (BOR de 31 de diciembre de 2015).
-  Ley 3/2017, de 31 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2017 (BOE 22 de abril de 2017).
-  Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOE 28 de noviembre de 2017).
-  Ley 2/2018, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018 (BOR de 31 de enero de 2018).
-  Ley 1/2019, de 4 de marzo, de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales Urgentes para el año 2019 (BOE 14 de marzo de 2019).
-  Ley 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020 (BOR de 31 de enero de 2020).
-  Ley 2/2021, de 29 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021 (BOR de 1 de febrero de 2021)

Comunidad Valenciana

-  Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (BOE de 7 de abril de 1998).
-  Decreto-Ley 1/2012, de medidas urgentes para la reducción del déficit (DOCV de 10 de enero).
-  Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27 de diciembre de 2012).
-  Decreto Ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego (DOCV de 6 de agosto de 2013).
-  Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27 de diciembre de 2013).
-  Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 29 de diciembre de 2014).
-  Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 31 de diciembre de 2015).
-  Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 31 de diciembre de 2016).
-  Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 30 de diciembre de 2017).



-  Ley 14/2018, de 5 de junio, de Gestión, Modernización, Promoción de las Áreas Industriales de la Comunidad Valenciana (DOCV de 7 de junio de 2018).
-  Ley 17/2018, de 11 de julio, de modificación de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (BOE de 14 de septiembre de 2018).
-  Ley 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana (DOCV de 27 de julio de 2018).
-  Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOCV de 28 de diciembre de 2018).
-  Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2019 (DOCV de 31 de diciembre de 2018).
-  Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOCV de 30 de diciembre de 2019).
-  Decreto ley 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la COVID-19 (DOCV de 30 de marzo de 2020).
-  Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021 (DOCV de 31 de diciembre de 2020).

País Vasco

ÁLAVA

-  Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOTH de 9 de diciembre de 2013).
-  Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOTH de 20 de marzo de 2013).
-  Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOTH de 27 de mayo de 2005).
-  Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOTH de 11 de abril de 2003).
-  Norma Foral 25/2019, de 20 de diciembre, de medidas tributarias para 2020. (BOTH de 30 de diciembre de 2019)
-  Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias. (BOTH de 30 de diciembre de 2019).
-  Decreto Foral 59/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre. Aprobar los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades. (BOTH de 3 de enero de 2020).
-  Norma Foral 2/2021, 29 enero, de medidas tributarias para 2021 (BOTH de 8 febrero de 2021).
-  Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2020, del Consejo del Gobierno Foral, que aprueba medidas tributarias para 2021 para paliar los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19 (BOTH de 9 diciembre de 2020).
-  Decreto Foral 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral, 12 enero que aprueba los coeficientes de actualización aplicables en 2021 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades (BOTH 20 enero de 2021).

BIZKAIA

-  Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOB de 13 de diciembre de 2013).



-  Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOB de 4 de marzo de 2013).
-  Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOB de 1 de abril de 2015).
-  Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOB de 31 de marzo de 2011).
-  Decreto Foral 179/2019, de 3 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2020. (BOB de 13 de diciembre de 2019).
-  Decreto Foral Normativo 11/2020, 1 diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19, que establece con efectos para los periodos impositivos 2020 y 2021, que estarán exentas del Impuesto las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOB de 2 diciembre de 2020).
-  Decreto Foral 108/2020, 9 diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2021 (BOB de 18 diciembre de 2020).

GIPUZKOA

-  Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG de 22 de enero de 2014).
-  Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOG de 22 de enero de 1990).
-  Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre de 1987, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOG de 31 de diciembre de 1987).
-  Norma Foral 2/2018, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOG de 19 de junio de 2018).
-  Decreto Foral 56/2019, de 27 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre la Renta de no Residentes y el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2020. (BOG de 30 de diciembre de 2019).
-  Decreto Foral-Norma 11/2020, 1 diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19, que establece con efectos para los periodos impositivos 2020 y 2021, que estarán exentas del Impuesto las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOG de 2 diciembre de 2020).
-  Decreto Foral 33/2020, 22 diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2021 para la determinación de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre sociedades (BOG de 28 diciembre de 2020).

Navarra

-  Decreto Foral Legislativo 4/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BON de 30 de junio de 2008).



-  Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BON de 6 de agosto de 1999).
-  Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Impuesto sobre el Patrimonio (BON de 2 de diciembre de 1992).
-  Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BON de 30 de diciembre de 2002).
-  Ley Foral 38/2013, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE de 29 de enero de 2014).
-  Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica (BON de 31 de diciembre de 2014).
-  Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON de 30 de diciembre de 2015).
-  Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre por la que se modifican diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE de 22 de enero de 2016).
-  Ley Foral 25/2016, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (BON de 31 de diciembre de 2016).
-  Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE de 23 de enero de 2018).
-  Ley Foral 25/2018, de 28 de noviembre, de modificación del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril (BON de 4 de diciembre de 2018).
-  Decreto Foral Legislativo 2/2018, de 28 de noviembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifican la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito (BOE de 15 de enero de 2019).
-  Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE de 14 de enero de 2019).
-  Ley Foral 30/2019, de 23 de diciembre, de modificación parcial del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 14 de enero de 2019).
-  Ley Foral 31/2019, de 23 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 14 de enero de 2019).
-  Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 (BOE de 17 de marzo de 2020).
-  Ley Foral 14/2020, de 1 de septiembre, por la que se aprueban medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 17 de septiembre 2020).
-  Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 (BOE de 29 de septiembre de 2020).
-  Ley Foral 21/2020, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias y de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BON de 31 de diciembre de 2020).



PANORAMA DE LOS IMPUESTOS PROPIOS DE LAS CC AA

- 327 La creación de los tributos propios por las CC AA
- 333 Cuadro de impuestos propios de las CC AA en 2020
- 336 La recaudación por impuestos propios
- 371 Conclusiones



1. LA CREACIÓN DE LOS TRIBUTOS PROPIOS POR LAS CCAA

Prácticamente todos los años, se introducen nuevos impuestos, por lo que la creación de tributos propios por parte de las CCAA —en el uso de su potestad normativa— implica la necesidad de una constante actualización sobre esta materia.

Los impuestos propios creados por las autonomías en España han crecido sustancialmente en los últimos años, principalmente en número, generando, en muchos casos, situaciones de conflicto resueltas por diversas vías, tales como la declaración de inconstitucionalidad de algunos tributos, la supresión o la suspensión de los mismos, en un panorama ciertamente complejo. Además, este tipo de tributación aporta una recaudación exigua a las arcas autonómicas en la mayoría de los casos.

La posibilidad de crear tributos por las CCAA es una materia que no ha estado exenta de polémica a lo largo de los últimos años y, en la actualidad, todavía sigue planteando numerosos problemas, algunos de los cuales se han ido solucionando y otros continúan sin resolverse.

La potestad normativa para establecer sus propios impuestos, que tienen las CCAA de régimen común, emana del art. 133.2 de la Constitución española, el cual reconoce que las autonomías podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Existe, por tanto, una fundamentación constitucional al establecimiento de tributos propios, la cual no ha estado exenta de polémica desde que las autonomías decidieron hacer uso de esta potestad normativa. En efecto, en numerosas ocasiones, la competencia para el establecimiento o no de un tributo propio por parte de una determinada autonomía se ha solventado a través de recursos de inconstitucionalidad, con diferentes resultados a lo largo del tiempo.

En el marco de la organización territorial del Estado, distinguimos entre territorios de régimen común y de régimen foral (Navarra y País Vasco). En estas autonomías forales todos sus impuestos son propios, por lo que tienen su propia normativa, recaudan sus tributos y realizan una aportación global o cupo al Estado por los servicios prestado por éste en dichos territorios.

Además de los impuestos propios, las comunidades autónomas de régimen común se pueden nutrir de diversos ingresos de carácter tributario, tales como la cesión de la recaudación total o parcial de determinados tributos estatales, así como de las tasas y contribuciones especiales (art. 157 de la Constitución).

Sin embargo, las autonomías de régimen común no pueden establecer impuestos propios sobre todas aquellas cuestiones que consideren, pues tienen ciertas limitaciones al establecimiento de los mismos, recogidas en la LOFCA (Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas) la cual, en sus artículos 4 y 6 (modificados por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas) reconoce como recursos de las autonomías los impuestos propios, tasas y contribuciones especiales —tal y como ya se había contemplado en la Constitución española— si bien se establecen ciertas limitaciones al establecimiento de tributos propios. Así:

- No pueden establecer tributos sobre hechos ya gravados por las Corporaciones Locales,
- No pueden gravar negocios, actos o hechos producidos en otra CCAA,
- No pueden suponer un obstáculo para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y
- No pueden establecer impuestos que recaigan sobre hechos imposables ya gravados por el Estado.

En este contexto normativo, las autonomías de régimen común han creado numerosos impuestos propios, relacionados con hechos imposables de diversa índole.

Pero, ¿qué ocurre si las autonomías, haciendo uso de sus facultades, crean impuestos propios y, con posterioridad, el Estado crea un impuesto que recae sobre el mismo hecho imponible? En ese caso, como el Estado tiene la potestad tributaria originaria, puede establecer tributos sobre hechos imposables gravados por las autonomías, aunque deberá compensarlas económicamente, instrumentando para ello las medidas de compensación o coordinación necesarias, y las autonomías deberán dejar de recaudar ese impuesto.

Esto es exactamente lo que ha ocurrido en los últimos años. Así, en 2012 —a través de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la



actividad económica— el Estado creó el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, para asegurar un tratamiento fiscal armonizado al sistema financiero, —según reza en la exposición de motivos de la mencionada Ley— al tipo del 0 por 100, por lo que no se recaudaba nada por el mismo (aunque, con posterioridad, y con efectos desde el 1 de enero de 2014, se ha establecido un tipo de gravamen del 0,03 destinado a las CCAA donde radique la sede central o las sucursales de los contribuyentes en las que se mantengan los fondos de terceros gravados). Sin embargo, algunas autonomías ya habían establecido previamente este tributo, por lo que hubo que proceder a compensarlas, pues la norma establecía que todas aquellas CCAA que hubieran creado el tributo antes del 1 de diciembre de 2012 deberían ser compensadas. En el caso de Andalucía, el Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito se creó a través de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad. En Asturias, el Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito se creó a través de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013. En Canarias, la regulación del Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito se realizó a través de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y en Cataluña se reguló por medio del Decreto Ley 5/2012, de 18 de diciembre, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito. Por último, en la Comunidad Valenciana se creó mediante la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Por lo tanto, en principio, a tenor de lo que dispone la Ley 16/2012, procedería realizar una compensación por parte del Estado a Andalucía y Canarias por el establecimiento estatal del Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, puesto que su regulación es anterior al 1 de diciembre de 2012. En este sentido Andalucía, en la Ley de Presupuestos para 2014, dejó sin efecto su impuesto, desde el 1 de enero de 2013, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, los depósitos de clientes en las entidades de crédito. Lo mismo ha hecho Canarias, que ha suspendido la aplicación por doble imposición de este impuesto —a través del art. 2 de la Ley 5/2013, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias y suspensión de la vigencia del artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales— mientras se mantenga en vigor el impuesto estatal.

Mención aparte merece el caso de Extremadura, que fue pionera en el establecimiento de este tributo en 2002 (recurrido ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno, pero aquél le dio la razón a Extremadura) y está regulado actualmente en el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios. Al establecerse el impuesto estatal, la autonomía ha incorporado una bonificación del 100% (a través del art. 34 de la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura) y, además, los obligados tributarios no tendrán que presentar la autoliquidación en tanto se mantenga vigente el impuesto estatal.

Con posterioridad, el Impuesto ha sido declarado inconstitucional en varias autonomías. En concreto, en el caso de Cataluña, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucionales y nulos el Decreto-Ley 5/2012, de 18 de diciembre, y la Ley 4/2014, de 4 de abril (SSTC 107/2015 y 111/2015, de 28 de mayo). En Asturias, el Tribunal Constitucional, —en sus Sentencias 108/2015 de 28 de mayo y 202/2015, de 24 de septiembre—, también ha declarado inconstitucional y nulo este tributo.

En el caso de la Comunidad Valenciana, que había creado en 2014 el Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, fue recurrido ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno de España, declarándose inconstitucional y nulo el artículo 161 de la Ley 5/2013, que regula este impuesto, mediante STC 30/2015, de 19 de febrero.

Como vemos, las autonomías no han procedido a eliminar el impuesto, puesto que lo han dejado suspendido o sin vigencia mientras se mantenga el estatal, dando por tanto un carácter temporal a la no aplicación en el territorio autonómico del impuesto que ellas habían creado, o bien, en otros territorios, se ha declarado su inconstitucionalidad. Por tanto, en el panorama actual, parece que han quedado resueltas todas las cuestiones referidas a este tributo, por una u otra vía.

Este mismo mecanismo consistente en la creación de un impuesto estatal cuyo objeto de gravamen ya se había regulado en algunas autonomías, se volvió a poner en marcha a raíz de la aprobación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. Esta norma crea tres nuevos tributos:

1. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Grava la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, incluidos el sistema eléctrico peninsular y los territorios insulares y extrapeninsulares. Sobre este



impuesto se presentó un recurso de inconstitucionalidad que, en principio, fue admitido a trámite (Recurso 1780/2013), promovido por Andalucía, si bien ha resultado desestimado.

2. Impuestos sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Son los dos siguientes:
 - 2.1 Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Grava la producción de combustible nuclear gastado en reactores nucleares y la producción de residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica.
 - 2.2 Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Grava la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos en instalaciones.
- 3) Canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica. Grava la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público utilizados para la producción de energía eléctrica.

Algunos de estos nuevos tributos recaen sobre hechos imponible que ya venían siendo gravados por las autonomías. Por ello, tras la creación de los mismos, nuevamente el Estado regula la posibilidad de compensar a las autonomías (DA 1ª de la Ley 16/2012) que ya hubieran establecido tributos sobre estos nuevos hechos imponible estatales, siempre que lo hubieran hecho a través de una Ley aprobada con anterioridad al 28 de septiembre de 2012.

Este nuevo panorama normativo tuvo su repercusión en algunas autonomías. Así, en Andalucía, la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, dejó sin efecto, desde el 1 de enero de 2013, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, el Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos, creado mediante la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. En Canarias, el Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por determinadas actividades de Canarias, se dejó sin efecto desde el 1 de enero de 2014.

La creación de estos tributos estatales también ha provocado divergencias entre el Estado y Cataluña, que aprobó tres nuevos impuestos (Impuesto sobre emisiones contaminantes que produce la aviación comercial, Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria e Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear en octubre de 2014 (Ley 12/2014). En tanto que estos nuevos impuestos se solapan con la norma estatal, el 22 de enero de 2015, se dictó una resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley de Cataluña 12/2014, de 10 de octubre, del Impuesto sobre la emisión de óxidos a la atmósfera producida por la aviación comercial, del Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear y se creó una Comisión encargada de resolver las discrepancias competenciales entre el Estado y la autonomía. No obstante, en el caso del Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear catalán, la Sentencia de 14 de abril de 2016 ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de este tributo. En lo referido al Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producido por la aviación comercial, la Ley 2/2016, de 2 de noviembre ha realizado algunas modificaciones, según la exposición de motivos, para adecuarlo a las reglas de derecho europeo en materia de ayudas de Estado.

Otro ejemplo es el relativo a la creación por parte del Estado del Impuesto sobre actividades de juego (mediante la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego) cuyo objeto de gravamen es la autorización, celebración u organización de los juegos, rifas, concursos, apuestas y actividades de ámbito estatal y, a través del mismo, se pretende controlar las actividades de juego de ámbito estatal, especialmente si se realizan a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. Sin embargo, las autonomías cuentan con el reconocimiento pleno de las competencias en materia de juego que los Estatutos de Autonomía atribuyen a las respectivas Comunidades. Ante esta situación, se reguló la participación de las Comunidades Autónomas en este nuevo impuesto a través de la cesión de la recaudación obtenida por el gravamen correspondiente a los ingresos por el juego de los residentes en cada Comunidad. El Estado, por su parte, se reservó lo recaudado por cuenta de los jugadores no residentes en España y lo que corresponda a las apuestas mutuas deportivas estatales y las apuestas mutuas hípias estatales. Este impuesto no afecta a las tasas que estuvieran vigentes sobre el juego y es compatible



con las mismas (que siguen siendo gravámenes cedidos a las Comunidades Autónomas en su totalidad) y con los impuestos propios establecidos por las autonomías.

Un tributo que ha sido objeto de polémica en los últimos tiempos ha sido el Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, pues desde su aparición ha existido cierta controversia. Estaba implantado en diversas autonomías —Cataluña, en el año 2000; Aragón, en 2007; Canarias y La Rioja en 2012 y Asturias en 2014— si bien ha estado cuestionado desde su creación, principalmente debido a las dudas suscitadas en torno a su naturaleza ambiental, en tanto que atendía al impacto medioambiental que se producía como consecuencia de la instalación de un gran establecimiento en un determinado lugar.

Pero fue la Comisión Europea la que planteó el principal problema para el mantenimiento de este tributo. Todas las autonomías que han creado este impuesto lo han implantado para establecimientos con una gran superficie —2.500 metros en el caso de Cataluña y La Rioja y 4.000 en el caso de Asturias— por lo que los establecimientos comerciales con una superficie inferior no están obligados al pago del impuesto. Esta situación fue estudiada por la Comisión Europea en 2014 y consideró que esta exención concedida a los pequeños comercios constituía una ayuda estatal contraria a la libre competencia e incompatible con la regulación comunitaria, instando a España a resolver esta situación en las Comunidades autónomas afectadas. Para ello, sería necesario extender el impuesto a todos los comercios, con independencia de su tamaño y podría tener que pagarlo el pequeño comercio con carácter retroactivo, o bien proceder a la supresión del mismo. Canarias lo resolvió en noviembre de 2014, mediante la suspensión del tributo, y en 2015 procedió a la derogación del articulado de la Ley que regulaba el tributo con efectos desde el 1 de enero de 2016. Por su parte, La Rioja en la Ley 6/2015, de 29 de diciembre de medidas fiscales y administrativas para el año 2016, ha procedido a la supresión del impuesto.

El resto de autonomías que lo han mantenido —Cataluña, Aragón y Asturias— han visto cómo el Tribunal Supremo ha planteado cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea —TJUE— elevadas en el marco de los recursos que había interpuesto la asociación nacional de grandes empresas de distribución. La tramitación de esos recursos quedó suspendida hasta que respondiera el alto tribunal europeo. En 2018, el Tribunal de Justicia de la Comunidad europea —en Sentencia de 26 de abril de 2018— ha fallado a favor del impuesto sobre grandes superficies y considera que el impuesto no vulnera la libertad de establecimiento ni tampoco el derecho sobre ayudas de Estado, en tanto que estos impuestos establecen un criterio de diferenciación en apariencia objetivo, tal y como es la superficie de venta del establecimiento, lo cual no supone una discriminación directa. No obstante, en el caso de Cataluña, el criterio de diferenciación fiscal pretendía exonerar del impuesto a determinados grandes establecimientos comerciales según superficie de venta y, en este caso, el Tribunal de Justicia consideró que este criterio establece una diferenciación entre dos categorías de grandes establecimientos comerciales que se encuentran objetivamente en una situación comparable por lo que respecta a los objetivos de protección medioambiental y de ordenación territorial, por lo que, la no sujeción al impuesto de estos establecimientos colectivos, revestía un carácter selectivo y constituye una ayuda de Estado. No obstante, recientemente, Cataluña procedió a la derogación de la norma que regulaba este tributo (Ley 16/2000, de 29 de diciembre) y ha procedido a la realización de una nueva normativa del Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, a través de la Ley 5/2017, resaltando el impacto medioambiental que generan estos establecimientos debido a la masiva afluencia que reciben de vehículos particulares, ampliando los supuestos de sujeción al tributo y suprimiendo algunas exenciones subjetivas, fijando ahora la base imponible en atención al número de vehículos que acceden al aparcamiento.

Las modificaciones en los tributos propios, tanto derivadas de la creación como de la supresión de los mismos, han conformado un panorama tributario complejo y en constante movimiento, pues los proyectos de Ley de creación de tributos propios son abundantes. Así, por citar algunos ejemplos, en 2013, Baleares aprobó un proyecto de ley de medidas tributarias para la sostenibilidad financiera de Baleares que preveía la creación de tres nuevos tributos (Impuesto sobre los envases de bebidas, Impuesto sobre el daño medioambiental causado por grandes áreas de venta e Impuesto sobre el daño medioambiental derivado de la utilización de vehículos de arrendamiento sin conductor) y que finalmente no fue aprobado.

En los últimos años, algunas CCAA han suprimido algún impuesto, como en el caso de Galicia, que eliminó el Impuesto sobre el juego del bingo, aunque el hecho imponible se ha integrado en la Tasa fiscal sobre el juego.

En otros casos, se han creado nuevos impuestos. Así, por ejemplo, Cataluña creó el Impuesto sobre las viviendas vacías (Ley 14/2015, de 21 de julio) y Aragón procedió también en 2015 (Ley 10/2015, de 28 de diciembre) al establecimiento de tres nuevos impuestos de carácter ambiental que recaen sobre el aprovechamiento del agua embalsada, el transporte de energía eléctrica de alta tensión y las instalaciones de transporte por cable. Seguidamente, la Ley 2/2016, de 28 de enero, de medidas



fiscales y administrativas de esta autonomía, suspende durante el ejercicio 2016 la vigencia del Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable y, finalmente, ha sido suprimido recientemente.

En el caso del Impuesto sobre las viviendas vacías, creado en Cataluña en 2015, se interpuso un recurso de inconstitucionalidad, pero el Pleno del Tribunal Constitucional –en el auto de 20 de septiembre de 2016– acordó levantar la suspensión de los artículos de la Ley que regula este impuesto, puesto que se había acordado suspenderlo cuando se produjo la admisión del recurso. En esencia, se planteaba que el tributo invadía competencias estatales, en tanto que podía ser redundante con el IBI. Finalmente, en 2017 –mediante la Ley 5/2017– se ha modificado el mínimo exento y la base imponible del tributo. En 2020, la Comunidad Valenciana, mediante la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, ha creado el Impuesto sobre las viviendas vacías.

Siguiendo con Cataluña, en 2017 creó cuatro nuevos tributos: el Impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos, el Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas, el Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica y el Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas. Este último impuesto grava la tenencia por parte de las mencionadas personas jurídicas de determinados activos no productivos ubicados en Cataluña.

Por otro lado, Cataluña ha visto como se ha declarado inconstitucional –a través de la Sentencia de 6 de julio de 2017– el Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector y la difusión de la cultura digital, en tanto que las limitaciones constitucionales a las CCAA para establecer sus propios impuestos suponen la nulidad de un tributo en el cual el hecho imponible coincide con el del IVA, existiendo por tanto, según el Tribunal Constitucional, una identidad objetiva.

Por último, en Cataluña, además de regular nuevamente el Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales como ya hemos comentado, también se deroga el Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos que estaba recogido en la Ley 5/2012, de 20 de marzo y se regula nuevamente en la Ley 5/2017, de 28 de marzo. En el caso del Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica se reguló en la Ley 5/2017, de 28 de marzo, y fue derogado al poco tiempo para incluirlo en la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático.

Más recientemente, el Impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos ha sido declarado inconstitucional (por STC43/2019, de 27 de marzo) y se siguen creando nuevos tributos en esta autonomía, que ha aprobado en 2020 el Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

Todo este panorama complica el conocimiento real y exacto de la tributación propia, pues la normativa aplicable a cada uno de los tributos propios aprobado por las CCAA, en la mayoría de los casos, se encuentra muy dispersa. Si bien es cierto que, en numerosas ocasiones, se aprovechan las leyes de medidas fiscales para crear los nuevos impuestos propios, en otros casos, se regulan en otras normas aprobadas a lo largo del año. Además, no todas las autonomías han optado por elaborar un Texto refundido que recoja la tributación propia (algunas excepciones son las de Aragón, para los impuestos ambientales, Extremadura para todos los tributos propios, o Asturias).

Ante esta situación, las autonomías, han establecido tributos propios sobre:

- Premios del bingo, en Asturias, Baleares (a tipo cero), y Murcia. Galicia lo ha suprimido, integrando este hecho imponible en la Tasa fiscal sobre el juego. Madrid tiene establecido un impuesto sobre el juego, en concreto, el Impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados.
- Depósitos bancarios, en Andalucía, Asturias, Canarias, Cataluña, Extremadura, o Comunidad Valenciana. En todos los casos, o se han declarado inconstitucionales los tributos o se encuentran suspendidos.
- Utilización de bolsas de plástico, en Andalucía. No obstante, en el Anteproyecto de Ley de residuos y suelos contaminados se incorpora la creación de un impuesto estatal a los plásticos de un solo uso, por lo que habrá que esperar acontecimientos en este sentido.
- Las grandes superficies comerciales, en Aragón, Asturias, o Cataluña. Algunas autonomías ya lo han suspendido como Canarias o La Rioja. En otros casos, se ha planteado cuestión prejudicial sobre estos tributos ante el TJUE que se ha resuelto a favor del establecimiento del tributo, excepto en Cataluña que lo ha modificado en 2017.



- Tierras infrautilizadas, como Andalucía o Asturias, si bien ninguna de estas dos autonomías obtiene ingresos por estos tributos,
- Aprovechamientos cinegéticos, como Extremadura,
- Estancias turísticas y viviendas vacías, creados por Cataluña, Baleares y Comunidad Valenciana,
- Inmuebles en estado de abandono, como Galicia,
- Bebidas azucaradas envasadas o activos no productivos, creados ambos por Cataluña, o
- Imposición medioambiental. Esta última es la que más han desarrollado las autonomías. Así, se han establecido tributos sobre el agua, la emisión de gases a la atmósfera, los vertidos a las aguas litorales, el almacenamiento de residuos, transporte y distribución de energía eléctrica, etc. En este sentido, es importante destacar el establecimiento de tributos sobre el agua con distintas denominaciones. En otras ocasiones, revisten la fórmula jurídica del canon.

No obstante, en numerosas ocasiones, la recaudación obtenida por ciertos tributos propios probablemente no cubre los costes de gestión de los mismos, dada la escasa cuantía percibida.

En algunos casos, se establecen impuestos que gravan simultáneamente varios hechos imponible de carácter medioambiental, lo cual dificulta conocer con certeza la recaudación que se obtiene por cada hecho imponible. Un ejemplo, aunque no el único, podría ser el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente de la Comunidad Valenciana, que grava la producción de energía eléctrica, el almacenamiento de sustancias peligrosas y la emisión de gases a la atmósfera.

1.1 Las principales novedades en impuestos propios en 2020 y 2021

A lo largo de 2019, Galicia ha creado el canon de inmuebles en estado de abandono, que ha entrado en vigor en 2020.

En cuanto a la supresión de tributos, en el caso de Aragón se ha eliminado a lo largo de 2020, Cataluña ha aprobado el Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente y, en el caso de Galicia, ha entrado en vigor el canon de inmuebles en estado de abandono que había creado en 2019.

Asimismo, algunas autonomías han adaptado sus impuestos propios a la situación derivada del COVID-19, tal y como hizo Cantabria, que en marzo adoptó medidas referidas a la presentación de liquidaciones y autoliquidaciones en estos tributos.

Se han creado dos nuevos impuestos: el Canon sobre el vertido y la incineración de residuos en Baleares y el Impuesto sobre las viviendas vacías en la Comunidad valenciana. En esta última autonomía se ha procedido a la modificación de la denominación del Impuesto sobre la eliminación, incineración, co-incineración y valorización energética de residuos que ha pasado a denominarse Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, co-incineración y valorización energética.

En cuanto a la supresión de tributos, no se ha procedido a la eliminación de los mismos, si bien en el caso del Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos, por las centrales nucleares y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión de Castilla y León, ha sido declarado inconstitucional el hecho imponible que grava las centrales nucleares, mediante Sentencia 84/2020, de 15 de julio.

Por lo tanto, no se han producido muchas modificaciones en cuanto a la creación y supresión de tributos, por lo que las principales modificaciones en esta materia proceden de variaciones en la normativa de algunos impuestos, tal y como se expone a continuación.

En el ámbito de los tributos que recaen sobre el agua, han introducido modificaciones Cataluña, Galicia, Cantabria, La Rioja o Baleares. En concreto, en algunas autonomías se han seguido realizando variaciones, por ejemplo en Asturias que, para 2021, modifica la afectación de los ingresos obtenidos por el impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua.

En otros tributos se han realizado diversas variaciones, tales como las siguientes:

- Baleares, que modifica para 2021 el Impuesto sobre las estancias turísticas,



- Canarias, en el Impuesto sobre las labores del tabaco,
- Cataluña, que ha modificado, además del canon del agua, los cánones por deposición controlada de residuos, el Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, el Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos, el Impuesto sobre emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producido por la aviación comercial, el Impuesto sobre las viviendas vacías, el Impuesto sobre las bebidas azucaradas envasadas o el Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica.
- Comunidad Valenciana, que para 2021 introduce variaciones en el Impuesto sobre la eliminación, incineración, co-incineración y valorización energética de residuos, así como en el impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente.

A continuación, reproducimos el listado de impuestos propios.

2. CUADRO DE IMPUESTOS PROPIOS DE LAS CCAA EN 2021

A continuación, se muestran los tributos propios vigentes en 2021 en las distintas autonomías, incluyendo aquellos que están sin efectos, en tanto que, en algunos casos, haremos referencia a los mismos en la recaudación obtenida.

CC AA	IMPUESTOS PROPIOS 2021
ANDALUCÍA	• Impuesto sobre tierras Infrautilizadas • Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos • Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera • Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales • Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos <i>(sin efectos desde el 1 de enero de 2013 por existencia del estatal)</i> • Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito <i>(sin efectos desde el 1 de enero de 2013 por existencia del estatal)</i> • Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso • Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma
ARAGÓN	• Impuesto sobre la contaminación de las aguas <i>(antes Canon de saneamiento)</i> • Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera • Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta • Impuesto medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada • Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión • Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable <i>(suspendido en 2016)</i>
ASTURIAS	• Impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua <i>(antes, Canon de saneamiento)</i> • Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrautilizadas • Impuesto sobre el juego del bingo • Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales • Recargo sobre el IAE • Impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente • Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito <i>(declarado inconstitucional)</i>



CC AA	IMPUESTOS PROPIOS 2021
BALEARES	• Canon de saneamiento de aguas • Impuesto sobre los Premios del juego del bingo • Impuesto sobre estancias turísticas • Canon sobre el vertido y la incineración de residuos
CANARIAS	• Canon de vertido • Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo • Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por determinadas actividades (<i>sin efectos desde el 1 de enero de 2014</i>) • Impuesto sobre los depósitos de clientes de las entidades de crédito (<i>sin efectos desde el 1 de enero de 2013</i>) • Impuesto sobre las Labores del Tabaco
CANTABRIA	• Canon del agua residual • Recargo sobre el IAE • Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos
CASTILLA-LA MANCHA	• Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente • Canon eólico
CASTILLA Y LEÓN	• Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos, por las centrales nucleares y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión (<i>declarado inconstitucional el hecho imponible sobre centrales nucleares</i>) • Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos
CATALUÑA	• Canon del agua • Canon sobre la deposición controlada de residuos municipales • Canon sobre la deposición controlada de residuos industriales • Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción • Canon sobre la incineración de residuos municipales • Gravamen de protección civil • Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales • Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos • Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito (<i>declarado inconstitucional</i>) • Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial • Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria • Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear (<i>declarado inconstitucional</i>) • Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector audiovisual y la difusión de la cultura digital (<i>declarado inconstitucional</i>) • Impuesto sobre las viviendas vacías • Impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos (<i>declarado inconstitucional por STC43/2019, de 27 de marzo</i>) • Impuesto sobre las bebidas azucaradas envasadas • Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica • Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas • Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente



CC AA	IMPUESTOS PROPIOS 2021
EXTREMADURA	• Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos • Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito (sin efectos por existencia del estatal) • Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente • Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero • Canon de saneamiento
GALICIA	• Canon del agua • Impuesto sobre la contaminación atmosférica • Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada • Canon eólico • Impuesto compensatorio ambiental minero • Canon de inmuebles en estado de abandono
MADRID	• Impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados • Impuesto sobre depósito de residuos • Recargo sobre el IAE
MURCIA	• Canon de saneamiento • Impuesto sobre los premios del juego del bingo • Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia • Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales • Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera • Recargo sobre el IAE
LA RIOJA	• Canon de saneamiento • Recargo sobre el IAE • Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas • Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos
C. VALENCIANA	• Canon de saneamiento • Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente • Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, co-incineración y valorización energética • Impuesto sobre viviendas vacías • Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito (<i>declarado inconstitucional</i>)

FUENTE: elaboración propia

En este catálogo de impuestos propios hemos incluido los cánones creados por las autonomías, pues esta figura no se contempla como tal en la Ley General Tributaria a efectos de su catalogación como impuesto, tasa o contribución especial, por lo que es necesario proceder al análisis de la norma que la crea para conocer si son o no impuestos.

Así, se define como impuesto propio dentro de su respectiva normativa al Canon de saneamiento de Cantabria, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana. En el caso de Galicia, la normativa lo define como tributo propio sin distinguir entre los diferentes tipos de tributos y, en la correspondiente clasificación presupuestaria de estas autonomías, la recaudación líquida obtenida aparece dentro del capítulo de tasas y otros ingresos. En Castilla-La Mancha, el canon de aducción y el canon de depuración de aguas, tienen naturaleza de tasa.



En Cataluña, el Canon del agua, el Canon sobre la deposición controlada de residuos municipales, el Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción y el Canon sobre la incineración de residuos municipales se definen como impuestos propios en la legislación correspondiente.

Por lo tanto, dada la situación legislativa existente y la necesidad de homogeneizar criterios para todas las autonomías, hemos procedido a incluirlos dentro del catálogo elaborado.

Como podemos comprobar, el número de impuestos propios creado por las autonomías ha ido creciendo, si bien su ritmo se ha ralentizado en los últimos años hasta su mantenimiento en la actualidad. Además, en numerosas ocasiones, los impuestos propios que se suprimen no lo hacen totalmente, pues se suspenden por un tiempo, o se exigen a un tipo de gravamen del 0 por 100.

3. LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS PROPIOS

Uno de los principales problemas que se plantean para conocer la recaudación por tributos propios de las Comunidades autónomas es la dificultad, en muchas ocasiones, para conseguir algunos datos actualizados, junto con el retraso en la presentación de datos desagregados de los Presupuestos de las CCAA. En efecto, en 2021, la última liquidación de Presupuestos detallada que se puede conseguir es de 2019 y, en algunas publicaciones, disponemos de los datos de recaudación de impuestos propios de 2018, pero no los derechos reconocidos, por lo que no podemos conocer todavía la eficacia de la gestión recaudatoria. Es más, incluso la liquidación más detallada ofrecida por el Ministerio de Hacienda tampoco especifica las cuantías de algunos impuestos propios, incluyéndolas dentro del apartado "otros impuestos" que no sabemos qué contiene exactamente. Algunas autonomías dan más detalle en su página web, aunque otras no incluyen datos recaudatorios tan desagregados. Por tanto, toda esta situación necesitaría una mayor claridad.

La recaudación obtenida por autonomías por tributos propios y su relación con los ingresos tributarios (impuestos directos más impuestos indirectos más tasas y otros ingresos) para 2019 y su comparación con el año anterior es la que se muestra a continuación:

CUADRO 1. IMPUESTOS PROPIOS (IP) E INGRESOS TRIBUTARIOS (IT). AÑOS 2018 Y 2019

Cifras absolutas en miles de euros y crecimiento en porcentaje

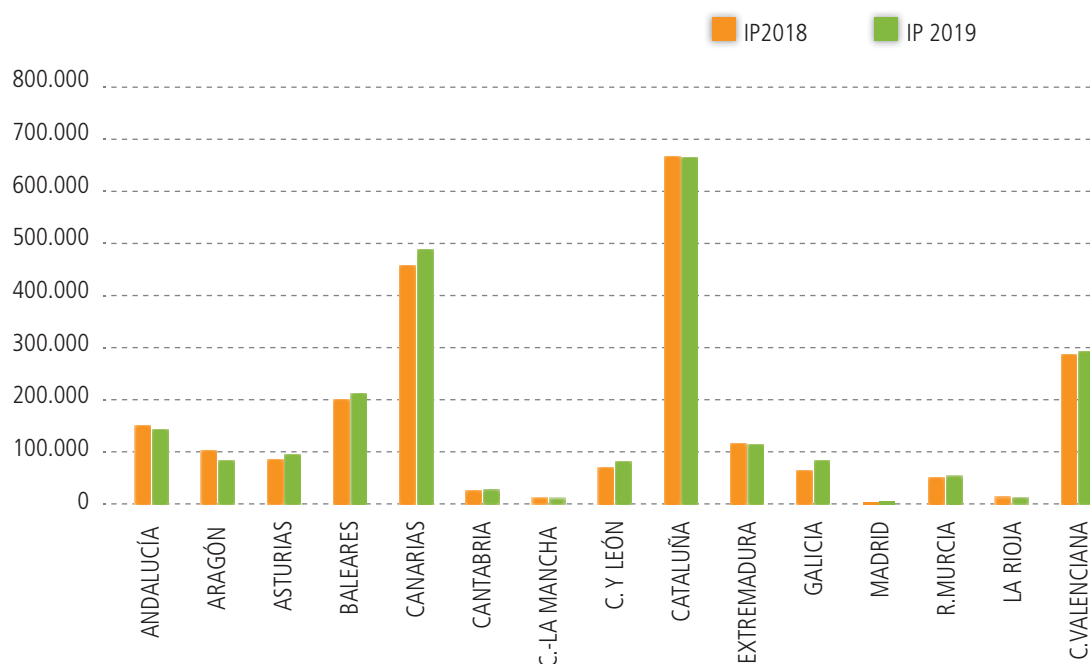
	IP 2018	IP 2019	CTO IP	IT 2018	IT 2019	CTO IT
ANDALUCÍA	153.528,3	146.196,6	-4,8	16.415.509,4	16.626.841,1	1,3
ARAGÓN	106.215,2	85.614,5	-19,4	3.669.684,5	3.614.036,8	-1,5
ASTURIAS	88.172,5	98.423,8	11,6	2.618.111,0	2.634.994,2	0,6
BALEARES	204.103,6	216.874,3	6,3	4.176.118,3	4.297.751,1	2,9
CANARIAS	466.500,2	497.909,1	6,7	3.310.176,3	3.328.304,6	0,5
CANTABRIA	27.272,8	28.921,7	6,0	1.499.904,7	1.524.647,2	1,6
C-LA MANCHA	14.219,1	13.048,4	-8,2	4.072.478,5	4.215.384,7	3,5
C-LEÓN	72.395,2	84.490,5	16,7	5.788.329,9	5.983.329,4	3,4
CATALUÑA	678.980,9	677.513,9	-0,2	23.495.944,7	24.697.968,0	5,1
EXTREMADURA	119.994,8	118.211,1	-1,5	2.077.578,9	2.066.110,3	-0,6
GALICIA	67.140,6	85.715,4	27,7	6.001.638,2	6.056.641,2	0,9
MADRID	4.930,9	6.993,1	41,8	22.083.221,7	22.754.480,3	3,0
R.MURCIA	53.401,8	55.870,4	4,6	2.998.488,2	3.117.965,0	4,0
LA RIOJA	15.156,2	14.247,8	-6,0	791.920,9	848.697,8	7,2
C.VALENCIANA	292.323,4	298.931,9	2,3	12.141.641,7	12.432.265,7	2,4
TOTAL	2.364.335,5	2.428.962,4	2,7	111.140.746,9	114.199.417,5	2,8

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



Gráficamente, comprobamos cuáles son las autonomías con mayor recaudación:

GRAFICO 1. RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS PROPIOS · 2018 y 2019 · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Desde 2018 hasta 2019 el total de autonomías de régimen común han aumentado sus ingresos tributarios en un 2,8 por 100, abarcando esta cifra tanto a los impuestos propios como los impuestos cedidos (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre el Patrimonio) y las tasas. En algunas autonomías se ha producido un incremento por encima de la media (Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, Murcia o La Rioja), mientras que, en el resto, el crecimiento de los ingresos tributarios ha estado por debajo de la media del total de autonomías, siendo destacable la reducción de la recaudación en 2019 con respecto al año anterior de Extremadura o Aragón.

Los impuestos propios aumentan su recaudación un 2,7 por 100 en 2019 con respecto a los ingresos obtenidos en 2018 —prácticamente lo mismo que los ingresos tributarios—, con oscilaciones importantes en las distintas autonomías. Así, en Madrid, la recaudación se incrementa un 41,8 por 100, como consecuencia, principalmente, del crecimiento de la recaudación del Impuesto sobre las máquinas en establecimientos de hostelería, si bien la recaudación de Madrid en impuestos propios es exigua, en tanto que apenas ha utilizado su potestad normativa para establecer impuestos y los ingresos procedentes de la gestión del agua no tienen la calificación de impuestos.

En Galicia, el crecimiento de los ingresos procedentes de impuestos propios en el 2019 fue del 27,7 por 100, principalmente por el incremento de la recaudación procedente del canon del agua, que crece un 66 por 100.

En Castilla y León se produce un crecimiento de los ingresos por impuestos propios del 16,7 por 100, debido al aumento de la recaudación del Impuesto sobre la afeción medioambiental, aunque la reciente declaración de inconstitucionalidad del hecho imponible sobre centrales nucleares supondrá su disminución en los próximos años.

En el lado contrario, Aragón reduce su recaudación un 19,4 por 100, como consecuencia, básicamente, de la disminución de, prácticamente, todos los impuestos propios, salvo el Impuesto sobre usos del agua embalsada que aumenta ligeramente su recaudación y el Impuesto sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica, que se mantiene. Asimismo, La Rioja reduce sus ingresos en impuestos propios en un 6 por 100, debido principalmente al Recargo del IAE y en Castilla-La Mancha



disminuye la recaudación un 8,2 por 100, principalmente como consecuencia del canon eólico. Otras autonomías que ven mermada su recaudación con respecto al año anterior son Andalucía (4,8 por 100), por la reducción en el canon de mejora; Extremadura (1,5 por 100) y Cataluña, (0,2 por 100).

Hemos de tener en cuenta que, en el caso de Canarias, las cifras están distorsionadas con respecto al resto de autonomías debido a la clasificación -en atención a su régimen económico especial- como impuestos propios, del Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo y del Impuesto sobre las Labores del Tabaco (estos tributos, en el resto del territorio nacional del régimen común, se circunscriben en el ámbito de los impuestos especiales estatales cedidos parcialmente a las autonomías).

Otro elemento a considerar, si se analizan las cifras referidas a la recaudación por tributación propia, es que hay que tener en cuenta que existen algunos conceptos que se cobran vía impuestos propios mientras que, en otros casos, se ha decidido crear una tasa, como por ejemplo las tasas sobre el agua o sobre el juego, lo cual produce una distorsión sobre los ingresos obtenidos. Por ejemplo, Galicia ha suprimido el Impuesto sobre los premios del bingo, pero lo ha integrado en la tasa fiscal sobre el juego. Esta situación ocurre especialmente en los ingresos relacionados con el agua porque, en numerosas ocasiones, los cánones regulados por las autonomías se configuran como tasas.

Si atendemos a la evolución en términos porcentuales, en el siguiente cuadro se aprecian las autonomías con mayor participación en los impuestos propios e ingresos tributarios y cómo se han modificado entre 2018 y 2019 los porcentajes de la relación entre los impuestos propios y los ingresos tributarios:

CUADRO 2. IMPUESTOS PROPIOS E INGRESOS TRIBUTARIOS. PARTICIPACIÓN Y CRECIMIENTO. PORCENTAJES. AÑOS 2018 Y 2019

	IP 2018 /TOTAL	IP 2019 /TOTAL	IT 2018 /TOTAL	IT 2019 /TOTAL	IP/IT2018 %	IP/IT2019 %
ANDALUCÍA	6,5	6,0	14,8	14,6	0,9	0,9
ARAGÓN	4,5	3,5	3,3	3,2	2,9	2,4
ASTURIAS	3,7	4,1	2,4	2,3	3,4	3,7
BALEARES	8,6	8,9	3,8	3,8	4,9	5,0
CANARIAS	19,7	20,5	3,0	2,9	14,1	15,0
CANTABRIA	1,2	1,2	1,3	1,3	1,8	1,9
C-LA MANCHA	0,6	0,5	3,7	3,7	0,3	0,3
C. y LEÓN	3,1	3,5	5,2	5,2	1,3	1,4
CATALUÑA	28,7	27,9	21,1	21,6	2,9	2,7
EXTREMADURA	5,1	4,9	1,9	1,8	5,8	5,7
GALICIA	2,8	3,5	5,4	5,3	1,1	1,4
MADRID	0,2	0,3	19,9	19,9	0,0	0,0
R.MURCIA	2,3	2,3	2,7	2,7	1,8	1,8
LA RIOJA	0,6	0,6	0,7	0,7	1,9	1,7
C.VALENCIANA	12,4	12,3	10,9	10,9	2,4	2,4
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	2,1	2,1

IP: Impuestos propios / IT: Ingresos tributarios

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En cuanto a la participación de los impuestos propios sobre el total de ingresos por este tipo de tributación, no ha habido grandes diferencias entre la composición en 2018 y 2019. Ahora bien, cuando consideramos la participación de cada autonomía en el total, comprobamos cómo es Cataluña la que obtiene más ingresos por impuestos propios, pues el 27,9 por

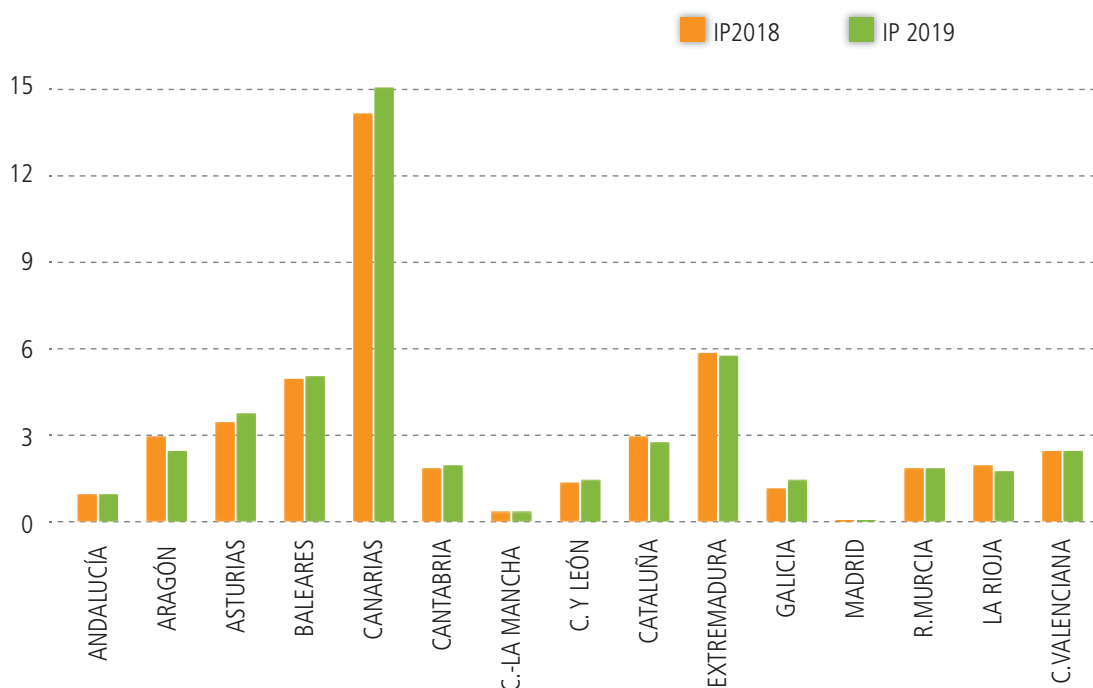


100 de la recaudación procedente de este tipo de tributación lo obtiene esta autonomía. Le sigue Canarias, si bien en este caso con las peculiaridades ya comentadas respecto a los impuestos que se consideran propios.

Sin embargo, cuando consideramos la participación de los impuestos propios en los ingresos tributarios, los impuestos propios representan el 2,7 por 100 de los ingresos tributarios en Cataluña. Con la salvedad de Canarias, en Extremadura los impuestos propios representan un 5,7 por 100 de los ingresos tributarios. En el lado contrario, en Madrid prácticamente no representan casi nada, un 0,03 por 100 y en Andalucía no llegan al 1 por 100.

La participación de los tributos propios con respecto al total de ingresos tributarios de cada autonomía, en algunos casos no se corresponde con la importancia de la recaudación por ingresos tributarios en el total nacional. Ese es, por ejemplo, el caso de Madrid que en 2019 apenas obtiene ingresos por impuestos propios, mientras que recauda el 19,9 por 100 de la tributación total autonómica, si bien en esta autonomía la tributación sobre el agua no se establece como impuesto. Baleares es el caso contrario, pues la recaudación por tributos propios representa el 8,9 por 100 del total nacional y la recaudación por ingresos tributarios solamente supone el 3,8 por 100. Esta relación y sus diferencias se muestra más claramente en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 2. RELACIÓN ENTRE LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS PROPIOS E INGRESOS TRIBUTARIOS DE LAS CCAA AÑOS 2018-2019. PORCENTAJES



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Tal y como se puede observar, los tributos propios representan un escaso porcentaje de los ingresos tributarios en todas las autonomías. Si tenemos en cuenta el conjunto de autonomías de régimen común que estamos considerando, los impuestos propios suponen solamente el 2,1 por 100 de los ingresos tributarios de las CCAA en 2019, la misma cifra que en 2018. Como ya hemos comentado, estas cifras hay que verlas con cautela, pues en algunas autonomías determinados objetos im-
ponibles se gravan con impuestos propios mientras que en otras esos mismos objetos im-
ponibles se gravan a través de tasas.



Para poder analizar la evolución de la recaudación por impuestos propios y por ingresos tributarios en los últimos años, los números índice pueden ser un buen indicador. Para ello, considerando 100 la recaudación por impuestos propios y por ingresos tributarios en 2014, hemos calculado la evolución hasta 2019:

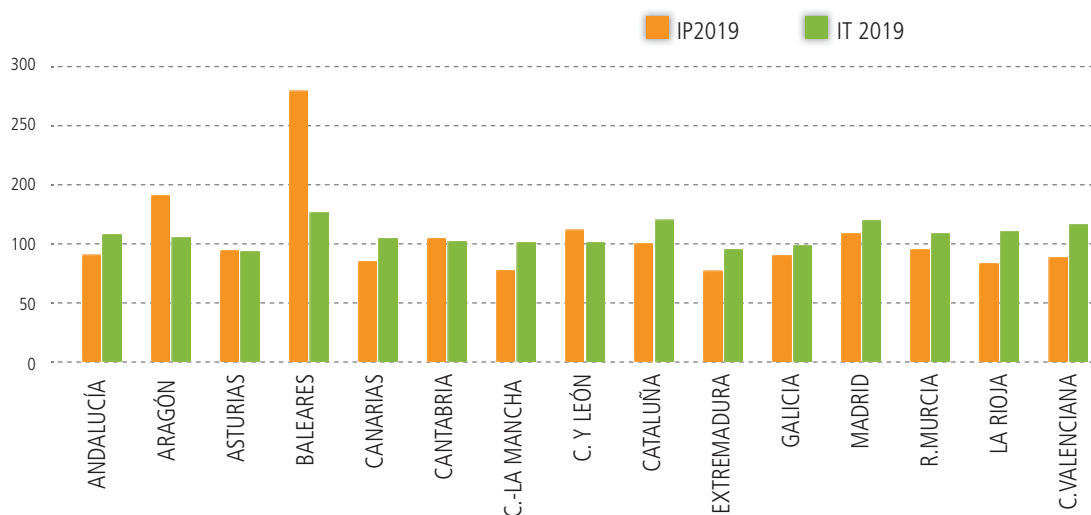
CUADRO 3. IMPUESTOS PROPIOS E INGRESOS TRIBUTARIOS. EVOLUCIÓN. NÚMEROS ÍNDICE (2014 = 100)

	2014	IP- 2019	IT - 2019
ANDALUCÍA	100,0	107,3	128,3
ARAGÓN	100,0	167,1	125,0
ASTURIAS	100,0	111,8	111,0
BALEARES	100,0	272,6	150,1
CANARIAS	100,0	100,6	124,2
CANTABRIA	100,0	124,1	120,7
C-LA MANCHA	100,0	91,7	119,6
C. y LEÓN	100,0	132,5	120,3
CATALUÑA	100,0	118,5	142,5
EXTREMADURA	100,0	91,2	112,8
GALICIA	100,0	106,8	116,9
MADRID	100,0	128,5	142,0
R.MURCIA	100,0	112,4	128,5
LA RIOJA	100,0	98,3	131,2
C.VALENCIANA	100,0	104,7	138,4
TOTAL	100,0	116,3	132,8

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

De modo gráfico, se muestra a continuación:

GRÁFICO 3. IMPUESTOS PROPIOS E INGRESOS TRIBUTARIOS. NÚMEROS ÍNDICE (2014 = 100)



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



En el período que va desde 2014 hasta 2019, los ingresos tributarios han aumentado más que los impuestos propios si consideramos todas las CCAA de régimen común, si bien en algunas autonomías, la situación ha sido la contraria. Nos referimos a Baleares donde han aumentado más los impuestos propios que los ingresos tributarios y lo mismo ocurre, entre otros, en Aragón y en Castilla y León.

En términos de recaudación por habitante, la evolución durante los últimos cinco años ha sido la siguiente:

CUADRO 4. INGRESOS POR HABITANTE. IMPUESTOS PROPIOS E INGRESOS TRIBUTARIOS. 2015-2019. EUROS

	2015		2016		2017		2018		2019	
	IP	IT	IP	IT	IP	IT	IP	IT	IP	IT
ANDALUCÍA	13,3	1.589,2	15,4	1.749,0	17,4	1.896,7	18,3	1.957,9	17,4	1.976,0
ARAGÓN	44,5	2.229,7	57,8	2.403,4	60,2	2.671,8	81,2	2.804,0	64,9	2.739,4
ASTURIAS	78,9	2.277,5	84,0	2.345,8	84,2	2.465,7	85,8	2.546,2	96,2	2.576,3
BALEARES	70,1	2.641,6	108,9	2.874,2	125,2	3.274,1	180,8	3.699,3	188,7	3.738,9
CANARIAS	198,9	1.327,7	219,4	1.385,4	222,2	1.492,0	219,3	1.555,8	231,2	1.545,6
CANTABRIA	45,5	2.176,9	49,8	2.338,4	51,6	2.575,4	47,0	2.585,0	49,8	2.623,8
C-LAMANCHA	7,6	1.734,5	7,2	1.820,8	7,4	1.945,3	7,0	2.009,3	6,4	2.073,6
C. y LEÓN	27,0	2.008,8	27,7	2.139,3	28,9	2.287,4	30,0	2.402,6	35,2	2.493,5
CATALUÑA	78,4	2.407,1	83,8	2.641,2	84,7	2.925,4	89,3	3.091,5	85,1	3.217,9
EXTREMADURA	113,9	1.650,7	58,6	1.699,7	87,9	1.878,4	111,8	1.936,5	110,7	1.935,1
GALICIA	31,2	1.926,0	32,5	2.030,1	32,7	2.151,1	24,9	2.221,4	31,8	2.243,6
MADRID	0,7	2.621,9	0,7	2.836,0	0,8	3.168,1	0,7	3.357,1	1,0	3.414,8
R.MURCIA	32,9	1.689,1	35,7	1.851,0	35,4	2.007,9	36,1	2.028,0	37,4	2.087,1
LA RIOJA	45,7	2.128,8	44,8	2.242,1	42,0	2.422,3	48,0	2.508,7	45,0	2.679,0
C.VALENCIANA	48,7	1.861,4	50,4	2.098,0	60,1	2.357,8	58,9	2.446,1	59,7	2.484,6
TOTAL	50,9	2.293,7	54,1	2.489,2	57,6	2.736,2	61,0	2.868,8	61,7	2.929,0

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH e INE

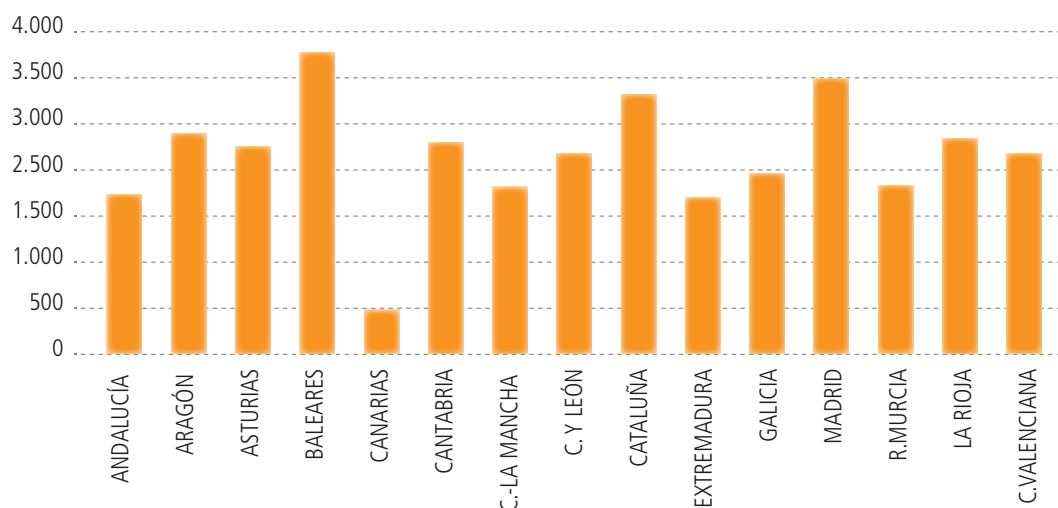
Los ingresos tributarios autonómicos han pasado de suponer 2.293,7 euros en 2015 a 2.929 euros en 2019, un crecimiento del 27,7 por 100, mientras que los impuestos propios han pasado de suponer 50,9 euros por habitante en 2015 a 61,7 euros en 2019, un aumento del 21,2 por 100. Por autonomías, en 2015, Baleares obtenía 2.641,6 euros por habitante, muy seguida de Madrid, con 2.621,9 euros, mientras que Canarias era la que menor valor obtenía, con 1.327,7 euros por habitante. En 2019, se sigue manteniendo esta situación y hay tres autonomías que obtienen más de 3.000 euros por habitante, estando en primer lugar Baleares (3.738,9 euros), seguida de Madrid (3.414,8 euros) y Cataluña (3.217,9 euros), mientras que están por debajo de los 2.000 euros, Andalucía (1.976,0 euros), Canarias (1.545,6 euros) y Extremadura (1.935,1 euros), por habitante.

En lo referido a la tributación propia, en 2014, los impuestos propios suponían 50,9 euros por habitante y han crecido hasta 61,7 euros en 2019, con una tendencia creciente a lo largo de los años y diferencias importantes entre autonomías. Así, en 2014, excepción hecha de Canarias, Extremadura recaudaba 113,9 euros, mientras que Madrid, 0,7 euros. Esta situación ha ido evolucionando y así, en 2019, exceptuada Canarias, el ingreso máximo se obtenía en Baleares, con 118,7 euros por habitante, Extremadura había reducido sus ingresos con respecto al año 2015, pues obtuvo 110,7 euros y Madrid continúa siendo la autonomía con menos ingresos por habitante por impuestos propios, si bien la Tarifa de aguas residuales no está



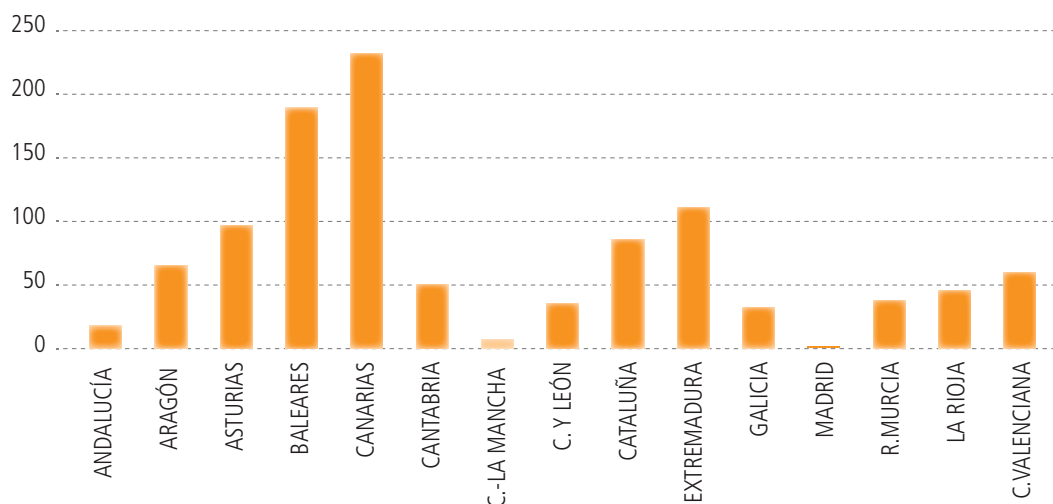
contemplada, en tanto que no es un impuesto, por lo que no aparece ningún impuesto relacionado con el agua en esta autonomía.

GRÁFICO 4. INGRESOS TRIBUTARIOS POR HABITANTE. POR CCAA. 2019. EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH e INE

GRÁFICO 5. IMPUESTOS PROPIOS POR HABITANTE. 2019. EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH e INE

En este contexto, el listado de impuestos propios de las autonomías no ha parado de crecer en los últimos años. Los impuestos propios aparecen y desaparecen (aunque más que desaparecer, en muchos casos, se dejan sin efectos normativos una temporada) en las autonomías sin que podamos encontrar un patrón de comportamiento trasladable a todas ellas. Además, las modificaciones normativas que se realizan sobre los mismos, una vez creados, también son muy numerosas.

En muchas ocasiones, la recaudación que se obtiene de los tributos, especialmente de los de carácter medioambiental, es tan exigua que muy probablemente, si realizásemos un análisis coste-beneficio, sería negativo, pues con mucha probabilidad la recaudación obtenida no cubre los gastos de gestión de los mismos.



En el ámbito de los impuestos ambientales, algunos de ellos están implantados en varias autonomías, produciéndose diferencias entre hechos imponible, bases imponibles o tipos de gravamen. Por ejemplo, el Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera se encuentra regulado en Galicia (en 1995), Andalucía (en 2003), Castilla-La Mancha (2005), Región de Murcia (en 2005), Aragón (en 2007), Comunidad Valenciana (2012) y Cataluña (2014), variando considerablemente la recaudación en cada autonomía. En algunas autonomías, la emisión de gases se incluye dentro de otro impuesto que grava, además, otros hechos imponible, como ocurre en Castilla-La Mancha mediante el Impuesto sobre determinadas actividades que inciden sobre el medio ambiente e incorpora como hecho imponible las emisiones de determinados gases. No obstante, en este último caso, la Sentencia del Tribunal Constitucional 60/2013, de 13 de marzo de 2013, declaró inconstitucionales los hechos imponible que, junto con el que acabamos de mencionar, conformaban el impuesto (como son la producción termonuclear de energía eléctrica y el almacenamiento de residuos radiactivos) por lo que, en esencia, este impuesto ha quedado solamente para gravar la emisión de determinados gases a la atmósfera.

CUADRO 5. RECAUDACIÓN POR TRIBUTOS RELACIONADOS CON LAS EMISIONES DE GASES Y POR TRIBUTACIÓN PROPIA. 2019. MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

	Tributo	Rec. Emisiones	Rec. IP	Emisiones/IP
ANDALUCÍA	I. s/ emisión de gases a la atmósfera	3.085,1	146.196,6	2,1
ARAGÓN	I. s/ emisiones de contaminantes	908,7	85.614,5	1,1
	I. s/ grandes áreas de venta	5.376,3		6,3
ASTURIAS	I. s/ grandes establecimientos comerciales	16.602,0	98.423,8	16,9
C-LA MANCHA	I. s/activ. inc. med. amb.	324,7	13.048,4	2,5
CATALUÑA	I. s/ emisión gases aviación	4.731,5	677.513,9	0,7
	I. s/ emisión gases industria	1.412,2		0,2
	I. s/ grandes estab. comerciales	26.383,1		3,9
	I. s/ emisión el. radiotóxicos			0,0
GALICIA	I. s/ la contaminación atmosférica	2.011,4	85.715,4	2,3
MURCIA	I.s/emisiones gases atmósfera	550,0	55.870,4	1,0
C. VALENCIANA	I. s/ activ. medio amb. (1)	22.015,0	298.931,9	7,4
TOTAL		83.400,0	1.461.314,8	5,7
TOTAL CCAA			2.428.962,3	3,4

(1) Este impuesto también grava la producción de energía eléctrica y de sustancias peligrosas

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

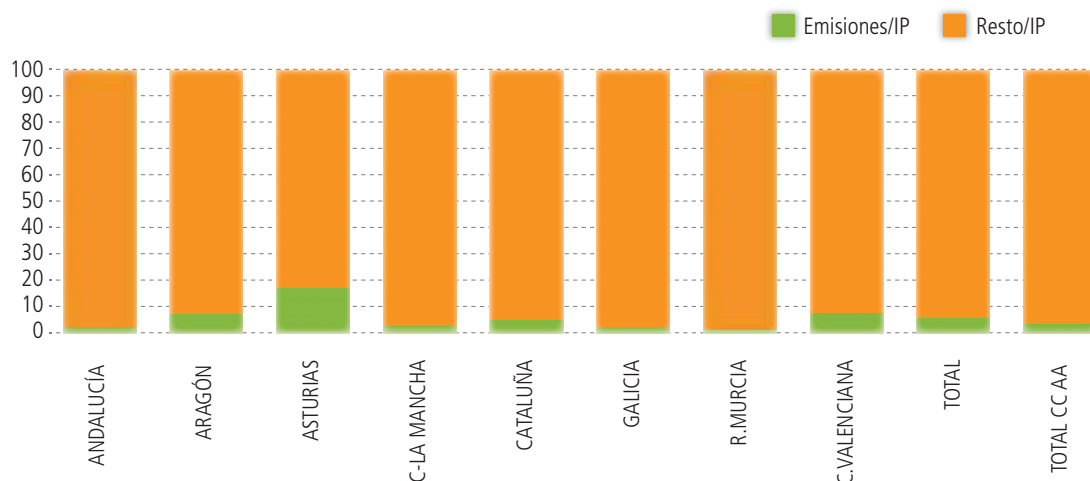
El 5,7 por 100 de la recaudación de las autonomías que han establecido impuestos propios sobre las emisiones, procede de este tipo de impuestos. Si tenemos en cuenta la cifra del total de recaudación de impuestos propios de todas las CCAA analizadas, esta cantidad desciende al 3,4 por 100.

En las autonomías en las cuales el impuesto sobre la emisión presenta una mayor participación sobre el total de impuestos propios es en Asturias, con el 16,9 por 100, seguido de Aragón y Comunidad Valenciana, si bien esta autonomía también incorpora, en el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades que inciden en el medio ambiente, la producción de energía eléctrica y de sustancias peligrosas. Mientras, los impuestos sobre emisión de gases creados en Cataluña, no llegan a aportar el 5 por 100 de los ingresos por impuestos propios de la autonomía.

El tributo por el que más se ha recaudado en 2019, de los que gravan la contaminación, directa o indirectamente, es el Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales de Cataluña, seguido del Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente de la Comunidad Valenciana.



GRÁFICO 6. RELACIÓN ENTRE TRIBUTOS SOBRE LA EMISIÓN DE GASES E IMPUESTOS PROPIOS. 2019. PORCENTAJES



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Tal y como se puede comprobar, la recaudación obtenida por este tipo de tributación es menor que la obtenida con otros objetos de gravamen como, por ejemplo, el agua.

En efecto, prácticamente, todas las autonomías establecen tributos sobre el agua, siendo éstos la principal fuente de ingresos tributarios propios, aunque no siempre bajo la forma de impuesto, pues en ocasiones se establecen como tasas. En el caso de Castilla-La Mancha, la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua, reguló el canon de vertido, bajo la figura tributaria de tasa, por lo que no aparece recogida. El mismo caso es el de Castilla y León, en donde existe el canon de control de vertidos, regulado en el Real Decreto 606/2003 (que modifica el Real Decreto 849/1986) y que define el canon como tasa:

CUADRO 6. RECAUDACION POR TRIBUTOS RELACIONADOS CON EL AGUA Y POR TRIBUTACIÓN PROPIA. 2019. MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

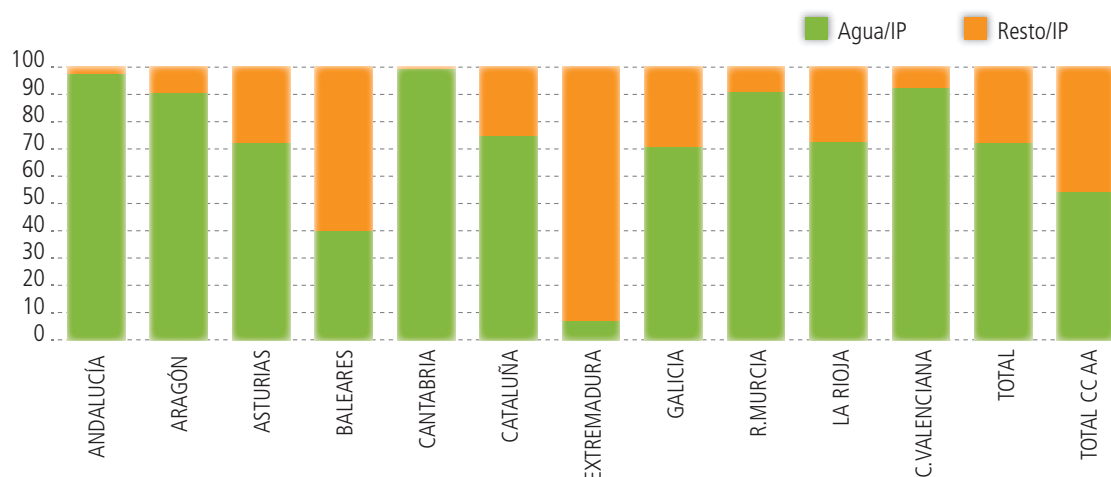
	Tributo	Rec. Agua	Rec. IP	Agua/IP
ANDALUCÍA	canon de mejora I.s/vertidos aguas litorales	138.961,5 3.204,8	146.196,6	95,1 2,2
ARAGÓN	I. s/contaminación aguas I.s/ det usos agua embals.	59.700,3 17.624,1	85.614,5	69,7 20,6
ASTURIAS	I. s/afec. amb. agua (1)	70.631,7	98.423,8	71,8
BALEARES	canon saneamiento	86.030,2	216.874,3	39,7
CANTABRIA	canon agua residual	28.596,7	28.921,7	98,9
CATALUÑA	canon del agua	504.822,3	677.513,9	74,5
EXTREMADURA	canon saneamiento	8.104,9	118.211,1	6,9
GALICIA	canon agua I.s/agua embalsada	49.058,9 11.389,7	85.715,4	57,2 13,3
R. MURCIA	canon saneamiento I.s/vertidos aguas litorales	50.398,5 173,0	55.870,4	90,2 0,3
LA RIOJA	canon saneamiento	10.335,6	14.247,8	72,5
C. VALENCIANA	canon saneamiento	275.588,9	298.931,9	92,2
TOTAL		1.314.621,1	1.826.521,4	72,0
TOTAL CC AA			2.428.962,4	54,1

(1) Dato de ej. anteriores.

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Cataluña y la Comunidad Valenciana son los que mayor recaudación obtienen en términos absolutos. La recaudación por tributos relacionados con el agua supone el 72 por 100 de los ingresos por impuestos propios de las autonomías con impuestos sobre el agua y el 54,1 por 100 de la recaudación si consideramos la cifra total de impuestos propios:

GRÁFICO 7. RELACIÓN ENTRE TRIBUTOS SOBRE EL AGUA E IMPUESTOS PROPIOS. 2019. PORCENTAJES.



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En algunas autonomías, la recaudación por tributos sobre el agua supera el 90 por 100 de la recaudación por impuestos propios, tales como Andalucía, Aragón, Cantabria, la Región de Murcia o la Comunidad Valenciana.

En el marco de la tributación ambiental que estamos analizando, otro objeto de gravamen ha sido el relativo a los residuos, por lo que varias autonomías han implantado impuestos. Tal es el caso de Andalucía, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Canarias, Cataluña, Extremadura, La Rioja, Madrid, la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana. En el caso de Castilla-La Mancha el gravamen se establece a través del Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente en el cual, el almacenamiento de residuos radiactivos ha sido declarado inconstitucional, tal y como hemos visto anteriormente, por lo que no lo vamos a considerar. Asimismo, en el caso de Andalucía, el Impuesto sobre el depósito de residuos radiactivos está sin efectos desde 2013 por la existencia del estatal.

CUADRO 7. RECAUDACION POR TRIBUTOS RELACIONADOS CON LOS RESIDUOS Y POR TRIBUTACIÓN PROPIA. 2019. MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

	Tributo	Rec. Recursos	Rec. IP	Recursos/IP
ANDALUCÍA	I. s/ depósito de residuos	372,2	146.196,6	0,3
	I.s/ bolsas de plástico	573		0,4
CANTABRIA	I. s/ el dep.resid.vertederos	325	28.921,7	1,1
C. y LEÓN	I. s/eliminación res. vertedero	7.813,5	84.490,5	9,2
CANARIAS	Canon de vertido	n.d.	497.909,1	
CATALUÑA	Canon dep. res. municipales (1)	24.397,1	677.513,9	3,6
	Canon dep. res. industriales (1)			
	Canon dep. res. construcción (1)			
	Canon incin. res. municipales (1)			
EXTREMADURA	I. s/eliminación res. vertedero	5.610,00	118.211,1	4,7
MADRID	I. s/ depósito de residuos	2.506,7	6.993,1	35,8
R. MURCIA	I. s/ depósito de residuos	2086,5	55.870,4	3,7
LA RIOJA	I. sobre eliminación de residuos	459,9	14.247,8	3,2
C. VALENCIANA	I. s/eliminación res.vertederos	1.328,0	298.931,9	0,4
TOTAL		45.471,9	1.929.286,0	2,4
TOTAL CCAA			2.428.962,4	1,9

(1) Recaudación de 2012

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

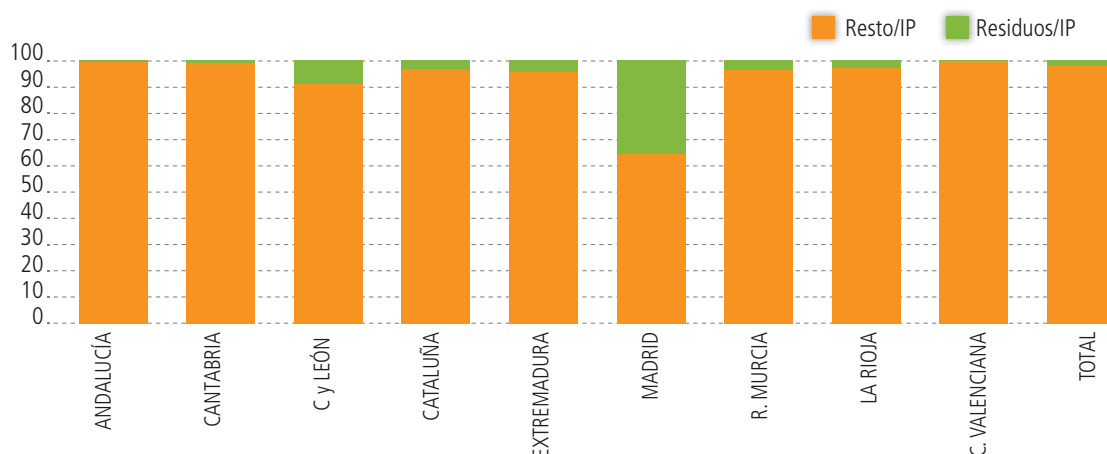


La recaudación más elevada procedente de este tipo de tributación se obtiene en Cataluña con los cánones sobre la deposición e incineración controlada. Sin embargo, el dato disponible corresponde a 2012, por lo que probablemente tendrá diferencias de calado con respecto a la situación actual y, además, de algunos de estos cánones no se dispone de la recaudación concreta obtenida.

Resulta destacable la importancia del Impuesto sobre el depósito de residuos de la Comunidad de Madrid con respecto al total de impuestos propios, pero debemos tener en cuenta que la cifra de recaudación por imposición propia en esta autonomía es muy baja, en tanto que no tiene impuestos sobre el agua o el juego, puesto que los ingresos procedentes de estos objetos imponible, se obtienen a través de otras figuras como, por ejemplo, las tasas.

Las autonomías que tienen establecidos impuestos sobre los residuos solamente obtienen el 2,4 por 100 de los ingresos como consecuencia de este tipo de tributación. Si consideramos el total de impuestos propios obtenido por las autonomías en 2019, dicho porcentaje desciende hasta el 1,9 por 100.

GRÁFICO 8. RELACIÓN ENTRE TRIBUTOS SOBRE LOS RESIDUOS E IMPUESTOS PROPIOS. 2019. PORCENTAJES.



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Por tanto, como media, los impuestos sobre residuos representan el 2,4 por 100 de los ingresos por impuestos propios obtenidos en las autonomías que contemplan este tipo de tributación, estando por encima de este valor Castilla y León, Cataluña (3,6 por 100), Extremadura (4,7 por 100), Región de Murcia (3,7 por 100) y La Rioja (3,2 por 100), además de Madrid por las circunstancias ya expuestas con anterioridad.

Por último, otro grupo de impuestos ambientales recaen sobre los recursos y algunas autonomías han procedido a la creación de estos tributos, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 8. RECAUDACION POR TRIBUTOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS Y POR TRIBUTACIÓN PROPIA. 2019. MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

	Tributo	Rec. Recursos	Rec. IP	Recursos/IP
ARAGÓN	I. s/ inst. tpte energía elec.	2.005,2	85.614,5	2,3
ASTURIAS	I. s/ act. Inciden med. ambiente	2.002,0	98.423,8	2,0
C-LA MANCHA	Canon eólico	12.723,7	13.048,4	97,5
C. y LEÓN	I. s/afecion medioambiental	76.677,0	84.490,5	90,8
CATALUÑA	Gravamen de protección civil	3.689,4	677.513,9	0,5
EXTREMADURA	I. s/ instal. inciden med. ambiente	99.396,0	118.211,1	84,1
GALICIA	Canon eólico	23.019,9	85.715,4	26,9
TOTAL		219.513,3	1.163.017,5	18,9
TOTAL CCAA			2.428.962,4	9,0

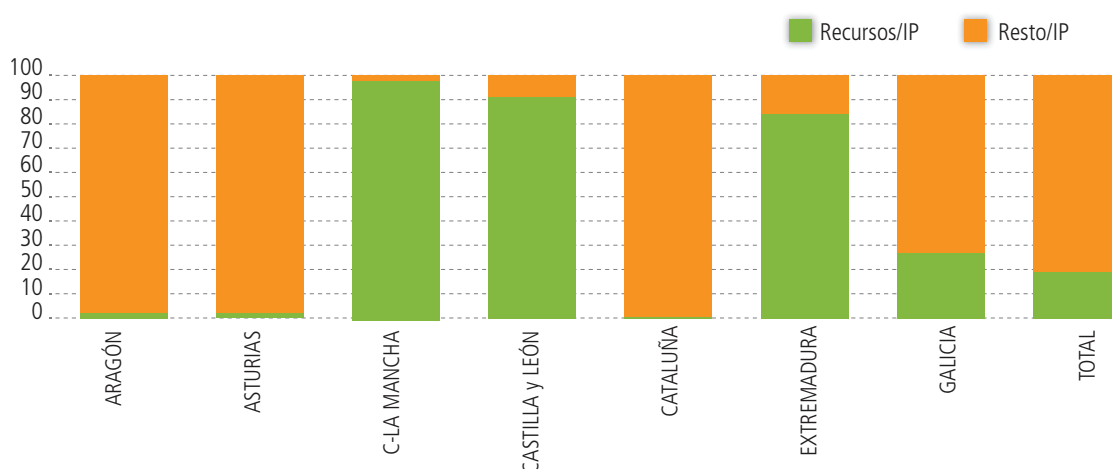
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



Los ingresos procedentes de los recursos representan el 18,9 por 100 de los ingresos por impuestos propios para las autonomías que los han implantado y solamente el 9 por 100 en el conjunto de ingresos por impuestos propios.

En algunas autonomías, este tipo de tributos representan la casi totalidad de la recaudación obtenida por impuestos propios, como es el caso de Castilla-La Mancha, en donde el canon eólico supone el 97,5 por 100 de los impuestos propios, o en Castilla y León que, con el Impuesto sobre la afección medioambiental, recauda el 90,8 por 100 de sus ingresos por impuestos propios. En el caso de Extremadura, el Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente supone el 84,1 por 100 de los impuestos propios:

GRÁFICO 9. RELACIÓN ENTRE TRIBUTOS SOBRE LOS RECURSOS E IMPUESTOS PROPIOS. 2019. PORCENTAJES.



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Por lo tanto, contemplando los ingresos procedentes de las emisiones de gases, el agua, los residuos y los recursos, las CCAA obtienen los siguientes resultados:

CUADRO 9. RECADUACIÓN PROCEDENTE DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES. 2019. MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

	Rec. Agua	Rec. Residuos	Rec.Emisiones	Rec. Recursos	I. Amb.	IP	I. Amb./IP
ANDALUCÍA	142.166,3	945,2	3.085,1		146.196,6	146.196,6	100,0
ARAGÓN	77.324,4		6.285,0	2.005,2	85.614,6	85.614,5	100,0
ASTURIAS	70.631,7		16.602,0	2.002,0	89.235,7	98.423,8	90,7
BALEARES	86.030,2				86.030,2	216.874,3	39,7
CANARIAS					0,0	497.909,1	0,0
CANTABRIA	28.596,7	325,0			28.921,7	28.921,7	100,0
C-LA MANCHA			324,7	12.723,7	13.048,4	13.048,4	100,0
C. y LEÓN		7813,5		76677,02	84.490,5	84.490,5	100,0
CATALUÑA	504.822,3	24.397,1	32.526,8	3.689,4	565.435,6	677.513,9	83,5
EXTREMADURA	8.104,9	5.610,0		99.396,0	113.110,9	118.211,1	95,7
GALICIA	60.448,6		2.011,4	23.019,9	85.479,9	85.715,4	99,7
MADRID		2.506,7			2.506,7	6.993,1	35,8
R.MURCIA	50.571,5	2.086,5	550,0		53.208,0	55.870,4	95,2
LA RIOJA	10.335,6	459,9			10.795,5	14.247,8	75,8
C.VALENCIANA	275.588,9	1.328,00	22.015,0		298.931,9	298.931,9	100,0
TOTAL	1.314.621,1	45.471,9	83.400,0	219.513,3	1.663.006,32	428.962,4	68,5

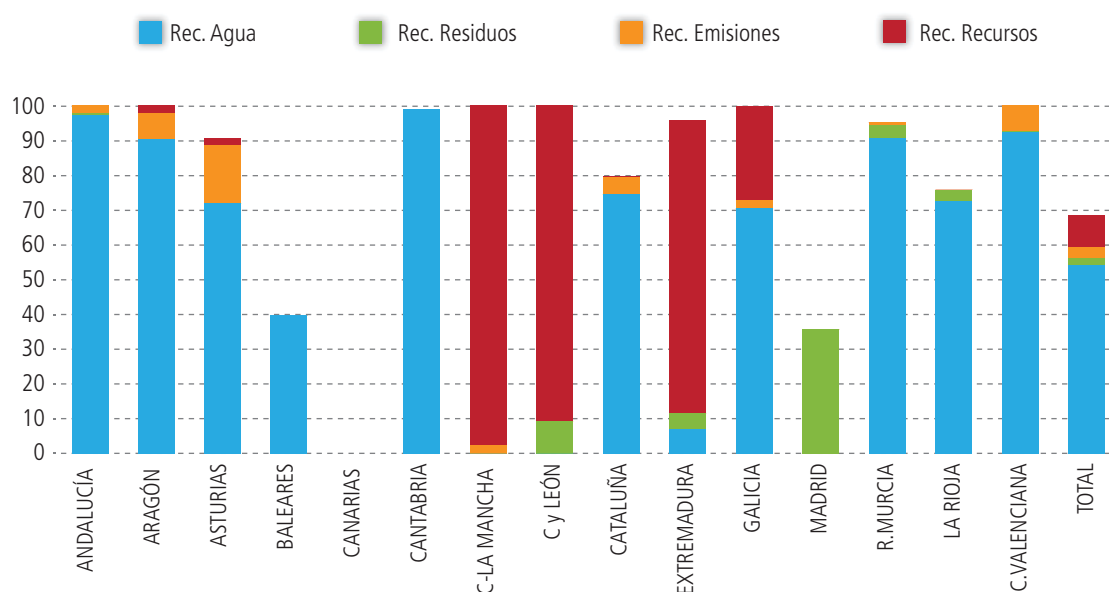
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



La recaudación por impuestos ambientales supone el 68,5 por 100 de los ingresos obtenidos por las CCAA por impuestos propios, de los cuales un 54,1 procede de los impuestos sobre el agua, un 1,9 por 100 de los impuestos sobre los residuos, un 3,4 por 100 de los recursos sobre la emisión de gases y un 9 por 100 de los impuestos sobre los recursos.

En Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León y la Comunidad Valenciana todos los recursos obtenidos por impuestos propios son de naturaleza ambiental:

GRÁFICO 10. RECAUDACIÓN PROCEDENTE DE IMPUESTOS SOBRE EMISIONES, AGUA, RESIDUOS Y RECURSOS. 2019. PORCENTAJES



FUENTE: Elaboración propia a partir del MHAP

En la mayoría de las autonomías, la principal fuente de ingresos de este tipo de tributación procede del agua, excepto en Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura y en Madrid, pero en algunos de estos lugares, la tributación sobre el agua no se configura como impuesto, si no como tasa.

Un análisis de la situación en cada autonomía nos puede ayudar a una mejor comprensión. Para ello, a continuación, veremos los impuestos vigentes en 2021 en cada una de las autonomías de régimen común y la ley que los recoge, así como la recaudación obtenida en 2019 (último año del cual podemos disponer de los datos de recaudación) y su comparación con los últimos años.

3.1. ANDALUCÍA

La normativa reguladora de los tributos propios creados en Andalucía es la siguiente:

1. **Impuesto sobre tierras infrautilizadas.** Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria. (B.O.J.A. nº 65, de 6 de julio de 1984)
2. **Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.** Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.J.A. nº 251, de 31 de diciembre de 2003)



3. **Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera.** Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.J.A. nº 251, de 31 de diciembre de 2003).
4. **Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.** Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.J.A. nº 251, de 31 de diciembre de 2003).
5. **Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos.** Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.J.A. nº 251, de 31 de diciembre de 2003 (sin efectos desde el 1 de enero de 2013 y, por tanto, suspendido mientras exista un impuesto estatal).
6. **Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito.** Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad (BOJA núm. 243, de 15 de julio de 2010) (sin efecto desde el 1 de enero de 2013).
7. **Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso.** Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad (BOJA núm. 243, de 15 de julio de 2010)
8. **Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.** Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía (BOJA núm. 155, de 9 de agosto de 2010).

En la actualidad, Andalucía tiene regulados ocho impuestos propios, aunque dos de ellos están sin efecto por existencia de un tributo estatal similar y en el caso del Impuesto sobre tierras infrutilizadas no se obtiene recaudación por este tributo. Por ello, parece más razonable que hubieran desaparecido estos tributos, pues simplificarían la legislación autonómica y el conocimiento exacto y real del panorama autonómico, lo cual debería ser trasladable a todas las autonomías que tienen esta situación normativa.

La recaudación obtenida por estos tributos es la siguiente:

CUADRO 10. IMPUESTOS PROPIOS EN ANDALUCÍA 2017-2019 · MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
I. s/ emisión de gases a la atmósfera	2.683,2	3.059,4	3.085,1	2,1	0,8
I. s/ depósitos resid. peligrosos	164,3	154,2	372,2	0,3	141,4
I. s/ vertidos aguas litorales	3.936,4	2.928,0	3.204,8	2,2	9,5
Canon de mejora	139.063,3	147.065,0	138.961,5	95,1	-5,5
I. s/ bolsas plástico de un uso	270,7	321,8	573,0	0,4	78,0
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	146.117,8	153.528,3	146.196,6	100	-4,8
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	15.893.840,4	16.415.509,4	16.626.841,1	0,8*	1,3

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

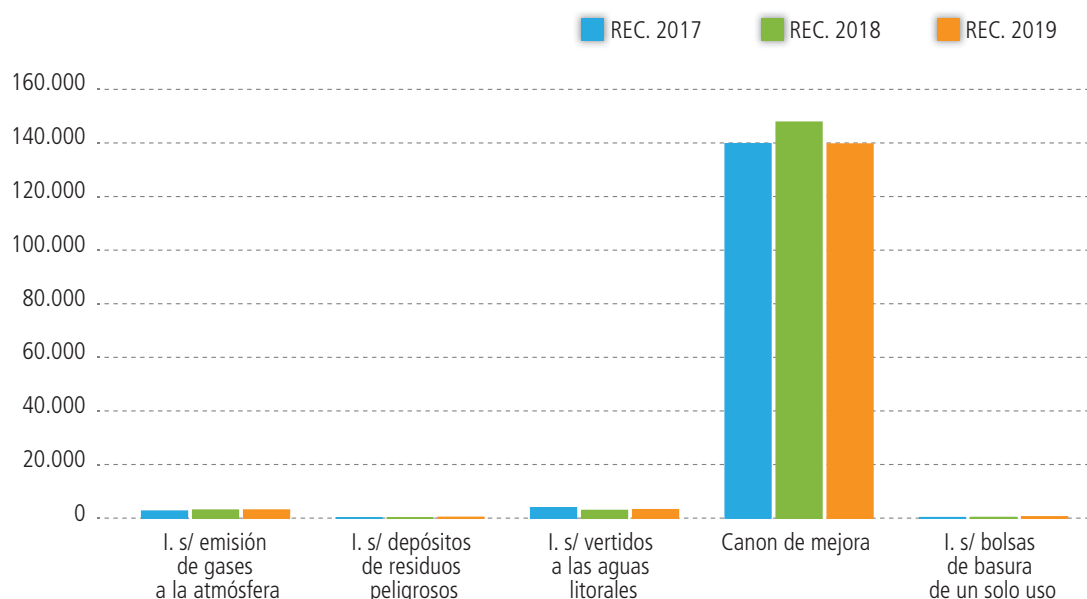
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En esta autonomía, los ingresos por impuestos propios han disminuido un 4,8 por 100 en 2019 con respecto al año anterior, principalmente como consecuencia de la reducción de la recaudación por el canon de mejora que es, además, el que mayor participación sobre el total presenta. El impuesto con mayor crecimiento es el que recae sobre residuos peligrosos, si bien solamente representa el 0,3 por 100 de la recaudación impositiva propia.



Hay que tener en cuenta que los ingresos por impuestos propios en Andalucía representan el 0,8 por 100 de los ingresos tributarios en 2019, por lo que es una participación exigua.

GRÁFICO 11. IMPUESTOS PROPIOS EN ANDALUCÍA · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

El Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso ha aumentado su recaudación en un 78 por 100 en 2019, aunque solamente supone un 2 por 100 del total. Mientras, el Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales ha disminuido su recaudación en un 25,6 por 100, si bien su participación en el total es de solamente el 0,4 por 100.

3.2. ARAGÓN

La normativa aplicable a los impuestos propios de Aragón es la siguiente:

1. **Impuesto sobre la contaminación de las aguas.** Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón. (B.O.A. nº 241, de 10 de diciembre de 2014).
2. **Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.** Decreto legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 117, de 3 de octubre de 2007).
3. **Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.** Decreto legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 117, de 3 de octubre de 2007).
4. **Impuesto medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada.** Decreto legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 117, de 3 de octubre de 2007).
5. **Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.** Decreto legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 117, de 3 de octubre de 2007).



La recaudación obtenida por estos tributos es la siguiente:

CUADRO 11. IMPUESTOS PROPIOS EN ARAGÓN 2017-2019 · MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
I. s/ contaminación de las aguas	51.500,9	64.241,7	59.700,3	69,7	-7,1
I. s/ emisiones de gases	204,0	1.740,0	908,7	1,1	-47,8
I. s/ grandes areas de venta	8.246,6	20.868,7	5.376,3	6,3	-74,2
I. s/ usos agua embalsada	16.602,3	17.360,3	17.624,1	20,6	1,5
I. s/instalaciones de tpte energía eléctrica	2.269,9	2.004,0	2.005,2	2,3	0,1
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	78.823,7	106.214,7	85.614,5	100,0	-19,4
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	3.496.756,0	3.669.684,5	3.614.036,8	2,4*	-1,5

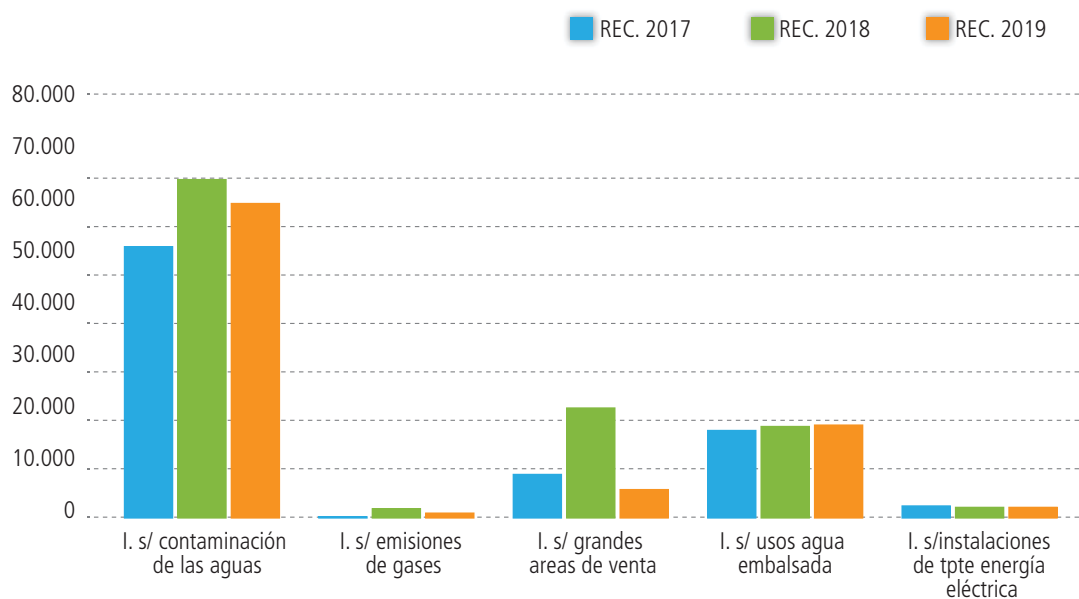
*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

La recaudación por tributos propios de Aragón supone en 2019 el 2,4 por 100 de lo obtenido por ingresos tributarios, habiéndose incrementado a lo largo de estos años, si bien, en 2019, se produjo una reducción de los ingresos por impuestos propios del 19,4 por 100, motivado principalmente por la caída generalizada de los ingresos de todos los tributos propios, excepto el Impuesto sobre instalaciones de transporte de energía eléctrica, que prácticamente se mantiene y el Impuesto sobre los usos del agua embalsada. Mientras, reduce un 74,2 por 100 la recaudación del Impuesto sobre las grandes áreas de venta y casi un 48 por 100 el Impuesto sobre emisión de gases.

Como en numerosas autonomías, los impuestos relacionados con el agua son los que aportan la casi totalidad de los ingresos obtenidos:

GRÁFICO 12. IMPUESTOS PROPIOS EN ARAGÓN · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



El Impuesto sobre contaminación de las aguas es el que mayor recaudación aporta y, en 2019, también ha visto reducida su recaudación en un 7 por 100.

3.3. ASTURIAS

La normativa aplicable a los impuestos propios de Asturias es la siguiente:

1. **Impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
2. **Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrautilizadas.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
3. **Impuesto sobre el juego del bingo.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
4. **Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
5. **Recargo sobre el IAE.** Ley 9/1991, de 30 de diciembre, por la que se establece un recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (B.O.P.A. nº 301, de 31 de diciembre de 1991).
6. **Impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
7. **Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014 (declarado inconstitucional).

La recaudación obtenida por estos tributos se muestra a continuación:

CUADRO 12. IMPUESTOS PROPIOS EN ASTURIAS. 2017-2019 · MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
I. s/afecciones uso agua (1)	70.631,7	70.631,7	70.631,7	71,8	0,0
I. s/ el juego del bingo	1.718,2	1.871,2	2.244,7	2,3	20,0
I. s/grandes establecimientos comerciales	5.183,6	5.519,6	16.602,0	16,9	200,8
Recargo sobre el IAE	7.041,8	7.912,6	6.943,5	7,1	-12,2
I. s/ det. activ. inciden en medio amb.	2.609,0	2.237,4	2.002,0	2,0	-10,5
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	87.184,3	88.172,5	98.423,8	100,0	11,6
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	2.551.921,0	2.618.111,0	2.634.994,2	3,7*	0,6

(1) Dato de 2013

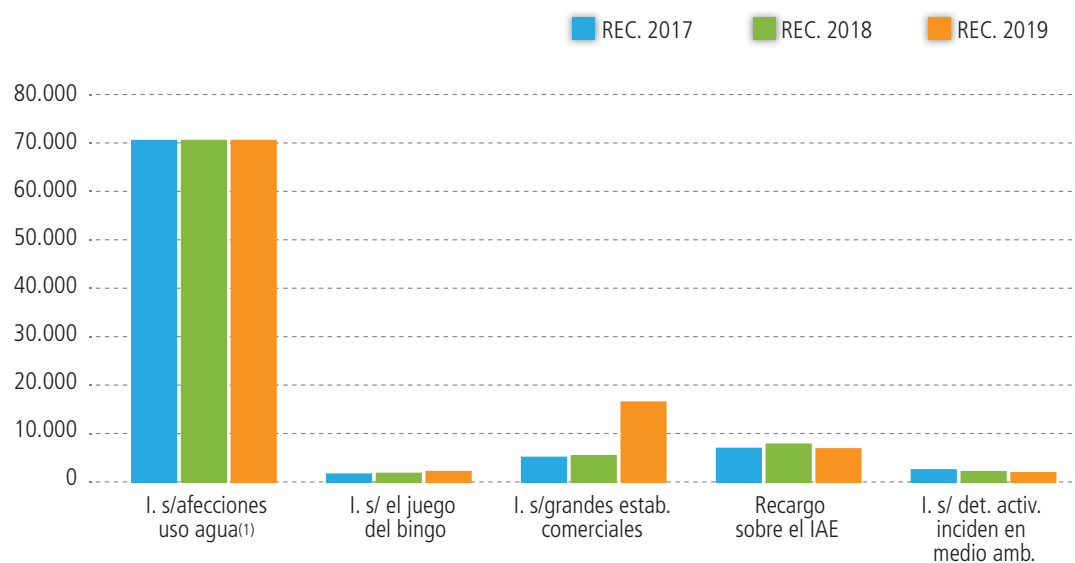
*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



En Asturias, la recaudación por tributos propios ha crecido en 2019 un 11,6 por 100 y supone el 3,7 por 100 de la recaudación tributaria obtenida, siendo el Impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua (antes, Canon de saneamiento) el tributo que más recaudación aporta, si bien el dato no está actualizado en tanto que el último disponible corresponde a 2013. El Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrautilizadas no aporta recaudación alguna en los años analizados, por lo que no lo incluimos:

GRÁFICO 13. IMPUESTOS PROPIOS EN ASTURIAS · MILES DE EUROS



(1) dato de ej. anteriores

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

El impuesto, del que más ha crecido su recaudación en 2019, es el Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, un 200,8 por 100, suponiendo en 2019 el 16,9 por 100 de la recaudación. Sin embargo, el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente y el Recargo sobre el IAE han visto reducida su aportación en 2019 con respecto al año anterior, si bien entre ambos aportan en torno al 9 por 100 de los ingresos.

3.4. BALEARES

La normativa aplicable a los impuestos propios de Baleares es la siguiente:

1. **Canon de saneamiento de aguas.** Decreto Legislativo 1/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de aguas (B.O.I.B. nº 20, de 23 de enero de 1992).
2. **Impuesto sobre los Premios del juego del bingo.** Ley 13/1990, de 29 de noviembre, sobre Tributación de los Juegos de Suerte, Envite o Azar de las Baleares (B.O.I.B. nº 7, de 8 de enero de 1991).
3. **Impuesto sobre estancias turísticas.** Ley 2/2016, de 30 de marzo, del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears y de medidas de impulso del turismo sostenible. (B.O.I.B. nº 42, de 2 de abril de 2016).
4. **Canon sobre el vertido y la incineración de residuos.** Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021 B.O.I.B. nº 216, de 31 de diciembre de 2020).



La recaudación obtenida por estos tributos en 2017, 2018 y 2019 y su evolución, se muestra a continuación:

CUADRO 13. IMPUESTOS PROPIOS EN BALEARES. 2017-2019 · MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

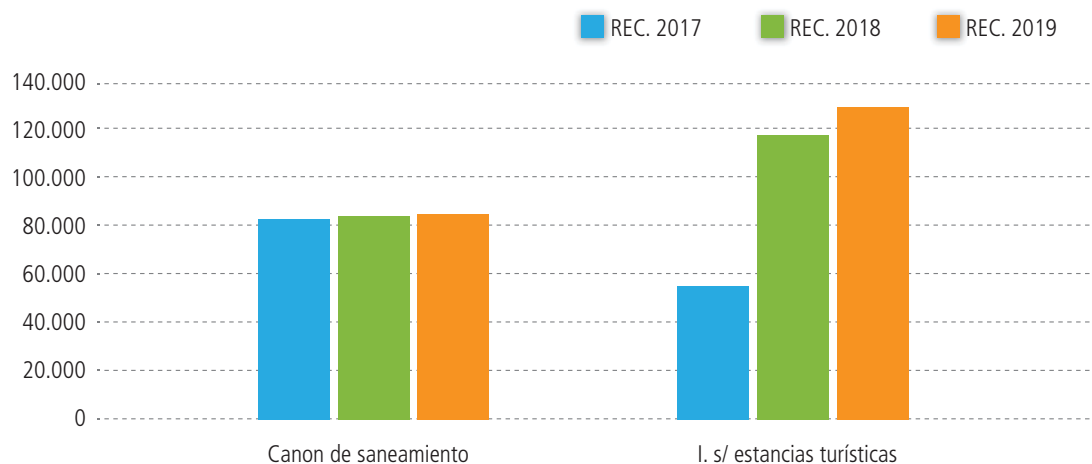
	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
Canon de saneamiento	83.752,4	85.069,3	86.030,2	39,7	1,1
I. s/ estancias turísticas	56.012,0	119.034,3	130.844,1	60,3	9,9
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	139.764,4	204.103,6	216.874,3	100,0	6,3
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	3.653.923,8	4.176.118,3	4.297.751,1	5,0*	2,9

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En Baleares, los impuestos propios suponen el 5 por 100 de la recaudación tributaria, y el Impuesto sobre las estancias turísticas ha mostrado una importante potencia recaudatoria, con un crecimiento importante desde su creación y, en concreto en 2019 tuvo un aumento del 9,9 por 100, suponiendo una fuente de ingresos superior a la procedente del canon de saneamiento, en tanto que la recaudación obtenida es el 60,3 por 100 de la recaudación total. El Impuesto sobre los premios del bingo no aporta recaudación en tanto que está establecido a tipo 0.

GRÁFICO 14. IMPUESTOS PROPIOS EN BALEARES · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En Baleares, en 2019, los ingresos procedentes de impuestos propios crecen en 2019 con respecto a 2018 muy por encima de la media nacional, pues mientras en Baleares la tasa es del 6,3 por 100, la media nacional es del 2,7 por 100. En el caso de los ingresos tributarios, la tasa de variación es del 2,9 por 100, similar al del conjunto mencionado, que es del 2,8 por 100.

3.5. CANARIAS

La normativa aplicable a los impuestos propios de Canarias es la siguiente:

1. **Canon de vertido.** Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control de vertidos para la protección del dominio público hidráulico (BOC nº 104, de 24 de agosto de 1994).



2. **Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo.** Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo (B.O.C. nº 90, de 1 de agosto de 1986)
3. **Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por determinadas actividades.** Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC núm. 124, de 26 de junio de 2012) (este impuesto está suspendida su aplicación desde el 1 de enero de 2013)
4. **Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito.** Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC núm. 124, de 26 de junio de 2012). (suspendido desde el 1 de enero de 2013)
5. **Impuesto sobre las Labores del Tabaco.** Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias (BOC núm. 17, de 25 de enero de 2011).

La recaudación obtenida en el período 2017-2019 y su evolución por estos tributos se muestra a continuación:

CUADRO 14. IMPUESTOS PROPIOS EN CANARIAS. 2017-2019 · MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

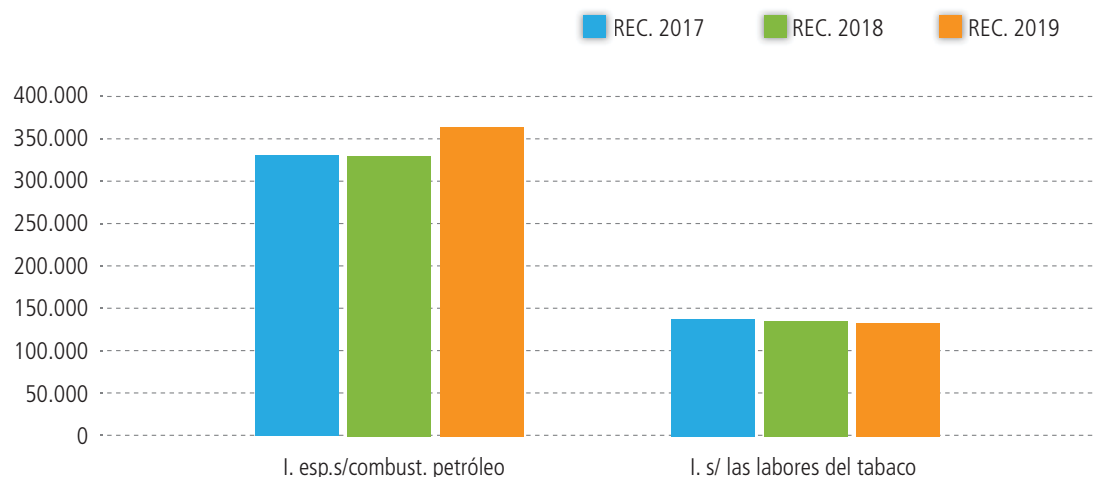
	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
I. esp.s/combust. petróleo	330.528,0	330.395,1	364.481,5	73,2	10,3
I. s/ las Labores del Tabaco	137.893,6	136.105,1	133.427,6	26,8	-2,0
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	468.421,6	466.500,2	497.909,1	100,0	6,7
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	3.145.340,6	3.310.176,3	3.328.304,6	15,0*	0,5

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En Canarias, como ya comentamos, la elevada recaudación por impuestos propios está motivada principalmente por el hecho de considerar como impuesto propio al Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco que en el resto del territorio común se consideran impuestos estatales cedidos parcialmente a las autonomías. Los impuestos propios derivados del ejercicio de su potestad normativa que ha creado Canarias los ha derogado en unos casos —como el Impuesto sobre grandes áreas de venta— y, en otros, los tiene suspendidos —lo que ocurre con el Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por determinadas actividades—, o se deja sin efectos, como consecuencia del establecimiento de un impuesto estatal, que es lo que ocurre con el Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito.

GRÁFICO 15. IMPUESTOS PROPIOS EN CANARIAS · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



Por lo tanto, en Canarias, a excepción de los dos impuestos propios mencionados, que en el resto del territorio de régimen común son especiales, estatales, cedidos a las autonomías, no se obtienen ingresos por nuevos impuestos propios.

3.6. CANTABRIA

La normativa aplicable a los impuestos propios de Cantabria es la siguiente:

1. **Canon del agua residual.** Ley 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. nº 234, de 4 de diciembre de 2014).
2. **Recargo sobre el IAE.** Ley 2/1992, de 26 de febrero, por la que se establece el Recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (B.O.C. nº 7, de 9 de marzo de 1992).
3. **Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos.** Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (B.O.C. nº 25, de 30 de diciembre de 2009).

La recaudación obtenida por estos tributos supuso en 2019 solamente el 1,9 por 100 de la recaudación por ingresos tributarios, habiendo aumentado solamente en una décima con respecto al año anterior:

CUADRO 15. IMPUESTOS PROPIOS EN CANTABRIA. 2017-2019 · MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

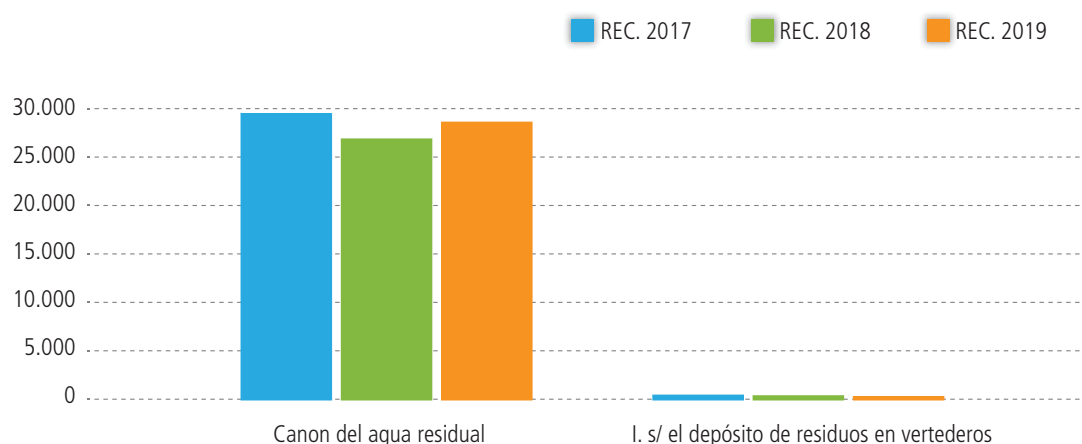
	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
Canon del agua residual	29.485,0	26.867,6	28.596,7	98,9	6,4
I. s/ el depósito resid. verted.	472,5	405,1	325,0	1,1	-19,8
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	29.957,6	27.272,8	28.921,7	100,0	6,0
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	1.494.466,1	1.499.904,7	1.524.647,2	1,9*	1,6

* (imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Al igual que en otras autonomías, la mayor parte de la recaudación procede del Canon de agua residual y, en el caso del recargo del IAE, la Ley 2/1992 lo establece en el 0 por 100 y se puede modificar por las Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación regional de Cantabria. El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero apenas aporta recursos, pues solamente aporta en 2019 la cantidad de 325.000 euros, habiendo reducido su ya exigua recaudación con respecto al año anterior.

GRÁFICO 16. IMPUESTOS PROPIOS EN CANTABRIA · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



En Cantabria los impuestos propios crecen más que los ingresos tributarios en 2019 y ello es como consecuencia, exclusivamente, del Canon del agua residual, que aumenta su recaudación un 6,4 por 100.

3.7. CASTILLA-LA MANCHA

La normativa aplicable a los impuestos propios de Castilla-La Mancha es la siguiente:

1. **Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.** Ley 16/2005, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (D.O.C.M. nº 264, de 31 de diciembre de 2005) (desde 2013 se han declarado inconstitucionales los hechos imponible de producción termonuclear de energía eléctrica y almacenamiento de residuos radiactivos).
2. **Canon eólico.** Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 63, de 31 de marzo de 2011).

Según los datos del Ministerio de Hacienda, la recaudación en Castilla-La Mancha es la siguiente:

CUADRO 16. IMPUESTOS PROPIOS EN CASTILLA-LA MANCHA. 2017 -2019 · MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
I. s/ det. activ. inc. med. amb.	1.153,3	629,6	324,7	2,5	-48,4
Canon eólico	13.813,0	13.589,4	12.723,7	97,5	-6,4
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	14.966,3	14.219,1	13.048,4	100,0	-8,2
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	3.951.879,5	4.072.478,5	4.215.384,7	0,3*	3,5

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

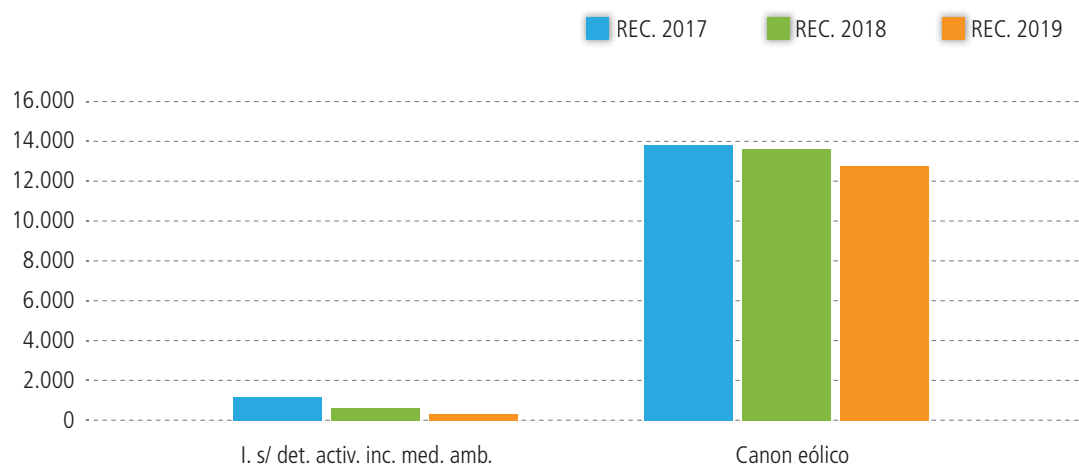
En el Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, en 2013, la Sentencia de Tribunal Constitucional 60/2013 consideró la inconstitucionalidad de dos de los tres hechos imponible que gravaba este impuesto, a saber: la emisión a la atmósfera de dióxidos de azufre o nitrógeno, la producción termonuclear de energía eléctrica y el almacenamiento de residuos radiactivos. De estos tres hechos imponible, la mencionada Sentencia ha declarado inconstitucionales y nulos los dos últimos hechos imponible citados, lo cual lastró sus posibilidades recaudatorias y el reflejo de estas situaciones puede ser la exigua recaudación obtenida por este concepto en 2019, que solamente supone 324.700 euros. En 2019, en Castilla-La Mancha, el 97,5 por 100 de la recaudación procede del Canon eólico, siendo esta la principal figura tributaria en el ámbito de los impuestos propios. En cualquier caso, el canon eólico también ha disminuido su recaudación en 2019 con respecto a 2018, lo cual ha llevado a una disminución de los ingresos por impuestos propios, con tasas de crecimiento negativas. Ello supone que los impuestos propios solamente representen en esta autonomía el 0,3 por 100 de los ingresos tributarios, habiéndose reducido su recaudación en el último año analizado. Sin embargo, los ingresos tributarios en su conjunto crecieron un 3,5 por 100.

No obstante, no debemos olvidar que, en esta autonomía, la tributación del agua se obtiene a través de tasas, por lo que no aparece en los resultados, lo cual tiene su reflejo en el hecho de que los impuestos propios solamente suponen el 0,3 por 100 de los ingresos tributarios.

En cualquier caso, en esta autonomía, la recaudación por impuestos propios desciende un 8,2 por 100 mientras que en la media del conjunto de autonomías se incrementa en un 2,7 por 100, mientras que en lo referido a los ingresos tributarios, aumentan por encima de la media nacional (3,5 por 100 y 2,8 por 100, respectivamente).



GRÁFICO 17. IMPUESTOS PROPIOS EN CASTILLA-LA MANCHA · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

3.8. CASTILLA y LEÓN

La normativa aplicable a los impuestos propios de Castilla y León es la siguiente:

1. Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos, por las centrales nucleares y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión. Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (B.O.C.L. n.º. 18,0 de 18 de septiembre de 2013)
2. Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos. Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (B.O.C.L. n.º. 180, de 18 de septiembre de 2013)

En cuanto a la recaudación obtenida en los últimos tres años se muestra a continuación:

CUADRO 17. IMPUESTOS PROPIOS EN CASTILLA Y LEÓN. 2017-2019 · MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
I. s/afección medioambiental	61.906,4	64.131,7	76.677,0	90,8	19,6
I. s/ eliminación de residuos	8.198,7	8.263,5	7.813,5	9,2	-5,4
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	70.105,1	72.395,2	84.490,5	100,0	16,7
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	5.548.736,2	5.788.329,9	5.983.329,4	1,4*	3,4

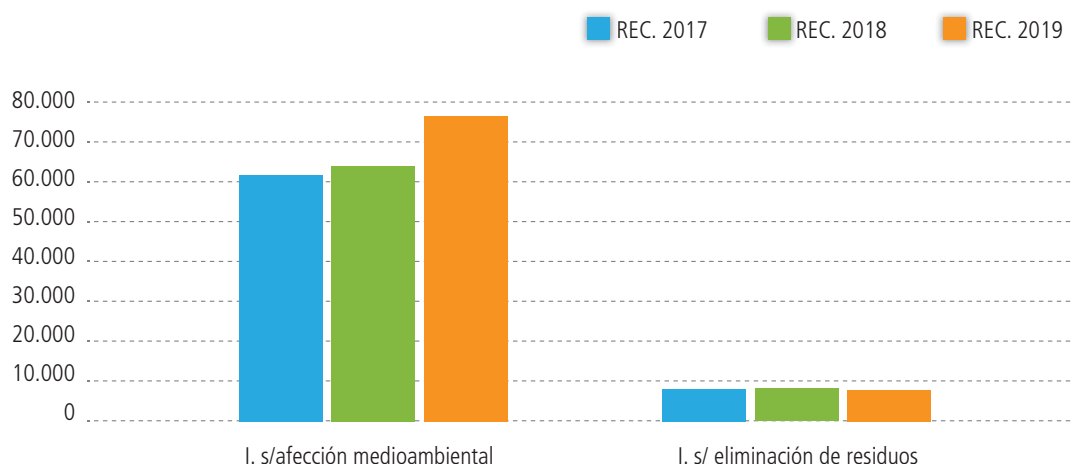
*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En esta autonomía, en la que se regulan dos impuestos propios, es el relativo a la afección medioambiental el que más recursos genera, un 90,8 por 100 en 2019. No obstante, los ingresos obtenidos por impuestos propios en esta autonomía solamente suponen el 1,4 por 100 de los ingresos tributarios, si bien han crecido considerablemente como consecuencia del aumento de los ingresos procedentes de Impuesto sobre la afección medioambiental que es, además, el que más aporta.



GRÁFICO 18. IMPUESTOS PROPIOS EN CASTILLA Y LEÓN · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En concreto, el crecimiento de la recaudación por impuestos propios en 2019 es del 16,7 por 100, superior a la que se ha producido por los ingresos tributarios, que es del 3,4 por 100.

3.9. CATALUÑA

La Comunidad autónoma de Cataluña es la que más tributos propios ha creado. La normativa aplicable a los impuestos propios de Cataluña es la siguiente:

1. **Canon del agua.** Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba un texto refundido de la legislación en materia de aguas (D.O.G.C. 21/11/2003).
2. **Canon sobre la deposición controlada de residuos municipales.** Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de residuos (D.O.G.C. nº 5175, de 17-julio-2008).
3. **Canon sobre la deposición controlada de residuos industriales.** Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de residuos (D.O.G.C. nº 5175, de 17-julio-2008).
4. **Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción.** Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de residuos (D.O.G.C. nº 5175, de 17-julio-2008).
5. **Canon sobre la incineración de residuos municipales.** Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de residuos (D.O.G.C. nº 5175, de 17-julio-2008).
6. **Gravamen de protección civil.** Ley 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil de Cataluña. (D.O.G.C. nº 2401, de 29 de mayo de 1997).
7. **Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.** Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (D.O.G.C. nº 7340, de 30 de marzo de 2017).



8. **Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.** Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (D.O.G.C. nº 7340, de 30 de marzo de 2017).
9. **Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito.** Ley 4/2014, de 4 de abril, del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito (antes regulado en Decreto Ley 5/2012, de 18 de diciembre, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito) (D.O.G.C. nº 6600, de 9 de abril de 2014). (declarado inconstitucional).
10. **Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial.** Ley 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear (DOGC nº. 6730, de 17 de octubre de 2014).
11. **Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria.** Ley 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear (DOGC nº. 6730, de 17 de octubre de 2014).
12. **Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear.** Ley 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear (D.O.G.C. nº. 6730, de 17 de octubre de 2014). (declarado inconstitucional).
13. **Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector audiovisual y la difusión de la cultura digital.** Ley 15/2014, de 4 de diciembre, del Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector audiovisual y la difusión de la cultura digital. (declarado inconstitucional).
14. **Impuesto sobre las viviendas vacías.** Ley 14/2015, de 21 de julio, del impuesto sobre las viviendas vacías, y de modificación de normas tributarias y de la Ley 3/2012 (D.O.G.C. nº. 6919, de 23 de julio de 2015).
15. **Impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos.** Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (D.O.G.C. nº 7340, de 30 de marzo de 2017). (declarado inconstitucional en 2019).
16. **Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas.** Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (D.O.G.C. nº 7426, de 3 de agosto de 2017).
17. **Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica.** Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático (D.O.G.C. nº 7340, de 30 de marzo de 2017).
18. **Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas.** Ley 6/2017, de 9 de mayo, del impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas (D.O.G.C. nº 7368, de 12 de mayo de 2017).
19. **Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente.** Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente (D.O.G.C. nº 8124, de 30 de abril de 2020).



El Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción regulado en la Ley 8/2008 fue suspendido (mediante la Ley 7/2011, de 27 de julio) desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 1 de octubre de 2013 y después, se ha vuelto a suspender la aplicación de este canon. Para el período que ha estado en vigor, se ha reconocido el derecho a la devolución de las cuotas devengadas. Estuvo suspendido hasta el 31 de diciembre de 2015 y, en la actualidad, está vigente, si bien, al igual que el canon sobre la deposición controlada de residuos industriales, no está disponible su recaudación.

El Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, recogido en el Decreto-Ley 5/2012, fue regulado nuevamente en la Ley 4/2014 y, sobre este tributo, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucionales y nulos tanto el Decreto-Ley 5/2012 como la Ley 4/2014, en sus Sentencias 107/2015 y 111/2015, de 28 de mayo, respectivamente.

También se ha declarado la inconstitucionalidad del Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear y del Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector audiovisual y la difusión de la cultura digital. En el caso del Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear, creado mediante la Ley 12/2014, ha sido declarado inconstitucional mediante la STC de 14 de abril de 2016.

En cuanto al Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector audiovisual y la difusión de la cultura digital, creado mediante la Ley 15/2014, que recaudó más de 18 millones de euros, el Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad del tributo mediante la STC de 6 de julio de 2017.

Otro tributo que ha sido declarado inconstitucional –por STC de marzo de 2019– es el Impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos.

El Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos ha ido progresivamente aportando una mayor recaudación a las arcas autonómicas hasta los más de 65 millones de euros en 2019, si bien supone el 9,7 por 100 de los ingresos.

La recaudación por tributos propios es el 2,6 por 100 de la recaudación por ingresos tributarios en 2019, ligeramente inferior a la del año anterior y es que los ingresos por impuestos propios han disminuido ligeramente con respecto al año anterior:

CUADRO 18. IMPUESTOS PROPIOS EN CATALUÑA. 2017-2019 · MILES DE EUROS Y PORCENTAJES

	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
Cánones sobre dep. e inciner. (1)	24.397,1	24.397,1	24.397,1	3,6	0,0
I. s/ prod.elem. radiotóxicos	7.404,5	9.909,5		0,0	-100,0
I. s/ grandes estab. comerc.	3.896,3	10.934,6	26.383,1	3,9	141,3
I. s/ las estancias estab. turist.	52.445,7	60.910,7	65.515,3	9,7	7,6
I. s/ emision gases aviación	2.931,2	4.520,8	4.731,5	0,7	4,7
I. s/ emision gases industria	922,9	400,1	1.412,2	0,2	252,9
Gravamen de protección civil	3.398,1	3.550,7	3.689,4	0,5	3,9
I. s/ serv. comunicaciones				0,0	
Imp. Viviendas vacías	18.422,7	16.282,6	11.818,7	1,7	-27,4
I. s/ bebidas azucaradas	22.677,5	41.884,3	34.744,4	5,1	-17,0
Canon del agua	503.624,1	506.190,5	504.822,3	74,5	-0,3
I. s/ activos no product.			2.053,1	0,3	
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	640.120,0	678.980,9	677.513,9	100,0	-0,2
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	22.103.846,9	23.495.944,7	24.697.968,0	2,6*	5,1

* (imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

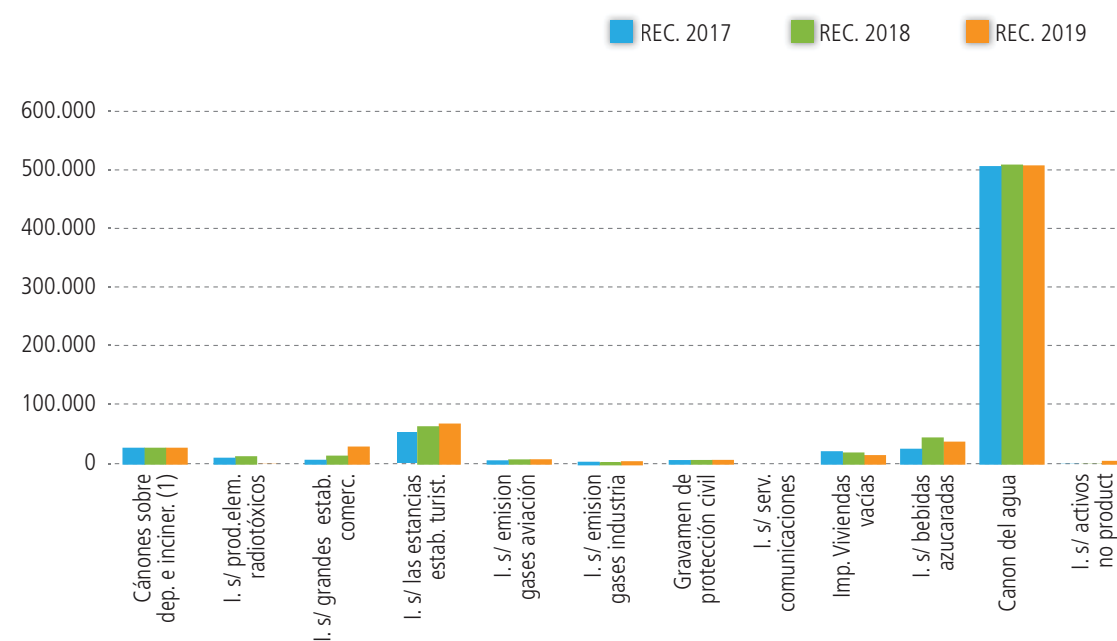


La recaudación del Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales ha crecido considerablemente en 2019 –en concreto, un 141,3 por 100– como consecuencia, probablemente, de la remodelación del mismo en marzo de 2017. Otro impuesto que ha aumentado considerablemente su recaudación con respecto al año anterior es el Impuesto sobre emisión de gases a la industria, si bien su participación es exigua, del 0,2 por 100.

Reducen su recaudación el Impuesto sobre las bebidas azucaradas en un 17 por 100 y el Impuesto sobre las viviendas vacías, con una tasa de variación negativa del 27,4 por 100.

La mayor parte de la recaudación –el 74,5 por 100, en 2019– se obtiene del canon del agua:

GRÁFICO 19. IMPUESTOS PROPIOS EN CATALUÑA · MILES DE EUROS



(1) Recaudación de 2012

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En esta autonomía, el crecimiento de los ingresos tributarios ha sido del 5,1 por 100 en 2019, por encima de la media nacional, mientras que los ingresos por impuestos propios se han reducido con respecto al año anterior.

3.10. EXTREMADURA

La normativa aplicable a los impuestos propios de Extremadura es la siguiente:

1. **Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.** Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (D.O.E. nº 150, de 23 de diciembre de 2006).
2. **Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito.** Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (D.O.E. nº 150, de 23 de diciembre de 2006) (sin efectos por existencia del estatal).
3. **Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente.** Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (D.O.E. nº 150, de 23 de diciembre de 2006).



4. **Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero.** Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 125, de 29 de junio de 2012)
5. **Canon de saneamiento.** Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 125, de 29 de junio de 2012).

En Extremadura, los impuestos propios en 2019 suponen el 5,7 por 100 de la recaudación tributaria, siendo uno de los porcentajes más elevados de los obtenidos por las autonomías:

CUADRO 19. IMPUESTOS PROPIOS EN EXTREMADURA. 2017-2019 · MILES DE EUROS

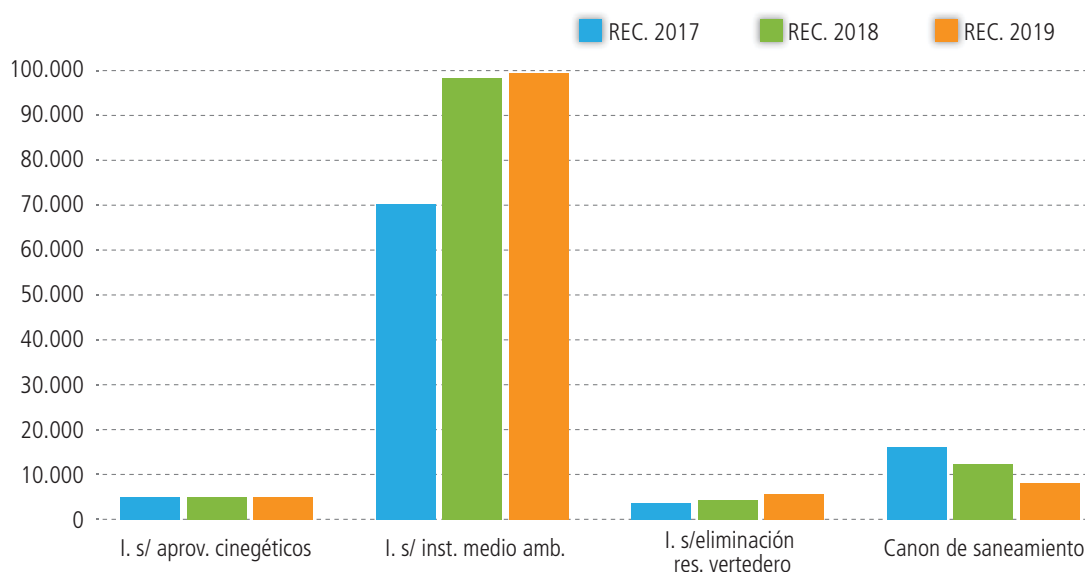
	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/18
I. s/ aprov. cinegéticos	4.928,6	4.965,0	5.100,2	4,3	2,7
I. s/ inst. medio amb.	70.190,8	98.326,7	99.396,0	84,1	1,1
I. s/eliminación res. vertedero	3.770,4	4.319,3	5.610,0	4,7	29,9
Canon de saneamiento	16.062,0	12.383,8	8.104,9	6,9	-34,6
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	94.951,7	119.994,8	118.211,1	100,0	-1,5
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	2.028.526,9	2.077.578,9	2.066.110,3	5,7*	-0,6

* (imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

El Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente es el tributo propio que mayor recaudación aporta a las arcas de esta autonomía, creciendo ligeramente en 2019. Mientras, el canon de saneamiento reduce su recaudación un 34,6 por 100 en el último año analizado:

GRÁFICO 20. IMPUESTOS PROPIOS EN EXTREMADURA · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



La Comunidad autónoma de Extremadura creó en 2012, junto al Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero, el Canon de Saneamiento, el cual en 2013 ya se convirtió en el tercer concepto en importancia cuantitativa en el marco de los tributos propios extremeños, y en 2019 aporta la segunda mayor recaudación procedente de impuestos propios, un 6,9 por 100, por lo que la potencia recaudatoria esperada por el tributo se ha ido diluyendo, en tanto que en los últimos tres años ha ido reduciendo progresivamente su recaudación.

En esta autonomía, tanto la recaudación procedente de impuestos propios como la proveniente de ingresos tributarios se ha reducido en 2019 con respecto al año anterior.

3.11. GALICIA

La normativa aplicable a los impuestos propios de Galicia es la siguiente:

1. **Canon de saneamiento.** Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Aguas de Galicia (D.O.G. nº. 222 de 18 de noviembre de 2010)
2. **Impuesto sobre la contaminación atmosférica.** Ley 12/1995, de 29 de diciembre, del impuesto sobre la contaminación atmosférica (D.O.G. nº 249 de 30 de diciembre- 1995).
3. **Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada.** Ley 15/2008, de 19 de diciembre, del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada (D.O.G. nº. 251. de 29 de diciembre de 2008)
4. **Canon eólico.** Ley 8/2009 por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el fondo de compensación ambiental (D.O.G. nº 252 de 29 de diciembre de 2009).
5. **Impuesto compensatorio ambiental minero.** Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (D.O.G. nº. 249, de 30 de diciembre de 2014).
6. **Canon de inmuebles declarados en estado de abandono.** Ley 1/2019, de 22 abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia.

Galicia fue una de las pioneras en establecer impuestos medioambientales relacionados con la emisión de gases; sin embargo, la recaudación obtenida por estos tributos no es muy elevada:

CUADRO 20. IMPUESTOS PROPIOS EN GALICIA. 2017-2019 · MILES DE EUROS

	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
Canon del agua	49.976,4	29.534,3	49.058,9	57,2	66,1
I. s/ contaminación atmosférica	4.067,7	3.541,3	2.011,4	2,3	-43,2
I. s/daño med. agua embalsada	11.807,0	11.443,8	11.389,7	13,3	-0,5
Canon eólico	22.578,4	22.567,3	23.019,9	26,9	2,0
I. compens. ambiental minero		54,0	235,5	0,3	336,3
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	88.429,4	67.140,6	85.715,4	100,0	27,7
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	5.825.812,6	6.001.638,2	6.056.641,2	1,4*	0,9

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

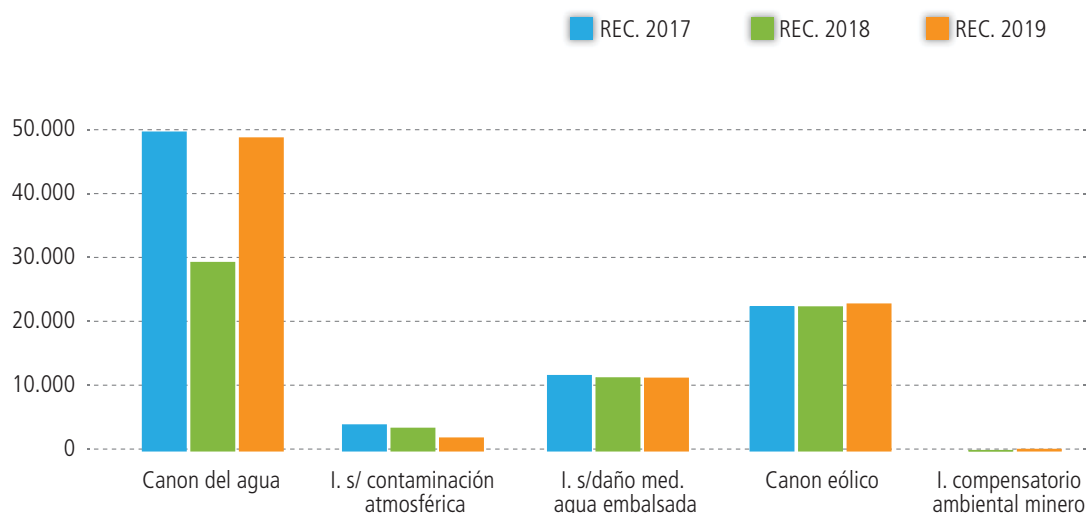
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Los cánones regulados en esta autonomía son los que mayor aportación recaudatoria realizan, pues, entre ambos, aportan el 84,1 por 100 de la recaudación por impuestos propios, si bien en Galicia los impuestos propios solamente representan el 1,4 por 100 de los ingresos tributarios, un porcentaje por debajo de la media de las autonomías. No obstante, en 2019, el



crecimiento de los impuestos propios en esta autonomía ha sido del 27,7 por 100, uno de los mayores, propiciado, principalmente, por el aumento de los ingresos procedentes del Canon del agua:

GRÁFICO 21. IMPUESTOS PROPIOS EN GALICIA · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

La recaudación del Impuesto compensatorio ambiental minero, creado mediante la Ley 12/2014, ha crecido considerablemente en 2019 –un 336,3 por 100– aunque solamente representa el 0,3 por 100 de los ingresos por impuestos propios.

El impuesto sobre la contaminación atmosférica es el más antiguo en esta Comunidad, pero solamente aporta el 2,3 por 100 de la recaudación tributaria y en 2019 se produce una reducción de la recaudación del 43,2 por 100.

En esta autonomía la recaudación por tributos propios aumenta considerablemente con respecto al año anterior, pues presenta una tasa de variación del 27,7 por 100 –uno de los mayores si consideramos todas las autonomías–, mientras que los ingresos tributarios crecen un 0,9 por 100. Este aumento viene motivado, principalmente, por el incremento de los ingresos procedentes del canon del agua.

3.12. MADRID

La normativa aplicable a los impuestos propios de Madrid es la siguiente:

1. **Impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados.** Ley 3/2000, de 8 de mayo, de Medidas Urgentes Fiscales y Administrativas sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar y Apuestas en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. nº111, de 11 de mayo de 2000).
2. **Impuesto sobre depósito de residuos.** Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos (B.O.C.M. nº 76, de 31 de marzo de 2003).
3. **Recargo sobre el IAE.** Ley 16/1991, de 18 de diciembre, del recargo de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre Actividades Económicas (B.O.C.M. nº 304, de 23 de diciembre de 1991).



La recaudación por tributos propios en Madrid supone solamente el 0,03 por cien de los ingresos tributarios en esta autonomía, siendo el porcentaje más bajo de todas las autonomías, pero hay que considerar que no se incluye ningún tributo sobre el agua, que son los que mayor cantidad de ingresos aportan a las CCAA cuando analizamos los impuestos propios:

CUADRO 21. IMPUESTOS PROPIOS EN MADRID. 2017- 2019 · MILES DE EUROS

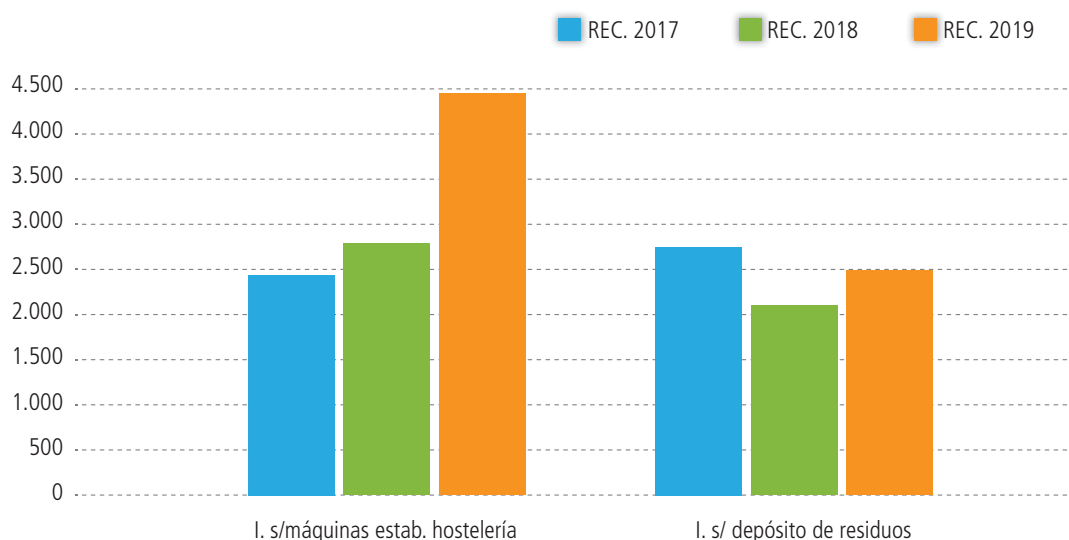
	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
I. s/máquinas estab. hostelería	2.459,0	2.810,3	4.486,5	64,2	59,6
I. s/ depósito de residuos	2.773,0	2.120,5	2.506,7	35,8	18,2
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	5.232,0	4.930,9	6.993,1	100,0	41,8
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	20.615.187,4	22.083.221,7	22.754.480,3	0,0*	3,0

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En Madrid, desde 2014, no se obtiene recaudación por el recargo del IAE, en tanto que se ha establecido un tipo del 0 por 100.

GRÁFICO 22. IMPUESTOS PROPIOS EN MADRID · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Además, la Comunidad de Madrid, recibe una parte importante de recaudación a través de la tributación del juego (cedida y propia) que no aparece al tratarse de tasas. Por lo tanto, los ingresos que obtiene Madrid tanto por el agua como por una parte del juego no se consiguen a través de impuestos, pues se obtiene mediante otras figuras tributarias, lo cual distorsiona los resultados con respecto a otras autonomías que han decidido gravar estos objetos imponibles con impuestos propios.

3.13. REGIÓN DE MURCIA

La normativa aplicable a los impuestos propios de la Región de Murcia es la siguiente:

1. **Canon de saneamiento.** Ley 3/2002, de 20 de mayo de Tarifa del Canon de Saneamiento (B.O.R.M. nº 128, de 4 de junio de 2002) y Ley 3/2000, de 12 de julio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento. (B.O.R.M. nº 175, de 29 de julio de 2000).



2. **Impuesto sobre los premios del juego del bingo.** Ley 12/1984, de 27 diciembre, de imposición sobre juegos de suerte, envite o azar (B.O.R.M., de 28 de diciembre de 1984).
3. **Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia.** Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006 (B.O.R.M. suplemento nº 3 del nº 301, de 31 de diciembre de 2005).
4. **Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.** Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios (B.O.R.M. suplemento nº 3 del nº 301, de 31 de diciembre de 2005).
5. **Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.** Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios (B.O.R.M. suplemento nº 3 del nº 301, de 31 de diciembre de 2005).
6. **Recargo sobre el IAE.** Ley 4/1991, de 26 de diciembre, de establecimiento y fijación del recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas y Ley 2/1992, de 28 de julio de fijación de la cuantía del recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas. (B.O.R.M. nº 176, de 30 de julio de 1992). (B.O.R.M., de 30 de julio de 1992).

En la Región de Murcia, los impuestos propios suponen el 1,8 por 100 del total de ingresos tributarios, ligeramente por debajo de la media de las autonomías que se sitúa en el 2,1 por 100:

CUADRO 22. IMPUESTOS PROPIOS EN MURCIA. 2017-2019 · MILES DE EUROS

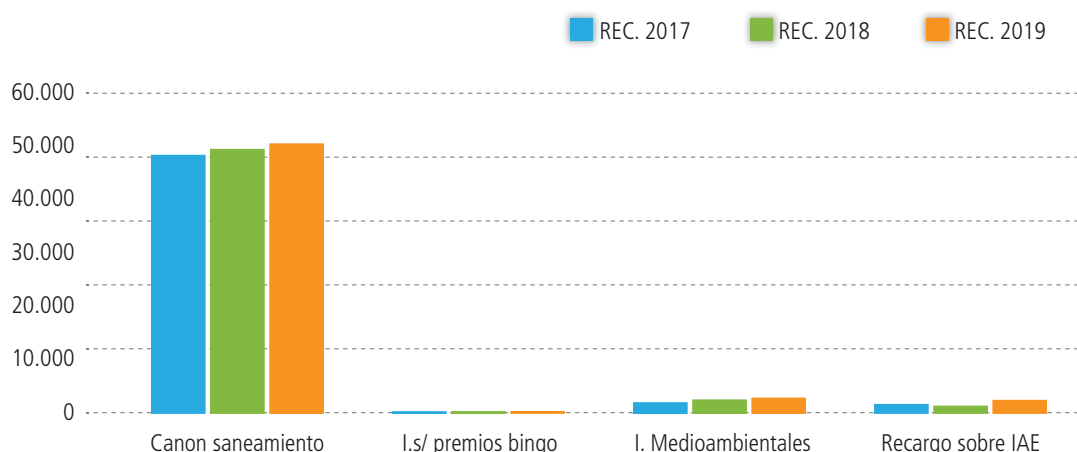
	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
Canon saneamiento	48.256,3	49.370,0	50.398,5	90,2	2,1
I.s/ premios bingo	261,1	273,7	275,6	0,5	0,7
I. Medioambientales	1.950,1	2.462,5	2.809,5	5,0	14,1
Recargo sobre IAE	1.622,2	1.295,7	2.386,9	4,3	84,2
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	52.089,7	53.401,8	55.870,4	100,0	4,6
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	2.952.228,9	2.998.488,2	3.117.965,0	1,8*	4,0

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Al igual que en el resto de autonomías, el Canon de saneamiento (cuya recaudación no aparece en los Presupuestos autonómicos, pues lo gestiona una empresa pública regional, como en algunas CCAA) representa la mayor parte de la recaudación obtenida:

GRÁFICO 23. IMPUESTOS PROPIOS EN MURCIA · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



En 2019, la suma de la recaudación por impuestos medioambientales recoge el Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos, que aporta 2.086.520 euros, el Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, con el que se obtuvo una recaudación de 550.000 euros y el Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, con el cual se ingresaron 173.020 euros, por lo que la aportación de estos tributos no es significativa.

Los impuestos propios crecen un 4,6 por 100, por encima de la media nacional y lo mismo ocurre con los ingresos tributarios, que aumentaron en 2019 con respecto al año anterior en un 4 por 100.

3.14. LA RIOJA

La normativa aplicable a los impuestos propios de La Rioja es la siguiente:

1. **Canon de saneamiento.** Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja. (B.O.L.R. nº 135, de 31 de octubre de 2000)
2. **Recargo sobre el IAE.** Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018 (B.O.L.R. nº 13, de 31 de enero de 2018)
3. **Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos.** Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (B.O.L.R. nº 126, de 30 de octubre de 2017)
4. **Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas.** Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018 (B.O.L.R. nº 13, de 31 de enero de 2018).

En La Rioja, los impuestos propios suponen el 1,7 por 100 de la recaudación tributaria:

CUADRO 23. IMPUESTOS PROPIOS EN LA RIOJA. 2017-2019 · MILES DE EUROS

	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
Canon de saneamiento	9.961,9	10.665,0	10.335,6	72,5	-3,1
Recargo sobre el IAE	592,0	1.896,1	1.290,0	9,1	-32,0
I. sobre eliminación de residuos	425,1	364,0	459,9	3,2	26,4
I. s/ impacto visual redes	2.267,4	2.231,1	2.162,3	15,2	-3,1
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	13.246,2	15.156,2	14.247,8	100,0	-6,0
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	763.938,6	791.920,9	848.697,8	1,7*	7,2

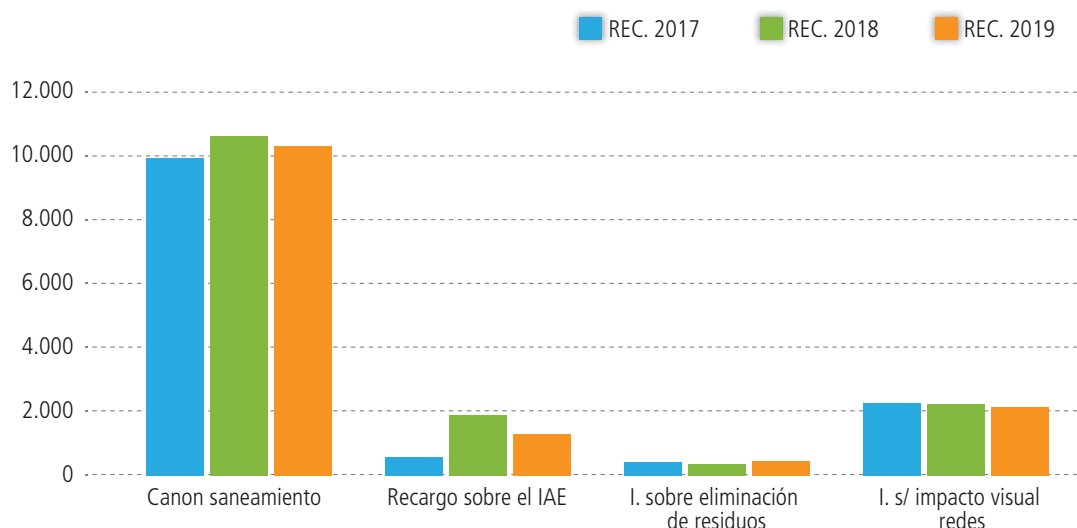
*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Como en numerosas autonomías, el Canon de saneamiento es el que más ingresos aporta, el 72,5 por 100 de lo recaudado por impuestos propios, a pesar de haber reducido su recaudación en 2019 con respecto al año anterior. Le sigue, a gran distancia, el Impuesto sobre el impacto visual, que aporta el 15,2 por 100, si bien reduce su recaudación con respecto al año anterior, al igual que el recargo sobre el IAE. Solamente aumenta su recaudación el Impuesto sobre eliminación de residuos, con escasa incidencia recaudatoria, lo cual da como resultado global la disminución de la recaudación por impuestos propios en un 6 por 100.



GRÁFICO 24. IMPUESTOS PROPIOS EN LA RIOJA · MILES DE EUROS



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En La Rioja, los ingresos tributarios crecen en un 7,2 por 100, mientras que los impuestos propios, presentan tasa de variación negativa en 2019.

3.15. COMUNIDAD VALENCIANA

La normativa aplicable a los impuestos propios de la Comunidad Valenciana es la siguiente:

1. **Canon de saneamiento.** Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana (D.O.C.V. n.º. 1.761, de 8 de abril de 1992).
2. **Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente.** Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (D.O.C.V. N.º 6931, de 27 de diciembre de 2012)
3. **Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos e incineración, co-incineración y valorización energética.** Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (D.O.C.V. N.º 8202, de 30 de diciembre de 2017).
4. **Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito.** Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (declarado inconstitucional).
5. **Impuesto sobre viviendas vacías.** Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Comunitat Valenciana, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021. (DOGV N.º 8987, de 31 de diciembre de 2020).



La recaudación por impuestos propios en la Comunidad Valenciana supone el 2,4 por cien de los ingresos tributarios, cifra ligeramente superior a la media nacional. En esta autonomía, los ingresos en 2019 proceden, principalmente, del canon de saneamiento:

CUADRO 24. IMPUESTOS PROPIOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA. 2017-2019 · MILES DE EUROS

	REC. 2017	REC. 2018	REC. 2019	2019 (%)	CTO 18/19
Canon de saneamiento	274.342,8	272.006,4	275.588,9	92,2	1,3
I. s/ activ. medio amb.	21.224,0	17.533,0	22.015,0	7,4	25,6
I. s/eliminación res.vertederos	1.264,0	2.784,0	1.328,0	0,4	-52,3
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	296.830,8	292.323,4	298.931,9	100,0	2,3
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	11.651.233,3	12.141.641,7	12.432.265,7	2,4*	2,4

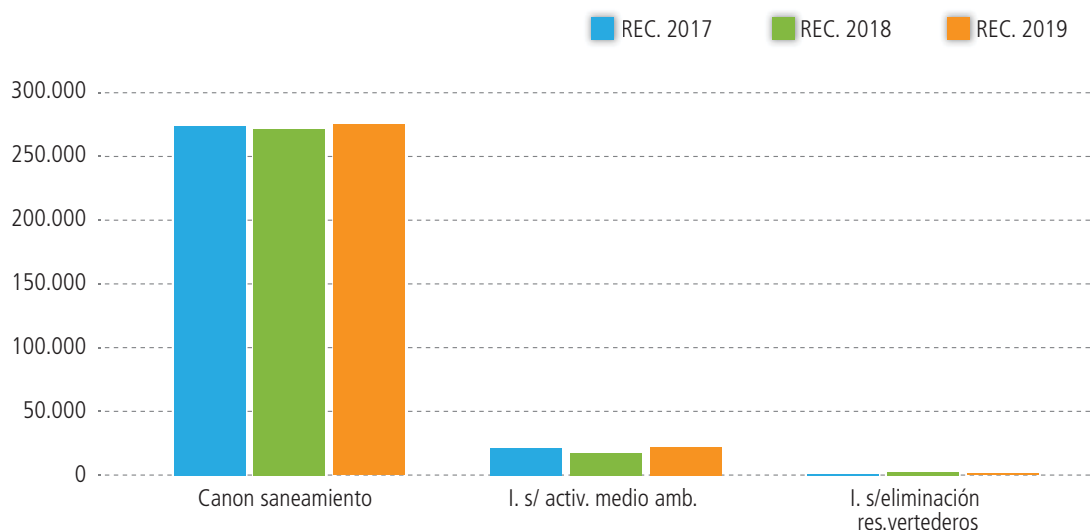
*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En la Comunidad Valenciana, el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente, regulado en 2012, aportó en 2019 el 7,4 por 100 de la recaudación, aumentando con respecto al año anterior, con un crecimiento del 25,6 por 100. Mientras, el Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos ha visto reducir considerablemente los ingresos, pues presenta una tasa de variación del -52,3 por 100, si bien su aportación es escasa.

En esta autonomía la recaudación por impuestos propios aumenta con respecto al año anterior, con un aumento del 2,3 por cien, muy similar al que se produce en los ingresos tributarios, que es del 2,4 por 100.

GRÁFICO 25. IMPUESTOS PROPIOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA. MILES DE EUROS





CONCLUSIONES

-  Los impuestos propios representan solamente el 2,1 por 100 de la recaudación tributaria en 2019, por lo que siguen siendo una escasa fuente de financiación para las autonomías. La recaudación por impuestos propios ha aumentado en 64,6 millones de euros en 2019 con respecto a 2018.
-  En el año 2021 se han creado el Canon sobre el vertido y la incineración de residuos en Baleares y el Impuesto sobre las viviendas vacías, en la Comunidad Valenciana.
-  En la actualidad, Cataluña con 19 impuestos propios —4 de ellos declarados inconstitucionales— es la autonomía con mayor número de tributos, pues durante 2020 aprobó el Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente.
-  Si consideramos como base 100 el año 2014, en 2019, el índice obtenido para los impuestos propios es de 116,3 y el de los ingresos tributarios, de 132,8, lo cual demuestra la desigual evolución de ambas magnitudes y da una idea de la potencia recaudatoria de los impuestos propios, pues incluso en algunas autonomías, como Castilla-La Mancha, la recaudación por impuestos propios es inferior al final que al principio del período, y lo mismo ocurre en Extremadura o La Rioja.
-  Los ingresos por impuestos propios y por habitante eran en 2015 de 50,9 euros y esta cantidad ha aumentado en 2019 hasta los 61,7 euros, con diferencias muy notables entre autonomías, pues mientras en Baleares los impuestos propios suponen 188,7 euros, en Castilla-La Mancha o Madrid no llegan a los 10 euros.
-  Los tributos relacionados con el agua suponen, en 2019, el 72 por 100 de la recaudación por tributos propios de las autonomías con impuestos sobre el agua, (54,1 por 100 si consideramos la totalidad de los ingresos por impuestos propios de todas las autonomías), por lo que el agua es la principal fuente de gravamen de este tipo de tributación. Y ello sin contar con la recaudación obtenida por algunas autonomías por la vía del establecimiento de cánones como tasas, caso, por ejemplo, de Castilla-La Mancha, que cuenta con un canon de aducción y un canon de depuración relacionados con el agua. Ambos tienen la naturaleza jurídica de tasa. Esta situación se repite en diversas autonomías, lo que imposibilita la obtención de resultados homogéneos.
-  Los impuestos sobre residuos se han establecido en algunas autonomías y representan solamente el 2,4 por 100 de la recaudación por impuestos propios de las autonomías que los han implantado y el 1,9 por 100 si consideramos el total de la recaudación por impuestos propios, por lo que tienen una escasa representación en la recaudación tributaria, lo cual debería ser analizado si se pretende fortalecer la fiscalidad ambiental en España.
-  Los impuestos sobre emisión de gases creados en las distintas autonomías suponen el 5,7 por 100 de los ingresos por impuestos propios de las que los han implantado, y el 3,4 por 100 si consideramos el total de la recaudación por impuestos propios, por lo que tienen una escasa incidencia en la cifra global de recaudación. Además, en ninguna autonomía es la principal fuente de obtención de ingresos.
-  Los impuestos sobre los recursos, regulados en ciertas autonomías, aportan el 18,9 por 100 de los impuestos propios en las autonomías que los han regulado. Si atendemos a los ingresos por impuestos propios de todas las autonomías, este porcentaje desciende hasta el 9 por 100. En el caso de Extremadura, este tipo de imposición supone más de 80 por 100 de lo recaudado por impuestos propios, en Castilla y León representa el 90,8 por 100 y en Castilla-La Mancha, el 97,5 por 100.



Si consideramos los impuestos medioambientales que recaen sobre las emisiones, el agua, los recursos y los residuos, aportan el 68,5 por 100 de la recaudación por impuestos propios, siendo en algunas autonomías la principal —y en algunos casos, única— fuente de recursos de este tipo.

-  A la vista de los datos anteriores, **debería ser obligatorio, antes de crear un impuesto, realizar un análisis coste-beneficio** por parte de las autonomías, principalmente en el caso de los impuestos medioambientales, pues en muchos de estos casos, los costes derivados de su establecimiento superan a la recaudación obtenida, si bien habría de considerarse el efecto corrector de conductas perniciosas.
-  Podría ser analizado el gasto que suponen los litigios existentes con algunos tributos propios (principalmente, el gasto de personal de técnicos autonómicos, jueces, personal de apoyo que se ocupan de todos estos temas o los gastos asociados a la gestión tributaria) y los resultados recaudatorios. Es imprescindible un consenso nacional en el tema, pues **los recursos de inconstitucionalidad son continuos** en este tipo de tributación.
-  Sería conveniente un **patrón común para el establecimiento de tributos que gravan el mismo objeto imponible**, pues cada autonomía establece el impuesto de un modo diferente, en muchos casos para acabar gravando el mismo hecho imponible. Por ello, se podría proceder a una armonización de los tributos propios que contemplara los principales elementos configuradores del tributo. Un ejemplo podrían ser los impuestos locales, regulados en una Ley estatal que otorga cierta potestad normativa a los municipios para la regulación de los tributos, fijando unos límites mínimos y máximos, así como otros aspectos relacionados con los beneficios fiscales. Este sistema podría ser de interés para una mejor regulación de los tributos ambientales, pues probablemente se reducirían considerablemente los litigios actuales, si bien serían necesarias modificaciones normativas que tendrían que ser valoradas.
-  En el sentido de lo expresado en líneas anteriores, **sería aconsejable que el tributo que grave un determinado objeto imponible —por ejemplo, el agua— se establezca en todas las autonomías bien como impuesto, como tasa, como tarifa o como se considere más idóneo**. Pero la situación actual introduce gran diversidad e imposibilita la obtención de cifras homogéneas.
-  La "jungla" de normativas autonómicas sobre tributos propios complica considerablemente el conocimiento de la **fiscalidad existente**, máxime si, como está ocurriendo en los últimos años, las autonomías, cuando deciden no aplicar un impuesto, optan por suspenderlo en vez de derogarlo, lo que sería más razonable. En otras ocasiones, se regulan impuestos que no se aplican como, por ejemplo, los relacionados con la tierra o las explotaciones agrarias.
-  Todo ello nos lleva a pensar en la necesidad de analizar detenidamente el panorama actual de los tributos propios y sus efectos sobre la recaudación y gestión tributaria, pues **quizás sería conveniente considerar la realización de modificaciones sobre el ejercicio de la capacidad normativa de las CCAA en este ámbito, en el marco de la futura reforma de la financiación autonómica**.
-  Sería muy conveniente que los datos sobre impuestos propios aparecieran desglosados en la liquidación de los **Presupuestos de las autonomías** publicada por el Ministerio de Hacienda, puesto que nos ayudaría a conocer con más exactitud las cifras de recaudación.
-  Dada la complejidad para conocer los impuestos propios existentes en las autonomías, regulados en diversas normativas que dificultan notablemente el conocimiento del panorama de la tributación propia de cada autonomía, sería muy recomendable que todas ellas —algunas ya lo han hecho— procedieran a la elaboración de un **texto refundido donde se integraran todas las figuras tributarias relacionadas con la tributación propia**.

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales

2021 

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2021

EJEMPLOS



EJEMPLO IRPF 2021



Contribuyente que obtiene únicamente rentas del trabajo, soltero/soltera, menor de 65 años y sin hijos

	9.500,00	12.000,00	16.000,00	20.000,00	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
ANDALUCÍA	0,00	0,00	887,78	2.338,20	4.939,50	9.552,81	19.183,76	37.343,76	60.322,95	88.042,95	125.002,95	173.100,92	269.500,92
ARAGÓN	0,00	0,00	911,14	2.394,10	5.042,23	9.714,69	19.541,12	37.664,60	60.938,08	89.438,08	127.438,08	176.836,05	275.836,05
P. DE ASTURIAS	0,00	0,00	911,14	2.372,70	4.964,90	9.532,75	19.233,19	37.554,65	61.304,65	90.004,14	128.404,14	178.302,11	278.302,11
ILLES BALEARS	0,00	0,00	892,78	2.382,63	5.026,51	9.682,91	19.106,41	36.915,11	60.014,09	88.313,08	126.313,08	175.711,05	274.711,05
ISLAS CANARIAS	0,00	0,00	864,41	2.282,30	4.869,62	9.437,47	19.367,73	37.991,21	62.090,20	91.190,20	129.990,20	180.388,17	281.388,17
CANTABRIA	0,00	0,00	887,78	2.338,20	4.939,50	9.541,73	19.331,33	38.280,32	62.280,32	91.080,32	129.480,32	179.378,29	279.378,29
CASTILLA Y LEÓN	0,00	0,00	887,78	2.338,20	4.880,55	9.349,73	19.050,16	36.650,16	58.650,16	85.050,16	120.250,16	166.148,13	258.148,13
CASTILLA-LA MANCHA	0,00	0,00	887,78	2.338,20	4.939,50	9.499,73	19.051,36	37.051,36	59.551,36	86.551,36	122.551,36	169.449,33	263.449,33
CATALUÑA	0,00	0,00	937,99	2.510,70	5.102,90	9.670,75	19.371,19	37.269,16	60.618,14	89.217,08	127.617,08	177.515,05	277.515,05
EXTREMADURA	0,00	0,00	887,78	2.359,60	5.026,68	9.822,33	19.820,10	38.372,08	62.045,58	90.545,58	128.545,58	177.943,55	276.943,55
GALICIA	0,00	0,00	887,78	2.327,50	4.949,61	9.667,86	19.467,49	37.467,49	59.967,49	86.967,49	122.967,49	169.865,46	263.865,46
MADRID	0,00	0,00	864,41	2.269,46	4.795,14	9.271,79	18.835,18	36.235,18	57.985,18	84.085,18	118.885,18	164.283,15	255.283,15
REGIÓN DE MURCIA	0,00	0,00	897,12	2.340,02	4.883,26	9.423,12	19.002,30	37.162,30	59.862,30	87.102,30	123.422,30	170.720,27	265.520,27
LA RIOJA	0,00	0,00	864,41	2.286,58	4.850,42	9.389,05	19.192,73	38.192,73	62.640,70	92.340,70	131.940,70	183.338,67	286.338,67
C. VALENCIANA	0,00	0,00	911,14	2.329,90	4.974,46	9.573,01	19.624,35	38.547,83	62.770,29	93.568,26	135.168,26	189.066,24	297.066,24
NAVARRA	0,00	0,00	1.179,80	2.367,90	4.970,60	9.854,46	20.188,98	38.547,93	62.635,91	92.611,88	133.011,88	184.875,36	288.875,36
BIZKAIA	0,00	0,00	1.120,00	2.185,90	4.793,10	9.222,18	18.677,23	36.525,15	59.795,63	88.574,61	127.774,61	176.774,61	274.774,61
GIPUZKOA	0,00	0,00	1.120,00	2.185,90	4.793,10	9.222,18	18.677,23	36.525,15	59.795,63	88.574,61	127.774,61	176.774,61	274.774,61
ÁLAVA	0,00	0,00	1.120,00	2.185,90	4.793,10	9.222,18	18.677,23	36.525,15	59.795,63	88.574,61	127.774,61	176.774,61	274.774,61

Importe más alto Importe más bajo

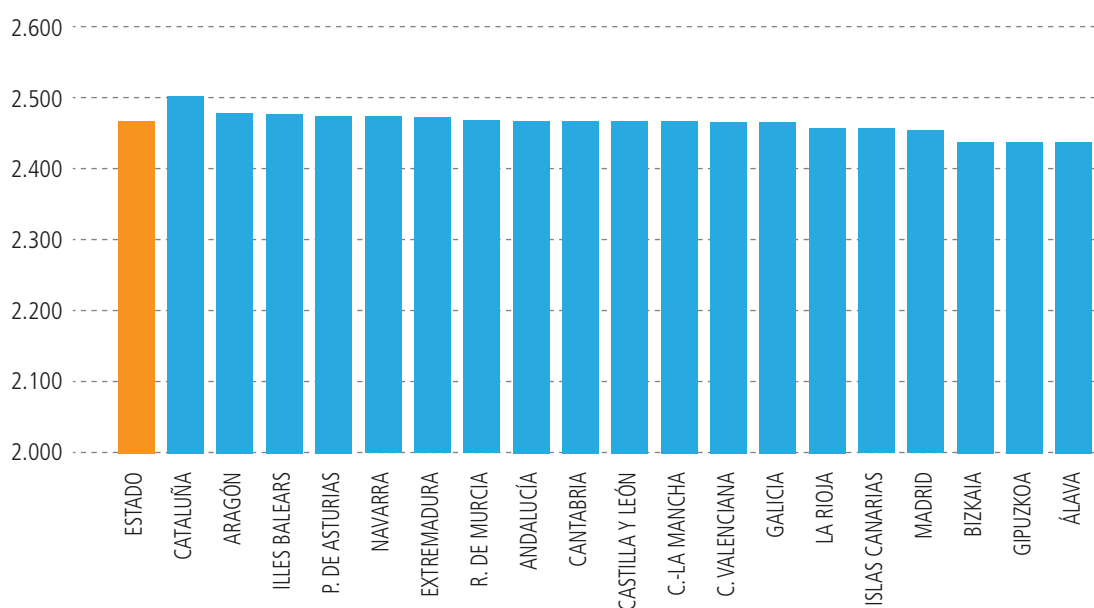


Para realizar una sencilla comparativa de la tributación en este Impuesto por Comunidades, hemos partido de un contribuyente soltero y sin hijos con edad inferior a 65 años y sin discapacidad ni ninguna otra circunstancia personal que pudiera darle derecho a deducción estatal o autonómica.

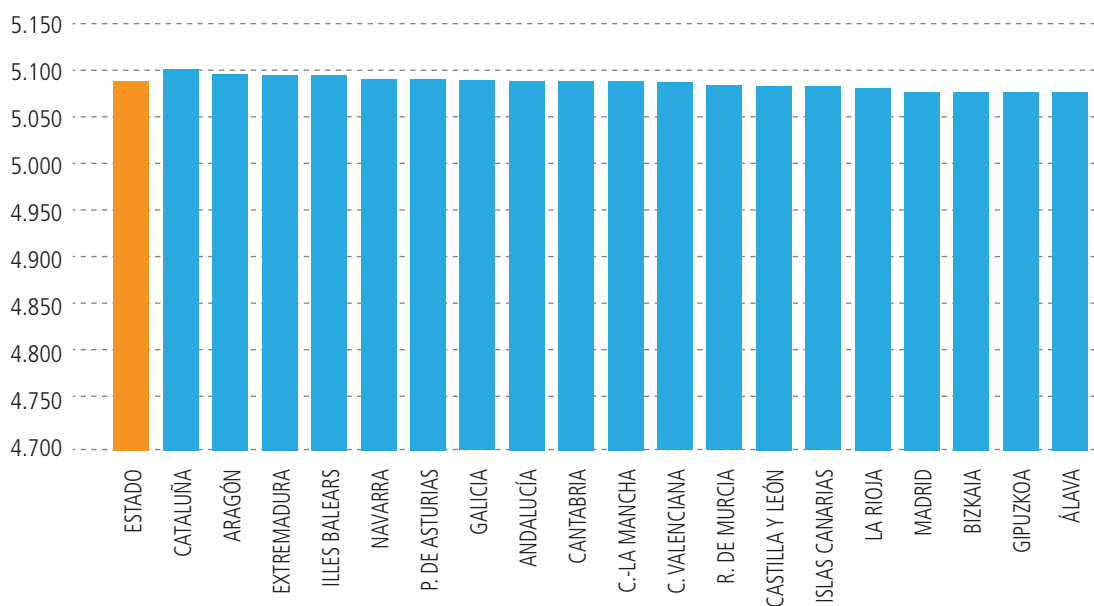
Dicho contribuyente no obtiene renta alguna diferente a la que proviene del trabajo personal, cuyo único gasto es el de la seguridad social, y se le aplica la correspondiente reducción por rentas del trabajo.



IRPF contribuyentes 20.000€

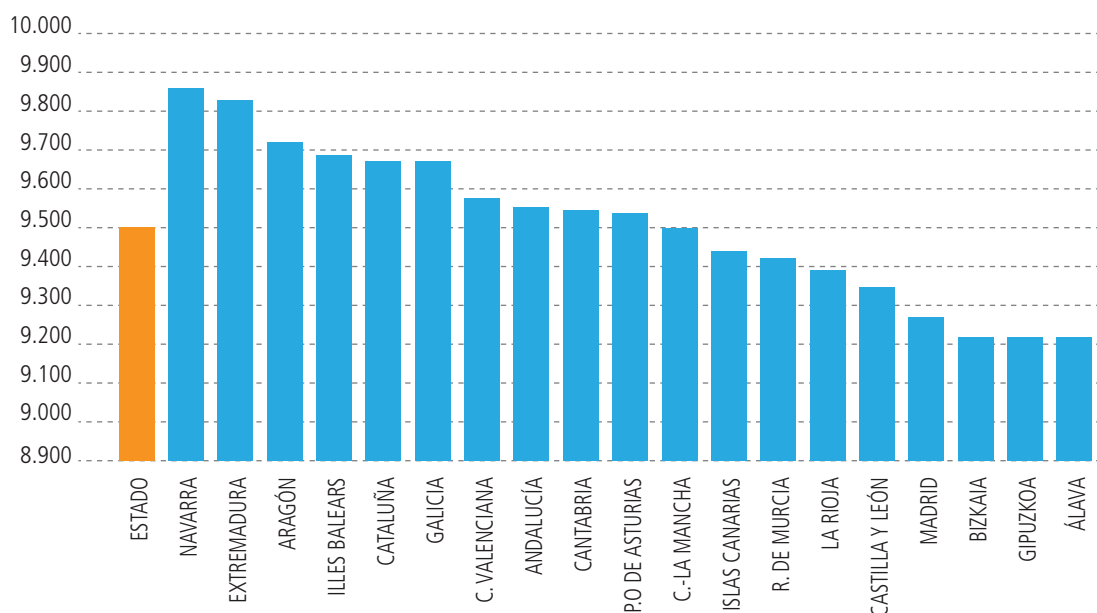


IRPF contribuyentes 30.000€

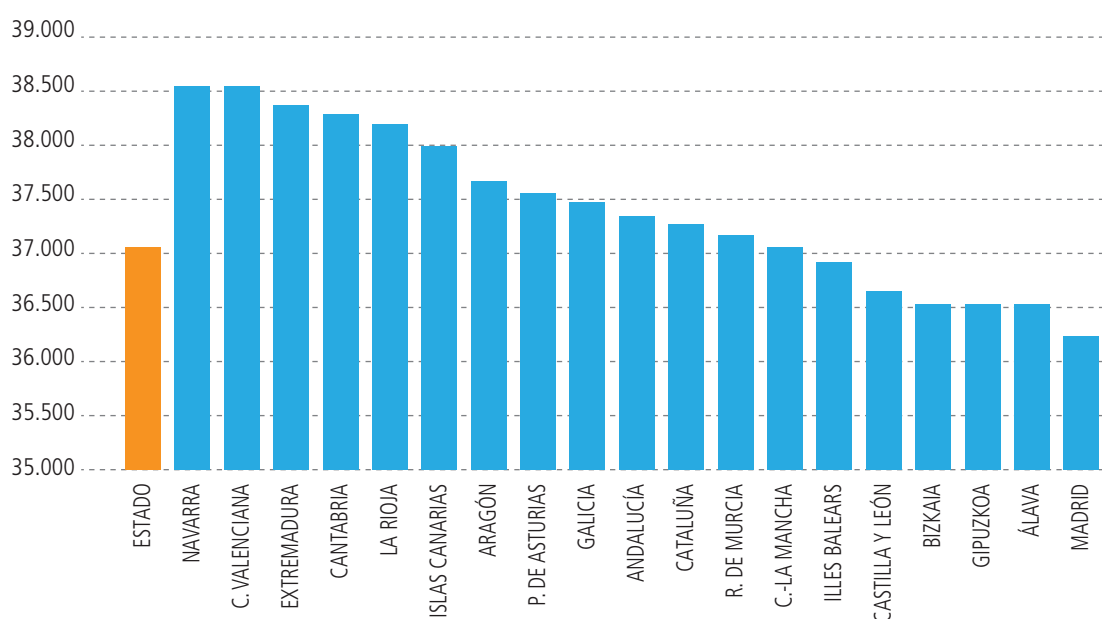




IRPF contribuyentes 45.000€

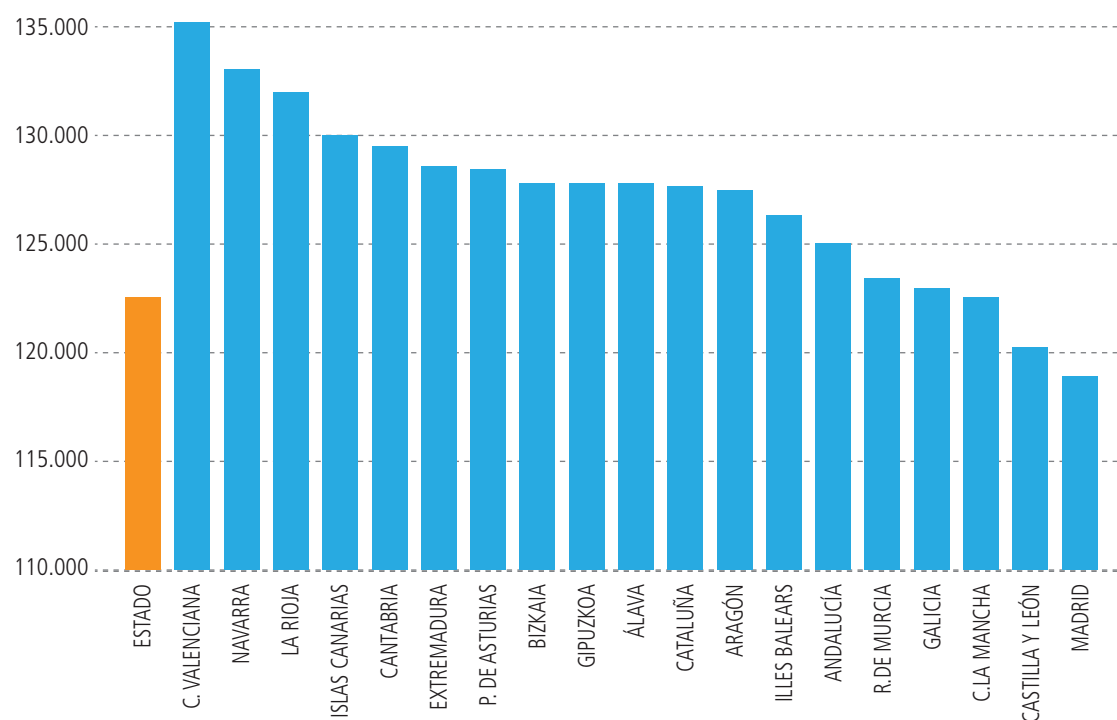


IRPF contribuyentes 110.000€

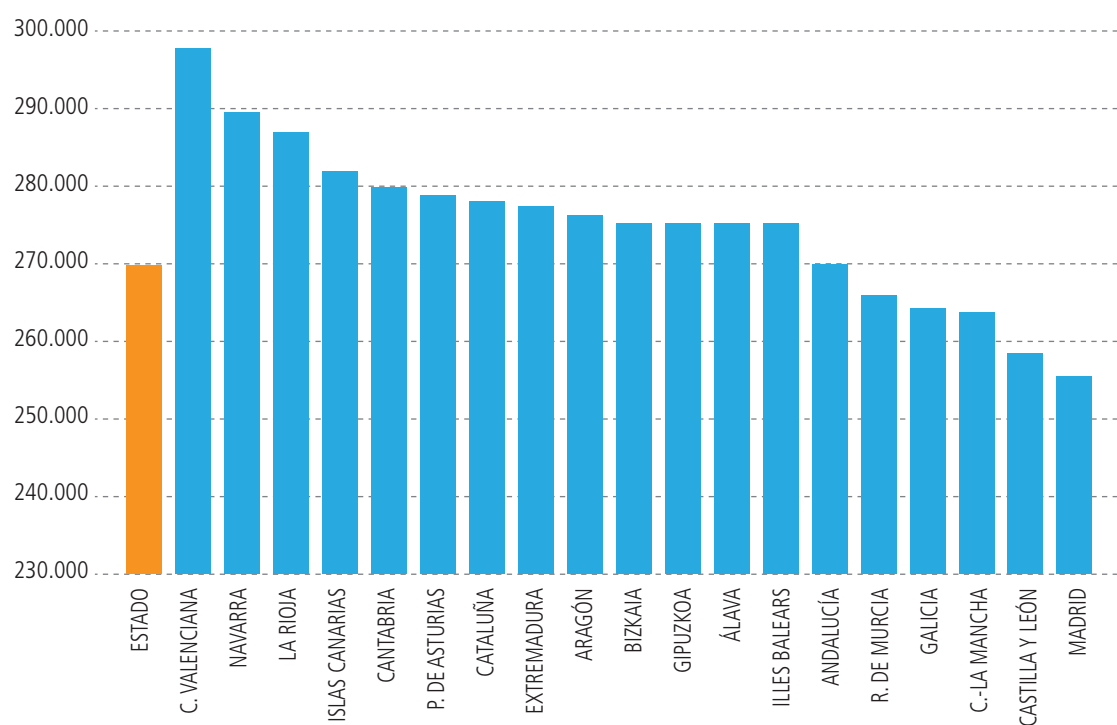




IRPF contribuyentes 300.000€



IRPF contribuyentes 600.000€





Comparativa Impuesto sobre la Renta 2020 - 2021

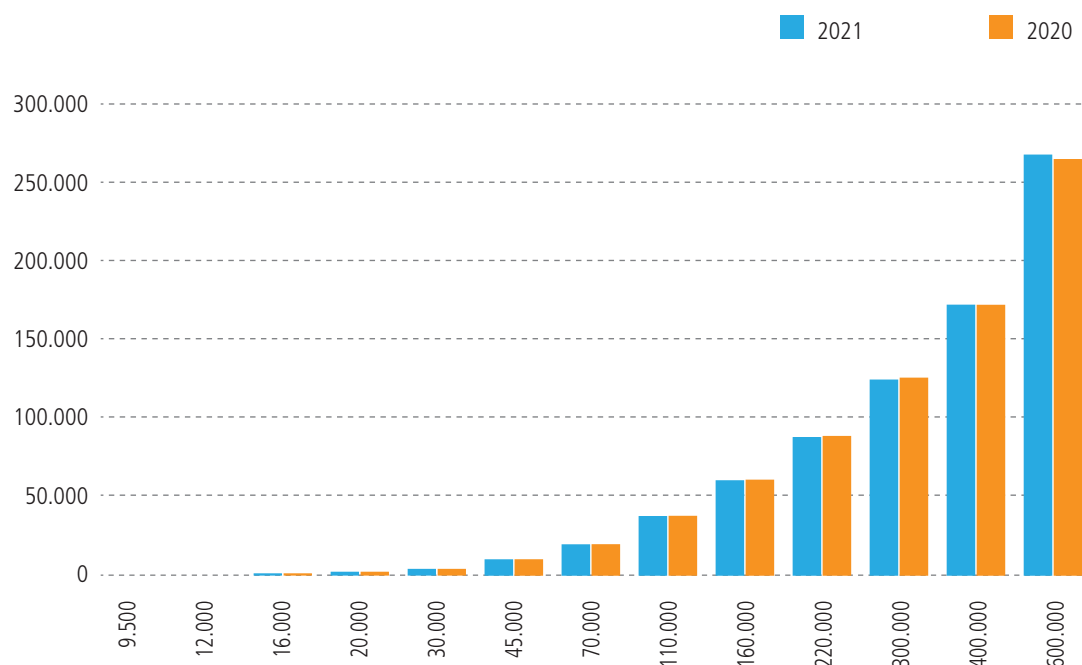
ANDALUCÍA	9.500,00	12.000,00	16.000,00	20.000,00	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
2021	0,00	0,00	887,78	2.338,20	4.939,50	9.552,81	19.183,76	37.343,76	60.372,95	88.042,95	125.002,95	173.100,92	269.500,92
2020	0,00	0,00	887,78	2.338,20	4.939,50	9.579,35	19.249,95	37.489,95	60.708,74	88.788,74	126.228,74	173.028,74	266.628,74
Diferencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-26,54	-66,20	-146,20	-385,79	-745,79	-1.225,79	72,18	2.872,18

R. MURCIA	9.500,00	12.000,00	16.000,00	20.000,00	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
2021	0,00	0,00	897,12	2.340,02	4.883,26	9.423,12	19.002,30	37.162,30	59.862,30	87.102,30	123.422,30	170.720,27	265.520,27
2020	0,00	0,00	901,79	2.358,04	4.936,25	9.530,55	19.183,06	37.423,06	60.223,06	87.583,06	124.063,06	169.663,06	260.863,06
Diferencia	0,00	0,00	-4,67	-18,03	-52,99	-107,43	-180,77	-260,77	-360,77	-480,77	-640,77	1.057,20	4.657,20

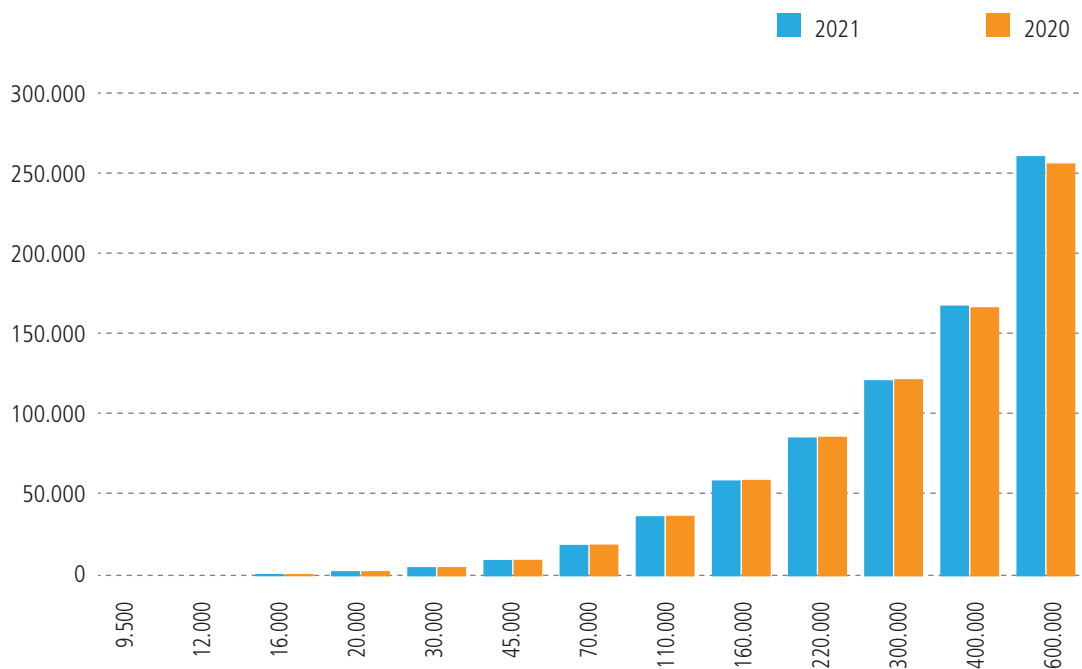
C. VALENCIANA	9.500,00	12.000,00	16.000,00	20.000,00	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
2021	0,00	0,00	911,14	2.329,90	4.924,46	9.573,01	19.624,35	38.547,83	62.770,29	93.568,26	135.168,26	189.066,24	297.066,24
2020	0,00	0,00	911,14	2.329,90	4.924,46	9.573,01	19.624,35	38.547,83	62.472,32	91.272,32	129.672,32	177.672,32	273.672,32
Diferencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	297,97	2.295,94	5.495,94	11.393,92	23.393,92



ANDALUCÍA

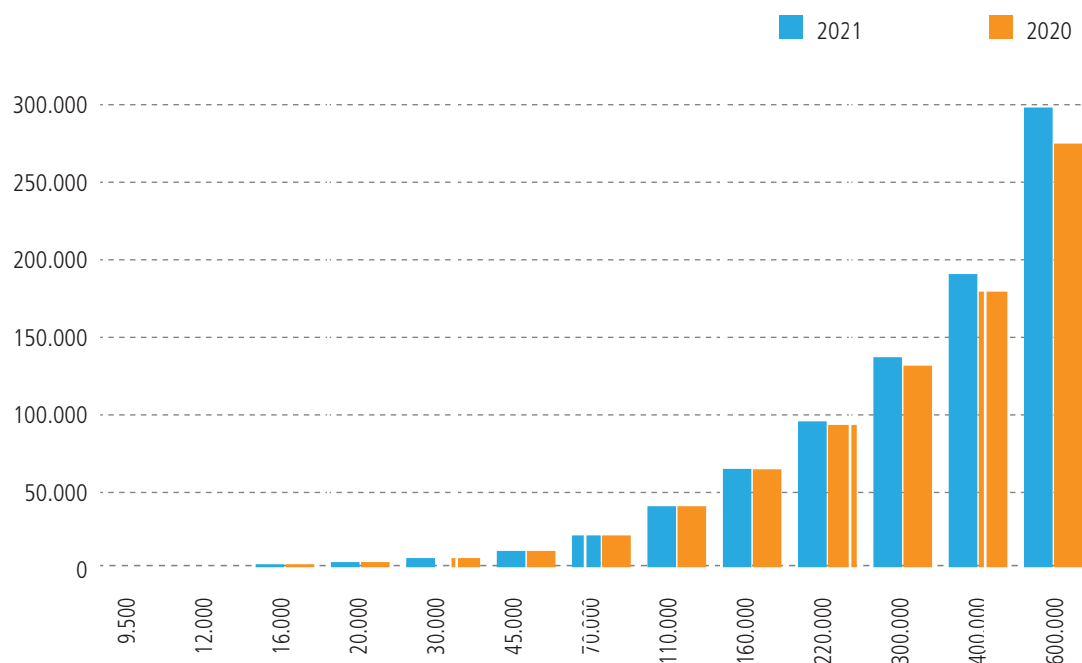


MURCIA





C. VALENCIANA



Cambio en la tarifa estatal	AÑO 2020		AÑO 2021		Diferencia	
	400.000,00	600.000,00	400.000,00	600.000,00	400.000,00	600.000,00
ARAGÓN	174.938,08	269.938,08	176.836,05	275.836,05	1.897,97	5.897,97
PRINCIPADO DE ASTURIAS	176.404,14	272.404,14	178.302,11	278.302,11	1.897,97	5.897,97
ILLES BALEARS	173.813,08	268.813,08	175.711,05	274.711,05	1.897,97	5.897,97
ISLAS CANARIAS	178.490,20	275.490,20	180.388,17	281.388,17	1.897,97	5.897,97
CANTABRIA	177.480,32	273.480,32	179.378,29	279.378,29	1.897,97	5.897,97
CASTILLA Y LEÓN	164.250,16	252.250,16	166.148,13	258.148,13	1.897,97	5.897,97
CASTILLA- LA MANCHA	167.551,36	257.551,36	169.449,33	263.449,33	1.897,97	5.897,97
CATALUÑA	175.617,08	271.617,08	177.515,05	277.515,05	1.897,97	5.897,97
EXTREMADURA	176.045,58	271.045,58	177.943,55	276.943,55	1.897,97	5.897,97
GALICIA	167.967,49	257.967,49	169.865,46	263.865,46	1.897,97	5.897,97
MADRID	162.385,18	249.385,18	164.283,15	255.283,15	1.897,97	5.897,97
LA RIOJA	181.440,70	280.440,70	183.338,67	286.338,67	1.897,97	5.897,97

Cambio en la tabla de retenciones P. VASCO	AÑO 2020 12.000,00	AÑO 2021 12.000,00	Diferencia 12.000,00
BIZKAIA	120,00	0,00	-120,00
GIPUZKOA	120,00	0,00	-120,00
ÁLAVA	120,00	0,00	-120,00



EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2021



Contribuyentes con diferentes patrimonios en cuyos importes ya no se tienen en cuenta los 300.000€ exentos de la vivienda habitual. El contribuyente no tiene ningún tipo de discapacidad.

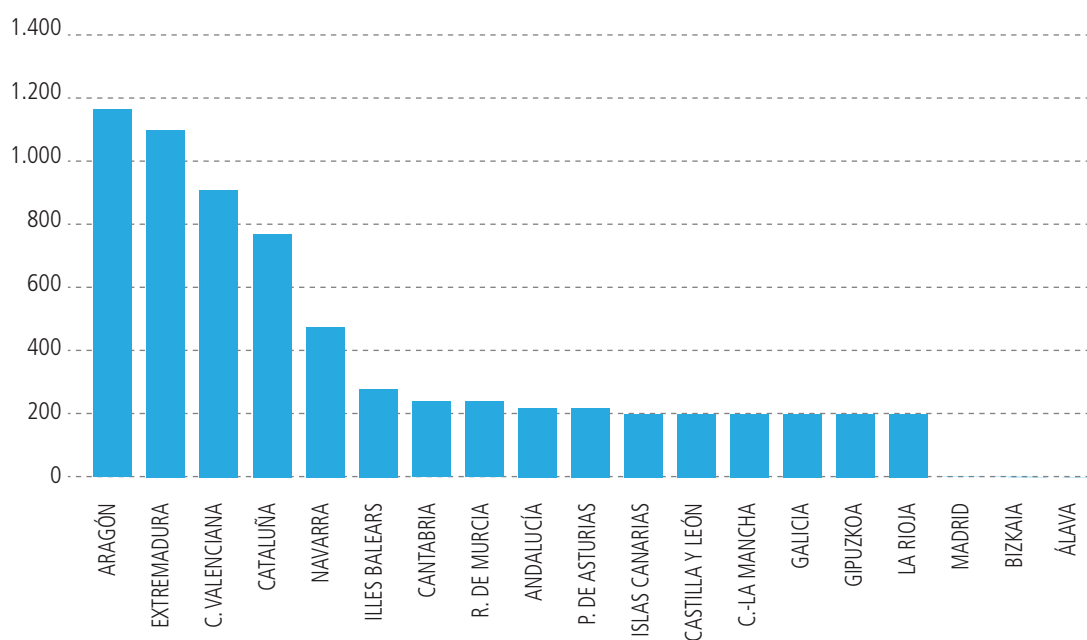
CCAA	800.000,00	4.000.000,00	15.000.000,00
ANDALUCÍA	220,00	40.263,59	302.309,99
ARAGÓN	1.164,37	41.646,37	320.310,43
PRINCIPADO DE ASTURIAS	220,00	41.729,48	322.825,52
ILLES BALEARS	280,00	49.997,54	375.790,74
ISLAS CANARIAS	200,00	36.546,37	309.810,43
CANTABRIA	240,00	44.214,82	331.444,05
CASTILLA Y LEÓN	200,00	36.546,37	309.810,43
CASTILLA- LA MANCHA	200,00	36.546,37	309.810,43
CATALUÑA	769,51	41.943,70	297.463,93
EXTREMADURA	1.099,31	59.919,56	418.155,60
GALICIA	200,00	36.546,37	273.770,39
MADRID	0,00	0,00	0,00
REGIÓN DE MURCIA	240,00	43.855,64	328.524,47
LA RIOJA	200,00	36.546,37	309.810,43
C. VALENCIANA	909,44	49.766,32	362.201,57
NAVARRA	475,59	32.364,07	226.670,81
BIZKAIA	0,00	22.400,00	210.400,00
GIPUZKOA	200,00	32.700,00	257.300,00
ÁLAVA	0,00	31.000,00	254.800,00

Importe más alto

Importe más bajo

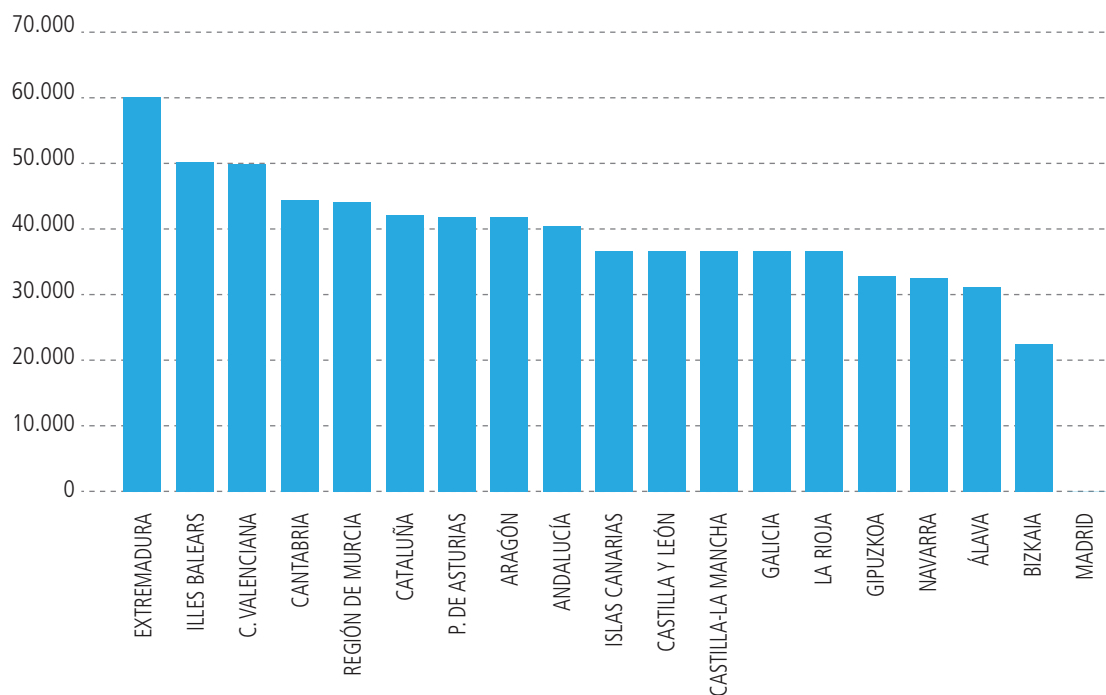


Patrimonio 800.000€

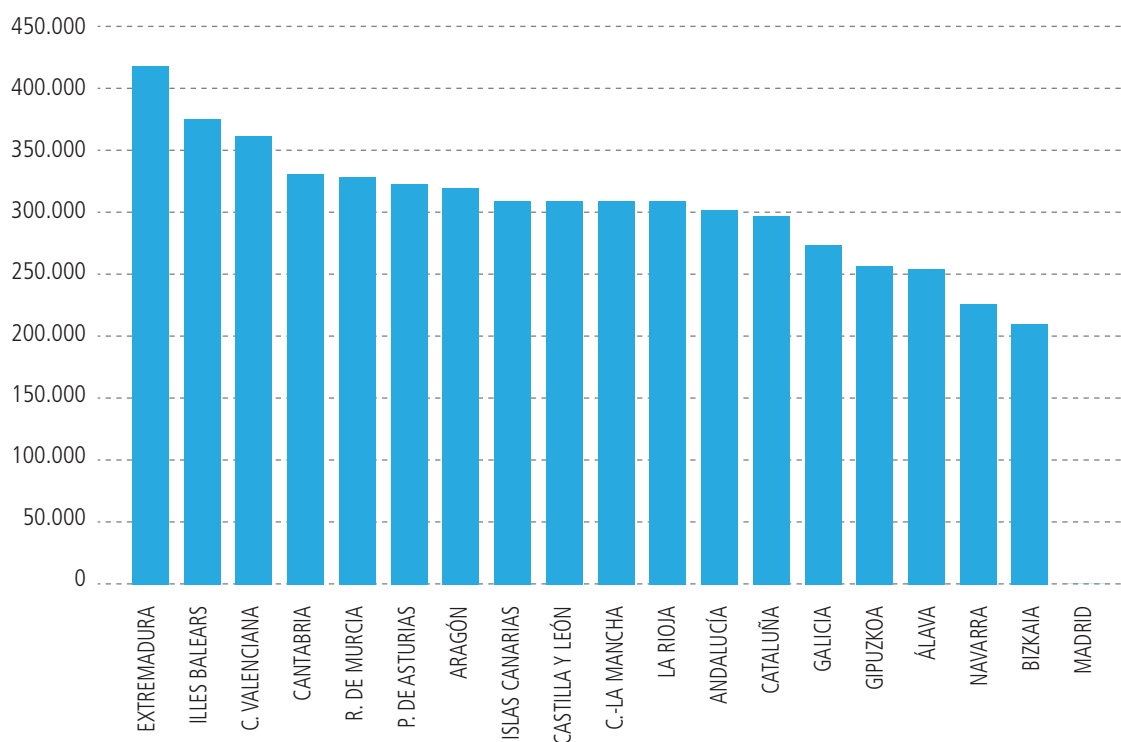




Patrimonio 4.000.000€



Patrimonio 15.000.000€

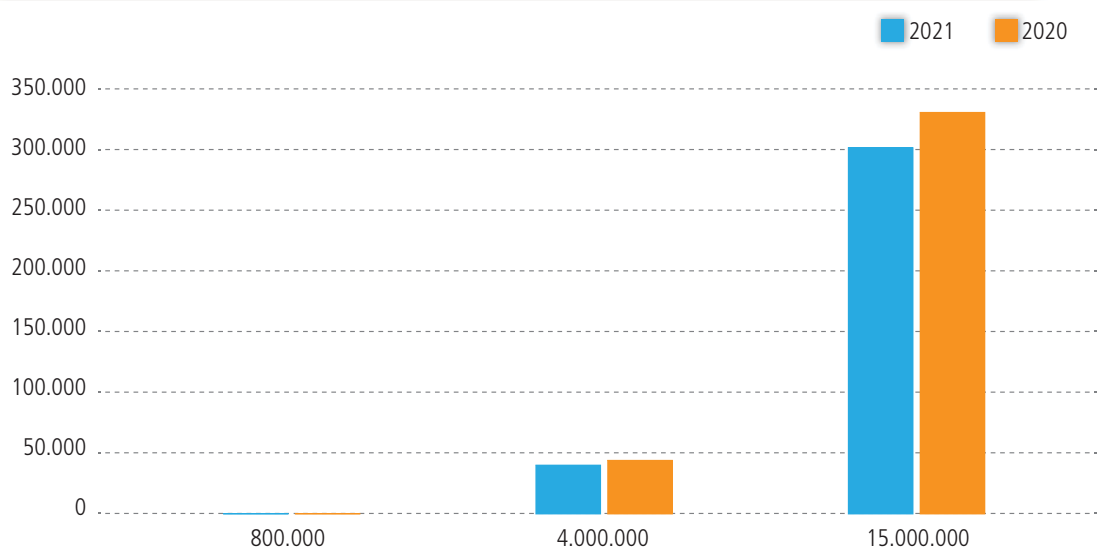




Comparativa Impuesto sobre el Patrimonio 2020-2021

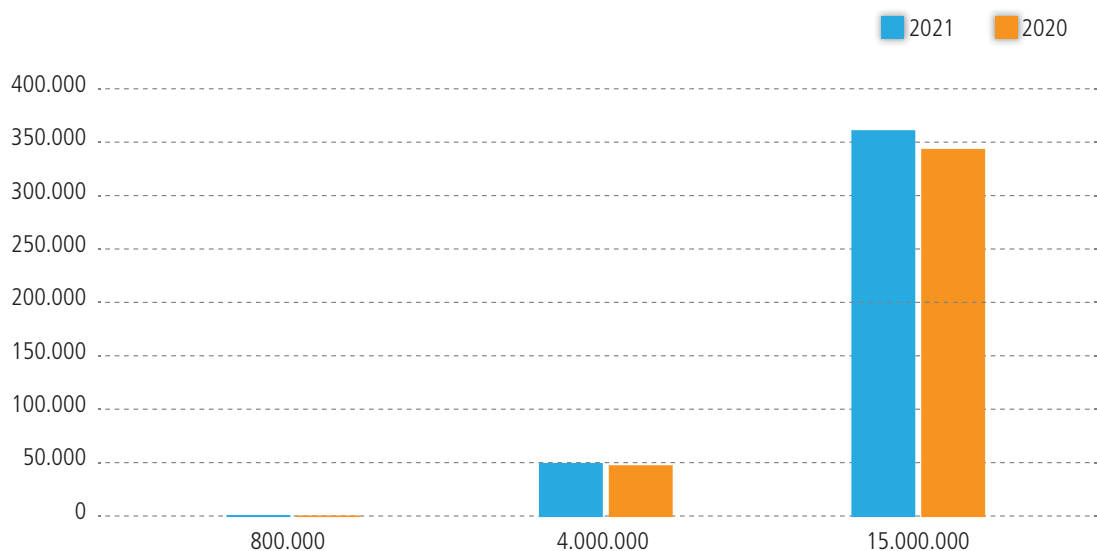
ANDALUCÍA

ANDALUCÍA	800.000,00	4.000.000,00	15.000.000,00
2021	220,00	40.263,59	302.309,99
2020	240,00	44.214,82	331.444,05
Diferencia	-20,00	-3.951,23	-29.134,06



COMUNIDAD VALENCIANA

C. VALENCIANA	800.000,00	4.000.000,00	15.000.000,00
2021	909,44	49.766,32	362.201,57
2020	539,44	47.646,32	344.626,35
Diferencia	370,00	2.120,00	17.575,21

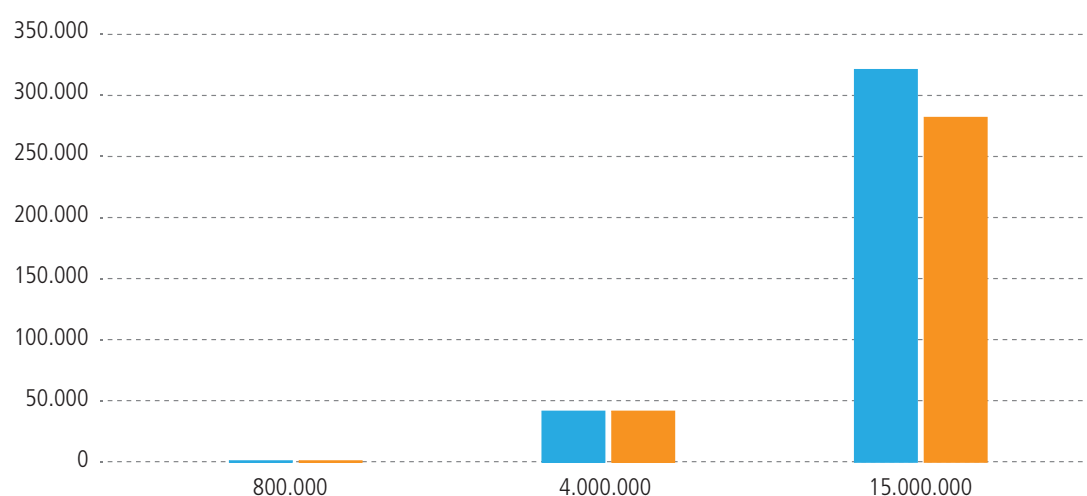




ARAGÓN

ARAGÓN	800.000,00	4.000.000,00	15.000.000,00
2021	1.164,37	41.646,37	320.310,43
2020	1.164,37	41.646,37	281.270,39
Diferencia	0,00	0,00	39.040,04

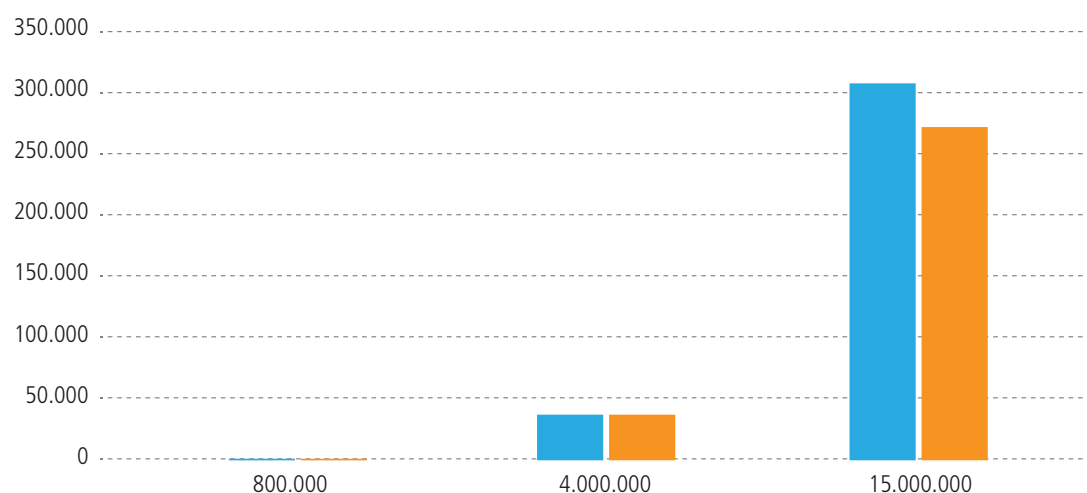
2021 2020



CANARIAS · CASTILLA Y LEÓN · CASTILLA-LA MANCHA · LA RIOJA

CANARIAS, CASTILLA Y LEÓN, CASTILLA-LA MANCHA Y LA RIOJA	800.000,00	4.000.000,00	15.000.000,00
2021	200,00	36.546,37	309.810,43
2020	200,00	36.546,37	273.770,39
Diferencia	0,00	0,00	36.040,04

2021 2020



EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES 2021

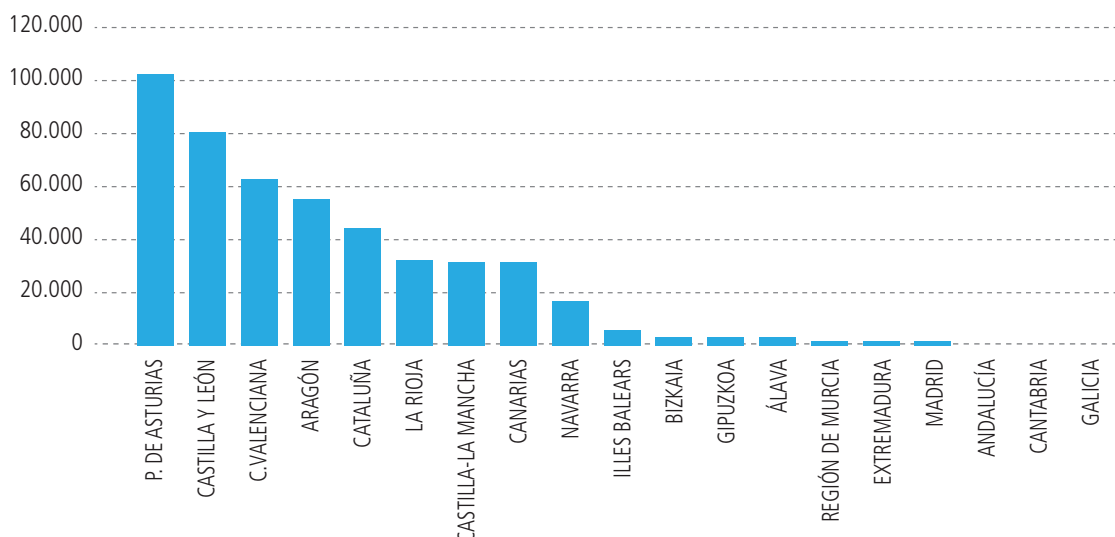


Soltero/soltera dde 30 años hereda bienes de su padre por un valor de 800.000€, de los que 200.000€ corresponden a la vivienda del fallecido.

REDUCCIONES												
	Vivienda	Resto	B. I.	% vivienda	vivienda	parentesco	propia	B. L.	Tipo	C.I.	Bonificación	Cuota líq.
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	96%. Lim E	122.606,47	300.000,00		377.393,53	31,25%	103.135,48		103.135,48
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	60.000,00	217.393,53	400.000,00	29,75%	81.018,76		81.018,76
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim	150.000,00	100.000,00		550.000,00	29,75%	126.387,52	63.193,76	63.193,76
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	100%. Lim	200.000,00	15.956,87	284.043,13	300.000,00	25,50%	55.466,81		55.466,81
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim	500.000	100.000,00		510.000,00	24,00%	83.400,00	38.830,52	44.569,48
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	29,75%	158.796,17	126.453,31	32.342,86
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	29,75%	158.796,17	127.036,93	31.759,23
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	99%. Lim	200.000	23.125,00		578.875,00	29,75%	134.234,07	102.485,44	31.748,63
	200.000,00	600.000,00	800.000,00					800.000,00	4,00%	17.000,00		17.000,00
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	100%. Lim	180.000	25.000,00		595.000,00	1,00%	5.950,00		5.950,00
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim	215.000	400.000,00		210.000,00	1,50%	3.150,00		3.150,00
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim	220.000	400.000,00		210.000,00	1,50%	3.150,00		3.150,00
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim	212.242	400.000,00		210.000,00	1,50%	3.150,00		3.150,00
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	31,75%	164.049,35	162.408,86	1.640,49
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	29,75%	158.796,17	157.208,21	1.587,96
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim	123.000	16.000,00		661.000,00	29,75%	158.603,61	157.017,58	1.586,04
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	97,00%	194.000,00	15.956,87	590.043,13	0,00	7,65%	0,00		0,00
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim	125.000	50.000,00		625.000,00	29,75%	147.956,26	147.956,26	0,00
	200.000,00	600.000,00	800.000,00	97%. Lim	600.000	1.000.000,00		0,00	5,00%	0,00		0,00



Soltero/soltera 30 años hereda bienes por 800.000€



EJEMPLO IMPUESTO SOBRE DONACIONES 2021



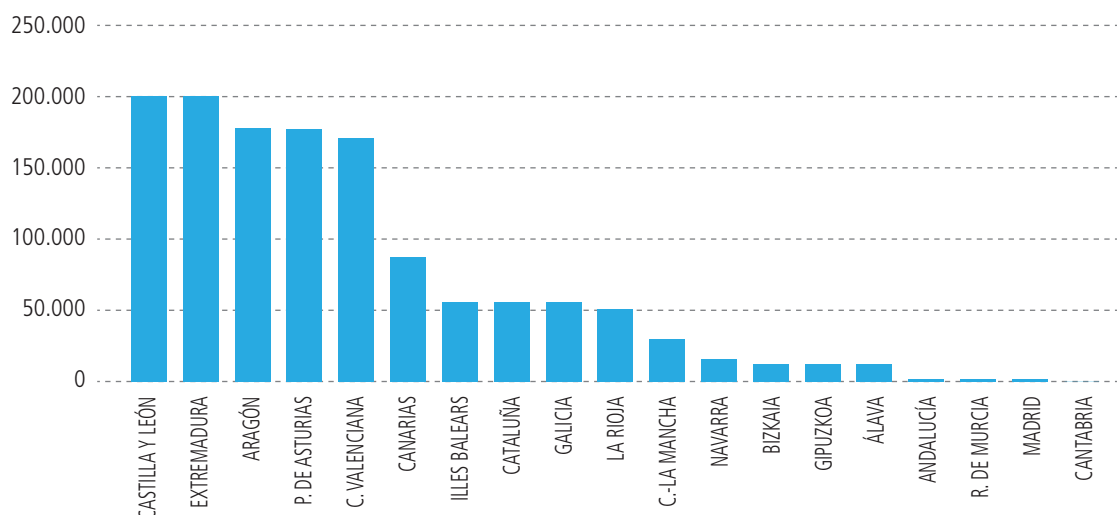
Un hijo o una hija de 30 años recibe de su padre 800.000€ en dinero en efectivo sin un destino específico y sin que tenga ningún grado de discapacidad.

	B. Imponible	Reducción	B. Liquidable	Tipo	C. I	Bonific.	C. Líquida
CASTILLA Y LEÓN	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67		200.122,67
EXTREMADURA	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67		200.122,67
ARAGÓN	800.000,00	75.000,00	725.000,00	29,75%	177.706,26		177.706,26
PRINCIPADO DE ASTURIAS	800.000,00		800.000,00	31,25%	176.700,00		176.700,00
COMUNIDAD VALENCIANA	800.000,00	100.000,00	700.000,00	29,75%	171.012,52		171.012,52
CANARIAS	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	112.994,07	87.128,60
ILLES BALEARS	800.000,00		800.000,00	29,75%	199.920,00	143.920,00	56.000,00
CATALUÑA	800.000,00		800.000,00	9,00%	56.000,00		56.000,00
GALICIA	800.000,00		800.000,00	9,00%	56.000,00		56.000,00
LA RIOJA	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	149.091,39	51.031,28
CASTILLA-LA MANCHA	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	170.104,27	30.018,40
NAVARRA	800.000,00		800.000,00	3,00%	16.000,00		16.000,00
BIZKAIA	800.000,00		800.000,00	1,50%	12.000,00		12.000,00
GIPUZKOA	800.000,00		800.000,00	1,50%	12.000,00		12.000,00
ÁLAVA	800.000,00		800.000,00	1,50%	12.000,00		12.000,00
ANDALUCÍA	800.000,00		800.000,00	36,50%	208.159,35	206.077,75	2.081,59
REGIÓN DE MURCIA	800.000,00		800.000,00	36,50%	208.159,35	206.077,75	2.081,59
MADRID	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.006,38	198.006,32	2.000,06
CANTABRIA	800.000,00		800.000,00	30,00%	185.500,00	185.500,00	0,00

 Importe más alto
 Importe más bajo



Hijo/hija de 30 años recibe 800.000€ de su padre en metálico



EJEMPLO ITP y AJD, MODALIDAD TRANSMISIONES PATRIMONIALES 2021



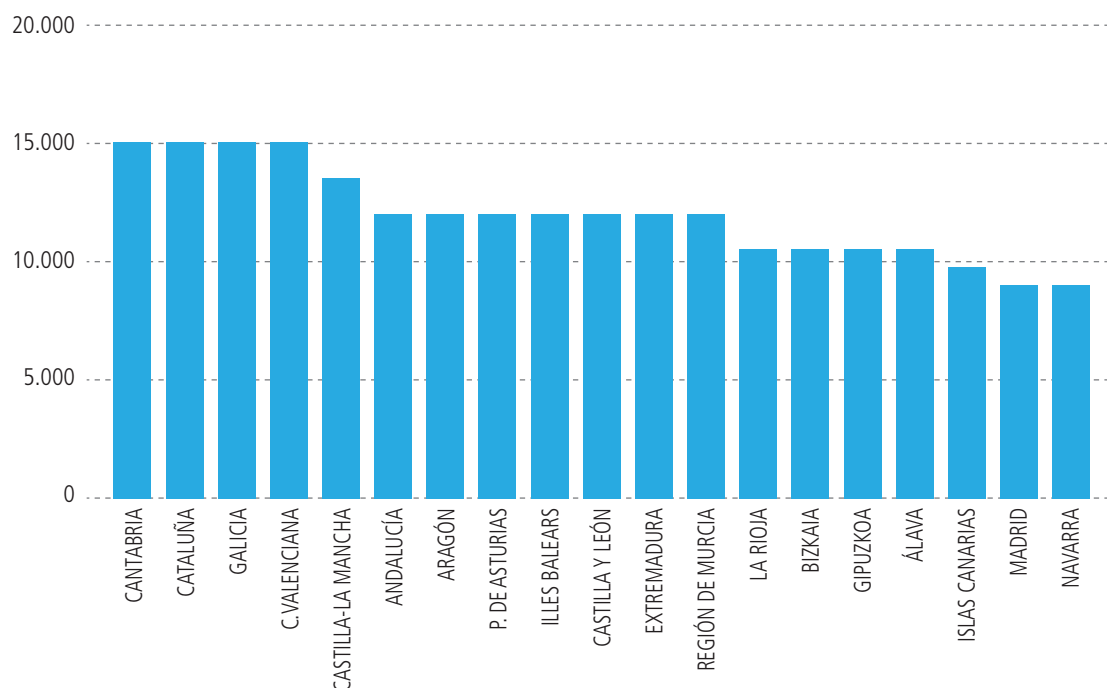
Se transmite un inmueble que no está destinado a vivienda con diferentes valores.

Valor del inmueble	150.000,00	450.000,00	500.000,00	750.000,00
ANDALUCÍA	12.000,00	36.500,00	41.000,00	64.000,00
ARAGÓN	12.000,00	36.250,00	40.750,00	64.500,00
PRINCIPADO DE ASTURIAS	12.000,00	40.500,00	45.000,00	75.000,00
ILLES BALEARS	12.000,00	36.500,00	41.000,00	65.000,00
CANARIAS	9.750,00	29.250,00	32.500,00	48.750,00
CANTABRIA	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00
CASTILLA Y LEÓN	12.000,00	40.000,00	45.000,00	70.000,00
CASTILLA-LA MANCHA	13.500,00	40.500,00	45.000,00	67.500,00
CATALUÑA	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00
EXTREMADURA	12.000,00	37.800,00	42.800,00	69.300,00
GALICIA	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00
MADRID	9.000,00	27.000,00	30.000,00	45.000,00
REGIÓN DE MURCIA	12.000,00	36.000,00	40.000,00	60.000,00
LA RIOJA	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00
C. VALENCIANA	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00
NAVARRA	9.000,00	27.000,00	30.000,00	45.000,00
BIZKAIA	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00
GIPUZKOA	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00
ÁLAVA	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00

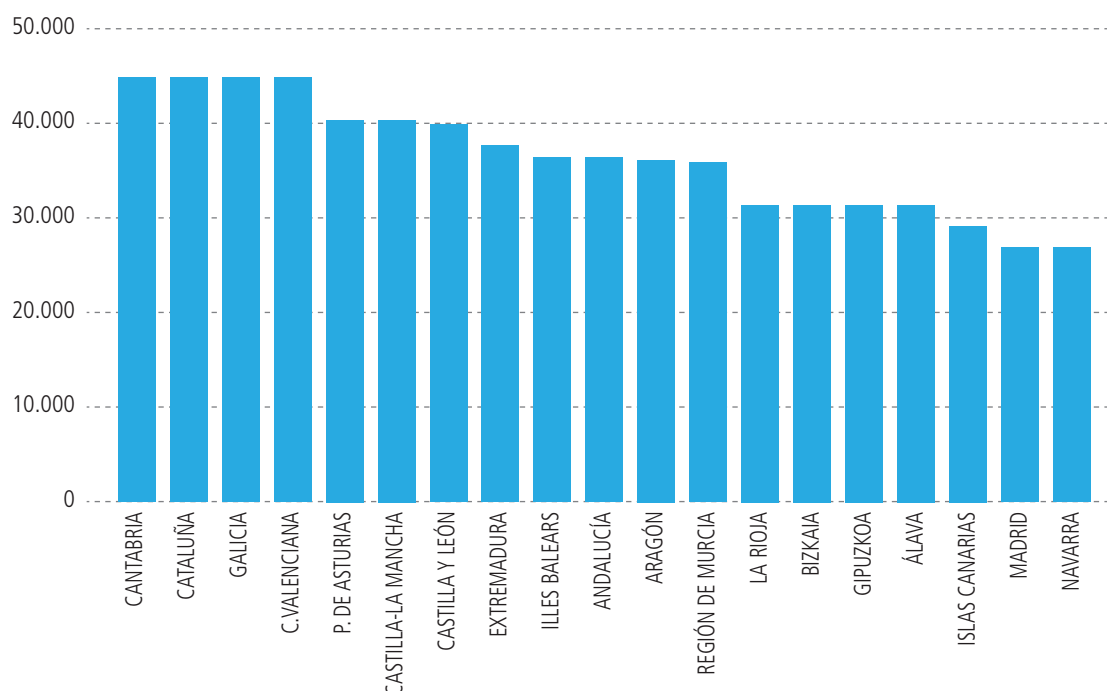
 Importe más alto
 Importe más bajo



TPO base imponible 150.000€

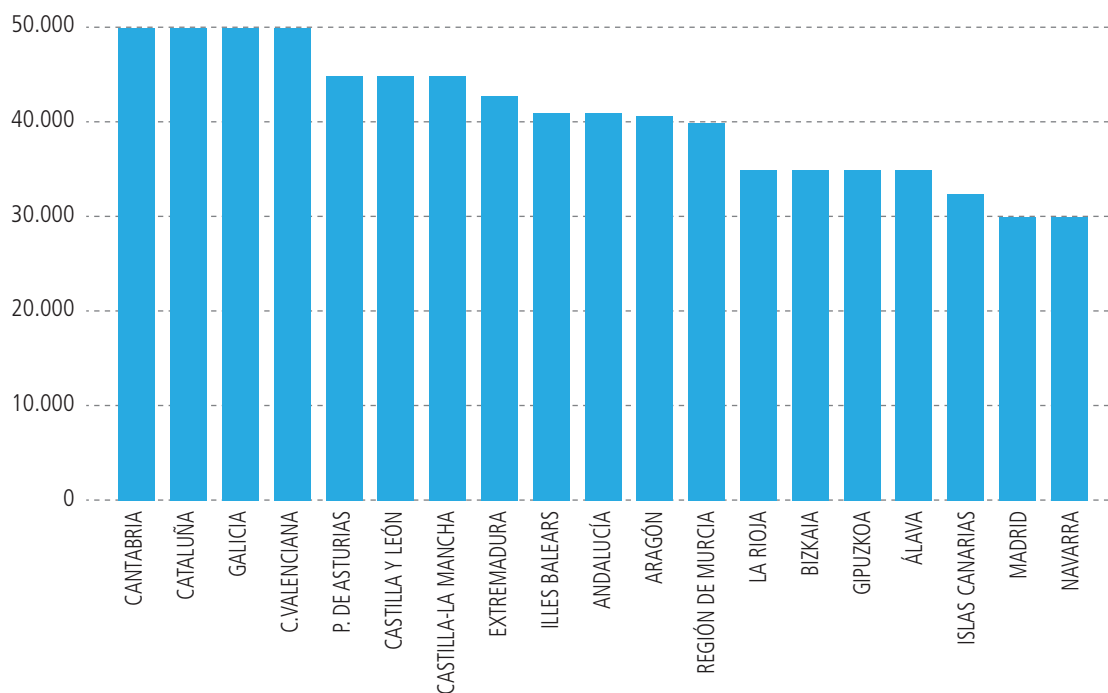


TPO base imponible 450.000€

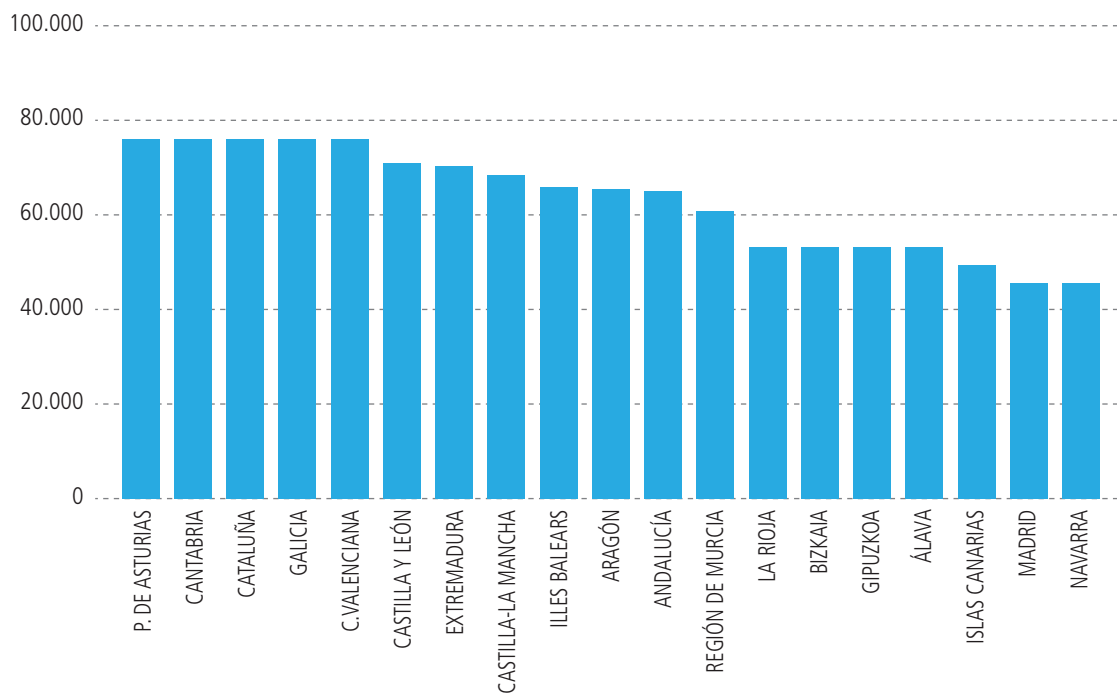




TPO base imponible 500.000€



TPO base imponible 750.000€





EJEMPLO ITP y AJD, MODALIDAD ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2021



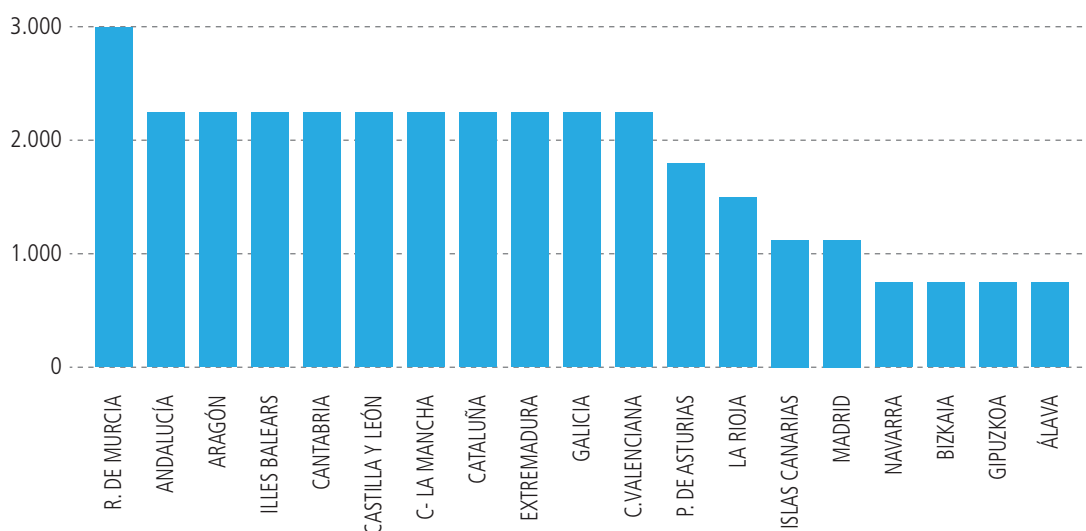
Escrituración de la adquisición de un inmueble nuevo, sin que vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente.

	150.000,00	450.000,00	500.000,00	750.000,00
ANDALUCÍA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
ARAGÓN	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
PRINCIPADO DE ASTURIAS	1.800,00	5.400,00	6.000,00	9.000,00
ILLES BALEARS	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
CANARIAS	1.125,00	3.375,00	3.750,00	5.625,00
CANTABRIA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
CASTILLA Y LEÓN	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
CASTILLA-LA MANCHA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
CATALUÑA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
EXTREMADURA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
GALICIA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
MADRID	1.125,00	3.375,00	3.750,00	5.625,00
REGIÓN DE MURCIA	3.000,00	9.000,00	10.000,00	15.000,00
LA RIOJA	1.500,00	4.500,00	5.000,00	7.500,00
C. VALENCIANA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
NAVARRA	750,00	2.250,00	2.500,00	3.750,00
BIZKAIA	750,00	2.250,00	2.500,00	3.750,00
GIPUZKOA	750,00	2.250,00	2.500,00	3.750,00
ÁLAVA	750,00	2.250,00	2.500,00	3.750,00

 Importe más alto
 Importe más bajo

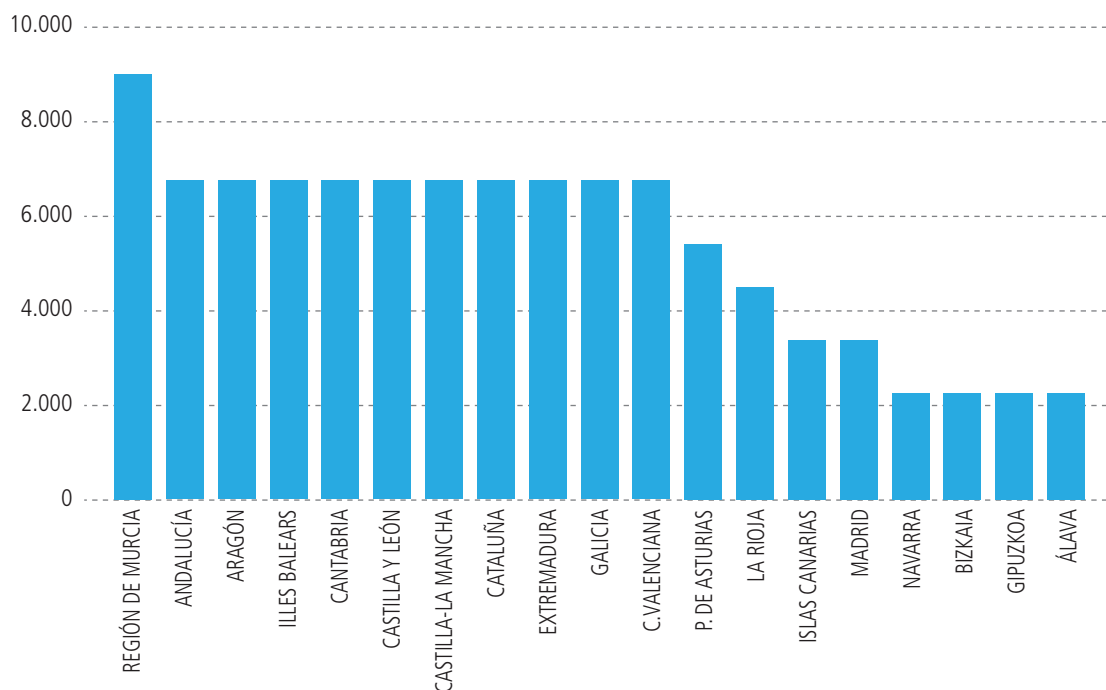


AJD base imponible 150.000€

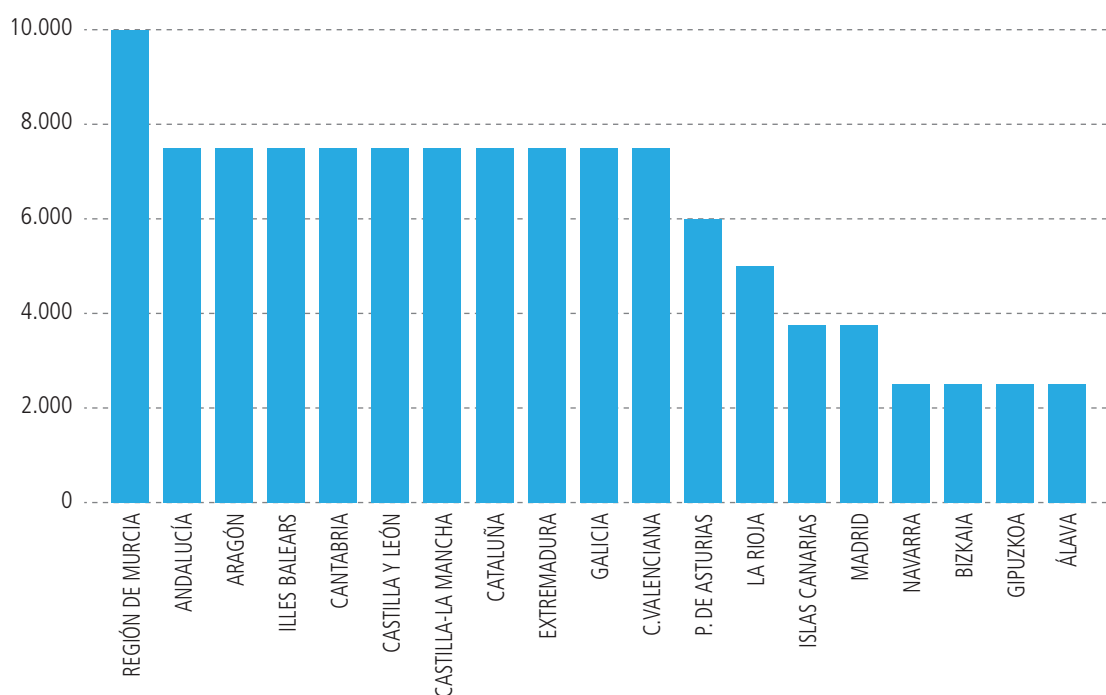




AJD base imponible 450.000€

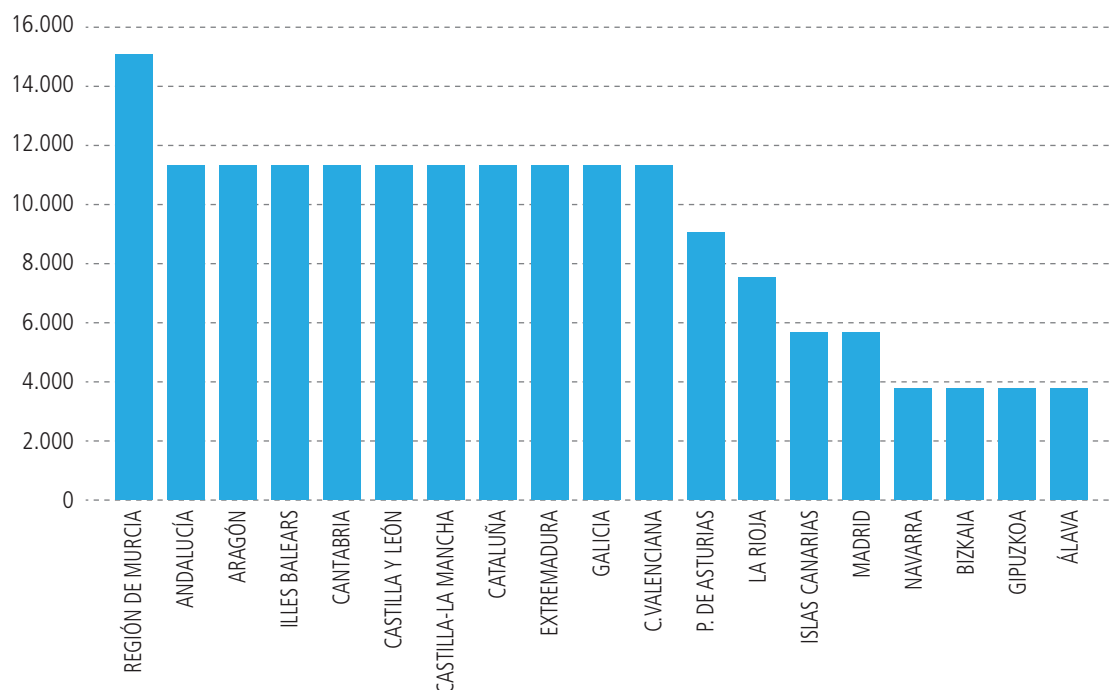


AJD base imponible 500.000€





AJD base imponible 750.000€



© Servicio de Estudios de REAF Asesores Fiscales del Consejo General de Economistas de España

ISBN: 978-84-18495-09-0

Diseño y maquetación: desdezero, estudio gráfico

2021



ESTUDIOS

5

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2021

MARZO 2021

economistas

Consejo General

REAF **asesores fiscales**

Nicasio Gallego, 8 · 28010 Madrid

Tel.: 91 432 26 70 · www.reaf.economistas.es